

COLECCION TRUJILLO

CENTENARIO DE LA REPUBLICA

1844 - 1944

SERIE II

DOCUMENTOS LEGISLATIVOS

VOLUMEN VIII

10

Colección TRUJILLO
Documentos
Legislativos
II

Soberano
Congreso
Constituyente
de Moca
1857 - 1853

XIII

SENADO





COLECCION TRUJILLO

COLECCION TRUJILLO

CENTENARIO DE LA REPUBLICA

1844 - 1944

SERIE II

DOCUMENTOS LEGISLATIVOS

VOLUMEN VIII

SOBERANO CONGRESO
CONSTITUYENTE DE MOCA

1857 - 1858

(ACTAS DE LAS SESIONES)



Donación



EDICION DEL GOBIERNO DOMINICANO
1944

ESTA COLECCIÓN HA SIDO NOMINADA Y DIRIGIDA
 POR EL LICENCIADO MANUEL ARTURO PEÑA BATLLE,
 SECRETARIO DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

EDITORIAL EL DIARIO
 SANTIAGO, REPUBLICA DOMINICANA

INDICE

PROCEDENCIA DE LAS FUENTES

xv

SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DE MOCA

1857 - 1858

ACTAS DE LAS SESIONES, AÑO 1857

Sesión del día 7 de diciembre	3
Sesión del día 9 de diciembre	13
Sesión extraordinaria del día 10 de diciembre	25
Sesión del día 14 de diciembre	35
Sesión del día 16 de diciembre	41
Sesión del día 18 de diciembre	47
Sesión del día 21 de diciembre	50
Sesión de la noche del día 21 de diciembre	52
Sesión del día 22 de diciembre	53
Sesión del día 23 de diciembre	54
Sesión del día 28 de diciembre	55

ACTAS DE LAS SESIONES, AÑO 1858

Sesión del día 5 de enero	57
Sesión del día 7 de enero	59
Sesión del día 9 de enero	61
Sesión del día 15 de enero	65
Sesión del día 21 de enero	67

Sesión del día 22 de enero	75
Sesión del día 23 de enero	82
Sesión del día 25 de enero	85
Sesión del día 26 de enero	92
Sesión del día 27 de enero	96
Sesión del día 29 de enero	99
Sesión del día 30 de enero	110
Sesión del día 1º de febrero	113
Sesión del día 3 de febrero	117
Continuación de la Sesión del día 3 de febrero	122
Sesión del día 5 de febrero	126
Sesión del día 9 de febrero	135
Sesión del día 10 de febrero	141
Sesión del día 11 de febrero	146
Sesión del día 16 de febrero	151
Sesión del día 17 de febrero	156
Sesión del día 23 de febrero	159
Sesión del día 26 de febrero	163
Sesión del día 1º de marzo	165
Sesión del día 2 de marzo	172
Sesión del día 3 de marzo	174
Sesión del día 4 de marzo	178
Sesión del día 5 de marzo	181
Sesión del día 6 de marzo	184
Sesión del día 10 de marzo	186

APENDICE

DOCUMENTO NÚM. 1

Manifiesto de los Pueblos del Cibao y de las causas que los han impulsado a reasumir sus derechos (8 de Julio 1857)	193
---	-----

DOCUMENTO NÚM. 2

Decreto del Gobierno Provisional convocando las Asambleas Electorales para la elección de Diputa-	
--	--

INDICE

XI

dos al Congreso Constituyente. Santiago (25 de Setiembre 1857). 197

DOCUMENTO NÚM. 3

Decreto del Gobierno Provisional autorizando al Congreso Constituyente a nombrar Diputados para representar aquellas ciudades o pueblos, donde no hayan podido reunirse las Asambleas Populares y declarando inviolables a los miembros de dicho Soberano Congreso Constituyente. Santiago, 27 de Noviembre de 1857 205

DOCUMENTO NÚM. 4

Decreto del Congreso Constituyente confirmando al Gobierno Provisional en los poderes que le confieren los pueblos. Diciembre 21 de 1857. 207

DOCUMENTO NÚM. 5

Decreto del Congreso Constituyente desconociendo como deuda pública, el papel moneda, los vales, obligaciones o pagarés emitidos por el Gobierno Báez, desde el 7 de Julio del año pasado, 22 de Junio de 1858 209

DOCUMENTO NÚM. 6

Decreto del Congreso Constituyente sobre emisión del papel-moneda, para reemplazar los de diez y veinte pesos. 10 de Febrero de 1858 211

DOCUMENTO NÚM. 7

Decreto del Congreso Constituyente que determina la forma y pompa para la publicación, 19 de Febrero de 1858 215

DOCUMENTO NÚM. 8

El Soberano Congreso Constituyente a los pueblos de la República. 19 de Febrero de 1858 217

DOCUMENTO NÚM. 9

Ley Electoral. 2 de Marzo de 1858 221

DOCUMENTO NÚM. 10

Ley sobre División Territorial. 3 de Marzo de 1858 231

DOCUMENTO NÚM. 11

Ley sobre el régimen interior de la República, y de
Gobernación de Departamentos, Provincias y Co-
munes. 4 de Marzo de 1858 231

DOCUMENTO NÚM. 12

Decreto del Congreso Constituyente convocando las
Asambleas Electorales para la elección de Repre-
sentantes, Miembros de las Juntas Departamentales
y de los Ayuntamientos. 4 de Marzo de 1858 239

DOCUMENTO NÚM. 13

Ley sobre consolidación de deuda del Estado sin
liquidar. 9 de Marzo de 1858 241

DOCUMENTO NÚM. 14

Decreto del Congreso Constituyente poniendo en su
fuerza y vigor la Ley de Ayuntamientos del 23 de
Junio de 1847. 9 de Marzo de 1858 245

DOCUMENTO NÚM. 15

Ley que establece el uso del papel sellado para toda
clase de actos. 11 de Marzo de 1858 247

DOCUMENTO NÚM. 16

Decreto del Congreso Constituyente sobre organi-
zación Judicial. 19 de Marzo de 1858 255

DOCUMENTO NÚM. 17

Decreto del Congreso Constituyente sobre cambio
de papel-moneda. 6 de Junio de 1858 257

INDICE

XII

DOCUMENTO NÚM. 18

Manifiesto Nacional en que se solicita el restablecimiento de la Constitución de Diciembre de 1854. 27 de Julio de 1858	259
---	-----

DOCUMENTO NÚM. 19

Oficio del General D. Pedro Santana a S. E. el Presidente de la República. 29 de Julio de 1858	267
--	-----

DOCUMENTO NÚM. 20

El Presidente Valverde responde al oficio del General Santana, de 29 de 1858. 6 de Agosto de 1858	269
---	-----

DOCUMENTO NÚM. 21

Proyecto de Constitución redactado por Alejandro Angulo Guridi. Santiago. 13 Enero de 1858	273
--	-----

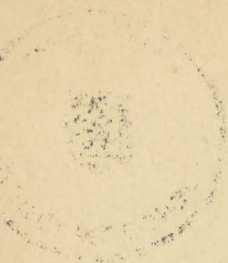
PROCEDENCIA DE LAS FUENTES

Las actas de las sesiones que se publican en este volumen proceden en su totalidad de los originales depositados en el Archivo General de la Nación. El libro carece de portada, y, en consecuencia, de título, pero en los encabezamientos de los 34 primeros folios se ha colocado la siguiente inscripción: Soberano Congreso Constituyente.

El número de folios asciende a 98: los comprendidos entre el 64 y el 75 están consagrados al texto constitucional elaborado, y desde el 98 en adelante se hallan en blanco.

En el Apéndice se ha procurado recoger toda la documentación íntimamente relacionada con las actividades de la Asamblea Constituyente de Moca, para dar de sus labores y de su espíritu la más amplia visión posible. Parte de los documentos fueron tomados de la Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones; el resto, de hojas sueltas de la época y del material informativo inserto en el órgano oficial de publicidad del Gobierno de la Revolución del 7 de julio.

En cada caso se indica concretamente la procedencia de las piezas.





LIBRO DE ACTAS DEL SOBERANO
CONGRESO CONSTITUYENTE DE MOCA
1857 - 1858

SESION DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1857 (*)

Presidencia de edad del Honorable Casimiro Cordero

En la heroica Villa de Moca, hoy día siete del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, año catorce de la Patria y primero de la Libertad, siendo las doce del día.

Los Diputados elegidos directamente por el Pueblo dominicano para formar el Congreso Constituyente que fué convocado a reunirse en esta Villa el primero de este mes, conforme al Decreto del Gobierno Provisional de la República de fecha (25 de Setiembre de 1857) (**) y encontrándose en número de veinte y seis, procedieron a instalarlo.

Como operación preliminar ocupó la Presidencia provisional el más anciano de los elegidos presentes y recayó la elección en el Señor Casimiro Cordero. Sucesivamente procedióse a llamar nominativamente a todos los presentes, resultando los Señores:

1. Cristóbal José de Moya, Diputado por La Vega;
2. Carlos de Rojas, Diputado por la Villa de Moca;
3. Francisco de León, Diputado por Jarabacoa;
4. Félix Ortíz, Diputado por San Juan de la Maguana;
5. Casimiro Pimentel, Diputado por San José de Ocoa;
6. Julián Pardilla, Diputado por Sabana de la Mar y Samaná;

(*) Omitido en el original.

(**) Véase apéndice, documento núm. 2.

7. Benigno Filomeno de Rojas, Diputado por Santiago de los Caballeros;
8. Ramón Guzmán, Diputado por la Villa de Moca;
9. Marcelo Alburquerque, Delegado por la Común de Bayaguana;
10. Antonio del Castillo, miembro Delegado por San Antonio de Guerra;
11. José Eufemio Hernández, Delegado por la Común del Cotuí;
12. Juan Enemencio Ureña, Delegado por la Común de San José de las Matas;
13. Julián Belisario Curiel, Delegado por la Común de Santiago de los Caballeros;
14. Julián Alfau, Delegado por la Común de Higüey;
15. Casimiro Cordero, Delegado por la Concepción de La Vega;
16. Juan Reynoso, por La Vega;
17. Joaquín de Portes, Delegado por la Común de Monte Cristi;
18. Toribio López Villanueva, por la Común de Puerto Plata;
19. Ulises Francisco Espaillat, Diputado por Santiago;
20. Pedro Francisco Bonó, Diputado por Santiago;
21. Pedro Pineda, Diputado por la Común de San Cristóbal;
22. Pedro Bernal, Diputado por el Seibo;
23. Dionisio Valerio de Moya, Diputado por la Común de La Vega;
24. José Altagracia Billín, Delegado por la Común de Baní;
25. Vicente Celestino Duarte, Delegado por la Común del Seibo;
26. José Eugenio López Villanueva, Delegado por la Común de Santiago de los Caballeros.

Efectuada esta operación, fué resuelto a mayoría que



las operaciones de la Comisión de verificación de poderes quedase confirmada y aprobada. Concluido esto, expuso el Presidente provisional que todos los presentes, teniendo según el informe de dicha Comisión sus poderes en debida forma, se procediese por votación nominal a la elección del Presidente definitivo del Congreso, y para facilitar la elección nombró a los Señores Toribio López Villanueva y Dionisio Valerio de Moya de Escrutadores, y a los señores Benigno Filomeno de Rojas y José Eugenio López Villanueva de Secretarios del bufete provisional que debía recibir, verificar y computar los votos. Los presentes, llamados nominalmente, depositaron sus boletas en las urnas que, preparadas y vacías al efecto, tenía uno de los Escrutadores, y despojadas que fueron, el resultado de la votación resultó el Señor Benigno Filomeno de Rojas con catorce votos, Toribio López Villanueva dos, Cristóbal José de Moya uno, José Eugenio López Villanueva cuatro, Ulises Francisco Espaillat dos, Pedro Francisco Bonó dos, Dionisio Valerio de Moya uno, y habiendo reunido el Señor Benigno Filomeno de Rojas la mayoría absoluta de los sufragios, prestó el juramento de costumbre, y fué instalado en su puesto por el Presidente provisional.

Puesto de pie, el Honorable Presidente pronunció el siguiente discurso:

Honorables Señores: Lo inesperado de mi elevación al honroso puesto de Presidente del Soberano Congreso Constituyente en que me colocáis, me impide dirigiros la palabra en la forma que yo desearía, y sólo me es permitido expresar mis sentimientos improvisados.

Al reunirse, Señores, la Nación en Congreso Constituyente por la cuarta vez en el espacio de catorce años de vida política y después de la fuerte conmoción interior que acaba de experimentar toda ella, es una prueba más que convincente que las instituciones que han regido no estaban en armonía con los deseos y necesidades de la Nación.



Las vicisitudes políticas que hemos experimentado en el transcurso de estos catorce años debe habernos suministrado experiencia y datos suficientes para saber hoy con certeza los errores que se deben corregir y los vacíos que hay que llenar, porque si examinamos detenidamente el querer de la Nación por los cruentos sacrificios que tan heroica y constantemente hace para repeler toda agresión exterior o para reivindicar sus derechos usurpados, llegamos inevitablemente a la convicción que la voluntad nacional está suficiente y uniformemente demostrada en toda ella, y que la libertad, la seguridad individual y respeto a la propiedad, son las bases fundamentales en que, exclusivamente, debe reposar la República.

Al hablar de libertad y seguridad individual se me hace forzoso decir que, a mi entender, es la firme voluntad de todo el Pueblo dominicano que estos principios sean sagradamente respetados, y que por más que se quiera disfrazar la causa primitiva de tanta abnegación y de tantos sacrificios por su parte, ellos no tienen otro objeto ni más fin que asegurar sobre bases sólidas e imperecederas estos imprescriptibles derechos.

Para comprender la libertad y desearla no es preciso tener un entendimiento cultivado, es un sentimiento que late en todos los pechos y que existe en todas las criaturas, y con respecto a este país diré que es mi convicción que contrariarla es oponerse a los dictados de la Providencia, cuya voluntad, respecto a él, está más que manifiesta llevándolo de una manera evidente y palpable con paso firme al través de obstáculos sin cuento exclusivamente hacia ese fin.

Esta es, Señores, nuestra principal misión. Procuremos llenarla a medida de las necesidades de nuestro comitente y de nuestros propios deseos. Si logramos hacerlo, habremos cumplido fielmente nuestro deber y satisfecho debidamente las necesidades de la Nación.

En seguida, y de pie todos los miembros, el Honorable

Presidente en nombre de la Nación y con toda solemnidad declaró instalado el Soberano Congreso Constituyente y exigió el juramento de cumplir fielmente el encargo que los pueblos les habían conferido y todos en alto voz lo pronunciaron.

Dejando aún instalados los Escrutadores y Secretarios del bufete provisional hizo presente al Congreso la necesidad de elegir dos Vice-Presidentes y dos Secretarios para la regular marcha de los trabajos, y el Congreso atemperó a ello procediéndose a la elección en la misma forma con que se ejecutó la del Presidente, resultando dos veces las elecciones nulas por falta de una mayoría absoluta, y concluyendo por fin por un balotaje entre los Honorables que obtuvieron más votos, y quedando elegidos por fin y proclamados a una mayoría absoluta de sufragios los Honorables Señores Ulises Francisco Espaillat, como primero, y Toribio López Villanueva como segundo Vice-Presidente del Congreso Constituyente, los cuales prestaron juramento de cumplir fielmente su encargo.

A continuación se procedió a elegir los dos Secretarios y resultaron electos los Honorables Señores Pedro Francisco Bonó y Julián Belisario Curiel, pero al requerirlos para el juramento, el primero observó no poder ejercer estas funciones por impedimento que el Congreso no tuvo a bien considerar justo y así prestaron ambos el juramento necesario.

Acto continuo, procedió el Presidente a organizar los trabajos encomendando la verificación de los actos de elecciones de las Comunes cuyos Diputados no estaban presentes a una Comisión compuesta de los Honorables Ulises Francisco Espaillat, Toribio López Villanueva, Julián Alfau y Marcelo Alburquerque a fin de que el Congreso, teniendo conocimiento de los Señores que elegidos no han comparecido, los requiriese cuanto para que las ciudades o comunes que llamadas por el Decreto de convocatoria no hubiesen podido elegir Diputados, pudiera el Congreso llenar las va-

cantes supliendo la elección en conformidad al Decreto del Gobierno Provisional, fecha veinte y siete del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

Igualmente se agitó por el Honorable Presidente la cuestión de un reglamento interior que, organizando el servicio, regularizase el modo y orden de los trabajos y, entonces, el Honorable Cristóbal José de Moya, opinó porque se pusiese a discusión uno de los reglamentos que habían servido a los Congresos Constituyentes y Revisores de los años 44 y 54, lo que, puesto a votación, fué aprobado a unanimidad.

Agotados estos puntos preliminares, tomó de nuevo la palabra el Honorable Presidente y dijo que, siendo costumbre principiar las sesiones con tomar conocimiento a la correspondencia o escritos dirigidos al Congreso, iba a dar lectura de varios documentos que estaban sobre la mesa, que, por equivocación, se habían omitido. Lectura que fué dada por el Secretario Julián Belisario Curiel de la manera siguiente:

"GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Al Honorable Congreso Constituyente de la heroica Villa de Moca.

Honorables Señores: Con fecha 29 del próximo pasado ofició el General Libertador dando parte de haber destruido la facción Báez, refugiada en los montes de Yuma, de los cuales quedaron, cuarenta y pico de prisioneros.

Por el mismo oficio nos participa que el Señor Fautisno de Soto, nombrado Constituyente por Higüey, aparece complicado en la facción y se ha retirado del lugar donde se le persigue para venir a ocupar su puesto en el Congreso Constituyente.

Si este Señor es digno de ocupar tan distinguido puesto ustedes lo juzgarán. Toca al Gobierno solamente ponerlo a vuestro conocimiento. Santiago 3 de Diciembre de 1857, año 14. [de la Patria] y 1º de la Libertad.

Firmados: *Domingo D. Pichardo*, Vice-Presidente. Los Secretarios *Justiniano Curiel*. - *Vicente Morel*.

Se procedió en seguida a la lectura de otra carta cuyo contenido es como sigue:

"GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

A los Honorables miembros que componen el Soberano Congreso Constituyente en Moca.

Honorables Señores: Ayer recibió el Gobierno la adjunta solicitud del Señor Fausino de Soto representante por Higüey; pero como este Señor es justiciable de esa respetable Corporación, sometemos a ustedes su solicitud para que resuelvan lo que sea de derecho.

El Gobierno no ha dado ninguna orden de arresto contra este Señor y no tiene otro conocimiento de su hecho que el comunicado a ustedes por nuestro oficio de ayer.

Dios guarde a ustedes muchos años. Santiago, 4 de Diciembre de 1857. El Vice-Presidente, *Domingo D. Pichardo*. - *Vicente Morel*, *Justiniano Curiel*, Secretarios.

Continuándose la lectura de los documentos se leyó la solicitud del Señor Faustino de Soto, cuyo contenido es el siguiente:

"REPÚBLICA DOMINICANA

A los Señores miembros que componen el Gobierno Provisional de la República.

Próceres Magistrados: Faustino de Soto, Diputado por la Común de Higüey, ante vosotros, con el más profundo respeto, tiene el honor de exponeros: Que habiéndose cumplido la disposición del Gobierno con el procedimiento de las elecciones de Diputado en esa Común, desgraciadamente cayó en mí una de ellas, juzgando una desgracia por ansiar haber tenido la gloria de contribuir con vosotros a la felicidad precoz en que se glorían hoy los dominicanos.

Salí con mi colega y compañero el Señor Julián Alfau y estando ya en la Mejorada Villa del Cotuí, donde llegué a las diez de la mañana, a causa de simples inconvenientes, proyectamos

pasar la noche en ésta, y estando ya recogidos como a las ocho de la noche se dirige una fuerte custodia hacia mí diciéndome que por orden del Gobierno me rindiese arrestado. Considerando que los hombres que quieren contemplarse con principios aun no tenerlos, juzgué sería de necesidad se cumpliese conmigo la disposición lanzada por el Gobierno.

Creí, no por mí, que se me hubiese tratado con la decencia que al Gobierno hubiese caracterizado. Pero fué lo contrario, pues con la mayor violencia fuí metido como el más vil criminal en un calabozo en la mayor seguridad.

Inmediatamente se ha dirigido mi compañero en casa del Comandante de Armas a fin de hacer simples aclaraciones sobre el particular, y éste le ha expuesto diciéndole que era disposición del Libertador. No hay en mi prudencia ni cálculo en que fundar el origen de este procedimiento; sólo sí tengo a bien de imponer a vosotros de esta circunstancia a fin de que estéis al corriente de ella, haciéndoos saber que he sido conducido en arresto al cantón extramuros de Santo Domingo a presencia del General Santana.

Sin más nada que exponeros, deseando guarde Dios sus importantes vidas muchos años.

Cotuí, 30 de Noviembre de 1857 y 14 [de la Patria] y 1º de la Libertad. Firmado: *Faustino de Soto*".

EL PRESIDENTE:— Ya habéis oído, Señores, la cuestión que se presenta al Congreso; todos tienen la palabra. Debéis observar que encierra algunas dudas tocante a la jurisdicción del Congreso y a la de la autoridad que hizo arrestar a Faustino de Soto; pues si bien es verdad que los Honorables miembros son inviolables, esta inviolabilidad principia, según el decreto, desde que principian las sesiones; mas, por otro lado, efectuándose el arresto en el Cotuí, hay más duda de que la autoridad de quien se queja el Señor Soto pudiera tener jurisdicción más acá de los montes del Sillón o de Payabo, límites que dividen la Provincia de La Vega de la de Santo Domingo. La cuestión es algo ardua, y espero, Hono-

norables Señores, que al emitir vuestras opiniones las peséis maduramente. Esto dicho, está abierta la discusión.

EL HONORABLE SEÑOR BONÓ:— Si la cuestión es ardua, es una verdad que no se me escapa; puesto que media en ella una cuestión de jurisdicción debe haber alguna dificultad que vencer por la simple razón que estas cuestiones son muy difíciles. Sin embargo, veo un principio que todos nosotros deseamos ver conservar ileso, un poco expuesto con el arresto de Soto; este principio es la inmunidad que goza y de que ha gozado todo Diputado a un Congreso en todo país y en todos los tiempos. Que quien quebrantó el principio tendría razones poderosas para ello, no lo dudo, pero que el Congreso, desentendiéndose de conocer en esta causa, abandone a uno de sus miembros cuando hay una ley especial que le impera no desatenderla, hasta sin solicitud del acusado, es lo que pienso no olvidará el Congreso Constituyente. Por su propia dignidad, para su propia conservación e independencia, por la dignidad del Gobierno Provisional y de la autoridad que mandó arrestar a Faustino de Soto, para que los principios se impriman en todos los actos del Congreso desde su instalación, soy de opinión que se oficie al Gobierno Provisional de la República pidiéndole remita al Congreso al Señor Faustino de Soto, y que agregue la acusación y pruebas que hay contra dicho Señor, para que, teniéndolos a la vista y apoderado de la causa, pueda esta Honorable Corporación ponerlo en estado de acusación y encaminarlo al Tribunal competente o bien absolverlo, si las pruebas no fuesen suficientes.

El Honorable Toribio López Villanueva tomó la palabra y leyó el decreto de inmunidades, de fecha 27 del pasado mes.

EL HONORABLE SEÑOR CASIMIRO CORDERO:—Antes de tomar cualquiera resolución debemos observar si es que vamos a chocar con el General Santana. El fué quien mandó arrestar a Soto, y si lo mandó hacer sus razones tendría pa-

ra ello; por consiguiente, bueno sería que quedase la cuestión cual está y que el Congreso no fuese a suscitar una cuestión que pueda desagradar y disgustar al General Santana..

EL HONORABLE CRISTÓBAL JOSÉ DE MOYA:— Si bien he oído la opinión del Señor Bonó, no creo que él haya nombrado al General Santana; el sólo ha propuesto que se escriba al Gobierno Provisional pidiendo al acusado y los documentos y personas que lo acusan. Esta es también mi opinión y yo la apoyo.

EL HONORABLE SEÑOR BONÓ:—Seguramente que no he nombrado al General Santana, ni podía nombrarlo cuando la discusión está concretada al Gobierno por cuyo órgano sabe el Congreso el arresto, y que es quien tiene el mando omnímodo hoy día, que es el único con quien debe entenderse el Congreso sin mezclarse en acriminar persona.

EL HONORABLE ESPAILLAT:—Mucho me alegraría de que el Congreso tomase una resolución sobre el particular, pues así se sabría si hay lugar a ordenar a que vengan a esta Honorable Corporación varios Diputados que están en el Caimito, uno en calidad de Capellán, (*) y otro no sé con cuáles títulos, y los que no han llegado a ésta porque no se les ha permitido venir.

Después de estas opiniones hubo un rato de silencio, al cabo del cual el Presidente, viendo que nadie pedía la palabra, puso a votación la materia concretándola de esta suerte: que se debía decidir si el Congreso debía dirigirse al Gobierno Provisional pidiéndole la persona de Faustino de Soto junto con las acusaciones que contra él existen por ser esta Corporación la única hábil para calificar los hechos, o si debía guardar silencio y permitir que este miembro corriese su suerte por ante otras autoridades. Que los que opinasen por lo primero se pusiesen de pie y los por lo segundo quedasen sentados. Todos, sin excepción, se levantaron que-

(*) Fernando A. de Meriño.

dando por este hecho resuelto a unanimidad que se oficiase al Gobierno Provisional de la República pidiendo al Señor Faustino de Soto y los documentos a cargo que contra él haya.

Acordóse también officiar al señor Cura de esta Villa para la celebración de una misa solemne dicha en acción de gracias al Todopoderoso por haber permitido a los pueblos de la República ver instalados a los que han elegido para asegurar y determinar toda la libertad de que son acreedores, y siendo las ocho de la noche se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Cristóbal José de Moya.- Carlos Rocas.- Cacimiro Pimentel.- Pedro Bernal.- J. A. Billin.- Juan Ecio. Ureña.- Marcelo Albulquerque.- Casimiro Cordero.- P. Pineda.- Juan Reynoso.- A. Castillo.- Franco. de Leon.- J. Eufemio Hernandez.- Félix Ortiz.- Joaquín de Portes.- J. B. Curiel.- D. V. de Moya.- J. Alfau.- P. Fco. Bonó.- Federico Salcedo.- Toribio L. Villanueva.- Julián Pardilla.

SESION DEL 9 (*) DE DICIEMBRE 1857

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

Reunido el Soberano Congreso Constituyente en la sala ordinaria de sus sesiones e instalados en sus puestos respectivos todos los miembros, el Presidente ordenó la lectura de la lista nominal encontrándose presentes los Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Ulises Francisco Espaillat y Toribio López Villanueva, Vice-Presidente; Cristóbal José de Moya, Carlos de Rojas, Francisco de León, José Eufemio Hernández, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio del Castillo, Juan Enemencio Ureña, Julián Belisario Curiel,

(*) Omitido en el original.

Julián Alfau, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Pedro Francisco Bonó, Pedro Pinedas, Pedro Bernal, Dionisio Valerio de Moya, José Altagracia Billín, Vicente Celestino Duarte, José Eugenio López Villanueva. En presencia de esta mayoría fué abierta la sesión.

El Señor Félix Antonio Limardo presentó los poderes que lo acreditaban como miembro elegido por las Comunes de Puerto Plata y Sabaneta, los que, según el informe de la Comisión de verificación de poderes, estaban en debida forma. Pasóse al primer miembro de la orden del día, que disponía la lectura de la correspondencia, lo que, ejecutado, de su contenido quedó impuesto el Congreso.

A continuación, el Presidente recordando la resolución del día siete sobre el Diputado de Higüey Señor Faustino de Soto, dió lectura de la carta que sobre el particular se dirige al Gobierno Provisional de la República y que dice así:

“Honorables Señores: Reposan en poder del Congreso sus dos oficios, fechas tres y cuarto del actual, números 610 y 619, y en contestación a lo relativo al Señor Faustino de Soto, Diputado electo por la Común de Higüey para el Soberano Congreso Constituyente, que fué detenido en el Cotuí al pasar por aquel pueblo de tránsito para el de Moca para reunirse a la Representación Nacional, imputándosele estar complicado en la facción de Yuma, el Congreso, en sesión del día siete, ha resuelto se le oficie al Honorable Gobierno en la forma siguiente: Que habiendo sido el Señor Faustino de Soto electo miembro del Congreso Constituyente goza como Diputado, desde el momento de su elección, de las inmunidades de Representante de la Nación, y que, para poder juzgar de los hechos de que está acusado, se hace indispensable ponga su persona sin pérdida de tiempo a disposición del Soberano Congreso, a cuyo cuerpo pertenece exclusivamente el apreciar los hechos que se le imputan, remitiéndose con él los cargos, el sumario y el cuerpo del delito que acrediten su culpabilidad, a fin de que, si es culpable, sea puesto en estado



de acusación, enviándolo para ser juzgado por antes sus jueces naturales.

EL HONORABLE DIONISIO DE MOYA:— Aunque ya ha sido resuelto por el Soberano Congreso la cuestión, debo observar que no creo que el Gobierno Provisional tuviese derecho a dar el decreto de la inviolabilidad de los Representantes, cuya materia sólo corresponde al Congreso, por ser hoy día el sólo Soberano de la Nación.

EL SEÑOR PRESIDENTE:— Señores, en cuanto a la cuestión de inmunidades observaré que es un principio de derecho público que los Delegados del pueblo gocen de ésta desde el momento de su elección, porque se asimilen, o, por mejor decir, son embajadores revestidos con plenos poderes por el pueblo que representan, que, en su esfera, es soberano. Tan es ésta mi opinión que al redactar, como miembro de la Comisión en el Gobierno Provisional, el Decreto de inmunidades, lo había hecho en esta forma: *Serán inviolables en cuanto a las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones desde el momento en que hayan prestado juramento; en cuanto a sus personas, desde el momento de su elección, durante las sesiones del Congreso y hasta regresar a su domicilio.*

Hubo en el Gobierno Provisional una larga discusión sobre esta redacción prevaleciendo la que tiene hoy el Decreto.

Al sostener la redacción en la forma que acabo de explicar, militaban para ello varias razones: la primera es que desde el momento de la elección ya está revestido el individuo del carácter de plenipotenciario; la segunda era que abandonando un individuo, exclusivamente con ese carácter, su domicilio, es una costumbre universal que las inmunidades de él le protejan hasta regresar a él.

Yo no puedo en este momento explicar las razones que hayan tenido los pueblos y los publicistas para sentar estos principios; principios que aquí se han observado siem-

pre, como les consta a varios Señores presentes, que han sido miembros de otros Congresos.

Hay además una razón más para que ésta sea la costumbre, porque, habiendo tenido la libertad que luchar siempre contra el absolutismo, sino estuviese un representante revestido de esta inmunidad, cualquier Poder podría impedir la reunión de un Congreso prendiendo aisladamente a todos los miembros de que debería componerse éste.

EL SEÑOR BONÓ:—Respondiendo lo dicho por el Señor Moya diré que no era ni es de necesidad que el Gobierno Provisional declarase ni declare inviolables a los Representantes de la Nación; ellos lo son, por derecho político, por uso y práctica establecida, sin necesidad de que leyes particulares lo establezcan y confirmen; mas si el Gobierno Provisional lo hizo, eso demuestra su buena intención y que marcha en el sentido del pueblo.

También objetaré sobre lo que acaba de decir el Honorable Presidente, que no creo haya poderes absolutos ni ambiciosos, que en circunstancias como la presente, se atrevan a contrariar la voluntad nacional; a los gobiernos viejos los pueblos los derriban cuando no les dan la libertad que ellos ansían y entonces los suplantán por otros nuevos que tienen sus mismas ideas y, dado caso que éstos sean perezosos en el camino de la libertad, ellos los arrastran hasta conseguir lo que apetecen. El pueblo jamás apetece otra cosa que la libertad y la seguridad; en esta busca es que se desvela, y el poder que se le oponga lo rompe y fracasa por que ante la fuerza suya todo es débil, y todo poder que no sea el de Dios es pequeño.

EL SEÑOR CRISTÓBAL JOSÉ DE MOYA:—Si se pretendiese dividir la cuestión del tiempo que abarca la inmunidad que acompaña a un Diputado del pueblo sobre si ella data desde su elección o desde que presta juramento, extrañaría mucho que se le determinase su punto de partida desde el juramento. La voluntad del pueblo se expresa desde el momen-

to en que elige al Diputado y desde ese momento principia su inmunidad; mas creer que el Congreso, que no es más que una agregación de las voluntades parciales de las Comunes, deba confirmar esta inviolabilidad para que ella exista, es caer en un error. El Diputado del pueblo al presentar sus poderes a sus colegas sólo constata por este medio que tiene poder de representar. Si acaso hay aún dudas, consultemos la Historia que aclarará nuestras dudas; traigamos a la vista las cartas de Cicerón y veámoslo defendiendo la causa de Silvio Sulpicio cuando el pueblo romano le votó una estatua. Alegábase que el pueblo era verdad la había votado, mas que la muerte de Silvio, sobrevenida cuando se puso en camino, interrumpió la ejecución; mas el célebre orador, el eminente jurisconsulto, apegado a los principios inalterables del derecho, defendía lo contrario y decía que, puesto que ya estaba decretado por el pueblo, nada debía interrumpir su decisión. Pues lo mismo resulta, Señores, en este caso. Si Soto o cualquiera ha sido elegido Diputado, desde su elección tiene inmunidad y no desde que presta juramento. Su mandato principia desde la elección por el pueblo y no desde la confirmación por el Congreso, de donde se deduce que todos los accesorios al mandato lo acompañan, desde que fué conferido y aceptado.

EL SEÑOR BONÓ:—Yo creo que esta materia que ahora se discute es la misma que ayer se discutió y resolvióse; por consiguiente, inútil el volver a ella.

Cuya última opinión, siendo la misma de todos los Honorables Miembros, quedó resuelta.

Pasóse al tercer miembro de la orden del día, el cual estaba concebido en estos términos: Oír y proveer el reemplazo de Diputados por aquellas Comunes que quedan sin representación por la elección que hagan por una los Diputados elegidos por dos a la vez.

Interpelado el Honorable Señor Limardo, Diputado electo por las Comunes de Puerto de Plata, por cuál representa-

ción optaba, dijo que por la de Sabaneta, y prestó el juramento que le exigió el Presidente de cumplir fielmente su encargo.

Interpelado igualmente el Honorable Señor Julián Belisario Curiel, Diputado electo por las Comunes de Santiago y Guayubín, por el Presidente sobre por cuál Común optaba, dijo que por la de Santiago.

Y en este estado y nombrando a los Honorables Dionisio Valerio de Moya y Ramón Guzmán como Escrutadores, el Presidente hizo presente a la Honorable Corporación, que iba a procederse a llenar las vacantes que de ésta resultaba.

EL SEÑOR ESPAILLAT:— Aunque no sé si una proposición que voy a hacer al Congreso será conforme a las reglas parlamentarias, la libertad que deseamos ver establecida en todos nuestros actos me servirá de excusa. Los Señores Curiel, Bonó y yo, hemos formulado una lista de candidatos para llenar todas las vacantes que el Soberano Congreso tiene que suplir. Si se me permite, daré de ella lectura advirtiéndole que nuestro objeto al hacerla no ha sido otro que tener hombres de luces, además de los que ya poseemos en nuestra Corporación.

EL SEÑOR C. DE MOYA:— Apoyo la opinión del Honorable Espaillat, pues de esta manera también haré otra lista que presentaré.

Puesta a votación la materia fué aprobada la opinión del Señor Espaillat, quien leyó en alta voz la lista siguiente: Eduardo Dubocq, Juan Contreras, Jacinto Concha, Francisco Javier Fauleau, Pedro Pablo Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Silvano Pujol, Justiniano Curiel, Manuel María Curiel, Domingo Antonio Rodríguez, Alfred Deetjen, Federico Salcedo, Gregorio Rivas, Juan Bautista Ariza, Tomás Glas.

Entonces, el Señor C. de Moya, habiendo formulado ya su lista, leyó los siguientes candidatos: José Concepción

Taberas, Francisco Fauleau, Melitón Valverde, Pedro Pablo Bonilla, Antonio Molina, José María Rodríguez.

El Señor Limardo, en vista de ambas listas, formuló la siguiente: Wenceslao de la Concha, Manuel González Regalado, Manuel Monsanto, Emilio López Villanueva, José María Arzeno y Eduardo Dubocq.

EL HONORABLE PRESIDENTE:—Es costumbre, al tratarse una elección repentina, cual de la que ahora se trata, que se suspenda la sesión para que la Corporación pueda con más reflexión ponerse de acuerdo sobre ella; por tanto, queda suspendida la sesión por diez minutos.

Vueltos a sus puestos y abierta la sesión de nuevo, el Presidente declaró que iba a procederse a reemplazar la vacante de Puerto de Plata, lo que se efectuó por escrutinio secreto, resultando el Señor Wenceslao Concha con una mayoría de veinte y cuatro votos.

Puestos todos de pie, el Honorable Presidente proclamó al Señor Wenceslao de la Concha miembro Diputado al Soberano Congreso Constituyente por la Común de Puerto de Plata.

Continuando la elección para llenar la vacante de Guayubín, después de dos votaciones empatadas entre los Señores Domingo Antonio Rodríguez hijo y Eduardo Dubocq, fué preciso decidirlo por la suerte, y el Señor Presidente proclamó al Señor Domingo Antonio Rodríguez hijo, miembro Diputado por la Común de Guayubín al Soberano Congreso Constituyente.

Pasóse al cuarto miembro de la orden del día que dice así: Elegir Diputados para reemplazar los que hayan renunciado. Y estando sobre la mesa la renuncia de uno de los Diputados del Macorís, Señor Manuel S. Medrano, se votó y eligió a una mayoría de diez y nueve votos al Señor Federico Salcedo, quien, con las mismas formalidades, fué proclamado por el Presidente Diputado por la Común del Macorís.

Continuóse la lectura de la orden del día en su quinto miembro, que dice: Elegir Diputados para reemplazar los que no hayan presentado excusas legítimas o que se ignore la causa de no haberse presentado.

La Comisión de elecciones presentó la lista de los que se encuentran en este caso, la cual, leída que fué, dice así:

Señor José Ma. Morales, Diputado por el Seibo; Juan Santín, Diputado por el Seibo; Juan Bautista Morel, Diputado por el Seibo; Presbítero Fernando Meriño, Diputado por Barahona; Lucas Gibbes, Diputado por Azua; José Antonio Batista, Diputado por Azua; Presbítero Pedro R. Suazo, Diputado por Azua; y Julián Polanco, Diputado por Hato Mayor.

El Honorable Presidente declaró abierta la discusión.

EL SEÑOR JULIÁN BELISARIO CURIEL:— Yo creo que el Soberano Congreso no debe proceder a reemplazar esos Diputados que no han comparecido, sino después de haberles escrito llamándolos a ocupar sus puestos o que hagan renuncia formal de sus nombramientos. Advirtiéndolo al Congreso que estoy seguro que en el Cuartel General se encuentran algunos Diputados casi detenidos por una fuerza independiente de sus voluntades. Opino que a esos Señores se les requiera por órgano del Honorable Gobierno Provisional, pues de ese modo no habrá quien pueda impedir su comparecencia al Congreso.

EL HONORABLE C. DE MOYA:— Soy de opinión que, en lugar de dirigirse al Gobierno Provisional, se les requiera a ellos directamente para saber la causa porque no han venido.

Púsose a votación la materia y se resolvió escribir a dichos Señores requiriéndoles vengan a ocupar el puesto que les corresponde en el Soberano Congreso Constituyente.

Siguióse la orden del día en su sexto miembro: Elegir Diputados para representar la Común de Santo Domingo.

La elección se efectuó con todas las formalidades de estilo por escrutinio secreto y uno a uno, como es de costumbre, y del despojo sucesivo de las urnas en las cuatro operaciones resultaron electos a unanimidad los Señores Francisco Fauleau, Pedro Pablo de Bonilla.

Y a mayoría absoluta de veinte y cinco votos, los Señores Manuel María Valverde hijo, Silvano Pujol.

Todos los cuales fueron proclamados miembros Diputados al Soberano Congreso Constituyente por la Común de Santo Domingo.

Inmediatamente propúsose el séptimo miembro de la orden del día: Elegir Diputados para representar los pueblos o Comunes que no hayan podido elegir. La Comisión de elección dió lectura de lo siguiente: Monte Plata y Boyá, Hinchá, San Miguel, San Rafael, Las Caobas y Bánica.

Discutióse el número de Diputados que a cada una de estas Comunes debía corresponder, puesto que el Decreto de convocatoria no lo determinaba, y fué resuelto elegir uno por cada Común, a lo que se procedió inmediatamente, resultando los Señores José Brea, Diputado por Monte Plata y Boyá, a unanimidad de votos; José Concepción Tabera, Diputado por Bánica, por una mayoría de diez y siete votos; Gregorio Rivas, Diputado por Hinchá, por una mayoría de veinte y cuatro votos; Antonio Molina, Diputado por San Rafael, por una mayoría de diez y ocho votos; Alfred Deetjen, Diputado por las Caobas, por una mayoría de veinte y cinco votos; José María Rodríguez, Diputado por San Miguel, por una mayoría de veinte votos.

A medida que la mayoría o la unanimidad declaraba la elección de cada uno, y todos de pie, declaraba y proclamaba el Honorable Presidente al electo Diputado por la Común que se determinaba.

Entonces, el Honorable Presidente dijo que se proveería a completar la llegada de los miembros del Soberano

Congreso, requiriendo a los que ya elegidos por sus respectivas Comunes no habían comparecido ya y participando su nombramiento a los elegidos en la presente sesión.

Pásase al noveno miembro de la orden del día, que trataba de la discusión y sanción del reglamento interior, mas siendo la hora avanzada se pospuso para la próxima sesión, trayendo el décimo y último artículo de la orden del día que decía ocuparse de discutir todas las demás materias que ocurran y sean de las atribuciones del Congreso.

El Honorable Presidente abrió un pliego dirigido al Congreso que sobre la mesa estaba y de su lectura, efectuada por el Secretario Honorable Julián Belisario Curiel, se vió que así estaba concebido:

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

Honorables Constituyentes del Soberano Congreso.

Honorables Señores: El interés primario y radical de la vida civil es la seguridad. Necesario, debido, es el acto de juzgar, sin el cual la sociedad no puede subsistir; pero lo es el de juzgar por las únicas leyes vigentes. Juzgar al arbitrio de los gobernantes no se permite bajo ningún gobierno, ni sería más seguro hacerlo por cualesquiera leyes estatuidas. No es el Magistrado el Juez de la ley, sino de las acciones que ella determina; y roto el dique de las leyes que contiene la arbitrariedad de los mandatarios, todos estamos sujetos a su inundación.

El día 7 de Julio dió la Ciudad de Santiago el grito de Libertad, segregándose del Gobierno del Señor Báez; consignó en su manifiesto las causas que determinaban a sacudir su tiránico yugo, y garantizó a la Nación principios sociales y regeneradores de libertad, orden y progreso. Los pueblos de la República, entusiasmados por la atracción de ese imán poderoso de la Libertad, sofocada en su cuna por los Gobiernos anteriores, pugnan contra la tiranía y abrazan espontáneamente las sacrosantas instituciones prometidas, contribuyendo con su libertad, obedeciendo con su persona y bienes, sirviendo para exigir del nuevo Gobierno la garantía efectiva y recíproca de sus personas y de sus bienes.

El día 29 de Julio se pronunció el pueblo de Baní y desobedeció al Señor Báez. En el acto me adherí a la revolución y fui uno de los primeros firmantes de esa manifestación. Representé ese pueblo como comisionado ante el Gobierno Provisional de la República y serví con mi persona y bienes la santa causa de la Libertad, prometida y proclamada sin infringir el orden público ni traicionar los principios que con entusiasmo y de muy buena fe abracé y juré sostener a costa de todo sacrificio. El día 5 de Setiembre fui arrestado arbitraria e injustamente y remitido al Gobierno Provisional sin causa motivada, porque justa no la puede haber sin ninguna forma de proceso. En ese estado de arresto permanezco aún, víctima inocente de las ensañadas pasiones de enemigos personales y gratuitos, sufriendo esa privación injusta de la libertad, con menosprecio de la dignidad de la Nación y en contra de esos mismos principios emitidos en el manifiesto citado. La Nación, legalmente representada por los jefes que la comunidad ha establecido para el bien y régimen de los asociados, está en la obligación de apreciar los hechos con imparcialidad para dar esa preciosa libertad al inocente y castigar al delincuente, para que no le fruste su escarmiento y enmienda; llamando al orden a los empleados apasionados e injustos para no ser el ciego instrumento de venganzas y enconos particulares y para prostituir los principios *violándose la libertad individual, poniendo presos y juzgando arbitrariamente a los Ciudadanos* (Manifiesto del 7 de Julio). ¡Representantes de la Nación! ¡En vuestras manos está confiada la felicidad de la Patria infortunada como la consecuencia de vuestras sabias y justas deliberaciones! Salvad del naufragio esa Patria adorada, que con tanto heroísmo sacudió el ominoso yugo de los vándalos haitianos; esa Patria que tantos sacrificios ha costado a sus desgraciados hijos, víctimas hasta hoy de *una serie de administraciones tiránicas y rapaces* ("Manifiesto" ya citado).

Que se diga en el porvenir: hay ley, no es la pasión del que la aplica la que prevalece; hay seguridad individual; existen ya instituciones liberales, orden y progreso.

Más que convencido de la integridad de vuestros sentimientos de patriotismo y que comprendéis la altura de la importante misión que la Nación os ha confiado, espero de ustedes recta e independiente justicia, y que cumpliréis con vuestro deber. Omito enarrar hechos a mi concernientes, que están al alcance y conocimiento de algunos de vosotros, la verdad es clara, y la inocencia tiene el privilegio exclusivo de reunir a su favor todos los votos. Ella necesita poca defensa en su apoyo, máxime cuando las verdades que expongo son de pública notoriedad.

Acepten, Honorables Señores, la expresión de la alta consideración con que les distingue su muy atento. Santiago, 7 Diciembre 1857. (firmado) *J. M. Caminero*.

EL HONORABLE C. DE MOYA:— Debo observar que si se discute la petición se prolongará la sesión y tenemos ya siete horas de trabajo permanente; por consiguiente, opino pase a una Comisión de peticiones que se nombre al efecto, la cual abrirá concepto sobre ella y lo presentará al Congreso.

EL HONORABLE BONÓ:— Antes de que dicha petición pase a una Comisión, debe preverse que este paso deslinda la jurisdicción del Congreso. El representa la Nación, es verdad, y tiene hoy la Soberanía; mas no sabemos si se concretará puramente a la misión constituyente o se erigirá en Congreso Nacional. En el primer caso no podrá resolver peticiones que sólo atañen a un Poder general, y en el segundo sí. Deslindemos, pues, previamente sus atribuciones, y después se nombrará o no se nombrará la comisión.

EL HONORABLE MOYA:— En todo caso, la hora es muy avanzada para discutirse, y así opino por su reenvío a otra sesión. Cuya opinión fué aprobada por la mayoría.

EL SEÑOR BONÓ:— Propongo a la Honorable Corporación que todas las actas del Congreso sean publicadas en la "*Gaceta Oficial*".

Cuya moción puesta a votación por el Honorable Presidente fué aprobada a unanimidad.



Y siendo las ocho de la noche, se declaró cerrada la sesión.

Pedro Bernal.- Marcelo Alburquerque.- F. A. Limardo.- P. Pineda.- Cristóbal José de Moya.- Cacimiro Pimentel.- Casimiro Cordero.- Francisco de León.- Juan Reynoso.- A. Castillo.- Carlos Roxas.- J. Eufemio Hernández.- Félix Ortiz.- Benigno F. de Rojas.- Joaquín de Portes.- J. Alfau.- D. V. de Moya.- J. Belisario Curiel.- J. A. Billin.- P. Francisco Bonó.- Federico Salcedo.- Toribio L. Villanueva.- Julián Pardilla.- M. Alburquerque.- J. Enemencio Ureña.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE

DICIEMBRE DE 1857.

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

Convocado extraordinariamente el Congreso Constituyente por el Honorable Presidente, se abrió la sesión compuesta de la mayoría y presencia de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Cristóbal José de Moya, Carlos de Rojas, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio Castillo, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Julián Alfau, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Toribio López Villanueva, Ulises Francisco Espaillat, Pedro Bernal, Pedro Pineda, Dionisio Valerio de Moya, José Altagracia Billin, Vicente Celestino Duarte, José Eugenio López Villanueva, Félix Antonio Limardo, Julián Belisario Curiel y Pedro Francisco Bonó, Secretarios.

El Honorable Presidente expuso que la convocatoria tenía por objeto recibir una Comisión que el Gobierno Provisional de la República diputaba de su seno donde el Sobe-

rano Congreso, y que si la Corporación estaba dispuesta a recibir y oírla se mandaría avisar a los Señores que la componían para que tuviesen conocimiento.

El Soberano Congreso resolvió recibirla y el Honorable Presidente diputó a los Honorables Guzmán, Pineda y Reynoso cerca de dicha Comisión para hacérselo saber.

Igualmente nombró a los Honorables Curiel y Carlos Rojas para recibirla en la escalera y conducirla a los asientos que preparados se le tenían.

Los Señores José María Silverio hijo, Justiniano Curiel y Francisco Javier Jiménez miembros de la Comisión diputada por el Gobierno Provisional cerca del Soberano Congreso, tomaron asiento, y, más luego, el SEÑOR SILVERIO, tomando la palabra y presentando un pliego cerrado al Honorable Presidente dijo:

Honorables Señores: Diputados por el Gobierno Provisional de la República para presentaros un mensaje, manifestamos a ustedes y en su nombre la satisfacción que ha experimentado por veros ya reunido e instalado. Esta satisfacción es tanto más intensa porque vuestra instalación es el corolario de la revolución del 7 de Julio, revolución que sólo ha tenido por objeto devolver al pueblo sus perdidos y arrebatados derechos que hoy ya por vuestros medios podrán conseguir y gozar de una manera inalterable. Este fué el objeto de la revolución y el mensaje de que somos portadores os lo harán ver más de manifiesto al mismo tiempo que os impondrán de los actos del Gobierno Provisional en su corta administración de cinco meses. He dicho.

El Honorable Presidente respondió con un cumplido análogo y proponiendo en seguida al Congreso si se debía darse lectura al mensaje del Gobierno Provisional, todos los miembros opinaron por la afirmativa.

El Honorable Toribio López Villanueva propuso fuese dada lectura desde la tribuna, lo que resultó por la mayoría y fué ejecutado por el Secretario Julián Belisario Curiel en la forma siguiente:

Honorables miembros del Soberano Congreso Constituyente. El Gobierno Provisional de la República. - Un constante desprecio de los derechos de los Ciudadanos que más que al imperio de las leyes estaban sometidos al capricho y perversidad de los gobernantes; un olvido total de la administración de justicia, condición indispensable al progreso de toda sociedad, y que con razón podría atribuirse a una dañada intención de consumir la degradación de la Nación con el maquiavélico fin de poder mejor dominarla, socavándola en sus más sólidos cimientos; un sistema militar que sin constituir, ni por sombra, un rudimento siquiera de defensa regularizada contra los enemigos de la República, no servía sino de medios de opresión y como instrumento de terror contra el mismo pueblo, sirviendo al mismo tiempo de obstáculo al desarrollo de la riqueza pública con el estéril consumo de la rentas de la Nación y con la desatinada sustracción de brazos que hacía a la agricultura; un sistema de contribuciones personales que, sin ser votada por una ley, ni decretada por ningún congreso, ha sido por lo tanto más funesto y más odioso a los habitantes; un sistema de hacienda de los más peregrinos, en que se desconocieron completamente las fuentes de la riqueza pública oponiéndose al mismo tiempo a su desarrollo con torpes e incesantes emisiones de papel moneda, sistema que, desarrollado en los últimos tiempos hasta un grado extravagante, hizo comprender a los pueblos, juguetes ya del indiferentismo en que los había sumido la más crasa ignorancia en materias económicas, que, a más del deseo insaciable de especular vergonzosamente con los fondos de la Nación, se llevaba el criminal objeto de falsear los cimientos de la sociedad, atacándola directamente en una de sus principales bases, cual lo es la riqueza pública; una Constitución irrisoria, aberración inconcebible de una mente delirante, y por la cual la Representación Nacional, apoyo siempre y salvaguardia de las libertades públicas y de las garantías sociales, no vino a ser más que un ridículo simulacro de poder que, por un resto de pudor, se había dejado al pueblo, indiferente ya, es verdad, sobre su suerte futura; pero que, sin embargo, hubiera oído con mucho desagrado la palabra dictadura, así desnuda y sin envol-

verla siquiera en algunas fórmulas que, calmando algún tanto los temores que el pueblo pudiera concebir sobre la pérdida de su preciosa libertad, sirviesen al propio tiempo de antemural a la tiranía que, oculta detrás de ellas, podría concertar a mansalva los momentos en que con más oportunidad remachar pudiera las cadenas a un pueblo que tantos sacrificios ha sabido hacer por su independencia y por sus libertades, y que, en cambio de tanto civismo y de tantas heroicidades, no ha venido al cabo a recoger más que oprobio y baldón. Complemento necesario de un pasado tan lleno de tristeza y de desolación.

Tantas causas acumuladas como por encanto crearon una situación de las más violentas y un sentimiento vago, precursor obligado de las grandes catástrofes; hizo comprender a los pueblos que sonaba para ellos la hora de su regeneración y que a ellos tocaba la gloria de salvar la Patria del abismo a que un fatal encadenamiento de errores la conducían precipitadamente, y el memorable día 7 de Julio la Ciudad de Santiago de los Caballeros, comprendiendo la alta y noble misión que la providencia le había señalado en una de las más hermosas páginas de la historia de este desgraciado cuanto interesante país, lanzó el primer grito de escarnio contra la malhadada administración del Señor Báez y un fallo tremendo contra los tiranos.

Pronunciada la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el primer acto necesario del pueblo fué nombrar un Gobierno Provisional compuesto de inviduos de conocido patriotismo y escogidos de entre aquellos mismos que habían dirigido el movimiento. Instalado el Gobierno Provisional, su primer paso fué dar un decreto de seguridad pública en favor de los empleados de la Administración derrocada.

Habiendo seguido inmediatamente el pronunciamiento de todos los pueblos de las Provincias del Cibao y luego después el de la de Santo Domingo, a excepción de la Capital, el de la del Seibo y de Azua, y en breves días toda la República se encontraba adherida a los principios proclamados en el manifiesto de 7 de Julio, y el Gobierno Provisional del Cibao trocó el título modesto que le impuso el movimiento de dos Provincias por el más grande y

nacional que le confería la inmensa mayoría de la Nación y se llamó Gobierno Provisional de la República, ni podía ser de otro modo.

El Gobierno, al recibir las numerosas y cuasi simultáneas adhesiones de los demás pueblos, no podía ser egoísta y acogió con fervor sus pronunciamientos, deseando hacerles partícipes, como a hermanos de la misma familia, de los frutos que nos debía proporcionar una revolución toda de principios y se les auxilió con todos los pertrechos y fondos de que se podía disponer.

El Gobierno Provisional, comprendiendo que de la efectiva representación de todos los pueblos y de su correspondiente participación en el Gobierno de la República dependería en gran parte la conservación intacta de las libertades públicas, imposibilitado del todo la exaltación de un poder intruso cualquiera, se apresuró a llamar a su seno los individuos más capaces y más honrados de las demás Provincias, y, bien pronto, el personal del Gobierno constó de treinta y siete miembros. Consecuente el Gobierno con el mismo principio, mandó nombrar Juntas Gubernativas de Provincia, una en la del Seibo y otra en la de Azua, cuyo comportamiento fué lo más satisfactorio.

Encontrándose todos los pueblos de la República, a excepción de la Capital, cuasi totalmente desprovistos de armas y municiones, por causas que no es del caso examinar aquí, uno de los primeros actos del Gobierno Provisional fué la compra de armas, pertrechos y provisiones, armando todas las provincias e invirtiendo en utensilios de guerra los pocos fondos que existían en caja. Cuarenta mil pesos fuertes en la Administración de Santiago, producto del malogrado y nunca bien ponderado negocio de papeletas y cien mil más en la de Puerto de Plata.

Habiendo desconocido la revolución el Gobierno del Señor Báez, era de esperarse que el Provisional de la República abriese las puertas a todos los individuos dispuestos por aquella Administración. En esa virtud, dió en fecha 11 de Julio un decreto al efecto y, mereced a este acto necesario de política aparecieron en nuestras playas el 23 de Agosto, los Generales Libertador y

Regla Mota y el Coronel Pedro Valverde, y luego después los Generales Abad Alfau, Sosa y otros distinguidos Ciudadanos.

Los dos primeros beneméritos Generales, Señor Don Pedro Santana y Don Manuel de Regla Mota, ofrecieron sus servicios al Gobierno que los aceptó gustoso, mandando al primero tomar posesión de las operaciones en jefe del sitio de la Ciudad de Santo Domingo, encomendando al segundo las operaciones militares de la Provincia de Azua.

Habiendo manifestado el General Santana al Gobierno la necesidad de centralizar el poder para dar mayor impulso a la toma de Santo Domingo, se mandaron disolver las Juntas Provinciales, reemplazándolas con jefes de operaciones militares y en su consecuencia se dió despachos al General Juan Luis Franco Bidó para la Provincia de Santo Domingo, al General Manuel de Regla Mota para la de Azua y al General Juan Rosa Herrera para la del Seibo.

Al aceptar los servicios militares del General Santana y al encomendarle las operaciones del sitio de Santo Domingo, dirigidas desde un principio y con mucho acierto por los Generales José Desiderio Valverde y Juan Luis Franco Bidó, tuvo presente el Gobierno el rango que el General Santana ha ocupado siempre en el Ejército, su larga y continuada experiencia en el difícil arte de la guerra, el gran prestigio de que goza en la Ciudad de Santo Domingo y las numerosas simpatías que tiene entre sus habitantes.

Deseando el Gobierno Provisional de la República establecer un precedente que pusiese freno a los desbordamientos de los mandatarios infieles y perversos, dió un decreto de acusación en fecha 23 de Julio contra el ex-Presidente Báez, su Consejo de Ministros y los miembros del Senado Consultor.

Cuidadoso el Gobierno Provisional de no ver interrumpidas las buenas relaciones que existían entre los Gobiernos de las islas vecinas y el de la República, deseoso, con eso, de evitar al comercio los inconvenientes que hubieran podido atraerle una interpretación errónea cualquiera del objeto y tendencia de la revolución, pasó circulares a los agentes de esos diversos Go-

biernos de los cuales se recibieron lisonjeras contestaciones, haciendo extensiva la medida a los agentes diplomáticos residentes en la Ciudad de Santo Domingo.

Siendo preciso hacer responsable al Señor Báez de los perjuicios que la Nación había sufrido a consecuencia del tráfico impuro que se había hecho con sus fondos, se dió un decreto de embargo sobre sus bienes particulares.

Amenazada la República por la presencia de fuerzas enemigas en las fronteras del vecino Estado, a consecuencia de la política antinacional de la derrocada Administración, el Gobierno no vaciló un instante en poner en las fronteras dos ejércitos, para cuya buena organización se crearon administraciones de subsistencias y de transporte, ambulancias médicas etc. y, por la primera vez quizás, el soldado dominicano no tuvo motivo de queja. Después de un mes de observación, más o menos, habiendo retirado el enemigo sus tropas y no habiendo ya motivos plausibles de temor, se ordenó el licenciamiento del Ejército.

La antigua costumbre del merodeo dió lugar a comunicaciones de una parte y otra, a la devolución de los animales robados, a la persecución y castigo de los culpables, y a protesta de parte del Emperador Soulouque sobre su intención de respetar religiosamente la tregua celebrada con la República.

Si por una parte la Nación tiene que lamentar las cuantiosas erogaciones que ha tenido que hacer en la movilización de ejércitos contra el enemigo común, y si al mismo tiempo tiene que avergonzarse de haber visto a la cabeza de sus destinos a un hombre que abrigaba en su mente destinos tan siniestros contra su Patria, por otro lado le queda la dulce satisfacción de ver que su independencia nacional está perfectamente garantida por el patriotismo de sus hijos, nunca desmentido y nunca mejor manifestado que en esta solemne ocasión. Los haitianos saben, pues, que ni las facciones que puedan dividir al país, ni la traición de uno de sus espúreos hijos, son suficientes ventajas para dominar el país. El pueblo dominicano ha jurado ser libre y lo será.

Las buenas relaciones que existían con los agentes diplomáticos de las grandes potencias se han conservado intactas. Si en

un país dividido por la guerra civil son en extremo gratos los buenos oficios que para disminuir o hacer cesar sus males interponen los agentes diplomáticos extranjeros, no es menos grato y satisfactorio el ver que los agentes actuales residentes en Santo Domingo, prudentes y circunspectos como corresponde a su carácter, hayan sentado en una nota canjeada con el General Juan Luis Franco Bidó el principio de la no intervención oficial en los negocios interiores de un Estado, principio enteramente conforme a los intereses políticos de éste y al derecho de gentes admitido por las naciones civilizadas. Hasta ahora la ingerencia que estos altos funcionarios han tenido en la contienda actual ha sido puramente oficiosa y, por tanto, son más acreedores a la gratitud nacional.

Con el fin de facilitar la administración de Justicia se dió un decreto mandando poner en vigor la Ley Orgánica de 55; se dió otro decreto sobre la deserción del Ejército con arreglo al Código penal militar; otro, prohibiendo la exportación de ganado mayor y menor; otro, estableciendo franquicias en los puertos de la Romana y de Azua y concediendo licencias a los buques para cargar en las costas; otro, sometiendo los conspiradores y propagadores de noticias falsas a los Tribunales ordinarios; siendo de grande importancia convocar el Soberano Congreso Constituyente, se dió el decreto por el cual se convocaban las Asambleas primarias; se dió un decreto prohibiendo la introducción de papel moneda; se dió un decreto declarando piratas los buques de guerra de la derrocada Administración.

Teniendo presente la inconveniencia de la medida por la cual se cobraban los derechos de importación, y siendo preciso tomar en consecuencia una providencia que moralizase en cierto modo la fluctuación del papel moneda, fundándola para eso sobre principios de equidad y de justicia, dió el Decreto de fecha 23 de noviembre.

Debiendo dar a los miembros del Soberano Congreso Constituyente todas las garantías apetecibles para que puedan expresar con entera libertad sus opiniones en la delicada y ardua tarea que van a desempeñar y, deseando particularmente sustraer-

los a toda especie de influjo o de poder extraño, ha dado, en fecha 27 del mes próximo pasado, un decreto de inmunidad para dichos funcionarios.

Circunstancias inesperadas y del todo ajenas del espíritu y de las tendencias de la revolución, han contribuido a que la Ciudad de Santo Domingo dilatase hasta ahora su adhesión a la causa que con tanto entusiasmo han abrazado los demás pueblos de la República. No obstante, es de esperarse que, gracias a la conocida pericia militar y a la grande y nunca desmentida habilidad diplomática del General Santana, la Ciudad de Santo Domingo se rendirá muy en breve, o que, conociendo al fin esos hermanos descarriados que siendo unos mismos los sufrimientos de los pueblos debe ser una misma la causa que han abrazado para reconquistar sus libertades y unos mismos los medios que deben ponerse en juego para oponerse siempre a las invasiones del despotismo y de la tiranía, harán causa común con la gran mayoría de la Nación, poniendo su adhesión a los principios proclamados en la noche del memorable 7 de Julio, el sello a la única y verdadera regeneración política y a la primera era de libertad que ha lucido para la República Dominicana a partir de nuestra gloriosa separación de los haitianos de imperecedera memoria.

No haremos a los Honorables miembros del Soberano Congreso Constituyente el insulto de creer que, elegidos por un pueblo que acaba de hacer una revolución con el único fin de ensanchar sus libertades estableciéndolas sobre bases sólidas e inalterables, entrando francamente y con poco paso firme en la anchurosa vía de una política grande y liberal, se dejen conducir por la ideas y doctrinas mezquinas y retrogradas de la política de partidos. Los Honorables miembros del Soberano Congreso Constituyente comprenderán, tan bien como los miembros del Gobierno Provisional de la República, que los graves vicios de que suelen adolecer las instituciones de un país y la incompetencia en que se encuentran para satisfacer el sucesivo desarrollo de las necesidades sociales de los pueblos, son los motivos que dan origen a las revoluciones; que éstos no se personifican; que los pequeños y rastreros intereses de los partidos y de las personas

deben desaparecer completamente ante los magnos y grandiosos intereses de la Nación; que ésta no es el vil patrimonio de unos pocos, sino la augusta Soberana ante quien deben enmudecer las pasiones y los rencores, los villanos intereses y las ambiciones innobles de unos cuantos. Por consiguiente, el Gobierno provisional de la República no juzga oportuno presentar al Soberano Congreso Constituyente esta o aquella Constitución como base de sus trabajos. El Soberano Congreso Constituyente comprenderá fácilmente que las instituciones políticas deben estar en relación directa con las necesidades de los pueblos para quienes se dan; que cuando se desarrollan éstas deben ampliarse aquéllas y que si la Constitución del 44 cuadraba mal que bien a un pueblo tan ansioso de libertad, que podía contentarse hasta con un ripio, el pueblo del 44 podía considerarse como el pueblo niño, mientras que el pueblo del 57 es el pueblo hombre.

Tal vez, entonces, ese pueblo, débil quizás, necesitaba de la suprema inteligencia de un hombre; hoy ese pueblo es bastante fuerte y bastante inteligente para exigir con justicia un átomo siquiera de ese poder que concentrado en una sola mano puede serle tan funesto; mientras que en las suyas propias lo tomaría indefectiblemente en su propio bienestar. Un pueblo no puede ser nunca su propio asesino.

Llegó pues el momento en que la sociedad dominicana, profundamente conmovida desde su base, tiene que ocuparse de su reconstitución, momento supremo por cierto y que constituye época en la historia de los pueblos, cuando, cansados de una penosa y terrible lucha contra obstáculos que se oponían a su progreso y a su felicidad, acuden a una revolución y, fatigados aún, hacen alto y descansan para echar una ojeada retrospectiva sobre lo pasado y, fija la vista en el porvenir, calculan con calma y reflexión los medios más adecuados de llegar a la consecución del fin a que tiende toda asociación. Preciso es que los elegidos del pueblo, al encargarse del noble y delicado mandato de darle una Constitución, examinen detenidamente los elementos de que se compone la sociedad, le busquen su índole y su carácter y averigüen sus necesidades, recuerden sus males y el origen de éstos



y, concentrándose a estudiar y observar su país, piensen mucho y copien poco. De esta manera, no se desperdiciará la ocasión; es hermosa y, a la par que hermosa, es rara. Motivos puede haber todos los días, revoluciones no.

Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros a 8 de Diciembre de 1857, año 14º y 1º de la Libertad. Firmados: el Presidente *José D. Valverde*. - *Domingo D. Pichardo*. - *Justiniano Curiel*. - *F. Javier Jimenez*. - *S. Valverde*. - *J. E. Gil*. - *V. A. Reyes*. - *Vicente Morel*. - *Silvano hijo*. - *D. Mallol*. - *T. Ramirez*. - *A. Michel*. - *Antonio Hernandez*.

Concluída la lectura, los Señores de la Comisión fueron conducidos otra vez a su alojamiento y el Honorable Presidente nombró una Comisión compuesta de los Señores Honorables Cristóbal Moya, Tomás López Villanueva, Bonó, Billín y Cordero para abrir concepto sobre el mensaje del Gobierno Provisional y, siendo la una de la tarde, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas. - *Cristóbal de Moya*. - *Marcelo Alburquerque*. - *Franco*. - *N. Ureña*. - *Carlos Roxas*. - *Federico Salcedo*. - *Cacimiro Pimentel*. - *P. Pineda*. - *F. A. Limardo*. - *J. A. Billin*. - *Casimiro Cordero*. - *Pedro Bernal*. - *Juan Reynoso*. - *A. Castillo*. - *Francisco de León*. - *Félix Ortiz*. - *J. Eufemio Hernández*. - *D. V. de Moya*. - *Joaquín de Portes*. - *J. Belisario Curiel*. - *J. Alfau*. - *P. Francisco Bonó*. - *Toribio L. Villanueva*. - *Julián Pardilla*. - *Federico Salcedo*.

SESION DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1857

Presidencia del Honorable Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría se abrió la sesión compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Ulises Francisco Espaillat, Toribio López Villanueva Vice-Presidentes, Cristóbal José de Moya, Carlos de

Rojas, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio del Castillo, José Eufemio Hernández, Juan Ene-mencio Ureña, Julián Alfau, Casimiro Cordero, Juan Rey-noso, Joaquín de Portes, Pedro Bernal, Pedro Pineda, Dio-nisio Valerio de Moya, José Altagracia Billin, Vicente Ce-lestino Duarte, José Eugenio López Villanueva, Félix Anto-nio Limardo, Pedro Francisco Bonó y Julián Belisario Cu-riel, Secretarios.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y habiéndola puesto a la aprobación de los Honorables miembros, el Señor Félix Antonio Limardo observó que no había prestado juramento antes de la cuestión del Señor Soto y que así su-PLICABA se le pusiese donde correspondía, que era después de dicha discusión.

Hubo otra observación del Señor Cordero, después de la cual fué aprobada y sancionada el acta del día nueve.

Procedióse después a tomar juramento y a instalar a los Señores Lucas Gibbes y F. Antonio Batista, Diputado por Azua, José María Guzmán, Diputado por las Matas de Far-fán, Federico Salcedo, Diputado por Macorís, José María Ro-dríguez por San Miguel, José Concepción Taberas, por Bá-nica, Antonio Rodríguez Díaz Molina, por San Rafael, Gre-gorio Rivas por Hinch, los cuales, uno a uno, acercándose a la Presidencia prestaron juramento de cumplir bien su encargo y fueron instalados en sus puestos.

Después de su juramento, el Señor Rodríguez Díaz Molina leyó el discurso siguiente:

Soberano Congreso Constituyente.

Distinguidos colegas y amigos: Difícil me sería en este mo-mento poder expresar toda la satisfacción que experimento y todo el reconocimiento de que estoy penetrado.

Permitidme tan sólo daros las gracias por el honor que os habéis servido conferirme. Sin duda no desconozco mis débiles fuerzas intelectuales para desempeñar tan elevado puesto, pero

confío y espero que vuestra benevolencia, vuestros sanos e ilustrados consejos y los de mis demás sinceros amigos que anhelan como vosotros el bien general de nuestra Patria para la felicidad pública y privada de los asociados, me ayudarán a cumplir fielmente mis deberes en la alta y ardua misión que soberanamente me habéis destinado al hacer parte con vosotros. De todos modos, si este nuevo Diputado, llamado a vuestro seno para cooperar a la nueva reconstitución que asegure con garantía los derechos sociales de él, vosotros y sus comitentes, carece de muchas cualidades esenciales que con justicia pudierais exigir de él, no le faltaría ni celo por los intereses comunes de su Patria predilecta ni valor para defenderla con toda la integridad posible si se viesen atacados, ni menos le faltará verdadera adhesión y sincero afecto por sus queridos colegas, y, además, por todos los honrados habitantes de la República que sean fieles defensores y observantes de los sagrados principios de libertad, seguridad y orden, pródigamente proclamados y mezquinamente cumplidos. He dicho. Moca, Diciembre 14, 1857.

Se leyó la correspondencia que estaba sobre la mesa, que se componía de cuatro oficios. El primero decía:

"GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Honorables Señores: El Gobierno acaba de recibir el oficio de ustedes fecha de ayer y en el momento ordena al Jefe Superior Militar de la Provincia del Seibo poner a disposición de esa Honorable Corporación la persona del Diputado Faustino de Soto acompañándola del sumario que contra él se instruye y al mismo tiempo lo comunica al General en Jefe de las Provincias del Este y Sud Oeste, para que cumpla y haga cumplir la resolución del Congreso Constituyente. Dios guarde a ustedes muchos años. Santiago, 11 de Diciembre de 1857 y 14º de la Patria y 1º de la Libertad. El Vice-Presidente: *Domingo D. Pichardo*. Los Secretarios: *Justiniano Curiel y Vicente Morel*.

El segundo dice así:

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

Honorables miembros que componen el Congreso Constituyente de la República.

Honorables Señores: Al caberme la honra de ser elegido por esta Común del Macorís Diputado al Congreso Constituyente, tuve la intención de reunirme a él en el término fijado por el decreto de convocatoria, mas, por desgracia, fui atacado por un lumbago agudo que me impidió y aún me impide cumplir con tan sagrado deber, razón que también me mueve a solicitar mi reemplazo haciendo renuncia, como desde ahora la hago, del honroso cargo de Diputado al Congreso Constituyente. Dios guarde a ustedes muchos años. Macorís y Diciembre 10, 1857. *José Bonó.*

El tercero es como sigue:

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

Señor Presidente: Honrado por la libre elección de los habitantes de la Común de Azua para el cargo de Diputado al Soberano Congreso Constituyente, en extremo sensible me es no poder ir a ocupar el puesto que se me ha señalado para el desempeño de tan importante misión, al tomar en cuenta el estado quebrantado de mi salud. Siento demasiado que un inconveniente semejante me prive la ocasión de darle a mi Patria un testimonio de mis ardientes deseos por su felicidad, me prohíba asistir a la elaboración del Pacto Fundamental, que debe afianzar en el porvenir su esplendor y bienestar, pero, como ya he dicho, este honor me lo priva por estos momentos el actual estado de mi salud y, por lo tanto, me es indispensable, dignísimo Presidente, suplicar a Ud. se digne tomar en consideración mi solicitud y tenga a bien concederme mi dimisión, pues tengo que tomar algunos medicamentos. Con sentimientos del más profundo respeto y consideración me cabe el honor de saludar a Ud. El Presbítero y Diputado por Azua, *Pedro R. Suazo*. Azua 27 Noviembre 1857.—

Honorable Presidente del Soberano Congreso Constituyente.

El cuarto es del tenor siguiente:

Al Soberano Congreso Constituyente.

Honorables Señores: Nombrado Diputado por esta Común, no queriendo desairar a mis comitentes, ni menos dejar en minoría en su instalación al Soberano Congreso Constituyente, me trasladé a la heroica Villa de Moca el día 7 del corriente y me cupo la honra de participar de los primeros trabajos de ese Cuerpo. Al querer cumplir un tan sagrado deber no olvidé que, aunque animado de los mayores deseos de contribuir en algo al bienestar de la Patria, mi quebrantada salud no me permitía entregarme a las multiplicadas tareas de ese Soberano Poder. Varios Honorables Señores que están presentes no ignoran que el año 1854 tuve que emprender un viaje a Europa con el único fin de solicitar remedio o alivio a una cruel y larga enfermedad que me atacó en el órgano más delicado que tenemos, que es la vista. He logrado mejorarme algún tanto observando estrictamente una severa dieta y un régimen de vida muy metódico que me fué prescripto por los facultativos de Francia e Inglaterra. Obligado a salir del método, que hasta ahora he seguido infaliblemente, mi salud debe quebrantarse, como tengo el sentimiento de participarlo a mis Honorables Colegas. En esta virtud, suplicaría a los Señores que componen el Soberano Congreso Constituyente que tomasen en consideración los motivos que dejo expuestos y se dignasen reemplazarme por otro individuo o permitirme una licencia suficiente para restablecer de nuevo mi salud, sin cuya causa a grande honor tendría el participar de los trabajos que van a ocupar a ese Soberano Congreso.

Las Comisiones que el Honorable Señor Presidente del Congreso tuvo a bien nombrar y de las que formo parte, quedaron terminados sus trabajos y encargados mis Honorables colegas de presentarlos a la discusión en su oportunidad. Santiago, 14 de Diciembre de 1857, 14 de la Patria y 1º de la Libertad. Dios guarde a ustedes muchos años. *José Eugenio López Villanueva.*

El Presidente propuso si se debía dar una licencia o su renuncia al Señor José Eugenio López Villanueva y des-

pués de varios pareceres le fué acordada una licencia por quince días. Púsose a discusión sobre si se debía admitir las renunciaciones de los Señores J. Bonó y Suazo y, después de varios pareceres, fué acordado admitirlas y reemplazarlos.

Inmediatamente se procedió a elegirlos y resultó el Señor Manuel Ortíz, para Azua, con treinta y dos votos y el Señor José Rosario Bernal, para Macorís, con veinte y cinco votos. Ambos fueron proclamados Diputados al Soberano Congreso Constituyente y se determinó oficialles.

En seguida se trató de leer y discutir el Reglamento interior del Congreso y el Señor Cristóbal José Moya, uno de los miembros de la Comisión nombrada para presentar un proyecto, leyó el Reglamento del Congreso de 1852, con las modificaciones que creyó hacerle. Todas fueron aprobadas, y el Reglamento quedó sancionado por una mayoría de diez y siete miembros.

Resueltas todas estas cuestiones, el Honorable Presidente, en conversación parlamentaria, indicó la manera de pensar sobre las bases de los trabajos en la próxima Constitución. Y siendo la una del día, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Marcelo Alburquerque.- Carlos Roxas.- Marcelo Alburquerque.- J. A. Billin.- Cacimiro Pimentel.- F. A. Limardo.- Federico Salcedo.- J. Cn. Tabera.- Joaquín de Portes.- Cristóbal José de Moya.- José Ma. Rodríguez.- Pedro Bernal.- P. Pineda.- Casimiro Cordero.- A. Castillo.- Francisco de Leon.- Juan Reynoso.- Félix Ortiz.- J. E. Ureña.- D. V. de Moya.- J. Eufemio Hernández.- J. Alfau.- J. Belisario Curiel.- P. Fco. Bonó.- J. Cn. Tabera.- Federico Salcedo.- Toribio L. Villanueva.- G. Riva.- Lucas Gibbs.- Julián Pardilla.- José María Rodríguez.- A. R. D. Molina.

SESION DEL DIA 16 DE DICIEMBRE 1857

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Ulises Francisco Espaillat y Toribio López Villanueva, Vice-Presidentes, Carlos de Rojas, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio del Castillo, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Julián Alfau, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Pedro Bernal, Pedro Pineda, Dionisio Valerio de Moya, José Altagracia Billin, Vicente Celestino Duarte, Félix Antonio Limardo, Lucas Gibbes, José Antonio Batista, José María Guzmán, Federico Salcedo, José María Rodríguez, José Concepción Tabera, Antonio Molina, Gregorio Rivas, Pedro Francisco Bonó y Julián Belisario Curiel, Secretarios, se abrió la sesión.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada. Los Señores Juan Nepomuceno Pérez, Diputado por Neiba, Domingo Antonio Rodríguez hijo, Diputado por Guayubín, y José Rosario Bernal, Diputado por el Macorís, presentaron sus poderes al Presidente, quien los pasó a la Comisión de verificación. Esta, encontrándolos en debida y legal forma, dió su opinión y el Presidente les tomó juramento a cada uno de cumplir bien su encargo.

Llamadas las diferentes Comisiones para presentar sus trabajos, la encargada de redactar el Reglamento expresó no haberlo podido hacer, por enfermedad de algunos de sus miembros.

La encargada de abrir concepto sobre el Mensaje, por el órgano del Honorable Bonó presentó su informe del tenor siguiente:

Honorables Señores: La Comisión encargada para abrir concepto sobre el Mensaje que ha sido dirigido por el Gobierno Provisio-

nal de la República al Soberano Congreso Constituyente, después de examinar con toda atención la materia, opina del modo siguiente: Que habiendo sido leído ya dicho documento, imponiendo a los Honorables miembros del Congreso de su contenido tan imperfectamente que imposible será formular un juicio exacto de él con tales lecturas, se ordene la impresión en la *Gaceta Oficial*, para por este medio ordenar lo que a propósito convenga. Esta publicación, además, impondrá al pueblo de los hechos del Gobierno Provisional, hechos que, siendo del dominio público, a todo el pueblo pertenece apreciarlos.

La Comisión, muy interesada, como cree que lo está el Soberano Congreso Constituyente y el Gobierno Provisional, en la conclusión de la guerra civil, ha visto con pena que el Mensaje nada diga de su situación actual.

Los altos poderes que existen hoy deben prestar con ahinco su franca cooperación y, para cumplir tan laudable fin, la Comisión opina que el Soberano Congreso pida al Gobierno Provisional un informe exacto del estado actual del sitio de Santo Domingo, lo mismo que de las últimas comunicaciones diplomáticas que hayan mediado entre el Gobierno Provisional y el ex-Presidente Báez. - Firmados: C. J. de Moya. - Pedro Francisco Bonó y José A. Billin.

El Señor Dionisio Valerio de Moya dijo que el Congreso debía únicamente ocuparse de hacer una Constitución y no mezclarse en la guerra y en las cuestiones diplomáticas, pues el Gobierno Provisional había agotado todos los recursos, lo mismo que el General Santana, para hacer rendir a Báez de un modo que pudiera evitar la sangre, pero que por los impresos del Señor Báez se sabe que no se rendiría sino por balas y metralla, puesto que fuerzas morales no bastarían para un hombre tan inmoral; que el Congreso no era Soberano y sólo Constituyente, que para hacer una Constitución sólo se había reunido.

EL SEÑOR BONÓ:— Como uno de los miembros de la Comisión que ha dado el informe, debo apoyar su opinión, pues además es la mía y mis opiniones nacen de profundas

convicciones. Esto tomado por base diré: El país atraviesa una situación muy difícil, y en política y en legislación las situaciones son los puntos capitales sobre los que ambas se basan. Ocuparnos hoy solamente en hacer una Constitución cuando una situación violenta hace temblar al país, sería sentar bases sobre una tempestad. Los hombres viven en el presente y no en el porvenir, y asentar leyes en el porvenir cuando no se cuenta con el presente sería proceder con poca cordura. Veamos la situación y comparemos lo que es más urgente, si concluir la guerra civil o hacer una Constitución. Por mi parte creo que más valdría concluir la guerra civil para después emprender los trabajos constitutivos. Además, la Comisión no pide que el Congreso concluya la guerra y sólo opina se pidan informes al Gobierno para prestarle su ayuda. ¿Y quién se negará a un acto tan filantrópico? ¿Podrá el Congreso ver derramar la sangre dominicana sin que procure remediarlo? ¿Acaso Santo Domingo en masa puede ser castigado con balas y metrallas porque un faccioso ayudado de otros facciosos más oprimen a esa infeliz Ciudad? El Congreso debe ser reputado hoy como el Padre de la gran familia dominicana; él debe ser el apaciguador de las discordias intestinas; él debe aplacar los odios y apoyar al que tenga el derecho de su parte. La Comisión, al dar su opinión como acaba de leerse, no tuvo otro objeto que prestar el apoyo del Congreso al Gobierno Provisional, combinar las fuerzas materiales de que este último dispone con la fuerza moral que el primero tiene. Es decir, dar el apoyo de la legalidad a la fuerza y a la razón que asiste al Gobierno Provisional.

El Señor Presidente suplicó al Vice-Presidente Espaillet de ocupar su puesto mientras él tomaba la palabra.

El Señor Espaillet presidió interinamente y el HONORABLE PRESIDENTE dijo: Como se han emitido en la discusión a que ha dado origen el dictamen de la Comisión algunos conceptos que contienen pensamientos cuya importancia es trascendental, creo que es mi deber tomar la palabra para recti-

ficarlos. No soy de sentir que la permanencia del Señor Báez en abierta hostilidad con todo el resto de la República provenga de falta de medios o imposibilidad para reducirlo, porque, a mí entender, la Ciudad de Santo Domingo no puede resistir un asalto y la República, que ha podido derrocar su poder y encontrar medios para sostener y conducir la revolución hasta las puertas de Santo Domingo, los tendría para reducirlo a obediencia. Creo que la razón principal en no recurrir a la última extremidad ha sido el deseo de evitar la efusión de sangre y observar religiosamente los sentimientos humanitarios que han guiado la gloriosa revolución del 7 de Julio al través de todos los obstáculos.

Por otro lado, concretándome a las opiniones emitidas por una y otra parte, opino con los Señores Moya y Gibbes en que el Congreso debe ceñirse exclusivamente a discutir la Constitución, porque cualquiera materia que no fuera ésta, sería alejarse indefinidamente del objeto con que se ha reunido, colocándose, desde luego, en un terreno difícil y escabroso. Opino por estas razones en contra del dictamen de la Comisión.

EL SEÑOR GIBBES: Soy de opinión que la misión del Congreso es constituyente sin que pueda mezclarse en otra cosa que en hacer una Constitución. Por consiguiente, opino como los Honorables Señores Dionisio V. de Moya y Limardo.

EL HONORABLE SEÑOR BONÓ: Bien, Señores, he hablado así porque es mi convicción que el Congreso remedie los males del país. Por lo demás, nada tengo que añadir.

Y encontrándose la materia suficientemente discutida, el Presidente la puso a votación quedando resuelto que el Congreso no debía pedir informes sobre el estado de la guerra por una mayoría de veinte y cinco miembros.

Concluída la votación, el Honorable Señor Presidente hizo presente que iba a tomar juramento a los Señores Francisco Javier Fauleau, Diputado por la Común de Santo Do-



mingo y Alfred Deetjen por la de las Caobas, que al concluir la discusión habían entrado en la sala.

La operación previa de verificar sus poderes fué efectuada por la Comisión de verificación y entonces el Presidente de pie, lo mismo que los demás miembros, tomó juramento a cada uno y los instaló en sus puestos.

Pasóse a la orden del día y la petición del Señor Caminero, leída en la sesión del día 9, fué puesta otra vez a su discusión.

El Honorable Señor Bonó dijo que, puesto que el Congreso sólo era constituyente, ya no podía resolver la petición.

El Honorable Señor Fauleau que, siendo el Soberano Congreso la voluntad o expresión del pueblo, el cual es el único que tiene la Soberanía, debe reasumirla, puesto que la revolución destruyó el 7 de Julio los poderes entonces constituidos. Por consiguiente, el Soberano Congreso, ejerciendo este derecho de Soberanía hace que todas las cuestiones que se presenten de su jurisdicción pueda resolverlas.

El HONORABLE SEÑOR JULIÁN BELISARIO CURIEL:— El Soberano Congreso puede conocer de todo lo que se le presenta, porque hasta aquí no ha querido deslindar sus atribuciones y, aunque se dice que el Soberano Congreso ha resuelto no deberse ocupar más que de sus atribuciones constitutivas, diré que, hasta la fecha, no hay ninguna resolución escrita de este Congreso; pues la resolución que se acaba de resolver es muy distinta de la presente; en aquélla se trataba de saber si el Congreso debía o no mezclarse en la cuestión de Santo Domingo, mientras que ahora convendría mucho que el Soberano Congreso, antes de tomar resolución sobre la solicitud del Señor José María Caminero, deslinde sus atribuciones, para entonces saber si no debe conocer de otra cosa más que de la formación de una Constitución, como opinan algunos de mis Honorables colegas o si, realmente, es Soberano Congreso Constituyente, apto para conocer de todo lo que crea conducente a la felicidad pública.

El Honorable Señor Presidente llamó a la cuestión.

El Honorable Señor Fauleau expuso que él creía que esa era cuestión perentoria “permitiéndosele usar el término forense” que ante toda otra debía resolverse puesto que el Congreso nada podía hacer sin deslindar sus atribuciones.

EL HONORABLE PRESIDENTE:— Debo hacer presente a los Honorables Señores para su inteligencia, en mi calidad de Presidente, un precedente que hay en el país. En una cuestión análoga a la que nos ocupa se reunió el Congreso de 1854 para revisar la Constitución; se suscitó la cuestión de saber si, convocado como Congreso Revisor, tendría facultades como Congreso Nacional para discutir el Tratado americano (*) Después de largos debates, se decidió por mayoría que mientras permanecía en la forma de Congreso Revisor no tenía tales facultades y que para poder ocuparse como Congreso Nacional era preciso que, por un decreto, se transformase de Congreso Revisor en Congreso Nacional; así se hizo, y concediendo algunos días de intervalo se convirtió de uno en otro.

EL HONORABLE FAULEAU:— Me hallo en la posibilidad de argumentar sobre la cuestión, pues asistí a dicho Congreso y recuerdo que, siendo un Congreso especial, opiné que no debía conocer del Tratado. Agregó que hasta protesté y que mis razones hallaron eco, puesto que el Congreso, para resolver la materia, se erigió en Congreso Nacional y tuvo que poner un intervalo de diez días para ejecutar esta transformación.

El Honorable Señor Bonó propuso la moción siguiente: *Que resolviera el Congreso si sus atribuciones eran soberanas o puramente constituyentes.*

EL HONORABLE SEÑOR ESPAILLAT dijo: Siendo ésta una cuestión de gran importancia, y habiendo visto que el Soberano Congreso desatendió, tal vez precipitadamente, la opinión emitida por la Comisión encargada de abrir concepto

(*) Véase sesiones del Congreso Revisor del 2 y 5 de Diciembre de 1854. — Vol. V de esta Serie y Colec.

sobre el Mensaje, sostenida con tanto calor por el Honorable Bonó, temo que el Soberano Congreso no tenga suficiente tiempo para tomar una resolución adecuada. En efecto, es doloroso que el Soberano Congreso no haya querido tomar parte en la resolución de la cuestión del sitio de Santo Domingo, cuando es éste un asunto de los más graves que afecta tanto los intereses morales y materiales de la República y cuando todos los miembros que componen el Soberano Congreso están interesados en la pronta solución de dicha cuestión. Soy, pues, de opinión que la moción del Honorable Bonó se aplaze para la próxima sesión.

Y puesta a votación, fué resuelto por la mayoría reenviarla para la sesión del día diez y ocho, con lo cual y siendo las dos de la tarde, se declaró cerrada la sesión.

Benigno F. de Rojas.- J. Eufemio Hernández.- Pedro Bernal.- José Ma. Guzmán.- Joaquín de Portes.- F. A. Batista.- D. V. de Moya.- J. Alfau.- A. Castillo.- Francisco de León.- P. Fco. Bonó.- F. Ortiz.- J. Belisario Curiel.- D. A. Rodríguez hijo.- Cacimiro Pimentel.- Federico Salcedo.- J. Cn. Tabera.- J. A. Billin.- Toribio L. Villanueva.- M. Alburquerque.- Fauleau.- Carlos Roxas.- José Ma. Rodríguez.- Lucas Gibbes.- José Ro. Bernal.- G. Riva.- Julián Pardilla.- Jn. E. Ureña.- A. R. D. Molina.- José Ma. Rodríguez.- F. A. Límardo.

SESION DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1857.

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría fué abierta la sesión. La ausencia de los Honorables Julián Alfau, Vicente Celestino Duarte, José Eugenio López Villanueva fué constatada.

La sanción del acta de la sesión anterior se pospuso para la siguiente sesión.

En seguida dióse lectura de la correspondencia cuyo contenido es el siguiente:

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Honorables Señores: El Gobierno ha recibido su nota de ayer, acompañada del acta de instalación de esa Honorable Corporación, la que fué pasada a la prensa para su impresión. Hoy se ha recibido la correspondencia del cantón general de los Caimitos y siendo de alta trascendencia un oficio del General Santana en que nos anuncia un nuevo asalto del Señor Báez a los fondos de la Nación, se ha sacado copia y se os envía para los fines que creáis convenientes. Dios guarde a ustedes muchos años. Santiago, Diciembre 17, 1857, año 14 de la Patria y 1º de la Libertad. El Presidente *José Valverde*. - El Vice-Presidente: *Domingo D. Pichardo*. - El Secretario de Estado: *Justiniano Curiel*.

Al Soberano Congreso Constituyente, Moca.

Copia de un Oficio del General Santana al Gobierno Provisional. "Por comunicaciones que me han hecho personas fidedignas, estoy impuesto de que el rebelde Báez, a consecuencia del Decreto del Gobierno Provisional ordenando el embargo de sus bienes, se ha hecho dar la considerable suma de ciento diez mil pesos fuertes: sesenta mil por sus propiedades, y cincuenta mil por el embargo del tabaco que tenía en el Cibao (*). También sé que continúan haciendo papeletas (**) y que las onzas están ya a tres mil pesos. Lo que pongo a conocimiento de Udes. para su inteligencia. Dios guarde a ustedes muchos años. Pajarito, Diciembre 13, 1857. Firmado: *Santana*". - Es copia. - El Secretario de Estado, *Justiniano Curiel*.

El Presidente abrió la discusión, mas no habiendo tomado nadie la palabra la declaró cerrada.

(*) Véase Resolución del Senado Consultor de fecha 30 de Junio Col. de L. D. y R. tomo III N° 505.

(**) Véase Resolución del Poder Ejecutivo de Setiembre de 1857. Col. de L. D. y R. tomo III N° 509.

El Señor Pedro Pablo de Bonilla presentó sus poderes y, encontrándose en debida forma, prestó juramento y quedó instalado en su puesto de representante por la Común de Santo Domingo.

El SEÑOR TORIBIO LÓPEZ VILLANUEVA:—Estoy de acuerdo con los que pretenden que nombradas las Comisiones no debían presentarse más proyectos de Constitución y lo he visto practicado que los miembros pueden presentarlos. El Congreso no está obligado a aceptar ni la opinión de la Comisión, ni la de cualquiera otro miembro. Admite lo que le conviene.

Pasóse a dar la lectura del Reglamento ya sancionado, mas, originándose varias dificultades, fué resuelto darlo a la prensa para que cada miembro tuviere un ejemplar y le sirviere de regla en los trabajos.

Esto concluído, el Honorable Presidente dijo que iba a proceder a la discusión de la moción del Honorable Bonó; mas este último propuso de aplazarla y el Presidente la aplazó para la próxima sesión.

El Presidente expuso que habiendo llovido mucho el día que se fijó para cantar el *Tedéum*, no había podido efectuarse este acto y que así pedía el parecer de la Corporación sobre el día que se celebraría.

El Congreso resolvió dejarlo a su dictamen.

A continuación, el Honorable Presidente dijo que era ya tiempo de ocuparse en los trabajos de la Constitución para lo cual ha sido reunido el Congreso y que así iba a proceder a nombrar dos Comisiones, las cuales se ocuparían de formular un proyecto de bases de Constitución que deberían presentar al Congreso en la próxima sesión del Lunes. Los Señores nombrados por el Presidente para componer las Comisiones fueron los siguientes:

1ª Comisión: Ulises Francisco Espaillat, Pedro Francisco Bonó, Pedro Pablo Bonilla, Federico Salcedo, Domingo Antonio Rodríguez.

2ª *Comisión*: Lucas Gibbes, Félix Antonio Limardo, José Altagracia Billini, Francisco Fauleau, Juan Reynoso.

El Señor Bonó hizo presente al Señor Presidente que siendo Secretario no se le podía nombrar miembro de una Comisión sin recargarlo de un trabajo superior a sus fuerzas; mas el Presidente, después de oírlo, confirmó el nombramiento.

Y siendo la una del día se cerró la sesión.

J. Eufemio Hernández.- M. Albulquerque.- Benigno F. de Rojas.- Pedro Bernal.- Franco. de León.- Joaquín de Portes.- A. Castillo.- F. Ortiz.- Pedro P. de Bonilla.- J. A. Billin.- J. A. Batista.- Dionisio V. de Moya.- J. N. Perez.- J. Belisario Curiel.- P. Fco. Bonó.- Cacimiro Pimentel.- D. A. Rodríguez hijo.- Federico Salcedo.- J. Cn. Tabera.- Lucas Gibbes.- Fauleau.- Cristóbal José de Moya.- Carlos Roxas.- G. Riva.- A. R. D. Molina.- J. E. Ureña.- José María Rodríguez.- F. A. Limardo.- Toribio L. Villanueva.

SESION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1857.

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría abrióse la sesión. Fueron leídas las actas anteriores de los días 16 y 18 y después de algunas observaciones, quedaron sancionadas. Leyóse la correspondencia y de ella quedó impuesto el Congreso.

El Presidente expuso que, según la orden del día, debía discutirse y resolverse la moción del Honorable Bonó, sobre si las atribuciones del Congreso eran puramente constituyentes o si además de ésta reasumía la Soberanía Nacional.

Sobre dicho punto se suscitó una larga discusión que se prolongó por tres horas al cabo de la cual, ya agotada, el Presidente la declaró cerrada.

La materia, a petición de varios miembros, fué resuelta por votación nominal y su resultado ofreció que una mayoría de treinta y un miembros sobre ocho sancionó el principio de que el Congreso reasume la Soberanía Nacional.

A continuación, el Honorable Deetjen, apoyado por los Señores Limardo, Bernal, Curiel, Espaillat y Bonó, puso la moción siguiente: *Que se confirmasen por el Soberano Congreso los poderes y facultades que el Gobierno Provisional de la República había recibido de los Pueblos.*

Esta moción ni aun fué discutida, pues todos los miembros opinaron porque se confirmasen los poderes del Gobierno Provisional y porque dicha resolución apareciese en forma de decreto. Así se resolvió, pasando la materia a una Comisión de redacción que formulara el decreto y lo presentase en la sesión de la noche.

El Presidente llamó a las Comisiones encargadas de formular las bases de la Constitución y ambas presentaron sus trabajos, los cuales fueron puestos sobre la mesa y el Presidente, visto la hora avanzada, reenvió la sesión para las ocho de la noche.

Benigno F. de Rojas.- Joaquín de Portes.- Pedro Bernal.- J. Eufemio Hernández.- J. A. Batista.- D. V. de Moya.- Pedro P. de Bonilla.- J. N. Pérez.- A. Castillo.- Fauleau.- J. Alfau.- P. Fco. Bonó.- J. Belisario Curiel.- D. A. Rodríguez hijo.- Federico Salcedo.- J. A. Billin.- Cacimiro Pimentel.- J. Cn. Tabera.- Carlos Roxas.- Lucas Gibbs.- Cristóbal José de Moya.- Fauleau.- Julián Pardilla.- J. E. Ureña.- M. Albulquerque.- G. Riva.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- José Ma. Rodríguez.- F. A. Limardo.- Toribio L. Villanueva.

SESION DE LA NOCHE DEL 21 DE DICIEMBRE
DE 1857

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría abrióse la sesión. Fué leída el acta de la sesión de la mañana y quedó aprobada.

A continuación, la Comisión de redacción del Decreto confirmando las facultades del Gobierno Provisional, presentó su trabajo, el que fué leído y después de una observación, fué aprobado y sancionado, resolviéndose además dirigirlo inmediatamente al Gobierno Provisional de la República para su promulgación (*).

El Honorable Presidente llamó a las Comisiones encargadas de formular las bases constitutivas, y éstas, por sus respectivos órganos, principiaron la lectura.

La primera Comisión opinando por un Gobierno Federal y la segunda por el Central, la materia fué puesta a discusión, la que habiendo durado tres horas, quedó bien dilucidada y, entonces, el Honorable Presidente la puso a votación, quedando sancionado, por una mayoría de veinte y cinco sobre cuatro, que la forma de Gobierno que se adoptará en la Constitución de la República sea el Central.

En seguida continuóse la lectura del segundo título de las bases y fué aprobado, con lo que y, siendo las once de la noche, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Pedro Bernal.- J. Eufemio Hernández.- Joaquín de Portes.- D. V. de Moya.- J. A. Batista.- Pedro P. de Bonilla.- J. N. Pérez.- Franco. de León.- J. Alfau.- A. Castillo.- J. Belisario Curiel.- P. Fco. Bonó.- F. A. Limardo.- Federico Salcedo.- D. A. Rodríguez hijo.- Cacimiro Pimentel.- J. A. Billín.- J. Cn. Tabera.- Lucas Gibbes.-

(*) Véase apéndice, documento número 4.

Fauleau.- M. Alburquerque.- Toribio L. Villanueva.- Cristóbal José de Moya.- Carlos Roxas.- Julián Pardilla.- J. E. Ureña.- G. Riva.- A. R. D. Molina.- F. Ortiz.- José Ro. Bernal.

SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1857

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría abrióse la sesión. Fué leída el acta de la sesión del día anterior y fué aprobada.

Las Comisiones encargadas de las bases continuaron su lectura y, después de varias discusiones, fueron todas aprobadas, salvo la abolición de la pena de muerte en materias políticas, la cual, según la opinión de un miembro, apoyada por la mayoría, no podía considerarse como una base y sólo como un detalle.

El Honorable Presidente hizo presente que, habiéndose concluido este trabajo preparatorio, iba a nombrar una Comisión encargándola de formular el proyecto de Constitución basado sobre los puntos ya discutidos y aprobados por el Soberano Congreso Constituyente, y que esta Comisión se ocupase, sin pérdida de tiempo, en este trabajo, el cual presentarían ya título por título o como mejor les pareciese.

El Soberano Congreso resolvió que lo presentado por la Comisión se dirigiera inmediatamente a la imprenta nacional para que cada miembro tuviese un ejemplar del proyecto.

En virtud de las facultades que el Reglamento interior le confiere, el Presidente compuso la Comisión de los siguientes miembros: Ramón Guzmán, Ulises Francisco Espailat, Félix Antonio Limardo, Lucas Gibbes, Domingo Antonio Rodríguez, Francisco Javier Fauleau, Casimiro José

de Moya, Toribio López Villanueva y Pedro Bernal, a los cuales se entregaron las bases ya sancionadas.

Y siendo las doce del día se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Toribio L. Villanueva.- Pedro Bernal.- J. Eufemio Hernandez.- Pedro P. de Bonilla.- Joaquín de Portes.- Franco. de Leon.- J. A. Batista.- J. A. Billin.- D. V. de Moya.- J. N. Perez.- F. A. Limardo.- J. Alfau.- A. Castillo.- D. A. Rodriguez hijo.- P. Fco. Bonó.- J. Belisario Curiel.- Fauleau.- Cacimiro Pimentel.- Federico Salcedo.- J. Cn. Tabera.- Carlos Roxas.- Lucas Gibbes.- Cristóbal José de Moya.- G. Riva.- M. Alburquerque.- Julián Pardilla.- J. E. Ureña.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- José María Rodriguez.

SESION DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1857

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría abrióse la sesión. Leyóse el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

El Señor Juan Santín, Diputado elegido por la Común del Seibo, presentó sus poderes los que, pasados a la Comisión de verificación, fueron encontrados en debida y legal forma.

En seguida, el Honorable Señor Presidente procedió a tomarle el juramento de costumbre y, después de efectuado, el Honorable Santín quedó instalado en su puesto de Diputado.

El Presidente expuso que, mientras la Comisión que debe presentar el proyecto de Constitución se ocupaba de hacerlo, el Congreso quedaba en receso y que para el despacho de los asuntos que de las atribuciones del Congreso podían presentarse nombraría una Comisión permanente a fin de recibirlas y convocarlo en caso de necesidad. La mayo-



ría así lo dispuso y el Honorable Presidente nombró los trece miembros de los presentes que la compusieran y fueron los siguientes:

Toribio López Villanueva, Cristóbal J. de Moya, Ramón Guzmán, Antonio Molina, Gregorio Rivas, José María Rodríguez, José María Guzmán, Félix Ortiz, José Antonio Batista, Federico Salcedo, José N. Brea.

A continuación fué fijado el día que debía cantarse el *Tedéum* en acción de gracias por la instalación del Soberano Congreso.

En seguida, el Señor Presidente nombró una Comisión de peticiones para abrir concepto sobre todas las solicitudes que se dirijan al Congreso y la compusieron los Señores: Pedro Pablo de Bonilla, Antonio del Castillo, Carlos de Rojas, José Concepción Tabera, Juan Reynoso.

Y siendo la hora avanzada, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Pedro Bernal.- J. Eufemio Hernández.- F. A. Limardo.- J. Alfau.- Joaquín de Portes.- J. A. Batista.- J. N. Perez.- Fauleau.- D. V. de Moya.- A. Castillo.- Franco. de Leon.- D. A. Rodriguez hijo.- J. Belisario Curiel.- P. Fco. Bonó.- J. A. Billin.- Toribio L. Villanueva.- Federico Salcedo.- J. Santin.- Cacimiro Pimentel.- J. Cn. Tabera.- J. E. Ureña.- Lucas Gibbes.- Cristóbal José de Moya.- G. Riva.- Carlos Roxas.- M. Alburquerque.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- J. Eufemio Hernández.- Julián Pardilla.- F. Ortiz.- José María Rodriguez.

SESION DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1857

Presidencia del Honorable Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, abrióse la sesión. El acta de la sesión anterior no fué aprobada porque los Secretarios expusieron no haberlo podido hacer.

Los Señores José María Morales, Diputado por la Común del Seibo, José N. Brea, Diputado por Monte Plata y Boyá, y Wenceslao Concha, Diputado por Puerto de Plata, presentaron los poderes que les acreditaban en el Congreso, los cuales, encontrados por la Comisión de verificación en debida y legal forma, el Presidente les tomó juramento a cada uno separadamente quedando instalados en sus puestos.

El Honorable Fauleau subió a la tribuna y leyó el trabajo hecho por la Comisión encargada del Proyecto de Constitución, el cual solamente alcanzando a los dos primeros títulos de ella, suscitó una larga discusión sobre si se debía mandar a la prensa a medida que fuese presentado el trabajo o si se debía esperar a que concluído se enviase todo él.

Puesta a votación la materia, fué resuelto que fuese remitido a la prensa el trabajo a medida que la Comisión lo presentara.

Y siendo las seis de la tarde, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Pedro Bernal.- J. Eufemio Hernandez.- Wo. de la Concha.- Joaquín de Portes.- J. A. Batista.- J. N. Perez.- Pedro B. de Bonilla.- F. A. Limardo.- D. V. de Moya.- J. Alfau.- A. Castillo.- Franco. de Leon.- F. Ortiz.- P. Fco. Bonó.- J. Belisario Curiel.- D. A. Rodriguez hijo.- Federico Salcedo.- Cacimiro Pimentel.- J. Cn. Tabera.- J. A. Billin.- Lucas Gibbes.- José E. Brea.- Cristóbal José de Moya.- Fauleau.- Carlos Roxas.- G. Riva.- José Ma. Morales.- M. Alburquerque.- Julian Pardilla.- J. E. Ureña.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- Toribio L. Villanueva.

SESION DEL DIA 5 DE ENERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas Presidente, Cristóbal José de Moya, Toribio López Villanueva Vice-Presidentes; Francisco de León, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Antonio del Castillo, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Julián Alfau, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Pedro Bernal, Pedro Pineda, José Altagracia Billini, Félix Antonio Limardo, Lucas Gibbes, Antonio Molina, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, José Antonio Batista, José María Guzmán, Federico Salcedo, José Ma. Rodríguez, Juan Nepomuceno Pérez, Francisco Javier Fauleau, Pedro Pablo de Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Juan Santín, José María Morales y Wenceslao de la Concha, se abrió la sesión.

El Señor Presidente pidió se pusiese a la vista y se leyese el acta de la última sesión; mas como los Secretarios, Honorables Bonó y Curiel, se hallaban ausentes no tuvo efecto; en vista, pues, de esta falta, el Señor Presidente nombró en su reemplazo, provisionalmente, a los Honorables Señores Wenceslao de la Concha y Pedro Bernal, quienes, habiendo prestado el juramento de estilo, tomaron sus respectivos asientos.

El Señor Presidente manifestó al Congreso que, habiendo dimitido el Señor José Eugenio López Villanueva, la diputación que le fué confiada por la Provincia de Santiago de los Caballeros, cuya dimisión le fué aceptada en consideración al justo motivo que expuso de enfermedad, era de necesidad reemplazarlo, eligiendo otro ciudadano que mereciese la confianza del Soberano Congreso; en consecuencia, previas las solemnes fórmulas parlamentarias, resultó electo por una mayoría de treinta votos el Señor Macario de

Lora, avecindado en la misma Ciudad de Santiago. Acto continuo, el Señor Presidente le dirigió la correspondiente comunicación oficial de aviso.

Seguidamente, el Señor Presidente llamó a la Comisión de peticiones para que presentase el trabajo o trabajos que tuviera relativos a su misión y en su virtud, el Honorable Pedro Pablo de Bonilla, miembro de dicha Comisión, dió lectura a la opinión que este Señor y sus colegas emitieron respecto a la representación que el Señor Juan Grullón presentó al Soberano Congreso y, como la Comisión opinara que se le dirija al Gobierno Provisional la inducida representación "o sea solicitud" se puso a votación y fué aprobada por una mayoría absoluta

Del mismo modo, el Señor Presidente preguntó a la Comisión de redacción si tenía algunos trabajos dispuestos y como le contestara que sí el Honorable Señor Fauleau, subió a la tribuna y en alta voz dió lectura a los que últimamente habían formulado, relativos al proyecto de Constitución. Estos trabajos fueron inmediatamente remitidos al Gobierno Provisional con oficio del Señor Presidente para que, como a los anteriores, se sirva mandar que se impriman en conformidad con la resolución del Congreso.

Finalmente, el Señor Presidente hizo presente al Congreso que habiendo enfermado el Honorable Señor Ulises Francisco Espaillat y retirándose a su casa con el fin de seguir la curación, y estando también legalmente ausente el Honorable Domingo Antonio Rodríguez hijo, han dejado cada uno de estos Señores un vacío en la Comisión de redacción, de la que ambos eran miembros y que, por consiguiente, le parecía muy necesario reemplazarlos. A este fin y habiéndole participado el Señor Presidente de la misma Comisión que él había nombrado provisionalmente al Honorable Señor Wenceslao de la Concha y que ya estaba prestando sus servicios en ella, confirmaba su nombramiento y, además, nombró al Honorable José Brea, dejando de este modo cubiertas las dos vacantes que había. Acto continuo, exigió de los nom-

brados el juramento imperado y prometieron por él cumplir fiel y religiosamente con la importante misión que se les ha confiado. Con lo cual, y siendo las dos de la tarde, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Toribio L. Villanueva.- J. E. Ureña.- Wo. de la Concha.- Pedro Bernal.- J. Santin.- José Ma. Guzmán.- Joaquín de Portes.- Pedro P. de Bonilla.- J. A. Batista.- J. N. Perez.- J. Alfau.- A. Castillo.- D. V. de Moya.- Cacimiro Pimentel.- F. Ortiz.- Franco. de Leon.- Federico Salcedo.- J. A. Billin.- J. Cn. Tabera.-Lucas Gibbes.- F. A. Limardo.- Fauleau.- José Ma. Morales.- Cristóbal Jose de Moya.- J. Eufemio Hernandez.- Julian Pardilla.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- José Maria Rodriguez.

SESION DEL DIA 7 DE ENERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Cristóbal José de Moya, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Julián Alfau, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Pedro Bernal, José Altagracia Billin, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José Ma. Guzmán, José Concepción Taberas, Antonio Molina, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Juan N. Pérez, José Ma. Rodríguez, Francisco Javier Fauleau, Pedro Pablo Bonilla, Juan Santín, José María Morales, Wenceslao de la Concha, José Brea, y Silvano Pujol se abrió la sesión.

Habiéndose presentado con su nombramiento de Diputado por la Provincia de Santiago de los Caballeros el Ho-

norable Macario de Lora, el Señor Presidente le recibió el juramento debido y prometió por él cumplir bien y fielmente con la importantísima misión que se le había confiado. Hecho esto, se instaló en el Soberano Congreso.

Seguidamente el Señor Presidente dispuso que uno de los Honorables Señores diese lectura a una solicitud que un número de habitantes de los más notables de Jarabacoa (hoy Puesto Militar de la Común de La Vega), dirigen al Soberano Congreso pidiendo se erija en Común, puesto que encierra las suficientes secciones y éstas contienen el número de almas que hasta ahora han prescrito las leyes; y que, para probar que merece elevarse a la categoría de Común, se examinase el censo de almas que también presentaron con la solicitud, y se vería que tienen elementos bastantes para establecer una buena administración y, lo que es más, su parroquia, pues poseen una famosa ermita donde puede celebrarse mientras construyan una iglesia, cuyo párroco tiene también seguro, según la correspondencia del Padre Juan de Jesús F. Ayala, actualmente cura de San Cristóbal. En efecto, este sacerdote les ofrece servir la parroquia y si ya no está en ella proviene de que, habiendo sido sitiada la Ciudad de Santo Domingo, no pudo dar curso a la solicitud que tenía preparada para el Ilmo. Señor Arzobispo.

Después de algunas discusiones sobre este particular, el Señor Presidente entregó a la Comisión de peticiones la de los vecinos de Jarabacoa y los documentos que la acompañan, para que abra concepto sobre lo que solicitan.

Acto continuo, el Señor Presidente hizo que se le diese lectura a la renuncia que hace el Señor Julián Polanco, Diputado por la Común de Hato Mayor; e impuesto el Congreso, así como de otras dos comunicaciones del Gobierno Provisional y, siendo demasiado avanzada la hora, unánimemente opinó porque se difiriesen sus discusiones para la próxima sesión, quedando ésta por consiguiente cerrada.

Benigno F. de Rojas.- Joaquín de Portes.- Pedro Bernal.- Pedro P. de Bonilla.- Wo. de la Concha.- José Ma. Guz-

mán.- J. A. Batista.- D. V. de Moya.- J. N. Perez.- M. de Lora.- A. Castillo.- J. Alfau.- Franco. de Leon.- J. A. Billin.- José Ro. Bernal.- Cacimiro Pimentel.- Federico Salcedo.- J. E. Ureña.- Toribio L. Villanueva.- F. A. Limardo.- J. Cn. Tabera.- Lucas Gibbes.- J. Santín.- José E. Brea.- Cristóbal José de Moya.- Fauleau.- M. Albulquerque.- José Ma. Morales.- J. Eufemio Hernandez.- Julian Pardilla.- A. R. D. Molina.- José Ma. Rodriguez.- G. Riva. F. Ortiz.

SESION DEL DIA 9 DE ENERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente; Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Vice-Presidentes; Cristóbal José de Moya, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Albulquerque, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Julián Alfau, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Pedro Bernal, José Altagracia Billin, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José Ma. Guzmán, José Concepción Tabera, Antonio Molina, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Juan Nepomuceno Pérez, José Ma. Rodríguez, Francisco Javier Fauleau, Pedro Pablo de Bonilla, Juan Santín, José María Morales, Wenceslao de la Concha, José Brea, Silvano Pujol, se abrió la sesión.

El Honorable Moya pidió la palabra, y habiéndole sido acordada dijo que creía que debiéndose renovar el bufete deseaba saber si no habiendo cumplido los Señores Secretarios, Honorables Bonó y Curiel, con la redacción de las actas se podría continuar con los trabajos sucesivos por los Secretarios nuevamente nombrados.

El Honorable Presidente manifestó que, efectivamente la falta de cumplimiento por parte de los Secretarios era un

entorpecimiento y hasta un conflicto para el Congreso; por lo que pedía que la mayoría del Congreso expresase lo que podía determinarse.

El Señor Fauleau dijo que no creía había inconveniente en continuar los trabajos porque los Honorables Bonó y Curiel tendrían bastante dignidad para responder de ellos, puesto que eran solos los responsables de sus faltas. Esta cuestión fué suspendida para otros momentos.

Acto continuo se procedió a la elección del nuevo Presidente del Congreso y después de cumplidas todas las formalidades requeridas por el Reglamento, resultó elegido por una mayoría de veinte y ocho votos el Honorable Benigno Filomeno de Rojas, quien prestó enseguida el juramento de costumbre ante el Vice-Presidente, Honorable Señor Toribio López Villanueva.

Seguidamente se procedió a la elección de Primero y Segundo Vice-Presidente y resultaron electos como Primero, con una mayoría de veinte y nueve votos, que fué el Honorable Toribio López Villanueva, y como Segundo el Honorable Lucas Gibbes, por una mayoría de diez y ocho votos, a quienes el Señor Presidente les recibió el juramento de cumplir bien y fielmente su encargo.

Procedióse después al nombramiento de Secretarios, resultando electos los Honorables Macario de Lora y Pedro Pablo de Bonilla; el primero, por una mayoría de diez y nueve votos, y el segundo, por diez y ocho. Concluída esta elección prestó juramento el Honorable Bonilla y no el Honorable Macario de Lora por estar ausente, pero el Señor Presidente le dirigió el oficio de aviso en el momento. En seguida se le recibió juramento al Honorable Silvano Pujol, Diputado por Santo Domingo.

Primeramente se dió lectura al acta del día 5 de los corrientes y quedó sancionada.

Seguidamente se trajo a la vista y se leyó la renuncia que hizo el Honorable Julián Polanco, representante por la Común de Hato Mayor y, puesta a discusión, el Congreso de-

claró que debía reemplazarse. Al efecto, se procedió a la elección de otro que ocupase su vacante y resultó electo por mayoría de treinta y tres votos el Señor Eusebio Merced, vecino de la Provincia del Seibo, y quedó declarado miembro del Congreso Constituyente; a quien el Señor Presidente le dirigió la correspondiente comunicación oficial de aviso.

Se dió lectura de un oficio dirigido al Congreso por el Señor Demetrio Alvarez, Diputado por la Común de San Cristóbal, manifestando que su estado de enfermedad le había privado de concurrir a tomar parte en los trabajos suplicando la indulgencia del Congreso, a quien pidió el Presidente declarase si se tomaba como renuncia la comunicación del Señor Alvarez y, en este caso, se eligiera otro en su lugar, o si se tomaba en consideración su estado de enfermedad para esperársele, y el Congreso resolvió por lo último.

Se llamó a la Comisión de peticiones a que presentase algún trabajo si lo tenía concluído y el señor Bonilla, miembro de la misma Comisión, contestó que aun no se había terminado el que estaba pendiente.

El Señor Presidente manifestó al Congreso que habiendo recaído la elección de Secretario en el Señor Bonilla, no podía continuar haciendo parte como Presidente de la Comisión de peticiones; le parecía necesario reformar dicha Comisión, nombrando al efecto, a los Honorables: Cristóbal José de Moya, Francisco Javier Fauleau, Antonio Castillo, José Concepción Tabera, Juan Reynoso, Silvano Pujol, Alfredo Deetjen, Federico Salcedo.

Seguidamente el Honorable Señor Francisco Javier Fauleau, miembro de la Comisión de redacción, dió lectura del proyecto de Constitución desde el título 10 hasta el 13, en que termina el proyecto.

Se dió lectura después de un oficio del Gobierno Provisional, por el cual manifiesta al Congreso que de todas partes ofician los Administradores pidiendo explicaciones sobre la falta de una Ley de Patentes para el año corriente y como el Gobierno Provisional no tuvo tiempo de darla antes

de la reunión del Soberano Congreso, tiene la duda si tocaba a él o a esta respetable Corporación proveer a una necesidad que redundaba en perjuicio del Fisco, que lo mismo acontecía respecto a la falta del papel sellado y, sometido a discusión, el Señor Bonilla opinó porque se autorizara especialmente al Gobierno Provisional para que proveyese lo que creyese conveniente sobre el particular, si se tenía confianza en los miembros que lo componían, a fin de que el Congreso no distrajese su tiempo, que debía consagrar en terminar la Constitución que los pueblos ansiaban.

Los Honorables Cristóbal José de Moya y José María Morales opinaron en el mismo sentido.

El Honorable Limardo opinó por que el Gobierno Provisional no tiene ni puede ya tener poder legislativo, no pudiendo, por consiguiente, formular ninguna ley, pues esta sólo toca al Soberano Congreso.

El Honorable Villanueva dijo que confirmado el Gobierno Provisional por Decreto de 21 de Diciembre último en los poderes con que había sido investido por los pueblos, no necesitaba de nueva autorización, estando comprendido en ellos el Legislativo.

El Honorable Limardo sostuvo su opinión reproduciendo las mismas razones que antes había expresado.

El Honorable Fauleau fué de dictamen que no pudiendo existir dos Cuerpos Legislativos, no debía el Gobierno Provisional decretar ninguna ley y que, estando el Congreso ocupado en otros trabajos, podía diferir la Ley de Patentes y Papel Sellado para mejor oportunidad.

El Señor Presidente fué de opinión que, no pudiendo el Gobierno dar leyes, se diferiría la confección de la de patentes hasta que el Congreso se convirtiese en Congreso Nacional.

Sometida a votación, fué acogida por la mayoría la del Honorable Presidente.

Seguidamente manifestó el Presidente el deseo de que se abriese concepto sobre el proyecto de decreto que debía



declarar nulos los compromisos contraídos por el ex-Presidente Báez y a cuyo efecto le había escrito al Gobierno Provisional, aunque no con la debida claridad.

Los Honorables José María Morales, Moya y otros opinaron porque se difiriese esta discusión hasta que el Gobierno lo exprese oficialmente y con toda claridad y el Congreso acogió esta moción.

Suscitóse nuevamente por el Honorable Moya la cuestión sobre los Secretarios salientes y, después de algunas discusiones, fué acordado por la mayoría que se les oficiar se participándoles el conflicto en que se encontraba el Congreso por su falta de cumplimiento en el servicio; y al efecto el Honorable Presidente nombró, para formular esta comunicación, a los Honorables Silvano Pujol y José Ma. Morales y, siendo las cuatro y media de la tarde, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- José Ma. Morales.- Wo. de la Concha.- Pedro Bernal.- José Ma. Guzmán.- Joaquín de Portes.- F. A. Limardo.- Pedro P. de Bonilla.- J. N. Perez.- J. A. Batista.- M. de Lora.- D. V. de Moya.- Franco. de Leon.- F. Ortiz.- J. Alfau. Toribio L. Villanueva.- A. Castillo.- J. A. Billin.- Cacimiro Pimentel.- Federico Salcedo.- Lucas Gibbes.- J. Cn. Tabera.- J. Santín.- Fauleau.- José E. Brea.- Cristóbal José de Moya.- M. Albulquerque.- J. Eufemio Hernández.- G. Riva.- J. E. Ureña.- Julián Pardilla.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- José María Rodríguez.

SESION DEL DIA 15 DE ENERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno F. de Rojas, Presidente, Lucas Gibbes, Cristóbal José de Moya, Francisco de León, Félix Ortiz, Cacimiro Pimentel, Julián Pardilla, Antonio del Castillo, Juan

E. Ureña, Julian Alfau, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Pedro Francisco Bonó, Pedro Bernal, Pedro Pineda, José Altagracia Billin, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José Ma. Guzmán, José Ma. Rodríguez, José Concepción Taberas, José Rosario Bernal, Juan Nepomuceno Pérez, Pedro Pablo Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Juan Santín, José María Morales, Wenceslao de la Concha, José Brea, Macario de Lora, abrióse la sesión.

Se dió lectura de las actas de las sesiones del 21 y 22 del mes de Diciembre pasado y fueron aprobadas.

Seguidamente se procedió a recibirle juramento al Honorable Señor Macario de Lora, nombrado Secretario en la sesión del día once de los corrientes y, cumplida esa formalidad, ocupó su lugar.

Se dió lectura de un oficio del Gobierno Provisional de fecha 13, relativo a las hojas del sueldo de los Diputados y fué acordado que el Presidente contestase sobre el particular.

El Honorable Presidente puso en receso el Congreso para que tomase conocimiento de un oficio del General Libertador, y de los demás documentos que le acompañaban relativos a los acontecimientos que, recientemente, habían tenido lugar en la Común de San Cristóbal y en la de Compostela de Azua.

Un momento después continuó la sesión y propuso el Honorable Presidente al Congreso, conforme a la orden del día, que discutiese sobre el decreto que debía invalidar los actos del señor Báez posteriores al 7 de Julio, como, así mismo, de crear un medio para impedir la circulación de diez millones de papeletas, que, después de aquella época, había emitido.

Abierta la discusión, varios miembros tomaron la palabra y después de una larga discusión, el Honorable Bonó obtuvo la palabra y dijo que el único medio que en su concepto encontraba era el terminar la guerra, lo que podría conseguirse tomando el Congreso en ella una intervención direc-

ta; cuyo pensamiento fué acogido por la mayoría y encargado el Honorable Señor Bonó para presentarla por escrito en la próxima sesión.

Se dió lectura de una petición dirigida al Soberano Congreso por el Señor Santiago Jimenes, viviente en la Ceiba, y actualmente detenido en la cárcel pública de Santiago, la que se mandó entregar a la Comisión de peticiones para que abriese concepto y, siendo avanzada la hora, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- José Ma. Morales.- Wo. de la Concha.- Pedro Bernal.- Pedro P. de Bonilla.- José Ma. Guzmán.- F. A. Limardo.- M. de Lora.- J. N. Perez.- J. A. Batista.- D. V. de Moya.- J. Alfau.- A. Castillo.- Franco. de Leon.- P. Fco. Bonó.- J. A. Billin.- Lucas Gibbes.- José E. Brea.- Cristóbal José de Moya.- J. E. Ureña.- F. Ortiz.- Federico Salcedo.- Cacimiro Pimentel.- J. Cn. Tabera.- J. Santin.- Julian Pardilla.- José Ro. Bernal.- José Ma. Rodríguez.- Joaquín de Portes.

SESION DEL DIA 21 DE ENERO 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Carlos Rojas, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio del Castillo, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Julián Alfau, Casimiro Cordeiro, Pedro Francisco Bonó, Pedro Bernal, Pedro Pineda, Dionisio Valerio de Moya, José Altagracia Billin, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José Ma. Guzmán, Federico Salcedo, José Ma. Rodríguez, Antonio Molina, Gregorio Ri-

vas, José Rosario Bernal, Juan Nepomuceno Perez, Francisco Javier Fauleau, Alfredo Deetjen, Pedro Pablo Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Juan Santín, José María Morales, Wenceslao de la Concha, José Brea, Macario de Lora, Silvano Pujol, abrióse la sesión.

Dióse lectura a las actas de fecha 7, 9 y 15 de los corrientes, las cuales fueron sancionadas con una pequeña observación que el Honorable Fauleau hizo en la última.

El Honorable Señor Presidente hizo presente algunos artículos del Reglamento interior referentes a su disciplina.

El Señor Alfred Deetjen pidió la palabra y habiéndosela concedido dijo que teniendo preparada una moción urgente suplicaba al Congreso se le diese atención a su lectura. En efecto, el Honorable Toribio López Villanueva subió a la Tribuna y leyó la indicada moción que dice así:

Animados los que suscriben del deseo de corresponder a la confianza que los Pueblos han depositado en ellos, no sólo para dotar al país de una Constitución liberal que les proporcione la felicidad a que es acreedor, sino para tomar las medidas que juzguen necesarias con el fin de salvar la cosa pública del inminente peligro que la amenaza, ha concebido el proyecto monetario siguiente, que someten a la consideración del Soberano Congreso Constituyente.

Para mejor inteligencia en la materia que se ventila, creen conveniente hacer algunas reflexiones dignas de la atención de tan ilustre colegas.

La resistencia obstinada que hace el Señor Báez a la voluntad de los pueblos, manifestada por su adhesión a la causa inaugurada el 7 de Julio pasado, puede estar fundada en recursos, medidas de defensa y cálculos diplomáticos que no podemos penetrar, pero lo que no se le oculta a cualquiera es que su principal apoyo, su esperanza, su consuelo, lo ha basado y funda en la emisión de papel moneda. Con este auxilio, tan peregrino como ruinoso, paga con mano generosa y pródiga sus empleados, mantiene sus tropas, y satisface las necesidades de los habitantes de la Ciudad de Santo Domingo.

Poco importa que la onza valga hoy mil doscientos pesos nacionales, mañana dos mil cuatrocientos y, en seguida, cuatro mil; mientras haya resmas de papel en que imprimir los billetes, tipos y tinta, hay con que sostenerse.

Si este medio tan ruinoso afectase los intereses de la generalidad de los habitantes de la República, es decir, de los que están dentro de las murallas y aquellos que no reconocen su autoridad, quizá ya hubiese concluido el drama que se representa en la antigua Ciudad del Nuevo Mundo, de una manera bien trágica.

Pero como de su desenlace debe infaliblemente resultar la ruina, el desorden, la inmoralidad de los patriotas que han abrazado la causa del Cibao, vemos con tanta pena como asombro que este infiel mandatario persiste en su obstinada resistencia y que encuentra partidarios que le sostengan.

¿Y por qué? Porque el comerciante o particular que recibe tres o cuatro mil papeletas por diez y seis fuertes está seguro de que, abierta la puerta de Santo Domingo, podrá conseguir fuera de aquella ciudad onzas a \$1200 y a 1600 pesos nacionales. ¿Qué resultaría si llegase a realizarse tan insano proyecto? Que los comerciantes cerrarían sus almacenes y tiendas, los habitantes rehusarían vender sus frutos, y el resto del pueblo se resistiría a recibir las papeletas.

Evitémoslo por consiguiente. La mente no puede abrazar ni concebir el cúmulo de males que caerían sobre un pueblo que tanto ha sufrido y tan digno es de una suerte más feliz.

Evitemos, por consiguiente, Honorables colegas, la continuación de semejante estado de cosas. Salvemos la República de la ruina que le amenaza; conservemos ileso el honor de la Nación, no imitando la conducta del mandatario que acaba de ser depuesto del mando que ha ejercido tan infielmente y, en fin, recordemos que la causa principal del movimiento revolucionario que principió con tanto entusiasmo, que se sostiene con tanto patriotismo, y que terminará con tanta gloria, tuvo por fundamento desterrar y destruir la raíz de ese infernal sistema de emitir papel moneda sin garantía y sin límite. Por lo tanto, pasaremos a dar

lectura del decreto que remediará esos males. *A. Deetjen. Villanueva y Fauleau.*

Concluída la lectura de la moción y citándose en ella un proyecto de decreto como objeto principal, el Honorable Fauleau subió a la tribuna y leyó el que tenían formulado, que es como sigue:

El Soberano Congreso Constituyente, reunido en la heroica Villa de Moca, en vista de las circunstancias actuales y como medida salvadora, usando de su Soberanía, ha declarado con urgencia que considerando que, según el manifiesto de 7 de Julio, una de las razones en que se basó el Cibao para levantar el estandarte de la revolución contra la Administración del Señor Báez y que los pueblos acogieron con entusiasmo, ha sido la emisión de una enorme cantidad de millones de papel moneda que, sin necesidad, puso en circulación con el sólo objeto de arruinar el comercio y empobrecer las familias arrancándoles a cada una sus medios reales, convirtiéndoselos en un papel sin ninguna garantía.

Considerando: que después del pronunciamiento de los Pueblos el Señor Báez en Santo Domingo no ha cesado de emitir papel moneda con el que se ha sostenido hasta hoy, en perjuicio de la comunidad, destruyendo el país y causando cada día más el derramamiento de sangre en la familia dominicana.

Que, concluído el estado actual de la guerra, la grande cantidad de millones de papel que circula entre los muros de Santo Domingo causará inevitablemente la bancarrota general de la República, ha venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º— Todos los billetes emitidos durante la Administración del Señor Báez de diez y veinte pesos impresos en Santo Domingo, se presentarán a las Administraciones de Provincias en el término de treinta días para ser cambiados por vales a portadores.

Art. 2º— Los vales serán de cien pesos hasta mil pesos nacionales inclusivos, pagaderos al portador, que deberán circular en el Pueblo Dominicano por su entero valor.

Art. 3º— Dichos vales serán garantizados por el Tesoro Público con las rentas del Estado, con lo que serán amortizados.

Art. 4º— Los vales serán impresos en el mejor papel que se encuentre para su conservación, sellados y firmados por Comisiones, compuestas cada una de dos individuos nombrados por el Gobierno Provisional y controlados y numerados por un miembro del Gobierno.

Art. 5º— Los billetes arriba dicho que existieren en el territorio después del término indicado para su amortización, serán declarados de ningún valor quedando solamente en circulación los de 20 y 40 de la primera emisión, negros y rosados, y los de uno y dos pesos. Dado en la Villa de Moca a 21 de Enero de 1858.

El Honorable Señor Presidente puso a discusión, tanto la moción como el decreto.

El Honorable Silvano Pujol dijo que la emisión de vales de cien pesos era inconveniente, porque la suma, siendo sumamente crecida, embarazaría el cambio y las negociaciones entre particulares y que, así, opinaba que debía reducirse a una cantidad menor, emitiendo vales de 20 y 40.

El Honorable Limardo apoyó esta opinión y agregó que, en su sentir, el Congreso es el que debe intervenir en este negociado.

El Señor Fauleau opinó porque sea el Gobierno el que obre en todo lo relativo a la ejecución del decreto, nombrando al efecto comisiones y demás que fuese necesario.

Hubo algunas discusiones por varios Honorables y, por último, el Señor Presidente tomó la palabra y dijo que esta cuestión le ha ocupado a él por algún tiempo, esto es, el ramo de hacienda. El objeto es evitar que el Señor Báez no pueda explotar por más tiempo la riqueza nacional con la emisión de papeletas y que, para evitar este mal, se propone el medio de prohibir la circulación de los diez y ocho millones que hay en ella, cambiando esta suma por otro papel nuevo que las Comisiones confeccionarían; pero que por su parte, ve muchos y graves inconvenientes para poder rea-

lizar el proyecto de decreto y el éxito no sería como se prometen los Honorables que lo han propuesto. Que, en este concepto, se podría variar, si no el pensamiento, porque éste tiene por objeto salvar al país del ruinoso mal con que le amenaza el señor Báez, a lo menos podría variarse el medio, anulando e inutilizando los billetes que ha hecho el Señor Báez; pudiendo con esto conseguirse el fin deseado. Siguió discutiendo y haciendo aclaraciones, pero como algunos Señores no estuvieron de acuerdo, pidió el Honorable Presbítero Moya que el Señor Presidente se sirviese presentar su enmienda por escrito.

El Honorable Fauleau apoyó este parecer objetando sobre el Art. 1º, que se leyó, que, no teniendo las leyes efecto retroactivo, de hecho y de derecho han quedado nulos los actos del Señor Báez desde el 7 de Julio; que, por tanto, debería guardarse silencio; que, en cuanto a lo demás, está de acuerdo en el pensamiento, pero no en la forma. Sobre lo cual se siguió una discusión por los Honorables Presbítero Moya, Limardo, Deetjen, Fauleau y otros.

El Honorable Señor Bonó tomó la palabra e hizo la oposición a lo dicho por el Honorable Moya y otros Señores, dando razones que en cierto modo, estuvieron conformes con la del Señor Presidente, opinando por último porque el Congreso debe o no admitir el papel moneda.

El Honorable Limardo fué del mismo sentir, apoyando el argumento del Señor Bonó con razones bastante sólidas y preguntando si la cuestión es política o económica, pues que, en el primer caso, se contrarían los intereses económicos y viceversa.

El Señor Fauleau dijo que, al ver tantos inconvenientes, aunque su intervención tuvo un objeto muy laudable, retiraba la parte que tenía en la moción.

El Honorable Alfred Deetjen que, como autor de ella, lejos de desistir persistía en su proposición porque, a su modo de ver, hará tanto efecto como las balas y las metrallas del ejército.

El Señor Bonó tomó la palabra y dijo que quería saber cual era el motivo y el objeto del decreto, que, a su modo de ver, eran: el primero evitar que la emisión continua e ilegal del Señor Báez después de estar depuesto circulando en los demás puntos de la República, arruinara a ésta completamente, y el segundo quitar al Señor Báez el elemento de resistencia que tiene haciendo papeletas, que, con el tiempo, pueden ser convertidas en oro. Concluyó por proponer un medio más fácil que el que proponían los Honorables Deetjen y Villanueva, tal es el que los millones que se hayan emitido desde el 7 de Julio se anulen y hasta se quemen y, como esta moción se le pidiera por escrito, la presentó y dice así:

El Soberano Congreso debería dar un decreto invalidando todas las papeletas emitidas por el Señor Báez desde el 7 de Julio, y que este papel moneda, luego de tomada la Ciudad, sea sustraído sin sustitución alguna. *P. Bonó.*

Esta moción fué apoyada por los Honorables Señores Presidente y Limardo.

El Honorable Señor Fauleau expuso que como la cuestión es de alta importancia y él tiene otras razones más que alegar sobre ella, no quisiera que el público se impusiera; que, por lo mismo, proponía que la sesión siguiera secretamente.

Esta proposición fué apoyada por la mayoría y tuvo su efecto.

El mismo Honorable Señor Fauleau continuó diciendo que sería inútil dar un decreto anulando las papeletas que se encuentran en Santo Domingo, porque no serían los dominicanos solos los que perderían, puesto que allí hay muchos que no lo son y que tienen sus representantes, los cuales, perteneciendo a naciones más poderosas que la nuestra, buscarían medios que harían frustrar esta disposición y, si así sucediera, quedaría el decreto en ridículo.

El Honorable Señor Bonó dijo que el Señor Báez no tiene poder ninguno desde el 7 de Julio, y que, por consi-

guiente, el que emplea dentro de los muros es ilegal, que, en cuanto a los representantes de las naciones amigas, se mantendrían neutrales y no podrían oponerse a las disposiciones del Soberano Congreso, porque ellos comprenderían que el poder reside en la Soberanía.

El Honorable Señor Limardo apoyó la opinión del Señor Bonó y agregó que la Nación no debe dar medidas a medias; que los representantes de las naciones amigas debieron abandonar al Señor Báez, al ver que ya quedaba reducido a los muros.

Finalmente, el Señor Presidente puso a votación individual esta cuestión.

Como fueron dos mociones, la una presentada por el Señor Deetjen y apoyada por los Señores Villanueva y Fauleau, sobre que se sustituyan todas las papeletas con vales de 20, 100, y 1,000 pesos; y la otra presentada por el Señor Bonó, sobre que se inutilicen las papeletas que están en Santo Domingo, emitidas desde el 7 de Julio, que éstas se anulen y se quemen, resultó de la votación que la primera fué desechada por veinte y seis votos y doce que la apoyaron, y, por consiguiente, se acogió la del Honorable Bonó, por treinta votos y ocho que la negaron.

Concluído esto, el Señor Presidente nombró una Comisión compuesta de los Honorables Señores Bonó, Pujol, Bonilla y Valverde, para que redactasen el decreto sobre inutilización de las papeletas, como lo propuso el Señor Bonó y que fué aprobado y, siendo las cinco de la tarde, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- José Ma. Morales.- Wo. de la Concha.- Pedro Bernal.- José Ma. Guzmán.- M. Albulquerque.- Pedro P. de Bonilla.- D. V. de Moya.- J. N. Perez.- J. A. Batista.- M. de Lora.- Franco. de Leon.- A. Castillo.- J. Alfau.- P. Fco. Bonó.- J. A. Billin.- Cacimiro Pimentel.- Federico Salcedo.- J. Cn. Tabera.- Lucas Gibbes.- J. Santin.- José E. Brea.- Carlos Roxas.- Fauleau.- J. Eufemio Hernandez.-



F. A. Limardo.- Julian Pardilla.- G. Riva.- J. E. Ureña.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- Toribio L. Villanueva.- José Ma. Rodríguez.- Joaquín de Portes.- F. Ortiz.

SESION DEL 22 DE ENERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Carlos de Rojas, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio del Castillo, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Julián Belisario Curiel, Julián Alfau, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Pedro Francisco Bonó, Pedro Bernal, Pedro Pineda, José Altagracia Billin, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José María Guzmán, Federico Salcedo, José María Rodríguez, Antonio Molina, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Juan Nepomuceno Pérez, Francisco Javier Fauleau, Alfredo Deetjen, Pedro Pablo Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Juan Santín, José María Morales, Wenceslao de la Concha, José Brea, Macario de Lora, Silvano Pujol, abrióse la sesión.

Se dió lectura de un oficio del Gobierno Provisional, fecha 18 del corriente, relativo a devolver el acta de fecha 14 del corriente, que le había sido remitida para que se imprimiese y publicase, observando que dicha acta, a más de contener una parte borrada y testada, no estaba firmada por los Secretarios, atribuyendo esta falta a alguno de los escribientes. Concluída su lectura, el Honorable Presidente dijo que el reproche que con razón hacía el Gobierno Provisional le era demasiado sensible, puesto que como Presidente ha cumplido con los deberes que le impone el puesto que ocupa y el que siempre ha desempeñado dignamente, y

una ofensa como a caballero por haberse dicho en el Gobierno Provisional y por un Diputado que esa falta era de él y del Señor Limardo, que, hasta ahora, tenía justificada su conducta, tanto pública como privada, cifrando siempre su orgullo en el puntual cumplimiento de sus deberes en cualquier encargo que se le hubiese confiado; que este incidente, tan desagradable para él, le ponía en el forzoso caso de renunciar la presidencia, suplicando al Congreso le relevara de ella para librarse en lo sucesivo de cargas injustas que ofenden su honor y reputación.

A esta manifestación, el Honorable Bonó tomó la palabra y dijo que él era el solo culpable, puesto que la falta que se advertía en el acta era suya y no del Presidente; y, sin embargo de esta manifestación y de las reflexiones que algunos Diputados hicieron al Presidente, se retiró de la sala ocupando la silla el Honorable Toribio López Villanueva, Vice-Presidente.

Ausente el Presidente, se ocupó el Congreso de este incidente y fué declarado a unanimidad que se llamase al Honorable Presidente a ocupar su puesto, a cuyo efecto el Vice-Presidente nombró una Comisión compuesta de los Honorables Fauleau, Valverde y Deetjen para que pasasen a la morada del Señor Presidente y le trasmitiesen lo deliberado por el Congreso, el que fué puesto en receso momentáneamente, y habiendo regresado la Comisión en compañía del Presidente al acto de ocupar su puesto, le dirigió el Honorable Villanueva un pequeño discurso alusivo a expresarle la satisfacción que tanto el Congreso experimentaba al volverle a ver en su seno y ocupar la silla presidencial.

Se continuó la sesión dándose principio, conforme a la orden del día, por la moción del Honorable Bonó, a quien invitó el Honorable Presidente a que diese lectura de ella. Seguidamente subió a la Tribuna el Honorable Bonó y dió lectura de la siguiente moción:

Señores: Reconocida y pronunciada que la Soberanía nacional reside en el Congreso Constituyente en la sesión del 21 del

mes pasado, desde ese instante resulta una nueva posición para esta Asamblea. Su misión no se concreta pura y simplemente a hacer la Constitución Política de la República; su misión va más lejos, puesto que reasume todos los Poderes. Ya debe atender a la felicidad general, tanto asentando bases políticas que en lo futuro la proporcione, cuanto atendiendo en el presente a quitar y evitar los males que aquejan a la Patria. De todos estos males uno es el mayor, la guerra civil. Dominicanos contra dominicanos luchan en una guerra fratricida y sus motivos, luego que se mediten, desprenden los resultados siguientes:

Un mandatario infiel administró mal los intereses del Pueblo, y el Pueblo lo depuso; mas no fué tan rápida esta deposición que los malvados que siempre han vivido de las desgracias y miserias del pueblo no se apercibiesen y, acogidos a la sombra de aquel mandatario, apoyan una funesta resistencia a la voluntad de la Nación. Encerrados en los muros de Santo Domingo, ejercen una posición violenta sobre los habitantes de dicha ciudad y en continua vigilancia, impiden que la parte sana de la población se una a sus hermanos de afuera. Una mayoría tímida obedece ciegamente los mandatos de esa minoría y ésta, valiéndose de mil tramas y mentiras, desacredita la hermosa revolución del 7 de Julio y, haciéndola temible, pintándola con colores horrorosos, hacen su tiempo penoso, y cava, por este hecho, la sepultura de la Nación dominicana.

Reunido por la revolución para constituir de nuevo el país, el Congreso está imbuído de sus principios y tendencias. Estos no son otros que los que explicó el manifiesto de 7 de Julio en su primer párrafo y proporcionar a todos los ciudadanos la felicidad de que pueden gozar los individuos. Las sociedades humanas no tienen otro origen; sin lazos sociales y sin deberes los hombres no podían ni pueden tener derechos.

Muchos esfuerzos hizo el Gobierno Provisional por conseguir que la Ciudad de Santo Domingo entrase en la masa común. Determina cuatro Diputados al Congreso para que la representaran en los trabajos de la Constitución y cuando su resistencia, aun después del término fijado para la reunión de las Asambleas pri-

marías, hizo suponer que ellos no concurrían al llamamiento, lanzó un decreto facultando al Congreso llenar esta falta. El Congreso la llenó y hoy tiene en su seno los cuatro Diputados de aquella ciudad; es decir, que se deseó y se obtuvo que la anterior Capital tuviese los apoderados necesarios para defender sus intereses y para prestar la ayuda que le correspondía.

Esto fué mucho, pero no es aún bastante para proporcionar la felicidad relativa de aquella ciudad. Ajeno de mezquinas pasiones, compuesto de individuos de todos los Pueblos y aún de la misma que resiste, hoy el Congreso está encargado de tan gran misión y, por consiguiente, tiene que ayudar a concluir la cuestión pendiente. Debe aislar el Señor Báez de todo apoyo moral, al mismo tiempo que debe intimarlo para saber las condiciones que él desea obtener para entregar la Ciudad de Santo Domingo. Para lograrlo propongo hacer los siguientes oficios:

El primero para el Señor Báez, comunicándole oficialmente la instalación del Congreso e intimándole se rinda a fin de ver si, por este medio, se ajustan negociaciones que lo hagan ceder.

El segundo para los Cónsules de la naciones amigas, comunicándoles oficialmente la instalación del Congreso Soberano, la traslación de la Capital a Santiago, lo mismo que el asiento del Gobierno; de esa suerte, esos Señores no podrán justificarse permaneciendo en Santo Domingo, como se justificarán sin una comunicación oficial.

Sometida a discusión dicha moción, el Honorable Fauleau tomó la palabra y dijo que, aunque reconocía la importancia de la moción y el gran pensamiento del Honorable Bonó porque le felicitaba, veía sin embargo que si el Congreso se dirige al Señor Báez, es considerarlo tácitamente como Poder Ejecutivo, por lo que era de opinión que el Congreso debería dirigirse al Gobierno Provisional, para que éste sea quien se entienda con el Señor Báez.

El Honorable Limardo apoyó la moción, pero proponiendo que la comunicación se dirigiese al Pueblo dominicano y no al Señor Báez.

El Honorable Bonó sostuvo lo contrario, que fuese dirigida al Señor Báez, deduciendo razones que convencieron al honorable Limardo, quien retiró su proposición.

El Honorable Santín dijo que consideraba poco decoroso a la dignidad del Congreso establecer correspondencia con el Señor Báez y que, además, creía ineficaz cualquiera comunicación que se le dirigiese con el fin de que entregase la Capital; que debía serle quitada por la fuerza, lo que no sería difícil, a su concepto.

El Honorable Gibbes apoyó la moción del Honorable Bonó, deduciendo otras razones que contribuyeron a robustecerla.

El Honorable Silvano Pujol fué también de la misma opinión.

El Honorable Toribio Villanueva tomó la palabra y dijo que, a su modo de ver, era muy conveniente e indispensable que se le intimara al Señor Báez a que depusiera las armas.

El Honorable Morales opinó en contra de la moción, fundándose en que el Congreso no debe dirigirse al Señor Báez, ni hacer otra cosa que concluir la Constitución, lo que cree será lo que haga rendir al Señor Báez.

Cerrada la discusión, fué puesta a votación si se acogía la moción del Señor Bonó o se rechazaba, y la mayoría se pronunció por acogerla.

EL HONORABLE PRESIDENTE:— Acogida la moción por la mayoría del Congreso es indispensable que éste determine por que vía deben dirigirse las comunicaciones. Y después de algunas opiniones, resolvió el Congreso que fuesen dirigidas por conducto del Gobierno Provisional, enviando, tanto a éste como al General Libertador, copias de ellas para su inteligencia como jefe de las operaciones militares.

El Honorable Limardo fué de opinión que, aprobada y acogida por el Congreso la moción, debía nombrarse una comisión que se encargara de corregir y pulir las comunicaciones que han de dirigirse al Señor Báez.

Esta proposición fué aceptada por la mayoría y el Honorable Presidente nombró al efecto la Comisión compuesta de los Honorables Bonó, Valverde y Pujol.

El Señor Presidente llamó la orden del día y pidió a la Comisión nombrada en la sesión anterior para redactar el decreto que invalidase las papeletas emitidas por el Señor Báez después del 7 de Julio, y, en consecuencia, subió a la tribuna el Honorable Bonilla y dió lectura del proyecto de decreto.

El Señor Presidente abrió la discusión, se leyó el primer considerando y fué aprobado, lo mismo que el segundo; se dió lectura del 3º y, después de una pequeña observación del Honorable Presidente, fué aprobado. Se leyó el primer artículo y después de alguna discusión fué aprobado. Se leyó el segundo y, después de varias discusiones fué resuelto de reformarse y discutirse de nuevo.

Reformado el artículo, propuso el Honorable Presidente una enmienda a dicho artículo, la cual presentó por escrito y, discutidas ambas, se pusieron a votación y el artículo fué sancionado según la redacción hecha por el Honorable Bonó. Se leyó el tercero y antes de entrar en la discusión, el Honorable Bonó obtuvo la palabra y dijo que, aunque él pertenecía a la Comisión encargada de la redacción del decreto, desearía que a dicho artículo se le agregue algo más. Se puso a discusión, y el Honorable Presidente tomó la palabra y opinó porque se suprimiera el artículo a fin de no irritar el Pueblo Dominicano, creyendo que los dos anteriores serían bastantes a llenar el objeto del Congreso.

El Honorable Alfred Deetjen dijo que observa que, suprimido el Art. 3º, queda destruída parte de la moción y desmiente la acogida que ayer se le dió por el Congreso.

Los Honorables Gibbes, Limardo, y Cristóbal Moya apoyaron la opinión del Presidente.

El Señor Bonilla corroboró la opinión del Honorable Deetjen.

El Honorable Fauleau manifestó que disentía de la opinión de los Honorables Bonilla y Deetjen; que ayer se acogió la moción pero que hoy se discutía el proyecto de decreto y que el Señor Presidente ha corroborado su opinión primera, que fué no ocuparse de tal decreto.

El Honorable Presidente dijo que el Honorable Fauleau estaba equivocado, pues él está por la esencia del decreto, pero que puede llevarse a efecto sin el Art. 3º, porque no lo creía necesario.

El Honorable Fauleau dijo que observaba que había algunas enmiendas y opiniones para poder votar.

El Honorable Vice-Presidente dijo que estando el Señor Presidente formulando su enmienda, se esperase.

Concluída y presentada la enmienda hecha por el Honorable Presidente, se puso a discusión y la mayoría se pronunció porque se suprimiera el artículo 3º del decreto.

Se dió lectura del 4º, que quedó de 3º, y como éste sólo se refiere a su sanción y publicación, quedó aprobado. (*).

El Honorable Presidente manifestó al Congreso que, si bien hay grande necesidad del proyecto de Constitución, atendiendo a que los trabajos de esta sesión se habían prolongado demasiado, se cerraba la sesión siendo las cinco de la tarde.

Benigno F. de Rojas.- Wo. de la Concha.- Pedro Bernal.- M. Albulquerque.- José Ma. Guzman.- J. A. Batista.- Pedro P. de Bonilla.- M. de Lora.- J. N. Pérez.- F. A. Limardo.- D. V. de Moya.- J. Alfau.- A. Castillo.- Franco. de Leon.- J. E. Ureña.- P. Fco. Bonó.- J. Belisario Curiel.- G. Riva.- Cacimiro Pimentel.- Federico Salcedo.- J. Cn. Tabera.- J. A. Billin.- Lucas Gibbes.- Fauleau.- José E. Brea.- J. Santin.- José Ma. Morales.- Carlos Rojas.- J. Eufemio Hernandez.- Julian Pardilla.- A. R. D. Molina. José Ro. Bernal.- José María Rodríguez.- Joaquín de Portes.- F. Ortiz.- Toribio L. Villanueva.

(*) Véase apéndice N° 5.

SESION DEL 23 DE ENERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Cristóbal José de Moya, Carlos Rojas, Francisco de León, Casimiro Pimentel, Antonio Castillo, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Julián Belisario Curiel, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Pedro Francisco Bonó, Pedro Bernal, Pedro Pineda, José Altagracia Billin, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José María Guzmán, Federico Salcedo, José María Rodríguez, Antonio Molina, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Juan Nepomuceno Pérez, Francisco Javier Fauleau, Alfredo Deetjen, Pedro Pablo Bonilla, Manuel María Valverde hijo, José María Morales, José Brea, Macario de Lora, Silvano Pujol, se abrió la sesión.

Se dió lectura por el Honorable Bonó de las dos actas que estaban a su cargo, fecha 23 y 28 de Diciembre último, y fueron sancionadas.

El Honorable Presidente llamó a la Comisión nombrada para redactar las comunicaciones que se le deben dirigir al Señor Báez y a los Señores Cónsules, y, en consecuencia, el Honorable Pujol subió a la tribuna y dió lectura a la primera, la que el Honorable Presidente puso a discusión en cuanto a la redacción puesto que la idea había sido acogida.

El Honorable Pujol tomó la palabra y opinó por que el Congreso concediese a la Comisión un día de prórroga para algunas correcciones que debían hacerse en las comunicaciones del señor Báez, a causa del poco tiempo que había tenido.

El Honorable Presidente puso a votación si se concedía o no la prórroga pedida por el Honorable Pujol y la

mayoría acordó se le prorrogase hasta el lunes próximo, tanto para la comunicación del Señor Báez como para la de los cónsules.

El Señor Presidente encontró sobre la mesa un pliego sobrecartado para el Soberano Congreso y ordenó su lectura, de la cual apareció la renuncia que el Honorable Pedro Bonó hacía como Diputado por la Ciudad de Santiago, fundándose en que padecía de dolores reumáticos que le imposibilitaban asistir a las sesiones.

Hubo algunas discusiones sobre si se admitía o no la renuncia y el Honorable Presidente manifestó que le constaba el mal que sufre el Señor Bonó, pero que sentiría sobre manera en que, en momentos como éstos, se privase el Congreso de la asistencia del Señor Bonó para que contribuya con sus conocimientos a los trabajos de la Corporación. Y como otros muchos Honorables fueron de la misma opinión, se puso a votación y la mayoría declaró por el signo de costumbre que no se le admita la renuncia y si que se le conceda una licencia por el tiempo que necesite para su curación.

El Señor Presidente manifestó que, aunque el Reglamento prohíbe el que se ocupe el Congreso de otros particulares que los que constan en la orden del día, como la hora no está muy avanzada, proponía el que se le diese la primera lectura del Proyecto de Constitución para poder adelantar los trabajos.

Hubo algunas discusiones sobre su lectura y aun se anunció por otros Honorables que, existiendo otro proyecto formulado, debería leerse también.

El Honorable Morales observó que sabía existían otros proyectos más, pero el que debía presentarse era el de la Comisión.

El Honorable Limardo, contestando al Honorable Morales, dijo que, en sesión del Soberano Congreso, se les concedió a sus miembros el que cada uno pueda formular su proyecto.

El Honorable Morales que como no creía muy reglamentaria esta resolución observaba eso.

El Honorable Limardo que convenía en que no fuera muy reglamentaria, pero que sí es muy libre e independiente el Congreso, y que esta libertad es la divisa que más honra la Representación Nacional.

Por último, se puso a votación sobre si se ocuparía el Congreso en algunos trabajos de la Constitución y, como se pronunció por la afirmativa, se puso también a votación si se leía el proyecto impreso o el formulado por el Honorable Señor Presidente, Limardo, Pujol y otros que también contribuyeron con sus conocimientos, y la mayoría opinó porque se leyera el último.

El Señor Presidente, dejando la silla al Vice-Presidente, subió a la tribuna y en alta e inteligible voz leyó el indicado proyecto presentado últimamente.

El Señor Deetjen preguntó cuál de los dos proyectos debía discutirse, si el formulado por la Comisión o el segundo.

Se suscitaron algunas discusiones y, puesto a votación, resolvió la mayoría que el Lunes próximo empezaría la discusión del proyecto manuscrito de que acababa de dar lectura el Honorable Benigno Filomeno de Rojas.

Habiéndose concluido los trabajos del día, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Pedro Bernal.- A. Castillo.- José Ma. Guzmán.- Toribio L. Villanueva.- J. N. Perez.- J. A. Batista.- Pedro P. de Bonilla.- D. V. de Moya.- M. de Lora.- J. E. Ureña.- Franco de Leon.- J. A. Billin.- P. Fco. Bonó.- J. Belisario Curiel.- Fauleau.- F. A. Limardo.- Federico Salcedo.- Lucas Gibbes.- Joaquín de Portes.- Cacimiro Pimentel.- José E. Brea.- Carlos Roxas.- J. Cn. Tabera.- José Ma. Morales.- Cristóbal José de Moya.- J. Eufemio Hernandez.- José Ro. Bernal.- Julian Pardilla.- G. Riva.- José Ma. Rodriguez.- F. Ortiz.- A. R. D. Molina.

*SESION DEL DIA 25 DE ENERO DE 1858**Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas*

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente; Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes Vice-Presidente; Carlos Rojas, Francisco de León, Casimiro Pimentel, Julián Pardiña, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio Castillo, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Pedro Bernal, Pedro Pineda, Dionisio Valerio de Moya, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José María Guzmán, Federico Salcedo, José María Rodríguez, José Concepción Taberas, Antonio Molina, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Domingo Antonio Rodríguez hijo, Juan Nepomuceno Pérez, Alfred Deetjen, Pedro Pablo Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Wenceslao Concha, José Brea, Macario de Lora y Silvano Pujol, abrióse la sesión.

Se dió lectura del acta del 21 y después de varias correcciones, fué sancionada. Procedióse a la lectura de la del 22 y quedó sancionada.

Se dió lectura del acta del 23 y como hubo observaciones que produjeron correcciones y mayores explicaciones en las opiniones emitidas, propuso el Honorable Presidente se diese nueva lectura de ella en la próxima sesión, lo que fué aprobado.

El Honorable Presidente invitó a la Comisión nombrada para redactar las comunicaciones del Señor Báez y cónsules de las naciones amigas a que presentasen dichas comunicaciones y, en consecuencia, el Honorable Silvano Pujol subió a la tribuna y dió lectura de la intimación al Señor Báez, que es del tenor siguiente:

Señor: Los acontecimientos políticos ocurridos durante los últimos siete meses y la unanimidad con que los Pueblos se han pronunciado en contra de su Administración, habrán probado a Ud. de una manera evidente que el mando que Ud. ejercía no tenía la aquiescencia de la mayoría, ni estaba fundado el poder de Ud. en la voluntad nacional.

En vano procura Ud. prolongar la lucha entre hermanos y hacer correr la sangre de una misma familia, alimentada por la esperanza de que aun hallará hombres de aquellos que, alucinados por sus halagos, se alistan bajo la bandera de las pasiones, traicionando la causa de los principios, única base de los derechos sagrados del hombre y salvaguardia y engrandecimiento de las naciones.

Congregada hoy la Nación dominicana en Soberano Congreso Constituyente, reitera a Ud. solemnemente y en la plenitud de su poder, que habiendo Ud. perdido la confianza de la Nación ha dejado de ser su primer mandatario y que, oponiéndose a la voluntad general, sigue Ud. siendo la única y exclusiva causa de la guerra civil y de los males que ella origina.

El Soberano Congreso, en nombre de la Nación, intima a Ud. a que deponga las armas y entregue la Ciudad de Santo Domingo, haciendo a Ud. responsable de la sangre dominicana que aun pueda derramarse si persiste resistiendo a la voluntad nacional.

Puesta a discusión y no habiendo observación alguna, se puso a votación y quedó sancionada.

El Honorable Presidente observó que le parecía que esta intimación fuese bastante para los cónsules librándoles copia certificada.

El Honorable Curiel que el Señor Presidente recordaría que la Comisión de redacción fué nombrada para formular la intimación y las comunicaciones de los Señores cónsules.

Se trajo a la vista la dicha comunicación y el Honorable Pujol dió lectura de ella; la que dice así:

Señores: Los pueblos de la República Dominicana, en las sucesivas instituciones y Gobiernos que han tenido y particularmente en la Administración del ex-Presidente Báez, no hallando la suma de seguridad y libertad que tenían derecho de exigir, se vieron en la imperiosa necesidad de reivindicar sus derechos forzando un cambio de Administración y lanzándose en un levantamiento general que, principiando el 7 de Julio del año próximo pasado, está al tocar a su término.

En los catorce años de existencia política que tiene la República, nada se ha visto que pudiese compararse a la espontaneidad con que los pueblos se lanzaron en el movimiento político que acaba de tener lugar, para remediar los males públicos que agobiaban la Nación, y esto era natural porque los pueblos antes de hacer respetar sus derechos por la fuerza que poseen, agotan los medios más suaves.

Si es cierto que en estos catorce años muchas veces se ha dado nuevo giro a las instituciones y se ha cambiado el personal del Gobierno sin que para efectuarlo haya sido necesario emplear violencia, tampoco había acontecido que se experimentasen en el país tantas violaciones a los más sagrados derechos del hombre y a los más caros intereses individuales y sociales, como ha sucedido en la administración del ex-Presidente Báez y, aumentándose estos abusos cada vez de más en más, no dejaron a los pueblos otra alternativa sino acudir a la fuerza para remediarlas.

Derrocada la Administración que existía, el Pueblo Dominicano pensó en constituirse de nuevo bajo las bases y principios más convenientes a sus deseos, convocando un Congreso elegido por voto directo, que se instaló el día 7 del mes de Diciembre próximo pasado.

Al proclamar este cuerpo en su sesión del día 21 de Diciembre del año pasado que la Soberanía residía en él, tuvo en cuenta que debía emplear todos los medios humanitarios para llamar a la razón a los que resistan a la voluntad nacional y con esta intención, y en esta misma fecha, intima al Señor Báez para que deponga las armas y entregue la Ciudad de Santo Domingo.

Aprovecha el Congreso, además, la oportunidad para parti-

cipar a Ud. oficialmente que el Gobierno de la República Dominicana no reside ya en la persona del Señor Báez, sus Ministros ni Senadores, y que la Capital de la República, por decreto del Congreso Soberano, ha sido trasladada provisionalmente a la Ciudad de Santiago de los Caballeros.

El Congreso cree de su deber hacerle comunicación al digno representante de [País del destinatario] para los fines convenientes.

Después de esta lectura, el Honorable Gibbes tomó la palabra y dijo que desearía saber quiénes deben firmar la intimación del Señor Báez.

El Honorable Presidente opinó porque debería firmarla todo el Congreso.

El Honorable Gibbes apoyó esta opinión, la que, puesta a votación, fué aprobada por la mayoría.

El Honorable Presidente hizo ocupar la silla por el Vice-Presidente y propuso la siguiente moción:

Que no se admita ninguna renuncia a ningún Diputado al Soberano Constituyente hasta que no se haya concluido la misión y objeto con que ha sido convocado.

Segundo, que no se conceda licencia a ningún representante fuera de la heroica Villa de Moca, a menos que no sea por causa de la mayor gravedad.

Dicha moción, estando apoyada por los Honorables Macario de Lora, Marcelo Alburquerque y Alfred Deetjen, fué sometida a votación y quedó aprobada por la mayoría.

Se dió lectura de una solicitud firmada por el Honorable Julián Pardilla, Diputado por Sabana de la Mar, a nombre de los más notables vecinos de aquella población, pidiendo se erija aquella parte en Común y estando apoyada dicha petición, conforme al Reglamento, con las firmas de los Honorables Gibbes y Ureña, el Honorable Presidente dispuso que pasase a la Comisión de peticiones para que abriese concepto.

El Honorable Presidente manifestó al Congreso que, concluída la Constitución, era preciso que dictase tres leyes

que eran indispensables, tales como la de sueldos del Presidente y Vice-Presidente de la República, Gobernadores, Jefes Políticos, Secretarios de Estado, Senadores, Representantes y Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Otra sobre elecciones, y otra sobre Gobernación Departamental y Ley de Ayuntamiento, nombrando al efecto las Comisiones que debían redactar los proyectos.

Al Honorable Macario de Lora, para la primera, a los Honorables Manuel María Valverde hijo, Domingo Antonio Rodríguez hijo y Silvano Pujol para la segunda, y a los Honorables Lucas Gibbs y Toribio López Villanueva para la tercera.

Se dió lectura de nuevo a la comunicación de los Cónsules y quedó sancionada.

Se dió principio a la primera discusión del proyecto de Constitución. Se leyó el preliminar y el Honorable Dionisio Valerio de Moya observó que la primera palabra *nosotros* no es bien recibida, que se sustituyera por la de *nos*.

Los Honorables Valverde, Pujol y otros sostuvieron lo contrario con citas gramaticales. Por último quedó sancionado.

Se leyó el primer artículo y mereció la sanción del Congreso.

El Art. 2º fué también aprobado.

El Art. 3º sufrió alguna discusión sobre donde debía fijarse la Capital y asiento del Gobierno.

El Honorable Moya opinó porque fuese el Congreso quien la fijase; otros opinaron porque fuese el objeto de una ley.

Hubo algunas opiniones en pro y contra y, por último, el Señor Deetjen opinó porque fuese provisionalmente en Santiago, la que fué apoyada por los Honorables Brea, Batista y otros.

El Honorable Dionisio Valerio de Moya sostuvo su opinión, exigiendo no se dejase para más tarde, porque era posible que, al formular la ley, eligieran a Santo Domingo y

quedando allí la capital estaríamos expuestos a que se susciten revoluciones porque los que hagan la ley no tendrán los temores que el Congreso, como porque este conoce la conveniencia.

Discutido lo bastante, púsose a votación si se dejaba a la ley el fijar el lugar de la Capital o lo hacía el Congreso y la mayoría opinó porque fuese el objeto de una ley.

Púsose también a votación donde debería residir provisionalmente; cuya votación, habiendo sido nominal, dió por resultado veinte y nueve votos por la Ciudad de Santiago, dos por el Cotuí, dos por Moca y uno por Samaná.

Los Arts. 4º y 5º fueron aprobados.

Sobre el Art. 6º observó el Honorable Dionisio Valerio de Moya que le parecía mucho tiempo el que se fijaba para que un extranjero pudiera hacerse dominicano, pues que en Venezuela bastan tres días, con tal de pagar cinco pesos, y que le parecía que un mes era suficiente.

El Honorable Villanueva que sin desmentir lo practicado en Venezuela opinaba por el término de un año.

El Honorable Dionisio Valerio de Moya sostuvo su opinión agregando que con la declaración bastaría para que en un mes pueda ser un extranjero dominicano.

El Señor Limardo que en los Estados Unidos, que es la República más adelantada, los extranjeros sólo, pueden naturalizarse un año después de haber hecho la declaración de querer gozar de esa cualidad.

El Honorable Gibbes expuso que si en las actuales circunstancias los extranjeros no ambicionan ser dominicanos, puede suceder que, mejorando el país, lo deseen, por lo que opinaba como el Honorable Moya.

El Honorable Villanueva citó la tentativa que hubo en los Estados Unidos como una lección para el Congreso, para que no permitiese que en tan corto tiempo pudiesen los extranjeros ser dominicanos.

EL HONORABLE DEETJEN, contestando a lo dicho por el Honorable Moya: Soy de parecer que el tiempo que se de-

be acordar a los extranjeros para su naturalización no debe ser ni muy corto ni muy largo; pero, a lo menos, es necesario para que puedan familiarizarse con el idioma castellano y estar bien enterados de las instituciones del país.

El Honorable Presidente dijo que las leyes han concedido siempre el término más prolongado, por lo que opinaba por el año, aplaudiendo las ideas liberales del Honorable Dionisio Valerio de Moya, que no son muy comunes.

Terminada la discusión y puesta a votación, fué desechada la enmienda y aprobada la redacción.

Los Arts. 7 y 8 fueron aprobados. Puesto a discusión el 9, el Honorable Villanueva hizo algunas observaciones respecto a los privilegios que hasta ahora gozan los extranjeros y que, si bien no puede impedirse con aquéllos pertenecientes a naciones con quienes la nuestra tiene celebrado tratados, hay otras muchas con las cuales puede hacerse una diferencia de los dominicanos, relativamente a los derechos de patente de consignatarios, pues no parece justo igualarlos en el pago de los derechos, atendida la gran diferencia de importación que, respectivamente, hacen.

Dijo, además, que en su concepto debía haber equilibrio entre los deberes y privilegios; que desearía que al Art. 9 se le agregase: *No estarán sujetos a las mismas cargas y deberes de los dominicanos; tampoco gozarán de los mismos privilegios.*

El Honorable Gibbes dijo que la opinión del Honorable Villanueva tenía tendencias al exclusivismo.

Terminada la discusión, se puso a votación y quedó aprobado el artículo según la redacción.

El Art. 10 sufrió alguna discusión, pero fué aprobado según su redacción.

Los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, fueron aprobados.

Al Art. 18 hizo el Honorable Bonilla la observación que, en cuanto a impedir que se hagan en lo sucesivo más

papeletas, le parecía más propio fuese el objeto de una ley que no un canon de la Constitución.

El Honorable Limardo dijo que estaba por el artículo y porque figure en las disposiciones generales de la Constitución. Puesto a votación, la mayoría aprobó la redacción del artículo.

El Art. 19 fué aprobado.

El Art. 20 sufrió la modificación de sustituir la palabra *imperad* con *determine*.

Los artículos 21, 22 y 23 fueron aprobados.

Al Art. 24 propuso el Señor Limardo se agregasen estas palabras y *sin armas*; pero, puesta a votación, fué aprobado por la mayoría como está en la redacción.

Los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, fueron aprobados y siendo las seis de la tarde, se suspendió la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Wo. de la Concha.- Pedro Bernal.- D. V. de Moya.- José Ma. Guzmán.- Joaquin de Portes.- Pedro P. de Bonilla.- F. A. Limardo.- M. de Lora. J. A. Batista.- J. N. Perez.- A. Castillo.- Franco. de Leon.- D. A. Rodriguez hijo.- Cacimiro Pimentel.- J. Belisario Curiel.- J. E. Ureña.- J. Cn. Tabera.- Federico Salcedo.- Lucas Gibbes.- José E. Brea.- Carlos Roxas.- José Ma. Morales.- M. Albulquerque.- J. Eufemio Hernández.- Julian Pardilla.- G. Riva.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- José María Rodríguez.- F. Ortiz.- Toribio L. Villanueva.

SESION DEL DIA 26 DE ENERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Francisco de León, Casi-

miro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburque, Antonio Castillo, José Eufemio Hernández, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Pedro Pineda, José Altagracia Billín, Félix Antonio Limardo, José María Guzmán, Federico Salcedo, José Concepción Tabera, Antonio Molina, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Domingo Antonio Rodríguez hijo, Juan Nepomuceno Pérez, Alfred Deetjen, Pedro Pablo Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Wenceslao de la Concha, José Brea, Macario de Lora, Silvano Pujol, se abrió la sesión.

No se dió lectura del acta anterior por no estar aún redactada.

El Honorable Bonilla tomó la palabra y dijo que antes de procederse a la lectura y discusión del Proyecto de Constitución, desearía que el Congreso resolviese sobre la siguiente adición: *Que queriendo estar los escrúpulos que algunos de sus honorables colegas han manifestado respecto a la intimación que el Soberano Congreso debe dirigir al Señor Báez, desearía se añadiese a dicha intimación que, sin perjuicio de la ejecución del decreto dado por el Gobierno Provisional, poniéndole en estado de acusación y ordenando el secuestro de todos sus bienes, porque representando el Congreso la Nación que todo lo puede, podía el Señor Báez presumir que si consentía a la intimación que se le hacía quedaba relevado de la acusación y de la responsabilidad de los males que hasta ahora ha causado a la República.*

Se sometió a discusión dicha adición y varios Diputados tomaron la palabra y, después de bien dilucidada, fué rechazada por la mayoría.

El Honorable Limardo propuso se suprimiese a la intimación del Señor Báez la designación que se hacía de la persona a quien debía entregar el mando, pues, a más de no ser esto de uso, estaba persuadido que Báez no le entregaría al General Santana y, después de varias discusiones, fué decidido por la mayoría que se suprimiese.

Se procedió a la lectura y discusión del proyecto de

Constitución, dándose principio por el Art. 33, el que después de haberse leído fué aprobado; lo mismo que el 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48.

Dada lectura del 49, el Honorable Dionisio Valerio de Moya, apoyado por el Señor Casimiro Cordero, propuso la enmienda de que la reunión del Congreso tuviese lugar en una ciudad lejos de aquella donde tuviese su asiento el Gobierno, para impedir la influencia que él pueda ejercer sobre aquél, y para que no suceda lo que aconteció en Venezuela y de lo que fué testigo.

Hubo varias discusiones y puesta a votación dicha enmienda, la mayoría estuvo por la redacción del artículo.

Los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 fueron aprobados.

El 59 fué leído y en el párrafo 24, el Honorable Dionisio Valerio de Moya hizo la observación que aquella disposición atacaba la libertad de la Iglesia.

Los artículos 60 al 72 inclusive fueron aprobados. El 73 fué suprimido.

El artículo 74 hasta el 78 también fueron aprobados.

Al 79 el Honorable Macario de Lora fué de opinión que se suprimiese el *Vice-Presidente*.

El Honorable Alfred Deetjen fué de opinión que el Vice-Presidente no ascendiese a la Presidencia cuando vacara ésta.

El Honorable Villanueva opinó en el mismo sentido.

Puesta a votación dicha enmienda, la mayoría sostuvo la redacción del artículo.

Y siendo las cuatro y media de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla a las siete de la noche.

Abierta nuevamente la sesión a la hora indicada, presente la mayoría, dando principio por el Art. 94, el que fué aprobado.

Al Art. 85 el Honorable Limardo hizo la observación de si el Presidente sancionaba las leyes o las sellaba.

El Honorable Gibbes fué de opinión que se mantuvie-



se la redacción del artículo, porque sancionar las leyes sólo pertenecía al Poder Legislativo y no al Ejecutivo.

El Honorable Cristóbal de Moya dijo que si el Poder Ejecutivo tenía derecho de hacer observaciones a las leyes, tenía también el de sancionar. Esta opinión fué rechazada por el honorable Gibbes y después de varias discusiones, sometida a votación, la mayoría se pronunció porque se reformase el artículo sustituyente a la palabra *sanción* la de *promulgar*. La octava atribución de dicho artículo fué también enmendada: *Los Oficiales superiores del Ejército en lugar de Generales de Ejército*.

La 10ª atribución fué leída y el Honorable Dionisio Valerio de Moya opinó porque se suprimieran esas facultades al Poder Ejecutivo y se concedieran al Congreso. Puesta a votación, después de varias discusiones, fué aprobada la redacción del artículo. En la primera atribución del Art. 85 propuso el Honorable Limardo se redactase así: *Expedir todos los reglamentos y órdenes necesarios para la ejecución de las leyes y decretos sancionados por el Congreso*.

Se puso a votación, y fué aprobado por la mayoría.

Los Arts. 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, y 93 fueron aprobados y, siendo las nueve de la noche, se suspendió la sesión.

Benigno F. de Rojas.- M. Albulquerque.- Wo. de la Concha.- José Ma. Guzmán.- Pedro P. de Bonilla.- Joaquín de Portes.- D. V. de Moya.- F. A. Limardo.- Franco. de Leon.- José Ma. Rodríguez.- F. Ortiz.- S. A. Batista.- J. N. Perez.- D. A. Rodríguez hijo.- Casimiro Pimentel.- M. de Lora.- A. Castillo.- J. A. Billin.- G. Riva.- Federico Salcedo.- Lucas Gibbes.- J. Cn. Tabera.- J. Eufemio Hernandez.- José E. Brea.- Julián Pardilla.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- Toribio L. Villanueva.

SESION DEL DIA 27 DE ENERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente; Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Cristóbal José de Moya, Francisco de León, Cacimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio Castillo, Julián Belisario Curiel, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Pedro Bernal, Pedro Pineda, Dionisio Valerio de Moya, Félix Antonio Limardo, José María Guzmán, Federico Salcedo, José Concepción Tabera, Antonio Molina, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Domingo Antonio Rodríguez hijo, Francisco Javier Fauleau, Alfred Deetjen, Pedro Pablo Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Wenceslao de la Concha, José Brea, Macario de Lora, se abrió la sesión.

No se dió lectura del acta anterior por no haberse redactado.

Se procedió en seguida a discutir el proyecto de Constitución, que quedó pendiente en el Art. 93.

Se leyó el 94 y, puesto a discusión, fué aprobado lo mismo que el 95.

Dióse lectura del 96 y el Honorable Fauleau propuso que, en lugar de dos instancias, fueran tres, supuesto que se hacía mención en el Proyecto de Constitución de Tribunales de Apelación y las causas principian en el Tribunal de Primera Instancia. Que conociendo la Suprema Corte de Justicia del último recurso, las partes no tendrían que recorrer dos Distritos Judiciales, causándoles más gastos y retardos, como acontecía conociendo la Corte como Tribunal de Casación. Que, sin embargo que los Códigos en vigor estaban conforme con la redacción del artículo, habiéndose establecido desde el año 1844 el que este Supremo Tribunal cono-

ciese de última instancia, cambiándose hoy este procedimiento, sería una innovación que causará más perjuicios a la judicatura que beneficios se pudieran ejercer.

El Honorable Señor Presidente hizo algunas reflexiones sobre esta materia, exponiendo los diversos perjuicios que experimentarían las partes estableciéndose las tres instancias, tanto en lo civil como en lo criminal y, además, que conociendo la Corte del fondo de los negocios, se convertiría en un Tribunal ordinario y dejaría de ser reguladora.

El Honorable Cristóbal de Moya emitió su opinión apoyando la del Honorable Fauleau.

El Honorable Bonilla manifestó que, aunque debería tomar la palabra en la presente cuestión, se reservaba hacerlo en la segunda lectura y discusión. Puesto a votación, la mayoría aprobó la redacción.

El Art. 97 fué aprobado.

Se dió lectura del 98 y el Honorable Julián Belisario Curiel observó que los miembros de la Suprema Corte de Justicia no tenían tiempo determinado y la mayoría resolvió que se fijasen cuatro años.

Los Arts. 99, 100 y 101 fueron aprobados.

Sobre el 102, el Honorable Morales opinó porque se suprimiese *aptitud necesaria*, en razón a la escasez de hombres inteligentes a quien encomendar la administración de justicia y sería un medio de que se servirían los que fuesen nombrados para no aceptar el encargo de magistrado; y después de varias discusiones, púsose a votación. La mayoría opinó porque permaneciese como está el artículo.

El Art. 103 fué aprobado y, siendo las doce del día, se suspendió la sesión para continuarla a las tres de la tarde.

Estando presente la mayoría, a la hora indicada se abrió la sesión y, continuándose los trabajos, se puso a discusión el Art. 104 y fué aprobado; lo mismo que el 105, 106, 107 y 108.

El Art. 109 sufrió la modificación de que concluyese

su final con las palabras que principiaba: *además aquellas que le confiere la Ley.*

Los artículos 110, 111 y 112 fueron aprobados.

Se dió lectura del 113 y el Honorable Fauleau opinó porque se suprimiese la palabra *remoción*.

El Honorable Cristóbal José de Moya opinó en el mismo sentido.

El Honorable Limardo dijo que si los curas eran o no empleados públicos; que, siéndolo, estaban sujetos a las leyes y autoridades, por lo que opinaba se les concediese a las Juntas Departamentales el derecho de pedir la remoción de ellos en los casos que la ley lo determina.

El Honorable Dionisio Valerio de Moya opinó porque no se les concediera a las Juntas esa facultad, trayendo a su apoyo algunos ejemplos, tal como lo acontecido con él en la Ciudad de La Vega.

El HONORABLE LIMARDO:— Lo que acaba de exponer el Honorable Moya prueba que si hubiera existido allí una Junta, no habría sido víctima del capricho de dos o tres, como lo ha dicho el Honorable Moya.

Se puso a votación la enmienda propuesta por el Honorable Fauleau y la mayoría aprobó la redacción del artículo.

A la 9ª atribución del artículo citado, el Honorable Limardo propuso que se le agregase *imprimir y publicar anualmente el estado de la inversión de sus rentas* y, puesto a votación, fué aprobada por la mayoría dicha enmienda.

El Art. 114 fué aprobado, lo mismo que lo fueron el 115 hasta el 148 inclusive.

El 149 hasta el 156 fueron también aprobados.

Se leyó el 157 y el Honorable Dionisio Valerio de Moya opinó porque se disminuyera el término de diez años fijados para la revisión de la Constitución.

El Honorable Fauleau opinó porque no debía tocarse a la Constitución, porque revisiones frecuentes no traerían más que trastornos políticos.

Puesta a votación, fué aprobado el término de diez años fijados por el artículo.

El Art. 158 fué aprobado.

El Honorable Presidente expuso al Congreso que habiéndose terminado la primera lectura y discusión del Proyecto de Constitución, se daba por concluída la sesión de este día siendo las siete de la noche.

Benigno F. de Rojas.- Toribio L. Villanueva.- Wo. de la Concha.- Pedro Bernal.- M. Albulquerque.- José Ma. Guzmán.- Joaquín de Portes.- Pedro P. de Bonilla.- D. V. de Moya. Franco. de Leon.- M. de Lora.- F. A. Limardo.- A. Castillo.- D. A. Rodríguez hijo.- J. Belisario Curiel.- Cacimiro Pimentel.- Federico Salcedo.- J. Cn. Tabera.- Lucas Gibbes.- Fauleau.- José E. Brea.- G. Riva.- Cristóbal José de Moya.- A. R. D. Molina.- Julián Pardilla.- José Ma. Rodríguez.- José Ro. Bernal.- F. Ortiz.

SESION DEL DIA 29 DE ENERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Señores Benigno Filomeno de Rojas, Presidente; Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Cristóbal José de Moya, Carlos Rojas, Francisco de León, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio Castillo, Julián Belisario Curiel, Julián Alfau, Casimiro Cordero, Joaquín de Portes, Pedro Bonó, Pedro Bernal, Pedro Pineda, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, Federico Salcedo, José María Rodríguez, José Concepción Taberas, José Rosario Bernal, Domingo Antonio Rodríguez hijo, Juan Nepomuceno Pérez, Francisco Javier Fauleau, Alfred Deetjen, Pedro Pablo Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Juan Santín (*) José Ma-

(*) Nombre omitido en la nómina y anotado al margen de su puño y letra.

ría Morales, Wenceslao de la Concha, Macario de Lora y Silvano Pujol, se abrió la sesión.

Se dió principio por la lectura del acta del 25 de los corrientes.

El Honorable Toribio López Villanueva hizo algunas observaciones sobre la redacción en cuanto a la opinión que había emitido, las cuales fueron subsanadas por el mismo.

El Honorable Pedro Pablo Bonilla expuso que como Secretario cumplía a su deber observar que no habiendo taquígrafos no era posible tomar las notas con tanta exactitud como se pretende.

Finalmente, como los Honorables Limardo y Deetjen hicieron otras objeciones sobre la redacción, se resolvió que cada miembro presentase por escrito a los Secretarios las opiniones que hayan emitido si al examinar las notas notaren que no están conformes.

Después de estas observaciones, que fueron reparadas, se sancionó el acta.

También se dió lectura a la del 26 y, después de unas muy pequeñas observaciones por los Honorables Gibbes y Limardo, mereció la sanción del Congreso.

Del mismo modo se leyó la del 27, que fué sancionada y aprobada.

El Honorable Presidente expuso que, debiendo continuarse la lectura del proyecto de Constitución, se daba principio a la segunda.

Hubo algunas aclaraciones respecto a los trabajos y al número de copistas y una de ellas fué la manifestación que hizo el Secretario Pedro Pablo Bonilla sobre que por su parte y de su colega el Honorable Macario de Lora, tenía la satisfacción de participar al Congreso que ninguna acta hay atrasada y que si las redactadas no se han dado ya a la prensa no depende de ellos.

Concluídas estas ligeras explicaciones, el Honorable Presidente manifestó al Congreso que estando algo constipado, no le era posible dar lectura a los artículos de Consti-

tución, por lo que suplicaba al Honorable Vice-Presidente, Toribio López Villanueva, ocupase la silla presidencial, lo que tuvo lugar y se dió principio a la lectura.

Artículo 1º Aprobado.

Artículo 2º: El Honorable de la Concha tomó la palabra y dijo que respecto a los tres departamentos que constan en el Art. 2º, cree en su opinión que esta división daría lugar a disgustos en las Comunes, especialmente La Vega, que tendría razón para quejarse; que en este concepto, según la situación geográfica que tiene, examinada opinaría que se dividiese en dos departamentos.

EL HONORABLE PRESIDENTE tomó la palabra y contestando al Honorable Señor Concha expuso: Siento disentir de la opinión del Honorable Señor que me ha precedido en la palabra. Dividir el país en dos departamentos, según la línea trazada en la obra de PAMPELE DE LA CROIX, es caer en error porque en la época que él escribió toda la isla sufrió constante variaciones políticas, debido a la lucha que existía entre las tropas francesas y el partido que dominaba en Haití y en estas oscilaciones políticas que tomaron tanto en esta parte como en la otra diversas formas, la división territorial era puramente de circunstancias.

En cuanto a la división territorial, en tiempo de España, que yo sepa, no existía otra que la de la Parte Francesa y la Española, porque bajo el régimen colonial todo el país estaba sujeto a una sola jurisdicción.

En cuanto a la división que estableció la Constituyente de 1844, yo no sé que le serviría a esos Señores de base porque, a mi entender, o se divide el país topográficamente por medios de operaciones trigonométricas o se toman por bases las indicaciones naturales del terreno; no siendo posible lo primero, tendremos que guiarnos por lo segundo. Ahora bien: la formación de esta Isla presenta, geológicamente hablando, tres caracteres distintos. La planicie del Este, que empieza en el Sillón de la Viuda y termina en Punta de Espada, es una misma formación con el mismo terreno;

la misma elevación, indicaciones, producciones y hasta la misma temperatura. El resto de la parte española presenta otro carácter dominante que es el de dos inmensos valles separados uno de otro por la cordillera del Centro, que llamamos nosotros las Sierras. Esta Cordillera, partiendo de la que divide la parte francesa de la española que corre de Norte a Sur, se extiende desde los límites haitianos, que son los mismos que sirvieron de base al tratado entre Francia y España, hasta Punta de Espada y Cabo Engaño; es decir, que atraviesa todo el territorio dominicano de Este a Oeste. Al Norte y al Sur de esta cordillera los dos inmensos valles, el uno conocido por el valle de la Ozama, Constanza y San Juan y el otro por La Vega Real. El primero se extiende desde las orillas del Ozama hasta las fronteras haitianas, el otro desde el río Masacre y bahía de Manzanillo hasta la de Samaná.

Con poca variación, estos dos valles presentan dos formaciones distintas, cada uno de ellos con un carácter geológico peculiar, con producciones, clima, terreno y accidentes subordinados a su formación geológica. Por otro lado, presentando la familia de montañas que cortan la Isla por diferentes partes de ella, el carácter dominante de ser su rumbo de Este a Oeste, los ríos naturalmente, con muy pocas excepciones, tienen el de correr de Norte a Sur. Por consiguiente, a falta de deslindes y mensuras topográficas, estas indicaciones naturales debían haber servido de base a cualquiera división territorial; pero nada de esto ha sucedido y, por consecuencia, su división territorial es de lo más defectuoso que puede concebirse. Al proponer dividir el país en tres departamentos me ha servido de guía la formación geológica del territorio, y en cuanto a la subdivisión de provincias y éstas en comunes nos pueden servir de guía los ríos y la accidentación del país hasta poderlo hacer topográficamente.

Por estas razones, opino por los tres Departamentos que fija el proyecto y por la redacción del artículo 2º.

El Honorable Wenceslao de la Concha dijo que el Honorable Rojas le había dejado casi convencido con la grande explicación que ha hecho, pero que como conoce a los pueblos y a su situación, no queda resuelta la cuestión por su parte; sin embargo, la suspendía hasta oír la opinión de sus colegas.

El Honorable Señor Presidente dijo que cualquiera duda que sobre la división territorial pueda ocurrir, él, con sus Honorables colegas Limardo y Pujol, está dispuesto a dar las explicaciones que se le exijan.

El Honorable José Concepción Tabera expuso que, habiendo el Honorable Concha suspendido su juicio, quedaba pendiente la cuestión.

El Honorable Juan Belisario Curiel dijo que las cuestiones que se ponen a discusión debían resolverse por lo que, y puesta ésta a votación, quedó aprobado el Art. 2º tal como está redactado.

Artículo 3º El Honorable Gibbes manifestó que puesto que se dijo que la designación de la Capital de la República debe ser objeto de una ley, opina porque quede en el mismo estado.

El Honorable Presidente dijo que convenido en lo que opina el Honorable Gibbes, se suprimía el artículo que decía: *La Capital de la República será...*

El Honorable Valverde opinó porque debe darse lectura del artículo primitivo y el reformado.

El Honorable Presidente dijo que hasta ahora ha sido la práctica que en la segunda lectura no debe dársele más que a la forma hecha y lo que se suprime no se mencione.

El Honorable Gibbes persistió en que el artículo relativo a la Capital debía quedar suprimido y que sea objeto de una ley.

Siguieron las discusiones entre los Honorables Fauleau, Bonilla, Limardo, Valverde y otros. Por último, se resolvió quedare objeto de una ley.

El Honorable Deetjen dijo que no hacía oposición, sólo

observaba que sería obligación del primer Congreso que suceda a éste el fijar la Capital de la República y asiento del Gobierno.

El Honorable Fauleau opinó porque este mismo Congreso debe antes de cesar en sus funciones designar las leyes que deben formularse o dictarse, a fin de que las más importantes no sufran retardo.

El Honorable Morales opinó porque, así como hasta ahora en todas las Constituciones se fija la Capital, desearía que desde ahora quede fijada en la Constitución y por su parte vota por la ciudad de Santiago. Esta opinión fué apoyada por los Honorables Brea y otros.

El Honorable Santín opinaba porque se fijase.

El Honorable Fauleau tomó la palabra y sostuvo que quede este particular, según ya está muy repetido, objeto de una ley.

El Honorable Morales reprodujo las mismas razones persistiendo en su opinión.

El Honorable Taberas tomó la palabra e hizo algunas aclaraciones, las cuales apoyaron la opinión del Honorable Fauleau agregando que quede provisionalmente en Santiago como está ahora.

El Honorable Cristóbal de Moya apoyó la opinión del Honorable Fauleau.

El HONORABLE MORALES:— Estoy porque se fije desde ahora la capital. Lo mismo dijeron los Honorables Fauleau y Cordero.

Siguieron las discusiones y, por último, púsose a votación y la mayoría opinó porque la fijación de la Capital sea objeto de una ley.

El Honorable Bonó, que el Congreso está formando la felicidad del país y que cree que ninguno será más independiente que éste y siendo así, ningún temor puede tenerse a las cuestiones; que esta observación la hacía para que se tuviese presente en la tercera lectura y discusión. Que supuesto que ha de ser objeto de una ley el establecimiento de la Ca-



pital y asiento del Gobierno, ya no podrá fijarse de ningún modo provisionalmente y que en este caso, si se espera a la ley ¿dónde se fija el nuevo Congreso que debe dar la ley y los poderes que se hayan establecido?

El Honorable Fauleau opinó en sentido contrario, fundándose en que estando designada la Ciudad de Santiago provisionalmente, en ella deberán establecerse los poderes.

El HONORABLE BONÓ:— Si el Congreso ha de ser el que ha de dar la ley ¿dónde se fijará mientras ella tenga efecto?

El Honorable Cordero opinó porque no fuese la Capital en Santiago, porque sería vergonzoso para los cibaenos por haber sido ellos los que hicieron la revolución.

El Honorable Morales sostuvo su primera opinión.

El Honorable Presidente tomó la palabra e hizo aclaraciones sobre las razones que hubo para variar la cuestión del artículo sobre poder establecer la Capital.

Continuaron las discusiones y se concluyó por último sin más resolución que la anterior.

Artículo 4º. Fué aprobado.

Artículo 5º. Fué aprobado en su 1º, 2º y 3º inciso y en el 4º observó el Honorable Fauleau que cuáles eran los españoles y los dominicanos, que si somos españoles no somos dominicanos.

El Honorable Presidente dijo que ese término aludía a los que han emigrado de la República, pues como unos han sido haitianos, a no ser por esta explicación, podrían regresar al país no conviniendo y, estando en todas las Constituciones parece conveniente se exprese en ésta, obligando además un pensamiento político que se creyó conveniente.

El Honorable Fauleau sostuvo su opinión de que no se haga mención de españoles y sólo de dominicanos, puesto que desde 1821 dejamos de serlo.

El Honorable Cordero dijo que estaba porque jamás se nos quite el nombre de españoles puesto que somos oriundos de ellos.



El Honorable Limardo dijo que se había propuesto no tomar la palabra, pero que le ocurría una aclaración: Que en 1844 emigraron diferentes personas que por el manifiesto de Enero del mismo año gozaban de la cualidad de ciudadano dominicano y para distinguir los de origen español de los haitianos se explicó denominando a los primeros españoles dominicanos. Para salvar la palabra que tanto choca propongo la de hispano-dominicano.

El Honorable Fauleau dijo que quedaba satisfecho con la aclaración del Señor Limardo.

El Honorable Presidente que, prolongándose demasiado las discusiones, valdría más dejar el artículo como está redactado.

El Honorable Cordero preguntó qué quería decir hispano-dominicano.

El HONORABLE BONÓ:— No veo por qué usar tal palabra porque lo mismo es decir españoles.

El Honorable Presidente hizo otras aclaraciones para convencer el Congreso sobre el origen del nombre de españoles dominicanos refiriéndose a la geografía e historia primitiva del país. Por último, se puso a votación y la mayoría declaró que quedase el artículo tal como está en la redacción.

El 5º y 6º inciso fueron aprobados.

Los Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, aprobados.

Art. 13. Propuso el Honorable Limardo que fuese a las 6 de la mañana que se presentasen a la autoridad las personas aprehendidas durante la noche.

El Honorable Presidente dijo que estaba por la redacción y tenía muchas razones para opinar así; que la principal es la práctica en los países libres en toda la acepción de la palabra y ponía por ejemplo los Estados Unidos.

Los Honorables Morales y Fauleau apoyaron la opinión del Presidente y, además, el Señor Fauleau citó lo que se practica en otros países como Curazao y Saint Thomas.

Artículo 14.— El Honorable Morales observó que si sólo los dominicanos estaban sujetos al imperio de las leyes y que si los extranjeros quedaban exentos.

El Honorable Limardo dijo que en la misma Constitución está aclarado y que, por último, legislamos para los dominicanos y no para los extranjeros, puesto que los que vengan si no les gusta la Constitución se irán.

Puesta a votación, declaró la mayoría que se modificase el artículo diciendo: *Ninguno podrá ser detenido.*

Artículo 15.— Aprobado. Lo mismo el 16 y 17.

Al Art. 18 dijo el Honorable Curiel que desearía saber por qué se confunde el derecho público con la emisión de papel moneda, y suplicaba al Honorable Congreso poner atención si lo merece.

El Honorable Limardo, que la razón de estar colocado así ha sido por el papel moneda; en ciertos casos, como el que nos presentó el Señor Báez, es un ataque a la propiedad.

El Honorable Curiel que quisiera se le dieran otras razones más sólidas porque aun sería de sentir, si fuera posible, se le colocase en las disposiciones generales porque, si bien a los dominicanos nos consta que la emisión de papel moneda fué el móvil de la revolución y que por este hecho estaría muy bien colocado, las naciones extranjeras lo ignoran.

El Honorable Bonilla opinó porque se lleve el artículo a las disposiciones generales y aun debería sujetarse a una ley.

Siguieron las discusiones y, por último, dijo el Honorable Presidente que el Señor Julián Belisario Curiel tenía mucha razón, pero que él agregaba que, lejos de llevar el artículo a las disposiciones generales, lo pondría después del preliminar porque quisiera que fuese lo primero que se leyera.

Púsose a votación si el artículo sobre emisión de papel moneda debía colocarse el derecho público o si se llevaba

a las disposiciones generales y la mayoría opinó porque quedase donde está colocado.

El Honorable Limardo propuso se enmendase así: *Toda nueva emisión de papel moneda*; lo que fué aprobado por la mayoría.

El Honorable Presidente dijo que como la sesión ha sido larga y fatigada la suspendía para continuar a las seis de la tarde.

Siendo las siete de la noche y estando presente la mayoría, se abrió la sesión de nuevo como continuación de la del día.

El Art. 19 fué aprobado.

El Art. 20 Preguntó el Honorable Villanueva si los extranjeros podían también emitir sus ideas.

El Honorable Limardo que, como el Congreso sólo legisla para los dominicanos, está bastante explicado.

El Honorable Fauleau dijo que no comprendía por qué era esa clasificación de *dominicano*, que esto podría traer algún día cuestiones que podrían excusarse desde ahora suprimiendo la palabra *los dominicanos* y usar la de *todos los individuos pueden* etc. y así se comprenden a los dominicanos y extranjeros.

El Honorable Limardo que no puede concebir como se clasifican en otros artículos dominicanos y extranjeros y que en el que se discute se pretende suprimir la denominación de dominicanos y extranjeros.

Hubo algunas discusiones y el Honorable Santín opinó porque el artículo quedase como está redactado.

Se puso a votación si se suprimía el canon que *dominicanos* o si se admitía *Todo individuo* etc. La mayoría opinó por que el artículo quedase como estaba redactado.

Art. 21.— El Honorable Bonilla dijo que era de opinión que se suprimiese, puesto que el derecho común debe conocer de estos delitos y crímenes, si se cometen.

El Honorable Limardo tomó la palabra sosteniendo el

artículo para lo cual los delitos estarán sujetos a la ley de jurados.

El Honorable Bonilla dijo que si el Señor Limardo estaba animado de *ideas liberales* debería opinar como él, porque el jurado no es más que para coartar la libertad.

Siguió la discusión entre los Honorables Bonilla y Limardo y el Honorable Presidente, que contribuyó con sus aclaraciones, pidió también la opinión de algunos otros Señores.

El Honorable Valverde dijo que entre las dos opiniones estaría por la del Honorable Limardo.

El Honorable Cristóbal José de Moya expuso que conocía el tamaño de esa cuestión de la cual se había tratado hasta privadamente y no pudo resolverse como debe. Que en estos momentos no podía contribuir a su aclaración, reservándose hacerlo en la tercera lectura del proyecto.

El Honorable Fauleau dijo que los delitos de imprenta eran muy conocidos y por consiguiente estaba por el jurado.

Puesto a votación, quedó por la mayoría como está redactado.

Los Arts. 22 y 23 fueron aprobados.

Art. 24.—El Honorable Fauleau que si los dominicanos podrían reunirse con armas o sin ellas.

El Honorable Limardo que en la sesión anterior había sostenido que debía ser sin armas.

Se trajo a la vista el artículo discutido en la última sesión y se vió que se había dejado tal como estaba redactado.

Púsose a votación y resultó que el artículo sufriera la alteración *de reunirse sin armas*.

Art. 25.—El Honorable Santín propuso se le agregase que *los empleados pueden ser denunciados por cualquiera ciudadano sin previa autorización*.

Púsose a votación y la mayoría opinó porque no se alterase en nada.

Los artículos 26, 27 y 28 fueron aprobados.

Art. 29.— El Honorable Fauleau dijo que, en lugar de decir en ese artículo *es la religión del Estado*, dijese: *la de los dominicanos*.

El Honorable Limardo, que sostenía lo que estaba redactado, porque decir es la religión del Estado se entendía que era la religión del Estado.

Púsose a votación y quedó como está redactado.

Los artículos 30, 31, 32 y 33 fueron aprobados.

Siendo las nueve de la noche, se suspendió la sesión.

Benigno F. de Rojas.- José Ma. Morales.- Joaquín de Portes.- J. A. Batista.- Pedro P. de Bonilla.- J. N. Perez.- D. V. de Moya.- M. de Lora.- A. Castillo.- Wo. de la Concha.- J. Alfau.- Franco. de Leon.- D. A. Rodriguez hijo.- F. A. Limardo.- J. Belisario Curiel.- P. Fco. Bonó.- Federico Salcedo.- Cacimiro Pimentel.- J. Cn. Tabera.- Lucas Gibbes.- Fauleau.- J. Santin.- José Ma. Guzmán.- Carlos Roxas.- Cristóbal José de Moya.- M. Albulquerque.- Julian Pardilla.- José Ro. Bernal.- José Ma. Rodriguez.- F. Ortiz.- Pedro Bernal.

SESION DEL 30 DE ENERO DE 1858

Presidencia del Honorable Señor Benigno Filomeno de Rojas

Se continuó la lectura del proyecto y estando presente la mayoría, compuesta de los Honorables Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Cristóbal José de Moya, Carlos de Rojas, Francisco de León, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio Castillo, Julián Belisario Curiel, Julián Alfau, Casimiro Cordeiro, Joaquín de Portes, Pedro Bonó, Pedro Bernal, Pedro Pineda, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, Federico Salcedo, José María Rodríguez, José Concepción Taberas, José Rosario Bernal, Domingo Antonio Rodríguez hijo,

Juan Nepomuceno Pérez, Francisco Javier Fauleau, Alfred Deetjen, Pedro Pablo de Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Juan Santín, José María Morales, Wenceslao de la Concha, Macario de Lora y Silvano Pujol, se abrió la sesión.

Se procedió a la lectura del proyecto de Constitución, dándose principio por el Art. 34. Hubo algunas discusiones sobre que debían suprimirse las palabras: *cada una de las comunes cabezas de Provincia tienen el derecho de elegir dos Representantes* y sustituirlas por el imperativo de: *las que sean cabezas de Provincias deberán elegir cada una de ellas uno más.*

El Honorable Valverde opinó porque la Cámara de Representantes no conste más que de 24 miembros, es decir que el mismo número elegirán las Comunes que las cabezas de Provincias.

Esta moción fué puesta a votación y la mayoría decidió que quedase como está redactado con la enmienda que precede.

Art. 35.— Este fué redactado así: *En caso de muerte, renuncia o destitución de un representante, el Gobernador del Departamento por el órgano de la primera autoridad civil de la Común, cuya representación haya quedado vacante, convocará la Asamblea Electoral dentro del término de quince días para que proceda a elegir nuevo Diputado.*

Púsose a votación; la mayoría declaró que estaba conforme y decidió que se suprimiesen los Suplentes, quedando aprobado el artículo como lo propuso el Honorable Bonó.

Los Arts. 36, 37, 38, 39 y 40 fueron aprobados, lo mismo el 41, 42, 43, 44 y 45 al 46.

El Honorable C. de Moya propuso una enmienda sobre que cuando vacare algún Senador, que no se nombre el que le haya de reemplazar del seno de la Cámara, lo que no fué aprobado por la mayoría.

Art. 47.—Hubo algunas observaciones. El Honorable Morales dijo que no veía por qué hacer esa diferencia en el término señalado para la reunión de las Cámaras, opinando

porque ambos Cuerpos debían reunirse el mismo día. Se puso a votación y quedó como en la redacción.

Los Arts. 48, 49 y 50 fueron aprobados.

El Art. 51.— El Honorable Deetjen, que sería de sentir que ningún individuo de la representación nacional pudiera optar ni admitir ningún empleo público durante el tiempo de los 4 años que estuviera en las Cámaras.

Se suscitaron varias discusiones y el Honorable Bonilla dijo que solamente al que presentaba una moción le está concedido por el Reglamento dar las aclaraciones que se piden, pero que a los demás le está prohibido tomar la palabra más de tres veces.

Los Honorables Limardo, Deetjen, Curiel y otros, le hicieron la oposición fundándose en que las discusiones deben durar tanto cuanto sea necesario para dilucidar las materias, pues de otro modo sería coartada la libertad.

EL HONORABLE BONILLA expuso: que él no es el que se mezcla en esta prohibición, sino el mismo Congreso al formular el Reglamento.

El Honorable Presidente dijo que no debía ocuparse el tiempo sino en seguir con la Constitución y que estaba pendiente la moción del Honorable Deetjen, que dice así: *Ningún miembro del Congreso Nacional podrá admitir otro empleo durante la legislatura cuyo nombramiento corresponda al Poder Ejecutivo.*

El Honorable Silvano Pujol tomó la palabra haciendo oposición a la moción, fundado en que el principio que establece el Señor Deetjen sólo es practicable en la Francia, donde concurre tanta inteligencia, pero que aquí, que se carece de personas para ocupar los empleos ¿qué podrán hacer los pueblos cuando tengan necesidad del mismo individuo?

Hubo varias discusiones en las cuales presentaron ejemplos que ilustraron al preopinante y, puesta a votación, la mayoría decidió que se rechace la moción.

Los Arts. 52, 53 y 54 fueron aprobados.

El Art. 55 fué aprobado; y siendo la hora avanzada se suspendió la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Toribio L. Villanueva.- Joaquín de Portes.- M. Albulquerque.- J. A. Batista.- Pedro P. de Bonilla.- José Ma. Rodríguez.- D. V. de Moya.- J. N. Perez.- Franco. de Leon.- M. de Lora.- A. Castillo.- F. Ortiz.- D. A. Rodríguez hijo.- J. Alfau.- Wo. de la Concha.- P. Fco. Bonó.- José Ma. Guzmán.- J. Santín.- Carlos Roxas.- Fauleau.- J. Belisario Curiel.- Federico Salcedo.- Cacimiro Pimentel.- J. Cn. Tabera.- Lucas Gibbes.- F. A. Limardo.- José Ro. Bernal.- Cristóbal José de Moya.- Julian Pardilla.- Pedro Bernal.

SESION DEL DIA 1º DE FEBRERO DE 1858

Presidencia del Honorable Señor Benigno Filomeno de Rojas

Antes de dar principio a la discusión de los artículos, habiéndose presentado el Honorable Manuel María Ortiz con las credenciales que justifican su nombramiento de Diputado por la común de Azua, el Honorable Presidente le tomó juramento, que hizo solemnemente, de cumplir bien y fielmente con su encargo y, habiéndose instalado en el Congreso, tomó parte en los trabajos que siguen.

Dióse lectura de los Arts. 56, 57, 58 y 59 y fueron aprobados.

Art. 60.—El Honorable Morales propuso que en lugar de *atribuciones de la Cámara* se diga del *Congreso*.

El Presidente dió algunas aclaraciones sobre el artículo redactado.

El Honorable Bonó fué de la misma opinión, e insistió en que las atribuciones fuesen del Congreso y no de la Cámara.

Puesta a votación la enmienda, la mayoría decidió que se sustituyera la palabra *Cámara* por la de *Congreso*.

El inciso 26, a propuesta de los Honorables Moya y Pujol, se suprimió la palabra *República* por la de *Nación*.

Art. 61.—Aprobado. Lo mismo lo fueron los siguientes 62, 63, 64, 65 y 66. Al Art. 67 propuso el Honorable Bonilla se cambiase la palabra *sanción* por la de *aprobación*.

Puesta esta enmienda a votación, la mayoría decidió que se cambiase.

Los Arts. 68, 69, 70, 71 y 72 fueron aprobados.

El 73 suprimido.

Los Arts. 74, 75, 76 y 77 fueron aprobados.

Al Art. 78 propuso el Honorable Bonilla que se le añadiese las palabras *que fuese nacido en el territorio de la República*.

Puesta a votación, resultó empatada por 15 votos por cada una y habiéndose decidido por la suerte, quedó por la redacción.

Propuso el Honorable Limardo que se le añadiese a dicho artículo las palabras *después de haber residido cuatro años consecutivos*, lo que rebatido por los Honorables Bonilla y Moya fué puesto a votación y la mayoría acogió la adición.

Los Arts. 79, 80 y 81 fueron aprobados.

El Art. 82 sufrió la adición *a más tardar*.

El Honorable Bonó propuso que la Constitución asignase los sueldos del Presidente y Vice-Presidente de la República, lo que fué rebatido por los Honorables Concha y Carlos de Rojas, Valverde y Morales y, después de una larga discusión, puesta a votación fué decidido por la mayoría de 18 votos que fuesen fijados los sueldos por la Constitución; en consecuencia, el Honorable Bonó opinó porque se le asignasen al Presidente de la República doce mil pesos fuertes anuales y seis mil al Vice-Presidente.

El Honorable Moya opinó porque fuesen \$ 8.000 al Presidente y \$5.000 al Vice-Presidente.

El Honorable Villanueva opinó por que se asignase cuatro mil pesos al Presidente de la República y dos mil al



Vice-Presidente, fundándose en que el deplorable estado de la República no permitía ese aumento de sueldos, trayendo en apoyo que por la Ley de Gastos Públicos siempre excedían los egresos a los ingresos. Y siendo la hora avanzada se suspendió la sesión para continuar a las siete de la noche.

Presente la mayoría a la hora indicada, se continuó la sesión la que dió principio por poner a discusión el Art. 84 el que fué aprobado, lo mismo que el 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98.

El 99 fué reformado concediéndose a la Suprema Corte de Justicia la atribución de conocer de los recursos de fuerza.

Los artículos 100 hasta 123 inclusives fueron aprobados.

El Art. 124 propuso el Honorable Limardo fuese enmendado en esta forma: *se establece el voto directo y el sufragio universal*. Puesto a votación, fué aprobado por la mayoría.

Los Arts. 125 hasta 139 fueron aprobados.

El Honorable Villanueva propuso al Congreso que sería muy conveniente se crease un Inspector de Armas para que vigile los arsenales, supuesto que se pierden cantidades considerables de fusiles y el Gobierno hace erogaciones enormes en el armamento. Que en Puerto Plata, por ejemplo, donde frecuentemente se nombran Comandantes de Armas no se puede evitar que se pierdan; además que el Ministro de la Guerra no se ha ocupado jamás de pedir cuenta del armamento.

El Honorable Pimentel disintió de esa opinión.

El Honorable Gibbes dijo que opinaba como el Honorable Villanueva.

Hubo varias discusiones y, puesto a votación, la mayoría rechazó la moción.

El Art. 140 fué aprobado.

El 141 sufrió la adición siguiente: *ni depositarse fuera del Tesoro público los caudales de la Nación*.

Los artículos 142 y 143 fueron aprobados.

El 144.— El Honorable Limardo propuso la enmienda por *ningún dominicano* y, puesta a votación, la mayoría estuvo por la redacción del artículo.

Los Arts. 145, 146 y 147 fueron aprobados.

Al Art. 149 el Honorable Dionisio Valerio de Moya propuso se suprimiese el 2º párrafo de dicho artículo; hubo varias discusiones y puesta a votación, la mayoría se decidió por la redacción del artículo.

Los artículos 150 hasta 161 inclusivos fueron aprobados

El 162. El Honorable Dionisio Valerio de Moya propuso que se suprimiese, en razón que más valía sacrificar algunos días y que quedase el Congreso permanente para la marcha de los negocios, porque volver a reunir un nuevo Congreso le costaría a la Nación muchos miles de pesos.

El Honorable Gibbes opinó en el mismo sentido.

El Honorable Curiel opinó porque quede determinado en las disposiciones transitorias cuáles son las leyes que dará este Congreso concluída la Constitución, pues que, sin esto, todo lo que haga este Congreso será inconstitucional.

Puesta a votación si se suprimía este artículo, la mayoría decidió que se suprimiese.

El Art. 163 fué aprobado; lo mismo lo fueron el 164 y 165.

Concluída la segunda lectura y discusión, y no habiendo ocurrido otra materia de que tratar, se cerró la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Toribio L. Villanueva.- P. N. Perez.- M. Albulquerque.- Cacimiro Pimentel.- A. Castillo.- Pedro P. de Bonilla.- J. Cn. Tabera.- José Ma. Guzmán.- Lucas Gibbes.- J. M. Ortiz.- F. A. Limardo.- J. Belisario Curiel.- Fauleau.- P. Fco. Bonó.- M. de Lora.- F. Ortiz.- J. E. Ureña.- J. Alfau.- José Ro. Bernal.- Cristóbal José de Moya.- Julian Pardilla.- Joaquín de Portes.- Carlos Roxas.- J. Eufemio Hernandez.- Federico Salcedo.- J. E. Brea.- José Ma. Rodriguez.- Franco. de Leon.- Pedro Bernal.

SESION DEL DIA 3 DE FEBRERO 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, C. de Moya, Carlos Rojas, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardiña, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio Castillo, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Julián Belisario Curiel, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Pedro Bonó, Pedro Bernal, Pedro Pineda, Félix Antonio Limardo, José Antonio Limardo, José Antonio Batista, José María Guzmán, Federico Salcedo, José María Rodríguez, José Concepción Tabera, Antonio Molina, Gregorio Rivas, Francisco Fauleau, Alfredo Deetjen, Joaquín de Portes, Pedro Pablo Bonilla, Manuel María de Valverde hijo, Juan Santín, José María Morales, José Brea, Macario de Lora, Silvano Pujol y Manuel María Ortiz, abrióse la sesión.

EL HONORABLE FAULEAU tomó la palabra y dijo: Yo sería de sentir se le diga al Gobierno Provisional que el Soberano Congreso extraña que las actas atrasadas que le han sido remitidas y deben estar en poder del editor de la *Gaceta Oficial* no se hayan publicado ya; pues a los pueblos les complace ver los actos del Congreso y, si éstos no ven la luz pública con la debida regularidad, con razón se formará un concepto equívoco del Soberano Congreso, calificándole, tal vez, de negligente.

Se dió lectura de un oficio del Gobierno Provisional por el que recurre al Soberano Congreso para que cree el medio de satisfacer cincuenta y un mil pesos fuertes que necesita para las erogaciones que en el mismo oficio manifiesta.

El Honorable Presidente dice que como el asunto a que se contrae la nota es grave, sería de sentir que los Honora-

bles miembros se impusieran detenidamente del indicado oficio, para que en la sesión del Sábado se resuelva esta cuestión; sin embargo, el Honorable Fauleau dió algunas aclaraciones sobre el reclamo injusto que hace el Señor Manuel Delmonte de \$14,000 fuertes por haber sido el opinante agente del Gobierno en Curazao y tener todos los datos que puedan necesitarse para probar que su reclamo es indebido.

Se procedió a la tercera discusión del Proyecto de Constitución.

En el preliminar, observó el Honorable Fauleau que por qué en lugar de decir: *Nosotros los representantes de la antigua parte española*, no se dice *Nosotros los representantes del Pueblo Dominicano*.

El Honorable Bonó apoyó esta opinión exponiendo las razones en que se fundaba que justificaban su opinión.

Se puso a votación y la mayoría se decidió por la enmienda que dice: *Nosotros los representantes del Pueblo Dominicano*.

También declaró el Congreso que se suprimía en el preliminar *República Dominicana*, y quede hasta donde dice *Constitución*.

Sección 1ª—Del Territorio.— Art. 1º.— Hubo algunas discusiones sobre los límites del territorio dominicano, pero quedó sancionado.

Art. 2º.— El Honorable Bonó opinó porque no se haga la subdivisión de Provincias en Comunes y sólo en Departamentos y Comunes.

El Honorable Valverde apoyó esta opinión. Hubo varias discusiones y, puesta a votación, la mayoría decidió que la división quedase como está en la redacción.

Art. 3º.— El Honorable Julián Belisario Curiel dijo que, aunque en las dos lecturas anteriores se había resuelto por la mayoría que el lugar donde debía fijarse la Capital fuese objeto de una ley, hoy opino en contra, que quiere que se fije definitivamente en la Constitución el lugar.

Los Honorables C. de Moya, Santín, Morales, Dionisio de Moya y otros, opinaron porque se fijase de una vez en la Constitución.

El Honorable Fauleau dijo que debiendo ser fijada la Capital por la conveniencia que la Nación experimentará, no habiéndose tocado aún esa conveniencia opinaba porque fuese objeto de una ley.

El Honorable C. de Moya reiteró que se fije "porque nos pueden llevar más tarde donde yo no quiero".

Puesta a votación si se fijaba en la Constitución el lugar para la Capital, la mayoría decidió que se fijase.

El Presidente manifestó que debía a la vez determinar-se el lugar. Varios Honorables fueron de opinión que la votación debía ser nominal.

EL HONORABLE BONILLA dijo: Mi opinión fué desde el principio que el establecimiento de la Capital y asiento del Gobierno fuese objeto de una ley; pero que, decidido por la mayoría que debe fijarse definitivamente por la Constitución, opino por la Ciudad de Santo Domingo.

EL HONORABLE PRESIDENTE:— Disiento enteramente de la opinión del Honorable Bonilla en cuanto a que la Ciudad de Santo Domingo sea la Capital; y aunque no tengo opinión formada donde debe ponerse, de lo que estoy bien convencido es que no debe dejarse en la Ciudad de Santo Domingo, por ser una ciudad fortificada. No es cosa nueva en política que las plazas fortificadas conducen inevitablemente al que manda al despotismo, no tan sólo porque tal es la condición de los hombres y las cosas, sino que hacer una plaza fortificada asiento de un Gobierno popular, representativo, alternativo, y responsable, es una anomalía.

El Honorable Bonilla expuso que las murallas no han jamás causado en Santo Domingo revolución sino los hombres; que se busque la causa y se ponga remedio si se quiere evitar.

El Honorable Presidente hizo presente los embarazos que presentan los demás lugares para establecer la Capital y,

por último, opinó porque fuese en Angelina lugar que por su situación geográfica presenta más ventajas.

Siguieron las discusiones, pero como materia de la mayor importancia puso el Honorable Presidente el Congreso en receso hasta las 6 de la tarde y se suspendió la sesión.

Continuación de la lectura

En presencia de la mayoría, se abrió la sesión siendo las siete de la noche.

Se procedió a fijar definitivamente la Capital de la República en el artículo 3º.

Art. 3º—El Honorable Bonilla tomó la palabra y dijo que si se fijaba definitivamente la Capital no se podría hacer provisionalmente.

El Honorable Morales expuso que, aun cuando no había tomado parte en la discusión de la mañana, opinaba por que se fijase definitivamente.

El Honorable Dionisio Valerio de Moya dijo que el que puede el todo puede sus partes y que, por tanto, fijándose en un lugar que no tenga hechos los edificios puede establecerse provisionalmente en otro.

El Honorable Cristóbal de Moya apoyó esta opinión.

EL HONORABLE BONÓ dijo: Propuesta por el Honorable Presidente la duda que se le ofrece si determinando el Congreso la Capital definitiva podrá establecerla provisionalmente en otro punto, observaré que el principal carácter de las leyes es expresar una necesidad social, una conveniencia pública, deduciéndose que si conviene a la República tener además de una Capital definitiva, no habitable por el momento, otra provisional, puede así determinarse. En mi concepto, para fijar la Capital definitiva el Congreso debe tener a la vista que el asiento de los supremos poderes no debe ser un lugar donde ellos puedan encontrar los elementos necesarios para avasallar al resto de la Nación, ni donde se consideren tan fuertes que atacados por toda ella puedan resistir; en virtud, pues, de tales motivos, opino porque el

Congreso tiene la facultad de establecerla definitivamente en un lugar y provisionalmente en otro.

El Honorable Bonilla dijo que, fijado definitivamente por la Constitución el lugar donde residir la Capital y asiento del Gobierno, creía no podía fijarse a la vez provisionalmente.

El Honorable Presidente puso a votación nominal el lugar donde debe estar definitivamente la Capital, y resultó así:

Por Santo Domingo	5
Por Santiago	9
Por Moca	1
Por Samaná	1
Por Cotuí	6
Por La Vega	17
Por Azua	1
Por Angelina	1

El Honorable Presidente expuso que, no habiendo votación por falta de mayoría, era preciso concretarla en los dos lugares que habían obtenido más votos: Santiago de los Caballeros y Concepción de La Vega.

Puesta a votación resultó así: veinticinco votos por Santiago y diez y siete por La Vega.

El Presidente manifestó que quedaba declarada la Ciudad de Santiago de los Caballeros Capital de la República.

Los Arts. 4, 5, 6, 7 y 8 fueron aprobados.

Al Art. 9 el Honorable Villanueva dijo que un deber sagrado del que no podía prescindir, le obligaba a tomar la palabra para reclamar por última vez aquel privilegio o franquicia que en su conciencia corresponde a los nacionales; es decir, un equilibrio entre los deberes y privilegios. Ya en la primera discusión había tratado con alguna extensión esta materia y creía inútil repetirla. Que la reasumía proponiendo la siguiente enmienda al Art. 9: *No estarán sujetos a*

las mismas cargas y deberes que los dominicanos. Tampoco gozarán de los mismos privilegios.

El Honorable Gibbes tomó la palabra y dijo que extranjeros tampoco tienen el derecho de representar en el país y que ese honor le cabe a los dominicanos.

Puesto a votación, la mayoría desechó la enmienda y quedó el artículo como está en la redacción.

El Art. 10 sufrió la modificación siguiente: *La esclavitud no existe ni podrá existir jamás en la República.*

Los Arts. 11, 12 y 13 fueron aprobados.

Art. 14.— El Honorable Limardo propuso se enmendase así: *ningún dominicano*. Puesta a votación dicha enmienda, la mayoría la aprobó quedando sancionado el artículo.

Siendo las nueve de la noche se suspendió la sesión.

Benigno F. de Rojas.- José Ma. Guzmán.- M. Ortiz.- Joaquín de Portes.- A. Castillo.- M. Albulquerque.- Pedro P. de Bonilla.- José E. Brea.- J. Santin.- Lucas Gibbes.- J. Belisario Curiel.- G. Riva.- M. de Lora.- F. A. Limardo.- Fau-leau.- Franco. de Leon.- Cristobal José de Moya.- J. N. Pe-rez.- Carlos Roxas.- J. Eufemio Hernandez.- Julian Pardilla.- Federico Salcedo.- Juan E. Ureña.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- Toribio L. Villanueva.- Cacimiro Pimentel.- José María Rodriguez.- Pedro Bernal.- F. Ortiz.- J Cn. Tabera.

CONTINUA LA SESION HOY DIA 4 DE FEBRERO

A LAS DIEZ DE LA MAÑANA 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

Estando presente la mayoría, se abrió la sesión.

Se dió lectura del Art. 15 y fué aprobado, lo mismo que el 16 y 17.

Art. 18.— El Honorable Curiel propuso que este artículo fuese colocado en las disposiciones generales o transitorias para no confundirlo con el derecho público, como está en el proyecto que se discute.

El Honorable Santín opinó que, careciendo el país de recursos, no ve el modo de que pueda subvenir a las grandes erogaciones que tiene que hacer en las actuales circunstancias; de consiguiente, quería se le dijera como puede sostenerse si se suprime absolutamente la emisión del papel moneda, pues recurrir a un empréstito ve que es difícil y, si sólo se cuenta con las entradas, no las cree suficientes.

El Honorable Curiel dijo, que respecto al empréstito que ve difícil el Honorable Santín no lo cree él así, pues la República habrá perdido la confianza que en ella se ha tenido hasta ahora.

El Honorable Presidente que, siendo ésta una materia de demasiada importancia, convendría discutirla cuando fuese posible, y aun conceder al Congreso algunas horas de descanso para que pudiera cada cual emitir su opinión.

Después de haberse puesto en receso por 15 minutos el Congreso, el Honorable Presidente llamó a la continuación de los trabajos exponiendo que cuál era la opinión de sus Honorables colegas respecto al artículo cuestionado y permaneciendo el Congreso en silencio dijo: Mientras el papel moneda circule en nuestro territorio nos veremos llenos de conflictos.

El Honorable Curiel dijo que todo lo que se había dicho era que el artículo se pusiese en las disposiciones transitorias.

El Honorable Santín opinó porque suprima el artículo explanando las razones en que, se fundaba con algunos ejemplos análogos.

El Honorable Morales opinó en el mismo sentido que el Honorable Curiel.

El Honorable Santín expuso que, aunque el artículo se ha trasladado, debería sufrir su discusión.

El Honorable Presidente tomó la palabra y dijo que cuando se presentan dos mociones se dilucida la primera.

El Honorable Curiel propuso la traslación del artículo en las disposiciones generales.

Siguieron varias discusiones, y por último resolvió el Congreso que se traslade dicho artículo a las disposiciones generales, donde será discutido.

Los Arts. 19, 20, 21 y 22 fueron aprobados.

Art. 23.— El Honorable Santín propuso se enmendase la palabra *papeles* por la de *cartas*.

Puesta a votación, la mayoría decidió que quedase como está en la redacción.

Art. 24— Aprobado.

Art. 25.— El Honorable Limardo propuso se suprimiese la palabra *durante* y se sustituyó con la de *por*.

El Honorable Morales opinó cómo el Honorable Limardo.

El Honorable Santín opinó porque se dijera *ser denunciado por cualquiera dominicano*.

El Honorable Presidente dijo que pondría a votación si se modificaba el Art. 25. Habiéndolo hecho, la mayoría decidió que se modificase.

El Honorable Presidente puso a votación las dos modificaciones propuestas, una del Honorable Morales que dice: *Todos los empleados públicos son responsables de su conducta, y pueden ser denunciados por cualquiera ciudadano sin necesidad de previa autorización*, y la otra del Honorable Macario de Lora que dice así: *Todos los empleados públicos son responsables por el mal desempeño de sus funciones y pueden ser denunciados, sin previa autorización, por cualquiera ciudadano*. La Mayoría estuvo por la última y quedó sancionado el artículo.

Los artículos 26, 27 y 28 fueron aprobados.

Art. 29.— El Honorable Limardo dijo que, tratándose de Religión, desearía que algunos de los Honorables miembros le ilustraran sobre si sería o no conveniente agregar



al artículo: *Sus ministros, en cuanto al ejercicio del ministerio eclesiástico, dependen solamente de los prelados canónicamente instituidos.*

Los Honorables Villanueva y Concha opinaron porque se agregase este párrafo.

Los Honorables Morales y Curiel expusieron que los que así opinaban, deberían, antes de que se agregase ese párrafo, poner de manifiesto la conveniencia que resultaría y así podría apoyarlo.

El Honorable Villanueva dijo que existía en las demás Constituciones y no veía por qué suprimirlo en la de ahora.

El Honorable Fauleau que, supuesto que no comprende nada de los negocios de la Iglesia, opina porque no se haga innovación alguna en el artículo.

El Honorable Cordero dijo que, apoyando la opinión del señor Fauleau, sería de parecer que se dijera que *la Religión Católica Apostólica es la del Estado*, y nada más.

Hubo varias discusiones y por último se resolvió por mayoría que quedase el artículo como está en la redacción.

Los artículos 30, 31 y 32 fueron aprobados y, siendo las cuatro de la tarde, se suspendió la sesión.

Continuación de la sesión del día 4 de Febrero

Siendo las ocho de la noche y presente la mayoría, se abrió la sesión.

Art. 33.—Puesto a discusión fué aprobado.

Art. 34.— El Honorable Morales opinó porque se suprimiese la segunda parte de dicho artículo; lo que, puesto a votación, la mayoría estuvo porque se suprimiese, quedando así sancionado el artículo.

Los Arts. 35 y 36 fueron aprobados.

Art. 37.—El Honorable Morales observó que le parecía muy poca edad la que se fijaba para ser representante, que convendría fuese la de 25 años a lo menos.

El Honorable Limardo dijo que sentía diferir de la opinión del Honorable Morales porque quería ver figurar jóvenes en el Congreso que sostuvieran las cuestiones del país con calor, puesto que nuestros hombres de 30 y de 35 años lo que hacen es convenir en las cosas para no chocar.

Hubo varias discusiones, las que terminadas, puesta a votación la enmienda, la mayoría decidió porque quedase el artículo según su redacción.

Art. 38.— El Honorable Gibbes propuso se enmendase así: *Los ciudadanos naturalizados no podrán ser Representantes sino tres años después de su naturalización.* Puesta dicha enmienda a votación, fué acogida por la mayoría y sancionado el artículo.

Los Arts. 39, 40, 41 y 42 fueron aprobados y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión.

Benigno F. de Rojas.- M. Albulquerque.- José Ma. Guzman.- A. Castillo.- Lucas Gibbes.- Joaquín de Portes.- José E. Brea.- J. Santin.- Juan E. Ureña.- Pedro P. de Bonilla.- Fauleau.- M. Ortiz.- F. A. Limardo.- J. Alfau.- J. Belisario Curiel.- J. N. Perez.- Cristobal José de Moya.- M. de Lora.- G. Riva.- Carlos Roxas.- J. Eufemio Hernandez.- Julian Pardilla.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- F. Ortiz.- Federico Salcedo.- Toribio L. Villanueva.- José María Rodriguez.- Cacicimiro Pimentel.- J. Cn. Tabera.- Pedro Bernal. Franco. de Leon.

SESION DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

Siendo las diez de la mañana y estando presente la mayoría, se abrió la sesión. Se leyó el Art. 43 y fué aprobado, lo mismo que el 44.

Art. 45.— El Honorable Limardo propuso se modificara, fijando la edad de treinta años para los Senadores, en lu-

gar de treinticinco. Puesta a votación la enmienda, fué acogida por la mayoría y sancionado el artículo.

Art. 46.—El Honorable Limardo dijo que se sustituyera a la palabra: *Que no sea del seno de la Cámara*, con la de *fuera de su seno*. Puesta a votación, fué rechazada la enmienda y sancionado el artículo.

Los Arts. 47 y 48 fueron aprobados.

El Art. 49.—El Honorable Dionisio Valerio de Moya propuso una enmienda, la que fué rechazada y sancionado el artículo.

Los Arts. 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fueron aprobados.

Art. 58.—El 1º y 2º inciso aprobados.

En el 3º el Honorable Villanueva propuso se sustituyera la palabra *administración* con la de *conservación*. La mayoría admitió la enmienda y quedó sancionado el inciso.

El 4º inciso fué también sancionado.

En el 5º el Honorable Bonó propuso se sustituyera la palabra *regular* a la de *fixar*, lo que fué aprobado por la mayoría.

Los incisos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 fueron aprobados.

El 13. El Honorable Bonó propuso se suprimiese el *Poder Ejecutivo* y se dijese *decretar en circunstancias etc.* y quedó sancionado con esta enmienda.

Los incisos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 fueron sancionados.

El 24. EL HONORABLE CONCHA dijo: Si por patronato se entiende el derecho que tenga el Poder Ejecutivo de presentar sujetos idóneos para los obispados, prelacías seculares y regulares, dignidades, etc., propongo la enmienda siguiente: *Elegir candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo*.

El Honorable Dionisio Valerio de Moya dijo que el Poder Ejecutivo no puede elegir Prelado porque para esto le falta el concordato que se lo faculta, pues sin él no pueden ser patrono ni mezclarse en esta elección y sólo podría proponer, previo los antecedentes.

El Honorable Presidente, que el Honorable Moya olvidaba lo que hizo el Illmo. Sr. Arzobispo cuando juró la Constitución. (*)

El Honorable Moya expuso que recordaba lo que decía el Señor Presidente acerca del Señor Arzobispo, pero que éste la juró diciendo que era herética y que protestaba contra aquellos dos artículos.

EL HONORABLE PRESIDENTE: Si el Arzobispo así lo creyó no lo sintió del mismo modo el Gobierno o aquel Congreso.

Por último se reformó el párrafo y se sancionó del modo siguiente: *Escoger candidatos para prelados de la terna que le comunique el Poder Ejecutivo para que éste lo presente a Su Santidad.*

Los incisos 25 y 26 fueron aprobados y sancionados.

Los Arts. 60 hasta 72 inclusives fueron aprobados.

El Art. 73, suprimido.

Los Arts. 74, 75, 76 y 77, aprobados.

Art. 78. El Honorable Gibbes propuso la enmienda que *para ser Presidente de la República bastaba la edad de treinta años. Se puso a votación y fué aprobado por la mayoría, sancionando así el artículo.*

Los Arts. 79, 80, 81 y 82, aprobados.

Art. 83. Sobre este artículo hubo algunas discusiones sobre la fijación de sueldos de los altos funcionarios en la Constitución, o dejarlos como objeto de una ley.

El Honorable Gibbes opinó porque fuese objeto de la ley.

El Honorable Morales opinó porque los altos funcionarios quedasen sujetos a las altas y bajas de sueldos, como sucedía con los demás empleados, bien sean señalados por una ley o por la Constitución.

El Honorable Bonilla opinó porque se señalasen en la Constitución o que el Congreso lo haga por una ley en razón

(*) Véase las actas correspondientes del Congreso Nacional del 1853.

de que establecido los poderes desde ahora no sabrán éstos el sueldo que deberán gozar.

El Honorable Presidente dió las razones por qué, al señalar los sueldos, no deben alterarse durante el período constitucional.

El Honorable Gibbes que, tanto los altos funcionarios como los demás empleados, estén sujetos a la alteración de sueldos según la mejora o atraso que experimente el país; no viendo una razón por que a los altos funcionarios deben gozar más privilegios que los subalternos, si con éstos hubiese alteración en los sueldos.

Hubo largas discusiones, y el Presidente sostuvo la primera redacción del artículo que prohíbe que al Presidente y Vice-Presidente, bien en esta Constitución o en la ley, si así se declarase por la mayoría y que si el país mejorase como se dice y las cajas estuvieren en aptitud de mejorar los sueldos, no podrían alterarse éstos en su tiempo y si se hiciera sería para la administración subsecuente; y, de este modo, se evitaría el interés que pudiera haber, pues sabido es que esto suele ser el móvil de las acciones, generalmente hablando, de los hombres.

En cuanto a señalar los sueldos en la Constitución le parecía inconveniente y hasta ridículo.

Se puso a votación si se señalaban en la Constitución los sueldos o si quedaba objeto de la ley y la mayoría decidió que fuese la ley la que los fijara.

El Honorable Morales persistió en que la ley expresara que podrían alterarse los sueldos.

El Honorable Curiel dijo que se cambiase la palabra de *durante el tiempo* por la de *durante su período*.

Puesta a votación, la mayoría decidió que quedase como está en la redacción.

Los Arts. 84 hasta el 93, inclusivos, sancionados y, siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión.

Siendo las 7 de la noche, y presente la mayoría, se abrió la sesión.

Se principió por la lectura del Art. 94 y se propuso que el asiento de la Suprema Corte de Justicia fuese en la Capital, lo que acogido por la mayoría quedó sancionado así el dicho artículo.

Artículo 95. Aprobado.

Artículo 96. EL HONORABLE BONILLA dijo que sería de desear que las dos instancias que se proponen en el proyecto de Constitución pudieran adaptarse en nuestro país por la suma de bien que reportaría en el país como lo había demostrado con tanto acierto y propiedad el Honorable Presidente cuando tuvo lugar la primera lectura y discusión del proyecto, pero, desgraciadamente, ese sistema según se establece es, por sus inconvenientes, absolutamente impracticable en nuestra República por lo que, lejos de ser un bien, produciría un mal.

En Francia, Honorables Señores, el territorio, por su vasta extensión, ha podido dividirse en veintisiete departamentos y en cada uno de ellos existe una Corte Real o sea un Tribunal de Apelación, en tanto que el nuestro sólo está dividido en tres y no en todos ellos puede establecerse un Tribunal de Apelación por la falta de personal, pues es bien conocida la escasez de hombres inteligentes en jurisprudencia a quienes poder encargar de la administración de justicia; de ese precioso tesoro de donde dimanar tantos bienes a la sociedad. Por consiguiente, no pudiéndose dividir nuestro territorio, por su estrechez, en mayor número de departamentos, no pueden tampoco crearse los Tribunales de Apelación que son indispensablemente necesarios para las dos instancias; y éste es el primer motivo porque dejé sentado que ellas son impracticables en nuestra República.

En segundo lugar, porque la Suprema Corte de Justicia, según ese sistema, ejercería las mismas atribuciones del Tribunal de Casación en Francia de conocer solamente de los recursos de nulidad, y sucedería frecuentemente que, anulada por la Corte una sentencia dada por uno de los dos Tribunales de Apelación que podrían existir en nuestra Repú-

blica, remitiría el asunto a ser nuevamente juzgado por el otro tribunal si éste incurriese, como el primero, en otras nulidades y volviera a intentarse por las partes un nuevo recurso, ¿qué haría entonces la Corte? Se encontraría en la alternativa o de confirmar la sentencia, cualquiera que fuesen los vicios o nulidades de que adoleciese por no tener ya otro tribunal de igual jurisdicción a quien enviar el asunto, o de conocer definitivamente del fondo, y en uno y otro caso produciría un mal, en razón de que si conocía del fondo dejaba de ser Tribunal de Casación y además causaba a las partes el perjuicio de haberlas hecho recorrer innecesariamente dos instancias, gastos y erogaciones enormes, y, si confirmaba la sentencia, dejaba vigente los vicios y nulidades que ocasionaron el recurso, sin que éste produjera el bien que debía esperarse.

Estas razones me hacen opinar en favor de las tres instancias, si se crean Tribunales de Apelación, o por las dos, si se aumenta el personal de la Suprema Corte, con la atribución de juzgar soberana y definitivamente del fondo, como hasta aquí lo ha ejercido.

EL HONORABLE PRESIDENTE dijo: Al tratarse la cuestión de instancias debemos tener presente que la legislación que nos rige está toda adaptada a dos, limitándose la Corte a conocer sólo de los recursos de nulidad por infracción de las formalidades o violación de la ley.

Cuando la Corte conoce del fondo de las cuestiones pierde el carácter de Tribunal regulador y se convierte en un tribunal ordinario. Atribuyéndole la Constitución que sus decisiones formen jurisprudencia, es conferirle un poder inmenso si permanece decidiendo las cuestiones en el fondo.

El poder de la Corte con esta atribución es formidable porque sus decisiones son imposibles de atacar, sino con eminente riesgo personal para las partes, como lo ha demostrado la experiencia. Esta facultad, cuando es usada por todo un tribunal en contra de los principios políticos del país, puede conmover la sociedad.

Daré un ejemplo de las circunstancias funestas de ese poder. En una cuestión del Fisco con el Señor Reguillo, sentó la Corte por esa decisión que en el país no existía ley de bienes nacionales ni una de prescripción; en una palabra, púsose en vigor el derecho de *postliminio*, y fué preciso un trabajo inmenso del Congreso para destruir este principio que hubiera trastornado toda la República.

Cuando la Corte conoce del fondo de las cuestiones de-ja de ejercer el poder benéfico y la influencia necesaria sobre todos los demás tribunales, porque a la Corte le es más fácil decidir en el fondo que corregir los errores a los tribunales inferiores cuando violan la ley o infringen las fórmulas.

Estas razones me obligan a opinar en favor de las dos instancias y que la Corte no tenga otras atribuciones que la de tribunal regulador, conociendo de los recursos de nulidad.

EL HONORABLE FAULEAU dijo: Nada de cuanto ha expuesto el Honorable Presidente tiene relación con el canon constitucional que se discute, por cuya razón no replico a ninguno de sus particulares y, circunscribiéndome a las dos o tres instancias de que se trata, expondré que cuando los constituyentes en 1844 fijaron las tres instancias, estaban bien penetrados de la imposibilidad de que la Suprema Corte de Justicia conociese como Tribunal de Casación por no haber más que dos Tribunales de Apelación que conociendo puramente de las fórmulas, cuando las sentencias del segundo Tribunal de Apelación contuviese mayores violaciones que la del primero; ¿quién sería que juzgaría la causa después de anulada esta segunda sentencia? Debería quedar la causa pendiente hasta la consumación de los siglos, o la Suprema Corte, violando el canon constitucional, conocería del principal de la causa, dando sentencia definitiva. Por todo lo cual, opino por que se establezcan las tres instancias.

EL HONORABLE BONILLA:— Al impugnar las dos instancias creo, Señores, haber convenido en que ellas reportarían grandes bienes a la sociedad si pudieran ser practicables,

deduciendo las razones que en mi concepto concurren a probar que ellas no pueden por los inconvenientes ser aceptables en nuestra República y, sin embargo, el Honorable Presidente no ha refutado mis argumentos para probar lo contrario, como se ve en su largo y lucido discurso y lo que prueba que ellas son impracticables como dejo dicho.

El Honorable C. de Moya dijo que había oído el dilatado discurso del Honorable Presidente, el de el Honorable Fauleau y el de Bonilla, y observaba que a nada conducía el hecho de Reguillo ni lo demás citado por el Honorable Presidente; que la cuestión de que se debía tratar era la de averiguar si las dos instancias que se proponían en el proyecto, o las tres que propone el Honorable Fauleau, cuál de las dos proposiciones dejaría más utilidad a la Nación. Que opinaba por las tres, por creerlas más conveniente, pues la experiencia y práctica se lo habían probado, trayendo en apoyo el caso que le aconteció cuando ejercía la profesión de abogado, y fué el litis del Señor Báez con los Señores Santín y Pou, que dió principio en 1827 en el Tribunal Civil de Santo Domingo, de cuya sentencia se apeló y fué anulada por el Tribunal de Casación y remitido el asunto al Tribunal Civil de Santiago, el que falló en contra del señor Báez y apelando éste al Tribunal de Casación y anulada la sentencia, se remitió al del Guarico, de cuya sentencia también se apeló y, anulada al Tribunal de Los Cayos, ignorando el fin que tuvo este asunto, y lo que justifica los graves perjuicios que se irrogan a las partes con las dos instancias.

El HONORABLE CURIEL:— En la segunda discusión opiné como mis Honorables colegas Fauleau, Bonilla y Moya y aun me propuse sostener la Suprema Corte de Justicia con sus atribuciones definitivas; pero antes de tomar la palabra deseo oír las razones que tuvo en cuenta la Comisión de redacción para quitarle esa atribución. He oído con gusto la opinión del Honorable Presidente y si me permite le diré con franqueza que, en mi concepto, no ha aclarado suficientemente, las ventajas que recibirían los dominicanos estable-

ciendo una Corte de Justicia que no juzgando definitivamente, dejará siempre las cuestiones; porque sus atribuciones serán como las de un Tribunal de Casación, lo que no se ha dicho con dos Tribunales de Apelación, o tendrá que confirmar principios errados o que conocer, precisamente, del fondo en las cuestiones que se le presenten, porque, de lo contrario, quedarían las cosas sin resolverse. Si el Honorable Presidente explicara de un modo más claro cuál ha sido el objeto de esa innovación y por qué pretender quitarle a la Suprema Corte las atribuciones que desde nuestra gloriosa Separación ha ejercido, entonces, conociendo las ventajas, yo opinaría como él, pues no tengo otro interés que el bien de la sociedad.

El Honorable Presidente, considerando que la cuestión estaba bastante dilucidada, la puso a votación.

El Honorable Valverde propuso se dividiese la cuestión poniendo dos votaciones: la primera, si la votación era divisible y la segunda sobre las dos y tres instancias.

Puesta a votación, la primera fué rechazada, y en la segunda la mayoría del Congreso se pronunció en favor de las dos instancias y, siendo las diez de la noche, se suspendió la sesión.

Benigno F. de Rojas.- José Ma. Guzmán.- J. Santín.- Toribio L. Villanueva.- Joaquín de Portes.- A. Castillo.- M. Ortiz.- Pedro P. de Bonilla.- J. Alfau.- José E. Brea.- Lucas Gibbes.- G. Riva.- J. Belisario Curiel.- M. de Lora.- Cristóbal José de Moya.- Fauleau.- Carlos Roxas.- M. Albulquerque.- J. N. Perez.- F. A. Limardo.- J. Eufemio Hernandez.- Juan E. Ureña.- Julian Pardilla.- Federico Salcedo.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- F. Ortiz.- Cacimiro Pimentel.- Franco. de Leon.- José Ma. Rodriguez.- J. Cn. Tabera.- Pedro Bernal.



SESION DEL DIA 9 DE FEBRERO 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

Presente la mayoría, se abrió la sesión. No se dió lectura de las actas anteriores por no estar concluída su redacción.

Se procedió a la renovación del bufete dando principio por la elección de Presidente. Concluída la votación, resultó electo el Honorable Benigno Filomeno de Rojas con 31 votos sobre 33, el que quedó instalado después de haber prestado el correspondiente juramento.

Se procedió a la elección de Vice-Presidente, que resultaron electos los Honorables Toribio López Villanueva y Lucas Gibbes por una mayoría de 20 votos sobre 33.

Procedióse a la elección de los Secretarios y resultaron electos por mayoría absoluta, los Honorables Francisco Fauleau y Silvano Pujol, recibéndosele juramento al primero y no al segundo por estar ausente, tomando posesión de su encargo el Honorable Fauleau.

El Honorable Presidente tomó la palabra y dijo que si algunos circunstantes había que no perteneciesen a la Corporación, se sirviesen evacuar la sala, pues se iban a ocupar en sesión secreta de un asunto importante privativo al Congreso. Así se hizo.

El Honorable Presidente expuso que recordaría al Congreso que por un oficio del Gobierno de días pasados ponía en conocimiento de esta Corporación la complicidad de unos de sus miembros en los acontecimientos de conspiración que han tenido lugar el mes pasado en la Provincia de Azua, que para que la Corporación pudiese obrar con conocimiento de causa había pedido al Gobierno le suministrase los datos; y, en consecuencia, éste le ha remitido un proceso que presentaba al Congreso, mas como el darle lectura sería retardar los trabajos, nombraba una Comisión para que ésta

abriese concepto sobre los cargos que resulten contra el miembro del Congreso a que se alude y al efecto formaba la Comisión de los Honorables Pedro Pablo Bonilla, José María Morales, Antonio Molina, Lucas Gibbes, Manuel María Valverde y Julián Belisario Curiel, a quienes se les hizo entrega del proceso.

Se continuó la lectura y última discusión del proyecto de Constitución.

Art. 97. Aprobado y sancionado.

Art. 98. El Honorable Curiel dijo que opinaba porque el nombramiento de Jueces fuese o de más larga duración o sin término limitado.

El Honorable Morales que sería contrariar el principio establecido en la Constitución que determina lo temporal de los poderes.

El Honorable Limardo que opinaba porque los Jueces fuesen nombrados sin tiempo determinado, sino durante su buen comportamiento.

El Honorable Cordero que se debía fijar el período.

El Honorable Valverde que apoyaba la opinión del Honorable Limardo.

El Honorable Fauleau que estaba por la redacción del artículo en razón que si durante el período constitucional el desempeño de sus funciones era a la satisfacción pública, ellos serían reelectos y si vice-versa, todo ciudadano tenía el derecho de denunciarlo en cualquier día.

Se cerró la discusión por el Presidente. Se puso en votación y la mayoría estuvo por la redacción, quedando sancionado el artículo.

Artículo 99. Los incisos 1º hasta el 10 inclusive, fueron aprobados y sancionados. Inciso 11. El Honorable Fauleau pidió la reforma de éste, haciendo presente que, según se había sancionado por la Corporación, la Suprema Corte de Justicia no podía conocer en las apelaciones de los juicios comunes sino como Corte de Casación y que concediéndole hoy por este inciso a esta misma Corte la atribución de co-

nocer en última instancia en los recursos de apelación contra las sentencias de los Consejos de guerra o revisión sería concederles a los militares un fuero que no tienen por la Constitución y además quitarles un grado de jurisdicción; que al conocer ésta de los recursos de estas sentencias debe ser de la misma forma y manera que está determinado para los juicios comunes, es decir, en recursos de nulidad.

Los Honorables Bonilla, Curiel, Gibbes y Concha aprobaron la modificación. Se puso a votación y fué acogida. El inciso se redactó en esta forma: *Conocer como Corte marcial de los recursos de nulidad contra las sentencias dadas por los Consejos de revisión.* Fué sancionado.

Los incisos 12 y 13 fueron aprobados y sancionados.

Arts. 100 y 101. Aprobados y sancionados.

Art. 102. El Honorable Curiel opinó por 25 años.

Los Honorables Bonilla Cordero y Morales apoyaron esta opinión. Se puso en votación y fué acogida y sancionado el artículo con la modificación de 25 años.

Arts. 103 hasta el 107 inclusive, sancionados.

Art. 108. El Honorable Limardo propone que *en las cabezas de departamentos donde resida el Gobernador no haya Jefes Políticos, por ser éstos representantes de aquéllos.* Se puso en votación y fué acogido y sancionado.

Arts. 109 hasta el 112 inciso 1º y 2º. Fueron del mismo modo aprobados y sancionados.

Art. 113 inciso 1º, 2º y 3º sancionados.

Inciso 4º. El Honorable Fauleau que en lugar de *remoción* se sustituyese el *denunciar* porque la remoción estaba sujeta a los cánones que el Prelado debe ejecutar puntualmente y que antes de la remoción de un párroco el Prelado tiene que imponer penas de disciplinas y, establecido como está en el artículo, es imperiosamente determinar que el Prelado eclesiástico en ejecución de la Constitución del Estado viole aquellas leyes que rigen la Iglesia Católica.

El Honorable Casimiro Cordero apoyó la modificación.

Los Honorables Limardo, Morales y Curiel opinaron por la redacción del inciso. Se puso en votación y se resolvió por la redacción y quedó sancionado. Los incisos 5º hasta el 18 inclusivos fueron sancionados sin observación alguna.

Los Arts. 114, 115, 116, 117, sancionados.

El Art. 118. El Honorable Gibbes entiende *que en las Juntas departamentales no haya militares que estén en actividad de servicio.*

El Honorable Limardo, oponiéndose a la enmienda, dijo que en la mayor parte de la República eran militares y que casi siempre estaban en actual servicio, que él opinaría por que los Gobernadores no formasen parte de las Juntas.

El Honorable Morales apoyó la moción del Honorable Limardo, agregando que no puedan ser miembros de las Juntas departamentales el Presidente y Vice-Presidente de la República, sus Ministros, los Gobernadores de departamentos, los Jefes Políticos ni los Comandantes de Armas.

Púsose en votación y el Congreso estuvo por la adición del Honorable Morales. Redactada ésta, hizo parte en el artículo y fué sancionado.

Arts. 119 y 120. Sancionados.

Art. 121. El Honorable Morales que se modificara el artículo del modo siguiente: *Que habrá Ayuntamientos en cada una de las Comunes que determine la ley.* Se puso a discusión y a votación y quedó aprobado y sancionado el artículo con su modificación.

Arts. 122 y 123. El primero aprobado y al segundo el Honorable Morales hizo la modificación: *Que los Alcaldes no fuesen nombrados del seno de los Ayuntamientos.*

Los Honorables Presidente Limardo y Cordero rebatieron la modificación.

El Honorable Santín *que los Síndicos sean nombrados por las Asambleas electorales y no por los Ayuntamientos.* Púsose a votación y quedó el artículo por la redacción en su primera parte y en su final con la moción del Honorable Santín. Se puso a votación y fué sancionado.

Arts. 124 y 125, inciso 1º hasta el 5º inclusive. Sancionados.

Arts. 126 hasta el 130 inciso 1º hasta el 3º. Aprobados y sancionados.

Art. 131. Aprobado y sancionado.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesión para continuarla a las seis de la tarde.

Siendo las siete de la noche se continuó la sesión en presencia de la mayoría. Se dió lectura de los artículos 132, 133, 134, 135, 136. Sin observación alguna fueron sancionados.

Art. 137. El Honorable Limardo hizo una observación sobre que el artículo debía ser redactado *cuyas atribuciones serán puramente militares*. Esta enmienda fué apoyada por los Honorables Gibbes, Concha y otros.

El Honorable Moya dijo que era de sentir *que el Gobernador Político no fuese militar, ni el Comandante de Armas pueda sustituirle en caso de impedimento*. Se pusieron en votación estas modificaciones y fueron sancionadas.

Los Arts. 133, 139 y 140 fueron sancionados.

Art. 141. El Honorable Moya interpelló que si los billetes de banco no eran también papel moneda.

Los Honorables Valverde y Limardo contestaron que los billetes de banco no se tenían por papel moneda en razón de no tener un curso forzoso.

El Honorable Bonilla, que no estaba por la redacción, porque si más tarde el Gobierno se veía embarazado no conocía ningunos recursos de que pudiera echar mano para subvenir a los gastos de la guerra.

El Honorable Gibbes, que si la discusión de este artículo debe terminar en esta misma sesión, quisiera se le explicara como se concilia la prohibición de papel moneda con el decreto que trata de dar el Congreso facultando al Gobierno para sustituir el de la circulación por otro, sean de vales u otro papel; que él se opone a la emisión, pero que quisiera que se le salvase el principio, pues se encuentra en choque el uno con el otro.

El Honorable Moya, que el decreto a que se alude no es una nueva emisión sino la sustitución de los mismos billetes que se encuentran en circulación.

El HONORABLE PRESIDENTE:— La Constitución no será una Ley fundamental hasta que no se firme y sancionándose el decreto antes que la Constitución, queda salvado el principio.

El Honorable Bonilla, que si sancionado hoy este artículo no estaba concienciosamente sancionado por los miembros del Congreso como canon constitucional ¿y cómo sería posible que se diese un decreto de emisión posterior a esta sanción?

El Honorable Morales, que tiene sus temores sobre la prohibición, porque no vé los recursos con que pueda contar el Gobierno para subvenir a sus gastos, principalmente cuando tenemos un enemigo común y que la guerra no se ha terminado entre nosotros; por lo que opina como el Honorable Bonilla.

El Honorable Curiel, que está por el artículo, convencido que cualesquiera Gobierno de la República que emita papel moneda destruirá completamente el país.

El Honorable Concha, que corrobora la opinión del Honorable Curiel en atención a que el papel moneda ha causado la revolución del 7 de Julio; porque el papel moneda es la lepra devoradora de nuestro país; y, finalmente, porque se hace un ataque a la propiedad. Esto es muy claro, Honorables colegas, pues el padre de familia que el mes pasado contaba con \$100 fuertes porque tenía \$6875 nacionales hoy, sin saber como ni cuando, se le redujeron a menos de sesenta fuertes.

El Honorable D. Moya, que teme más la emisión de papel moneda que a una invasión de los haitianos; que la causa de la guerra civil que está destruyendo a los dominicanos proviene de la enorme emisión del Señor Báez y, además, que ella no hace más que abrir las puertas al robo, como se han hecho tantos.

El Honorable Morales, que no es partidario del papel moneda, sólo sí que son grandes sus temores por que no ve el recurso con que pueda salir el Gobierno de sus necesidades.

El Honorable Limardo, que está de la opinión del Honorable Moya y por la redacción del artículo.

El Honorable Curiel, que opinaba porque se suspendiese la sesión hasta tanto se diese el decreto.

El Honorable Gibbes, que opinaba como el Honorable Curiel.

El Honorable Bonilla, que es necesario tener presente que el Señor Pujol había dicho que el decreto a que se refiere era una medida salvadora.

El Honorable Presidente que, encontrando que este artículo no podía sancionarse, suspendió la sesión para resolver las dificultades en la próxima mañana y, siendo las diez de la noche, se levantó la sesión.

Benigno F. de Rojas.- J. N. Perez.- M. Albulquerque.- Joaquín de Portes.- A. Castillo.- J. Alfau.- Pedro P. de Bonilla.- Fauleau.- Carlos Roxas.- José E. Brea.- Lucas Gibbes.- José Ma. Guzmán.- F. A. Limardo.- M. de Lora.- J. Belisario Curiel.- Juan E. Ureña.- J. Eufemio Hernandez.- Cristóbal José de Moya.- G. Riva.- Julian Pardilla.- A. R. D. Molina.- José Ro. Bernal.- Federico Salcedo.- F. Ortiz.- Toribio L. Villanueva.- José María Rodríguez.- J. Cn. Tabera.- Cacimiro Pimentel.- Pedro Bernal.- Franco. de Leon.

SESION DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Francisco Javier Fauleau, Pedro

Bernal, Cristóbal José de Moya, Carlos Rojas, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Pedro Pineda, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José María Guzmán, José María Rodríguez, José Concepción Tabera, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Juan Nepomuceno Pérez, Pedro Pablo de Bonilla, Manuel María Valverde, Juan Santín, Macario de Lora, Manuel María Ortiz, José María Morales, Julián Belisario Curiel, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, se abrió la sesión. Se dió lectura de las actas del 29 y 30 de Enero y 1º de Febrero y fueron sancionadas con algunas ligeras observaciones.

Se trajo la orden del día y se dió lectura.

El Honorable Presidente dijo que, habiéndose encargado de formular un decreto respecto a las papeletas, lo presentaba al Soberano Congreso, del cual se dió lectura. Se suscitó una pequeña discusión sobre la declaratoria de urgencia, a la cual el Presidente tomó la palabra y dijo que el Congreso no debe declarar la urgencia de una medida por no haber ninguna ley que se lo impere y, por consiguiente, siendo Soberano puede continuarse las otras dos lecturas en la misma sesión para llegar a su sanción.

El Honorable Gibbes, que no encuentra inconveniente en que se exprese en el decreto la urgencia de esta medida, y que, de este modo, puede continuar su discusión hoy mismo.

El Honorable Fauleau, que el Soberano Congreso puede, como tal, hacer constar la urgencia y que esta manifestación nada tenía de extraño. Se puso a votación y se decidió que nada se mencionase en el decreto, pudiendo, sin necesidad de esta fórmula, expedirlo en esta misma sesión.

Acto continuo se puso a discusión artículo por artículo y dilucidados con el interés que demanda el origen de ellos, quedó sancionado. Puesto a votación si debería el decreto indicar los individuos de que se compondrán las Comisiones, se suscitó una larga discusión entre los Honorables Fauleau,

Bonilla, Moya y Curiel con los Honorables Limardo y Rojas; los primeros, por que fuese el Gobierno como medida de ejecución, y los segundos, por que fuese el Congreso. Se puso a votación, y la mayoría decidió que se indicasen en el decreto los individuos que deben componer las Comisiones de firmar como atributivo del Congreso, y quedó sancionado el decreto. (*)

El Honorable Presidente dió lectura de otro proyecto sobre la importación de moneda de plata menuda. Se sometió a discusión y el Honorable Villanueva propuso que pospusiera para más tarde a fin de que cada miembro se penetrara de su contenido y pudiese discutir con acierto.

Puesta en votación esta opinión, la mayoría decidió que se discutiese instantáneamente. Se puso en discusión el Art. 1º y fué aprobado y sancionado. El Art. 2º del mismo modo. Art. 3º. El Honorable Fauleau opinó porque no se concediesen facultades cuando la ley misma podía determinar. Hubo varias discusiones y siendo las cinco de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla a las siete de la noche.

Siendo las siete de la noche, se abrió la sesión en presencia de la mayoría, continuando la tercera lectura y discusión del proyecto de Constitución.

Continuación de la discusión del Art. 141. El Honorable Bonilla, que no comprende como se salvará la contradicción que se ve entre el canon de la Constitución que establece este artículo y la emisión de papel moneda que establece el decreto que se ha sancionado en la sesión de esta mañana.

El Honorable Limardo, que él propone una enmienda la cual es que en lugar de *toda emisión* se diga *toda contribución en forma de papel moneda queda absolutamente prohibida*.

El Honorable Villanueva, que la primera Comisión había presentado en su proyecto la redacción de este artículo

(*) Ver apéndice Nº 6.

en una manera menos prohibitiva; por consiguiente, que estaba por la prohibición, pero no tan absolutamente. Por consiguiente, opinaba por la redacción del artículo del primer proyecto.

El Honorable Limardo sostuvo su opinión.

El HONORABLE BONILLA:— Es necesario tener presente que la emisión de los nuevos billetes y la publicación de la Constitución vendrán a ser en una misma época.

El Honorable Limardo, que quisiera que el Presidente tomase la palabra para aclarar algunos puntos de economía política que él mismo no puede explicar.

El Honorable Valverde, que la modificación del Honorable Limardo satisface la idea y destruye la contradicción que pueda haber con el decreto ya sancionado.

El Honorable Bonilla, que él no es economista porque no ha estudiado esta ciencia y, sin embargo, de concederle al Honorable Limardo todos los conocimientos necesarios, él opina como siempre que no halla el medio de conciliar el decreto con el canon de la Constitución; que esto es lo que le choca a su razón.

El Honorable Presidente, dilucidando la cuestión económica, concluyó por opinar que porque la emisión de papel moneda no es otra cosa que una contribución directa, porque afecta generalmente a cada individuo, que sino se prohíbe absolutamente toda contribución en forma de papel moneda indudablemente dentro de dos o tres años volveríamos a caer en la miseria porque el país se destruirá completamente. Que estaba por la enmienda del Honorable Limardo.

El Honorable Bonilla que no se entienda que él es partidario del papel moneda, sino que cree que un país nuevo como el nuestro y sin recursos, puede encontrarse en embrazos más tarde con una prohibición tan absoluta.

La discusión fué sostenida por varios otros miembros y cuando el Honorable Presidente creyó que estaba bien dilucidada se declaró cerrada, poniéndola en votación bajo dos cuestiones: La primera, si se insertaba el artículo en las



disposiciones generales como estaba actualmente, y la segunda si se acogía la enmienda del Honorable Limardo. La mayoría estuvo por una y otra y fué sancionado el artículo con la enmienda del Honorable Limardo.

Los artículos 147 hasta el 158 inclusive fueron aprobados y sancionados sin observación alguna.

Artículo 159. El Honorable C. de Moya, que opinaba porque no se fije época determinada para revisión.

El Honorable Limardo, que aun podía amplificarse el Art. 157, no obstante a estar sancionado para poder suprimir el 159, si así conviniese.

El Honorable Carlos de Rojas opinó por la redacción del artículo.

El Honorable C. Moya opina porque no se fije término en el artículo. Y fué apoyado por los Honorables Santin, Gibbes y otros varios.

El Honorable Limardo, que se volviese a leer el Art. 157 y como hubo oposición se puso a votación, y la mayoría opinó por su lectura, no obstante de estar sancionado.

El Honorable Presidente observó que el Art. 157 estaba definitivamente sancionado y que no podría sufrir ni alteración ni modificación alguna.

El Honorable Curiel que, lejos de considerar excesivo el plazo de diez años para la revisión de la Constitución, como opinan algunos Honorables miembros, lo cree muy corto, porque la experiencia ha demostrado los peligros de las revisiones del Pacto Fundamental de un país por lo que opinaba por el artículo. Varios otros miembros opinaron a favor y contra sosteniendo una larga discusión, concluida la cual, se puso en votación y la mayoría opinó porque se le pongan condiciones y no plazos.

El Honorable Valverde expuso que la revisión tuviera lugar después de tres sesiones consecutivas en que la Cámara de Representantes la propusiese.

El Honorable C. de Moya y otros miembros estuvieron por dos años y el de la revisión que hacían tres. Se puso a

votación nominalmente a petición del Honorable Gibbes y la mayoría decidió porque la condición fuese de tres años consecutivos, quedando el artículo redactado en esta forma: *La presente Constitución no podrá revisarse sino cuando la proposición a que se refiere el Art. 157 sea hecha por la Cámara de Representantes y admitida por las dos terceras partes de ella en tres sesiones anuales consecutivas.* Siendo las diez de la noche, se cerró la sesión habiéndose terminado con este artículo el cuerpo de la Constitución, señalándose el día de mañana a las diez de ella para última discusión y sanción de las disposiciones transitorias.

Benigno F. de Rojas.- Toribio L. Villanueva.- Lucas Gibbes.- M. Albulquerque.- J. A. Batista.- Fauleau.- José Ma. Guzmán.- J. N. Perez.- Carlos Roxas.- J. Eufemio Hernandez.- Cristóbal José de Moya.- M. de Lora.- F. A. Limardo.- Pedro P. de Bonilla.- M. Ortiz.- G. Riva.- Julian Pardilla.- Federico Salcedo.- José Ro. Bernal.- José Ma. Rodríguez.- Joaquin de Portes.- F. Ortiz.- J. Cn. Tabera.- Cacimiro Pimentel.- Pedro Bernal.- Franco. de Leon.

SESION DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 1858

Presidencia del Honorable Filomeno de Rojas

Leída la lista nominal y estando presente la mayoría, compuesta de los Honorables Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Francisco Javier Fauleau, Pedro Bernal, Carlos de Rojas, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Marcelo Alburquerque, Julián Belisario Curiel, Joaquín de Portes, Pedro Francisco Bonó, José Antonio Batista, José María Guzmán, Federico Salcedo, José María Rodríguez, Antonio Rodríguez Díaz Molina, José Rosario Bernal, Juan Nepomuceno Pérez, Pedro Pablo de Bonilla, Manuel

María Valverde hijo, Juan Santín, Concha, Brea, Macario de Lora, se declaró abierta la sesión.

Dióse lectura de la nota dirigida por el Honorable Silvano Pujol, en la cual hacía renuncia del cargo de Secretario de esta Corporación que en sesión anterior se le había hecho, exponiendo razones que estaban al conocimiento de todos los Honorables Señores. El Presidente consultó la opinión del Congreso sobre si se le admitía o no la renuncia al Señor Pujol y fué resuelta a unanimidad que se le admitiera, a fin de que los trabajos no sufriesen retardo.

Procedióse inmediatamente a su reemplazo y, previas formalidades, el escrutinio dió el siguiente resultado: Los Señores Pedro Bernal con 20 votos, Félix Limardo con diez y Pedro Pablo de Bonilla con uno; en cuya virtud, y habiendo obtenido el Señor Bernal la mayoría, el Presidente lo proclamó por Secretario, presentando en el acto el juramento y ocupando su respectivo puesto.

La Comisión nombrada para abrir concepto sobre el sumario instruído por la autoridad superior militar de Azua, a consecuencia de la conspiración fraguada en aquella Ciudad, presentó su informe que dice así:

Honorables Señores: La Comisión nombrada para abrir concepto sobre el proceso instruído por la autoridad militar de la Provincia de Azua, y dirigida por el Gobierno Provisional a esta Honorable Corporación, después de haber leído y detenidamente meditado dicho proceso, opina que, aunque en el proceso aparecen cuatro declaraciones con referencia al Honorable Manuel María Ortiz, naciendo ella de un mismo testimonio en el concepto de nuestra Comisión no son bastantes ni aun para inducir la presunción de complicidad por parte de dicho Honorable Ortiz en la conspiración fraguada en aquella Ciudad. Moca, 11 de Febrero, 1858. El Presidente de la Comisión, *P. P. Bonilla.* - *Lucas Gibbes.* - *Manuel M. Valverde.* - *A. R. D. Molina.* - *José M. Morales.* - *J. B. Curiel.*

El Presidente llamó la atención del Congreso sobre el dictamen de la Comisión y no tomando ningún miembro la palabra, puso a votación si el Congreso acogía o no la opinión referida y habiéndose resuelto a unanimidad que se acogiera, el Presidente ordenó se le oficiase al Gobierno Provisional enviándole copia de esta resolución y remitiéndole a la vez el proceso. Agotada esta materia, el Presidente dió lectura a la orden del día, la que traía por primer artículo concluir la tercera lectura y última discusión de la Constitución.

Dióse lectura al artículo 160 en las disposiciones transitorias y el Honorable Morales opinó porque se le añadiesen las palabras *por esta vez*; la que puesta a votación, mediante su discusión, fué admitida por unanimidad.

El Honorable Presidente propuso amplificar más este artículo respecto a la nominación del nuevo Presidente de la República cuya proposición, habiendo sido acogida por la mayoría del Congreso, fué admitida y sancionado todo el artículo.

El Art. 161 recibió la alteración propuesta por el Honorable Morales de que se le añadiese la palabra *Decreto*, la cual, tomada por conveniente, fué admitida por la mayoría.

Puesto a votación este artículo, el Honorable Bonilla dijo que estando determinado por la nueva Constitución las dos instancias constitucionales, opinaba porque en las disposiciones transitorias de ella se determinase la Ley Orgánica que debía regir a la Suprema Corte de Justicia y demás Tribunales a menos que el Soberano Congreso diese una nueva ley.

El Honorable Morales suscitó las dudas que hoy hay con las leyes orgánicas y a las que dará lugar este artículo, puesto que la que se observa en Santo Domingo es diferente a la que ha adoptado y mandado observar el Gobierno Provisional en toda la extensión de la República. El Honorable Bonó hizo algunas aclaraciones sobre la discusión de este artículo, opinando en contra y en el mismo sentido lo hicie-

ron los Honorables Bonilla, Morales y Limardo, y estando suficientemente dilucidada, el Presidente lo puso a votación y la mayoría resolvió que quedase conforme a su redacción.

Leyóse el Art. 162 y el Honorable Toribio López Villanueva opinó por que *también pudiese el Poder Ejecutivo nombrar por ahora los Jefes Políticos sin necesidad de candidatos*. Esta opinión fué rebatida por el Honorable Morales dando razones prudentes de que no era oportuno por ahora hacer esos nombramientos y, por consiguiente, opinaba en contra de la opinión antecedente.

El Honorable Gibbes opinó a favor de la proposición del Honorable Villanueva dando al Congreso sus razones y agotada en última discusión, el Presidente puso a votación la adición propuesta por el Honorable Villanueva y la mayoría resolvió que hiciese parte del artículo es decir: *que también puede el Poder Ejecutivo nombrar por ahora Jefes Políticos*.

Los Arts. 163, 164 y 165 fueron aprobados y sancionados.

El Art. 166 propuso el Honorable Presidente amplificarlo en esta forma: *El Gobierno Provisional dará cuenta de sus actos y de la administración de los fondos públicos por órgano del Poder Ejecutivo al primer Congreso Nacional, quien sólo podrá descargarlo de la responsabilidad*. El cual, puesto a discusión, fué sancionado como último artículo del Pacto Fundamental.

En este acto, el Honorable Morales propuso que se le añadiese a las disposiciones transitorias el siguiente artículo: *El archivo del Soberano Congreso Constituyente y demás enseres, concluidos sus trabajos, pasarán al Ministerio de la Gobernación en donde se depositarán y serán entregados al próximo Congreso Legislativo*.

El Honorable Presidente expuso que sería conveniente este artículo, pero como no había hecho parte de la Constitución desde un principio, ni menos había sufrido sus tres lecturas y discusiones, opinaba porque no hiciese parte de la

Constitución, pero sí que se tomase por conveniente en otra forma.

El Honorable Morales persistió por la redacción del artículo, el cual, puesto a la consideración del Congreso, se acogió como medida conveniente, resolviéndose por la mayoría que la entrega del archivo, inventario y demás enseres del Soberano Congreso, fuesen entregados al Ministro competente por una resolución especial del Congreso.

En este estado, siendo las tres de la tarde y habiéndose concluido la tercera lectura y última discusión de la Constitución, el Presidente manifestó que, estando concluido este trabajo, debía nombrar una Comisión para que se ocupase de corregir la redacción de toda la Constitución y ponerla en limpio y, en consecuencia, fueron nombrados para ocuparse de este trabajo los Honorables Manuel María Valverde hijo, Félix Limardo, Toribio López Villanueva y Domingo Antonio Rodríguez hijo, los que componen la Comisión referida. Con lo cual, y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión.

Siendo las siete de la noche y en presencia de la mayoría, se declara abierta la sesión.

El Honorable Presidente manifestó al Congreso que en la sesión del día quedó pendiente la cuestión sobre la promulgación de la Constitución, que debería discutirse y terminarse esta noche, pero como es de una naturaleza sumamente grave le parecía que convendría suspenderla para la próxima sesión, en cuyo intervalo habrán estudiado sus Honorables colegas lo más conveniente y fundarán sus opiniones en razones más sólidas.

El Honorable Bonó tomó la palabra y dijo que en las disposiciones transitorias estaba salvada toda dificultad.

El HONORABLE CONCHA:— Creo nada pueda oponerse a que el Soberano Congreso dé el decreto de promulgación, pues es constante que la Constitución de 1848 de la República Francesa fué promulgada por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Se suscitó una larga discusión sobre esta materia por varios Honorables miembros y, agotadas éstas, el Honorable Presidente propuso aplazar esta materia para el Lunes próximo, cuya proposición fué aceptada por el Congreso. En consecuencia, y en virtud de las facultades que le confiere el Reglamento, nombró una Comisión compuesta de los Honorables Pedro Bonó, Julián Belisario Curiel, Antonio Molina y Wenceslao de la Concha, para que formularsen un decreto sobre la promulgación de la Constitución para presentarlo el Lunes próximo.

En acto seguido y en conformidad con la orden del día, el Presidente dió lectura a cuatro proyectos de decretos sobre el crédito público, los cuales habían sido tomados en consideración por el Soberano Congreso en sesión anterior. Concluida la cual, y no habiéndose hecho observación alguna, se aplazó la discusión de ellos para otra sesión.

Y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión.

Benigno F. de Rojas.- Lucas Gibbes.- M. Albulquerque.- Fauleau.- F. A. Limardo.- M. de Lora.- M. Ortiz.- José Ma. Guzmán.- Carlos Roxas.- José E. Brea.- Julian Pardilla.- J. N. Perez.- J. Eufemio Hernandez.- Federico Salcedo.- José Ro. Bernal.- Pedro P. de Bonilla.- José Ma. Rodriguez.- A. R. D. Molina.- Cacimiro Pimentel.- Joaquin de Portes.- F. Ortiz.- J. A. Batista.- Toribio L. Villanueva.- Franco. de Leon.- Pedro Bernal.- Fauleau, Secretario.

SESION DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva, Lucas Gibbes, Carlos Rojas, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, José Eufe-

mio Hernández, Julián Belisario Curiel, Julián Alfau, Joaquín de Portes, Pedro Francisco Bonó, Pedro Pineda, Dionisio Valerio de Moya, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José María Guzmán, Federico Salcedo, José María Rodríguez, José Concepción Tabera, Antonio R. D. Molina, José Rosario Bernal, Juan Nepomuceno Pérez, Alfredo Deetjen, Pedro Pablo de Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Juan Santín, José María Morales, Wenceslao de la Concha, José Brea, Macario de Lora, Manuel María Ortiz, se abrió la sesión.

El Presidente manifestó que, estando concluido el examen que hizo la Comisión para corregir las faltas de ortografía al proyecto de Constitución, exponía al Congreso si se daba lectura de él antes de ponerla en limpio o se posponía para cuando lo estuviese.

La mayoría opinó por que se pospusiese para cuando estuviese puesta en limpio.

Se dió lectura de la correspondencia, primero de un oficio del Gobierno de fecha 12 del corriente, por el cual se consultaba al Soberano Congreso la competencia del decreto de bloqueo de los puertos de Santo Domingo y Samaná entre el Gobierno y el Congreso.

El Presidente abrió su discusión dando algunas aclaraciones sobre la competencia, a fin de que la Corporación comprendiese el punto de discusión.

El Honorable Gibbes dijo que para declarar bloqueados los puertos de Santo Domingo y Samaná era necesario dar un tiempo moral a los extranjeros.

El Honorable Fauleau expuso que antes de tomar la palabra sobre esta materia necesitaba tener a la vista el Decreto del Gobierno Provisional de 21 de Noviembre último, por el cual se habían declarado como piratas todos los buques armados por el Señor Báez. Se trajo el decreto a la vista y se le dió lectura.

El Honorable Gibbes que el Gobierno Provisional de-

bía ante todo manifestar al Congreso las fuerzas con que contaba para pedir el bloqueo.

El Honorable Bonilla apoyó la moción.

El Honorable Curiel, que el Congreso debía facultar al Gobierno para que éste obrase como tuviese por conveniente supuesto que él estaba en conocimiento de sus fuerzas materiales.

El Honorable Gibbes, que estaba en la duda si el Gobierno podía hacer el bloqueo efectivo, pero que en ese supuesto el Poder Ejecutivo no necesitaba autorización para hacerlo.

El Honorable Fauleau, que estando ya determinadas las facultades del Ejecutivo por el proyecto de Constitución que el Congreso había sancionado, tocaba a éste la declaratoria de bloqueo.

El Honorable Bonó, que opinaba porque fuese el Congreso quien debía darlo.

El Honorable Dionisio de Moya, que opinaba que no se diese el decreto, pues estando determinado por el derecho de gentes que para declarar el sitio de una plaza por mar que antemano estaba por tierra no se necesitaba más que tirar un cañonazo a los buques que se aproximasen al puerto sitiado a fin de impedir su aproximación o entrada a aquel punto y esto sólo bastaba.

El Honorable Morales, que ni el Gobierno ni el Congreso diera el tal decreto en razón que no se podía hacer efectivo por la necesidad que había de notificarlo a los extranjeros y esto sufriría mucha demora en poner en acción nuestra flotilla contra los buques del Señor Báez; y por tanto, era de parecer que se le indicara al Gobierno que diera las instrucciones necesarias al jefe de la flotilla para que hostilizara a los buques del Señor Báez en cualesquiera punto de nuestras costas que se encontrasen, pues lo creía más necesario que el mismo bloqueo o, cuando menos, se le pudiese sitio a Santo Domingo por mar, según la opinión del Honorable Moya.

Hubo una larga discusión sobre esta materia e ilustrado el Congreso se puso en votación con la cual se decidió por mayoría tocaba al Congreso la declaratoria del bloqueo. Se formuló el decreto, se puso en discusión y fué sancionado. Se procedió a la lectura de otro oficio del Gobierno Provisional de fecha 14 del corriente, por el cual devuelve el Decreto de fecha 10 del corriente sobre la sustitución y cambio del papel moneda en circulación, dándose lectura al mismo tiempo de las observaciones al decreto. Púsose a discusión si se acogían o no las observaciones.

El Honorable Limardo, que opinaba porque la primera cuestión que debía resolverse cree es si el Gobierno puede o no hacer observaciones al Soberano Congreso.

El Honorable R. Guzmán, que opinaba por que se sobreyese al decreto.

El Honorable Curiel, que apoyaba la opinión del Honorable Guzmán, puesto que el número había estado por esa opinión.

El Honorable Gibbes, que extrañaba que el Gobierno reconozca por Soberano al Congreso en ciertos casos y en otros no, tal como aparece de los oficios que se han presentado en esta sesión.

El Honorable Dionisio Valerio Moya, que el Gobierno puede hacer observaciones al Congreso como representante que es del Poder Ejecutivo a quien se le confirió este poder con la confirmación de que los pueblos le habían dado.

El Honorable Presidente dejando su asiento, que ocupó el Vice-Presidente, manifestó que el Gobierno no tenía las facultades de hacer observaciones al Congreso puesto que era uno Ejecutivo interino y reasumió su discurso porque se pusiese en receso el decreto.

El Honorable D. Moya, que estaba por opinión contraria, debiéndose acoger las observaciones que hacía el Gobierno, pues la nominación del personal de las Comisiones era exclusivo del Ejecutivo, tocando ya a la ejecución del decreto.



El Honorable Pimentel, que opinaba por que se devolviese el decreto tal como había sido sancionado por el Congreso.

El Honorable Bonilla, que desde un principio había sido de opinión que las Comisiones fuesen nombradas por el Gobierno Provisional como cosa que correspondía a la ejecución del decreto.

El Honorable Fauleau, que todas las leyes del universo se limitan a disponer y que el Ejecutivo es a quien toca reglamentar para la ejecución de estas mismas leyes; que las Comisiones de que se trataba era una medida puramente reglamentaria en razón que los personales determinados para la ejecución de las leyes eran perecederos, y en este caso se encontrarían éstos muy de continuo sin poderse llevar a ejecución sus disposiciones como lo había manifestado en la discusión del decreto a que se alude.

La discusión fué continuada en favor y contra por varios Honorables miembros y el Honorable Alfredo Deetjen pidió que se aplazase la materia para otro día. El Presidente púsole en votación y se resolvió que se aplazara para el Lunes próximo.

Se dió lectura de otro pliego que se hallaba sobre el bufete, el que contenía una manifestación del Honorable Casimiro Pimentel a nombre de los habitantes de San José de Ocoa, pidiendo a este Soberano Congreso se sirviese erigir en Común el Puesto Militar de San José de Ocoa; la cual se determinó pasara a la Comisión de peticiones para que ésta abriese concepto.

El Honorable Bonó dió lectura del proyecto de decreto sobre la promulgación de la Constitución que le había sido encomendada a la Comisión de que hacía parte y fué tomado en consideración. Sometido a discusión, fué discutido artículo por artículo y sancionado con algunas pequeñas modificaciones. (*)

(*) Véase apéndice N° 7.

Benigno F. de Rojas.- Toribio L. Villanueva.- Lucas Gibbes.- J. N. Perez.- Joaquin de Portes.- M. de Lora.- José Ma. Rodriguez.- Carlos Roxas.- Fauleau.- M. Ortiz.- José E. Brea.- José Ma. Guzmán.- J. Eufemio Hernandez.- Julian Pardilla.- Franco. de Leon.- Federico Salcedo.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- Pedro P. de Bonilla.- F. A. Limardo.- J. A. Batista.- F. Ortiz.- J. Cn. Tabera.- Fauleau, Secretario.- Cacimiro Pimentel.- Pedro Bernal.

SESION DEL 17 DE FEBRERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

Prevía convocatoria del Honorable Presidente y siendo las siete de la noche, presente la mayoría, compuesta de los Honorables Benigno Filomeno de Rojas, Toribio López Villanueva, Francisco Javier Fauleau, Pedro Bernal, C. de Moya, Carlos de Rojas, Francisco de León, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio Castillo, José Eufemio Hernández, Julián Belisario Curiel, Julián Alfau, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Pedro Bonó, Pedro Pineda, Dionisio Valerio de Moya, José Altagracia Billín, Félix Limardo, José Antonio Batista, José María Guzmán, Federico Salcedo, José María Rodríguez, Antonio Molina, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Juan Nepomuceno Pérez, Alfredo Deetjen, Pedro Pablo de Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Juan Santín, José María Morales, Wenceslao de la Concha, José Brea, Macario de Lora, y Silvano Pujol, se declara abierta la sesión.

Dióse lectura de la acta del día 16 de los corrientes y los Honorables Bonilla y Limardo hicieron algunas observaciones respecto a las opiniones emitidas por ellos en dicha sesión.

El Presidente acordó que para estos reparos se dirigiesen a la Secretaría, mediante lo cual fué aprobada la referida acta.

El Honorable Presidente pasó al Secretario una comunicación del General Libertador, la que fué leída, y es su contenido acusar recibo de la que le dirigió esta Honorable Corporación en fecha seis de los corrientes referente al envío que se le hizo de otras comunicaciones hechas a los Señores Cónsules y al Señor Báez, manifestando que las había recibido y que ese mismo día había dado curso a todas ellas.

El Honorable Presidente, que siendo las materias que reúne al Congreso de una naturaleza muy delicada era forzoso declarar la sesión secreta. Con esta manifestación quedaron los Honorables miembros solos y se mandó cerrar la puerta de la sala.

El Honorable Presidente puso en manos de los Secretarios otra comunicación del General Libertador por la que hacía un informe circunstanciado del estado actual del sitio y de las últimas disposiciones tomadas por el ex-Presidente Báez. Dichas notas llevaban la fecha del 10 del corriente. Del mismo modo se dió lectura de una nota oficial del Gobierno Provisional, fecha de este mismo día, por la cual acompaña las antedichas y remitía en comunicación la dirigida por el Coronel Gaspar Polanco del lugar de la Peñuela, al General Domingo Mallol, de que también se dió lectura, esta última se refería a comunicar aquella Comandancia de Armas unas noticias vagas que había tenido con respecto al cantón de Guayubín, participando al mismo tiempo que en el instante iba a tomar personalmente el conocimiento de la realidad.

El Presidente hizo presente las observaciones del General Libertador respecto al préstamo que se dice tomará el Señor Báez. Varios Honorables tomaron la palabra y emitieron sus opiniones considerando como insignificante la noticia del tal empréstito, por que no se cree posible que el Señor Báez lo pueda obtener del Señor Jesurum.

El Honorable Fauleau expuso que, a más de creerlo imposible, como los demás miembros, sería una cuestión, caso de realizarse, puramente dominicana, en razón de ser el Señor Jesurum hasta hoy Cónsul nombrado por el Señor Báez y bajo esta calidad justiciable por los Tribunales dominicanos. Por consiguiente, ninguna nación extranjera podría intervenir en estos reclamos cuando la Nación ha dispuesto al Señor Báez de todo poder y declarado todos sus actos de ningún valor.

El Honorable Bonilla que desearía que el Congreso concluyera sus trabajos constitucionales, se nombrase el Presidente y demás poderes para que las naciones extranjeras desconozcan al Señor Báez como Presidente de la República y consideren a este Gobierno de la revolución como legítimo.

Hubo en consecuencia de esto varios debates y discusiones y, por último, para conseguir el fin que propuso el Honorable Bonilla y que apoyaron varios Honorables miembros, se conferenció sobre el tiempo en que debe nombrarse el Presidente de la República y cuáles las formalidades que se deben observar para nombrarle; resolviéndose, para este efecto, que se acelerase la escritura del original de la Constitución, a fin de que el Viernes próximo la firme el Honorable Congreso para que sea inmediatamente, promulgada; y, concluída esta fórmula, se convendrá el modo de nombrar el Presidente de la República.

El Honorable Limardo que observaría el Presidente que en lo sucesivo no hubiese más sesiones secretas porque el pueblo debe saberlo todo.

El Honorable Moya, que opinaba con el Honorable Limardo, añadiendo que el pueblo es el que defiende nuestros derechos. Acto continuo entra el pueblo al salón de sesiones como de costumbre.

Hubo varias conferencias sobre el ceremonial que debía hacerse para la promulgación de la Constitución y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesión de la noche.

Benigno F. de Rojas.- Marcelo Albulquerque.- A. Castillo.- José Ma. Morales.- Toribio L. Villanueva.- José E. Brea.- Fauleau.- Cristobal José de Moya.- José Ma. Guzmán.- J. N. Perez.- G. Riva.- F. A. Limardo.- J. Eufemio Hernandez.- Julian Pardilla.- Federico Salcedo.- José Ro. Bernal.- A. R. D. Molina.- Pedro P. de Bonilla.- José Ma. Rodríguez.- J. A. Batista.- Joaquin de Portes.- F. Ortiz.- Cacimiro Pimentel.- Franco. de Leon.- Pedro Bernal.- Fauleau, Secretario ()*

SESION DEL DIA 23 DE FEBRERO DE 1858

Presidencia del Honorable Benigno Filomeno de Rojas

En presencia de la mayoría, compuesta de los Honorables Benigno Filomeno de Rojas, Presidente, Toribio López Villanueva y Lucas Gibbes, Vice-Presidentes, Cristóbal José de Moya, Carlos de Rojas, Francisco de León, Casimiro Pimentel, Julián Pardilla, Ramón Guzmán, Marcelo Albulquerque, Antonio del Castillo, Julián Belisario Curiel, Julián Alfau, Casimiro Cordero, J. Reynoso, Joaquín de Portes, Pedro Francisco Bonó, Pedro Pineda, Dionisio Valerio de Moya, José Altagracia Billín, Vicente Celestino Duarte, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José María Guzmán, Federico Salcedo, José María Rodríguez, José Concepción Tabera, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Domingo Antonio Rodríguez hijo, Juan Nepomuceno Pérez, Alfredo Deetjen, Pedro Pablo de Bonilla, Manuel María Valverde hijo, Juan Santín, José María Morales, Wenceslao de la Concha, José Encarnación Brea, Macario de Lora, Manuel

(*) En el libro de actas, folio 64 v. a 75 v. se inserta el texto de la Constitución. — Véase dicho texto en el volumen I serie I de esta Colección.

María Ortiz, Francisco Javier Fauleau y Pedro Bernal, se abrió la sesión.

El Honorable Presidente dió lectura a la orden del día, y seguidamente se efectuó también la del acta del diez y nueve del corriente y después de algunas ligeras observaciones fué aprobada y sancionada.

Dióse lectura a la correspondencia que estaba sobre la mesa que consistía en una nota del Señor Bobea, de Santo Domingo del 16 del corriente número 283, acusando recibo de la que esta Corporación dirigió al ex-Presidente Báez el 6 del mismo y otras de los Señores Cónsules de Francia, Inglaterra, España, Estados Unidos, Dinamarca y Cerdeña en respuesta de la circular que bajo la misma fecha del 6 se les había dirigido.

El Honorable Presidente anunció que, según la orden del día, se debía proceder al nombramiento del Presidente y Vice-Presidente de la República y, en consecuencia, los Honorables Ramón Guzmán y Antonio del Castillo fueron nombrados Escrutadores, los cuales ocuparon sus respectivos puestos anunciándose que se procedía a la elección del Presidente de la República.

Uno de los Honorables Secretarios llamó a lista nominal apareciendo presentes cuarenta y dos Diputados. Repartiéronse las boletas en blanco y por el mismo orden fueron recogidas y depositadas en la urna preparada al efecto y, previas las formalidades, se procedió al escrutinio el cual dió el siguiente resultado:

El General José Desiderio Valverde	38 votos
El Señor Benigno Filomeno de Rojas	1 “
El Señor Pablo Pujol	1 “
El General Domingo Mallol	1 “
El General Ramón Mella	1 “
Que forman el total de cuarenta y dos votos.	

El HONORABLE PRESIDENTE dió conocimiento al Congreso del resultado de esta pública operación y estando to-

dos de pie dijo: Habiendo obtenido el General José Desiderio Valverde la mayoría de votos, según se manifiesta, en nombre de la Nación queda proclamado el General José Desiderio Valverde, Presidente de la República.

Una salva de artillería sucedió a este acto para el conocimiento de toda la población e incontinentemente se redactó un oficio participándole la elección.

En este acto entraron los Honorables Félix Ortiz y Juan Enemencio Ureña, que aun no estaban presente y ocuparon sus asientos.

El Honorable Presidente anunció que se procedía a la elección del Vice-Presidente de la República y, previas las mismas formalidades, el escrutinio dió el siguiente resultado:

El Señor Benigno Filomeno de Rojas	33	votos
El Señor Domingo Antonio Rodríguez	1	“
El Señor General Juan Luis Franco Bidó	1	“
El Señor General Ramón Mella	2	“
El Señor Domingo Daniel Pichardo	4	“
El Señor Toribio López Villanueva	1	“
El Señor José Mateo Perdomo	1	“
El Señor General Domingo Mallol	1	“

— 44

Que hacen el total de cuarenta y cuatro votantes presentes.

En consecuencia, y habiendo obtenido el Señor Benigno Filomeno de Rojas la mayoría de votos, el Vice-Presidente, el Honorable Toribio López Villanueva, ocupó momentáneamente la Presidencia y proclamó en nombre de la Nación al Señor Benigno Filomeno de Rojas Vice-Presidente de la República, quien estando presente dió las gracias al Soberano Congreso, declarando su aceptación.

Acto continuo se procedió a participársele oficialmente.

Al volver el Presidente Rojas a su asiento, el Honorable Bonilla tomó la palabra y dijo que desearía saber si electo el Presidente del Congreso Vice-Presidente de la República

podría continuar en la Presidencia del Congreso habiendo declarado su aceptación.

El Honorable Morales manifestó lo mismo. Se puso a votación y la Corporación, a mayoría, decidió que mientras no prestase el juramento podía continuar presidiendo el Congreso. En virtud de lo cual volvió a su asiento.

Agotada la orden del día y estando dispuesto el oficio que debe dirigírsele al Presidente electo, se nombró una Comisión del seno del Congreso compuesta de los Honorables Cristóbal José de Moya, José María Morales, Alfred Deetjen, José Antonio Batista y Julián Belisario Curiel para comunicarle el nombramiento, como también manifestarle el deseo del Congreso en instalar cuanto antes el Gobierno definitivo de la República.

El Honorable Presidente interpeló a la Corporación si algún Honorable miembro tenía que exponer algo sobre cualquiera particular.

El Honorable Fauleau pidió la palabra y, habiéndose acordado, hizo la siguiente moción: Que siendo de suma necesidad establecer una ley de bagajes, proponía al Soberano Congreso el proyecto de ley sobre el particular, el que presentó, apoyado por los Honorables Lucas Gibbes y Julián Belisario Curiel, al que se le dió lectura.

El Honorable Presidente propuso al Congreso que si se tomaba en consideración y, acogido que fué, se señaló para su primera lectura el Jueves veinticinco del corriente.

El Honorable Fauleau pidió nuevamente la palabra y dijo que en razón a los grandes servicios que ha prestado al país el General José Desiderio Valverde, tanto como cabeza que ha sido de la revolución del 7 de Julio como en el sitio de Santo Domingo, y en atención de haber en la República varios generales de División, que deben estar bajo su mando, era de sentir que el Soberano Congreso proclamase al momento de la prestación del juramento como Presidente al General Valverde, General de División.

El Honorable Limardo expuso que el Gobierno de la re-

volución se había opuesto a conferir grados de ninguna especie a ninguno, en razón que los servicios de heroicidad que cualesquiera pudiera prestar o hacer en el ejército era siempre de sentirse, pues se combatía entre hermanos.

Con otras más razones, que apoyaron varios Honorables, el Honorable Fauleau, convencido de lo expuesto, retiró la moción.

Con lo que y no ocurriendo ningún otro particular y siendo las cuatro de la tarde se suspendió la sesión.

Benigno Filomeno de Rojas.- Lucas Gibbes.- M. Ortiz.- Juan E. Ureña.- F. A. Limardo.- Toribio L. Villanueva.- José E. Brea.- Wo. de la Concha.- J. A. Batista.- Franco. de Leon.- F. Ortiz.- Cristobal José de Moya.- Pedro Bernal.- José Ma. Guzmán.- José Ro. Bernal.- José María Rodríguez.- José Ma. Morales.- J. Cn. Tabera.- Cacimiro Pimentel.- Fauleau, Secretario.

SESION DEL 26 DE FEBRERO DE 1853

*Presidencia del Honorable Toribio López Villanueva,
Vice-Presidente*

Estando presente la mayoría, se abrió la sesión. El Presidente, antes de dar principio a los trabajos, nombró al Honorable José Encarnación Brea Secretario *ad hoc* en reemplazo del Honorable Bernal, que se halla enfermo. Tomó posesión de su asiento y se dió lectura del acta del día 23. Se le hicieron varias observaciones y quedó sin sanción hasta la próxima sesión.

Acto continuo se dió lectura de un oficio del Gobierno provisional de fecha N^o (*) devolviendo las comunicaciones del Señor Bobeá y Cónsules de Santo Domingo, prome-

(*) Omitido en el original.

tiendo éste apurar la fuerza del sitio con nuevos proyectiles y una flotilla compuesta de cuatro buques armados para bloquear el puerto de Santo Domingo.

Otro oficio del Señor Presidente electo aceptando el alto puesto que se le ha confiado y dando las gracias al Soberano Congreso.

Seguidamente se pasó al cumplimiento de la orden del día en su artículo primero que trae proyecto de ley que fija los sueldos del Presidente y Vice-Presidente de la República. Se dió lectura de él interpellándose al Congreso si se tomaba o no en consideración.

El Congreso, a unanimidad, estuvo por la afirmativa.

El Presidente expuso que consultaba al Congreso si esta ley debía ser urgente u ordinaria.

El Honorable Fauleau opinó porque se declarase la urgencia por la incontestable razón de que debía ser el Gobierno Provisional el que autorizase su promulgación, pues se tocaba muy de cerca a la delicadeza del Presidente de la República y que si no se declaraba como urgente, debiendo éste prestar juramento el Lunes primero de Marzo, sería él entonces el que revistiese la ley del *exequátur* constitucional, no obstante la repugnancia que a ello podía manifestar.

El Honorable Bonilla expuso que no veía inconveniente en que el mismo Presidente fuese quien promulgase esta ley, por lo que no estaba por la urgencia.

Muchos Honorables miembros apoyaron esta opinión. Puesta a votación, la mayoría la declaró urgente.

En este concepto se dió lectura de su texto y se puso a disposición.

El Honorable Morales dijo que se sustituyese la palabra *los altos funcionarios* por la de *los señores Presidente y Vice-Presidente de la República*. Esta observación fué apoyada por la mayoría. Puesta en votación, quedó sancionado según la moción.

Se dió lectura del Art. 1º se puso a discusión y quedó aprobado y sancionado.



Se siguió el 2º y el Honorable Fauleau opinó porque al Vice-Presidente en lugar de \$3,000 no se le concediesen más que 2,000.

El Honorable Bonilla apoyó la moción.

El Honorable Moya estuvo por la redacción. Hubo algunas aclaraciones y discusiones sobre este particular.

El Honorable Limardo sostuvo la asignación de tres mil fuertes en razón que el Vice-Presidente debe gozar de alta consideración, sosteniéndose con la decencia que corresponde a su dignidad y, además, tiene que corresponder a los obsequios que se le hagan, pues de otro modo tendría que reducirse a vivir en un estado demasiado humilde.

Agotada la discusión, se puso en votación y la mayoría estuvo por la redacción

Seguióse el artículo y fué sancionado. Terminada la ley, se sancionó en todas sus partes.

El Presidente nombró una Comisión compuesta de los Honorables Félix Antonio Limardo, Wenceslao de la Concha y Manuel M. Valverde hijo, para pulir el decreto y, siendo la hora avanzada, se cerró la sesión.

Lucas Gibbs. - M. Ortiz. - Juan E. Ureña. - José E. Brea. - Wo. de la Concha. - Cristóbal José de Maya. - José Ma. Morales. - José Ro. Bernal. - José Ma. Guzmán. - Toribio L. Villanueva. - F. A. Limardo. - F. Ortiz. - Cacimiro Pimentel. - Pedro Bernal. - Fauleau, Secretario. - José María Rodríguez. - Franco. de León. - J. Cn. Tabera.

SESION DEL DIA 1º DE MARZO 1858.

*Presidencia del Honorable Toribio López Villanueva,
Vice-Presidente.*

Siendo las nueve de la mañana, se reunió el Soberano Congreso Constituyente en el Palacio donde celebra sus se-

siones y estando presente la mayoría absoluta, compuesta de los Honorables Toribio López Villanueva, Vice-Presidente, Lucas Gibbes, Cristóbal José de Moya, Carlos Rojas, Francisco de León, Félix Ortiz, Casimiro Pimentel, Julián Pardi-lla, Ramón Guzmán, Marcelo Alburquerque, Antonio del Castillo, José Eufemio Hernández, Juan Enemencio Ureña, Casimiro Cordero, Juan Reynoso, Joaquín de Portes, Ulises Francisco Espaillat, Pedro Francisco Bonó, Pedro Bernal, Pedro Pineda, Dionisio Valerio de Moya, José Altagracia Bi-llin, Vicente Celestino Duarte, Félix Antonio Limardo, José Antonio Batista, José María Rodríguez, José Concepción Ta-bera, Antonio Molina, José María Guzmán, Gregorio Rivas, José Rosario Bernal, Domingo Antonio Rodríguez hijo, Juan Nepomuceno Pérez, Francisco Javier Fauleau, Alfredo Deet-jen, Pedro Pablo de Bonilla, Manuel María Valverde hijo, José María Morales, Wenceslao de la Concha, José Encarna-ción Brea, Macario de Lora, Silvano Pujol, Manuel María Ortiz, se declaró abierta la sesión.

El Honorable Señor Presidente manifestó al Congreso que, teniendo por objeto la sesión de este día recibir el so-lemne juramento constitucional de los Señores José Deside-rio Valverde, electo Presidente de la República y Benigno Filomeno de Rojas Vice-Presidente de ella, nombraba una Comisión de cinco miembros de la Corporación para avisar al Señor Presidente que el Soberano Congreso estaba reuni-do en su local y otra al Señor Vice-Presidente debiendo di-chas Comisiones acompañarlos en su venida. Nombradas que fueron, el Honorable Presidente declaró la Corporación en receso hasta la vuelta de las Comisiones.

Pasados algunos minutos, la banda de música militar y la batería, apostada de antemano en los bajos del Palacio, anunció al Congreso la venida de los altos funcionarios. El Presidente tocó la campanilla y cada miembro ocupó su asiento; el Honorable Presidente nombró en seguida otra Comisión para recibirlos a la entrada de la sala y conducir-los a sus respectivos puestos.

Muy pronto, se sirvieron entrar en el salón del Congreso, acompañados de las primeras Comisiones, varios Honorables miembros del Gobierno Provisional, diferentes Jefes militares superiores, miembros del Ayuntamiento, diferentes empleados y una gran parte de la población de ciudadanos particulares. Los mismos encargados de recibirlos los acompañaron hasta sus asientos. Colocado el Presidente electo a la izquierda del Congreso en el alto y el Vice-Presidente más abajo; dándose colocación a cada uno de las Corporaciones que acompañaban.

Colocados de este modo, el Honorable Presidente tocó nuevamente la campanilla y poniéndose de pie, se pusieron del mismo modo los miembros de la Corporación y todos los demás que se encontraban en la sala.

El PRESIDENTE DEL CONGRESO, dirigiéndose al Presidente electo, dijo en alta e inteligible voz: Honorable Señor José Desiderio Valverde, *¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes del Pueblo dominicano, respetar sus derechos y mantener la Independencia nacional como Presidente de la República?*

El Señor Presidente con la mano derecha puesta sobre el libro de los Santos Evangelios y con semblante sereno y lleno de dignidad respondió en alta voz: *Sí Juro.*

El PRESIDENTE DEL CONGRESO pasando a la izquierda y el Presidente de la República a la derecha, pronunció el del Congreso la siguiente alocución:

Honorable Señor Presidente: Acabáis de prestar ante el Soberano Congreso Constituyente, que tengo en honor de presidir, y en presencia de los altos funcionarios de la Nación, de los generales jefes superiores del Ejército y, en fin, del dominicano, el juramento de ser fiel a la Constitución de guardarla y hacer guardar.

Vuestra conducta pasada, vuestros antecedentes, los servicios que habéis prestado a la Nación desde el heroico día de nuestra separación; vuestro arrojo y valor el 7 de Julio, y, en fin, vuestra constancia y civismo después de aquel

fausto acontecimiento, sirven a todos de garantía de que sabréis cumplir religiosamente lo que en este momento ofrecéis con tanta sinceridad.

En este día principia una nueva era para el Pueblo Dominicano. De hoy en adelante, escudado por la nueva Constitución que acabáis de jurar, se promete la felicidad más completa; es decir, libertad, independencia, justicia, orden y seguridad.

A vos, Señor, está encomendada una parte esencial de la realización de tan gratas esperanzas. Dificultades sin número encontraréis para llevar a cabo la reforma tan apetecida; pero si animado de la constancia y virtudes tan necesarias en los Jefes de un Estado os esmeráis en cicatrizar las llagas de la Nación, no lo dudéis, conseguiréis ver cumplidos vuestros deseos y los del Pueblo.

La Divina Providencia, cuyos designios son impenetrables, pero cuya protección en favor de las causas justas se manifiesta tan a menudo y tan ostensiblemente, no abandonará jamás la del Pueblo dominicano. Pruebas evidentes tenemos en nuestro triunfo contra los enemigos de nuestra nacionalidad en el mantenimiento de nuestra independencia y, en fin, en la consolidación del pronunciamiento del 7 de Julio.

Ella invoca en este feliz momento en vuestro auxilio pidiéndola os dé acierto en vuestra disposiciones, valor en la defensa de nuestra causa, energía en el cumplimiento de la ley y, en fin, que colmándoos de bendiciones permita que hayáis adquirido nuevos títulos a la gratitud nacional y una hermosa página con que dar más lustre a vuestra historia pasada.

Animado de tan halagüeñas esperanzas, permitidme que unido a los demás compatriotas que están presentes y con toda la efusión de mi corazón exclame: ¡Viva el Presidente de la República! ¡Viva la Constitución! ¡Viva la Independencia Nacional!

El SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, después de un acatamiento muy cortés, contestó con la siguiente alocución.

Honorables Señores: Escogido por vosotros para des-

empeñar el honroso, pero difícil cargo de Primer Magistrado de la República, mi corazón rebosa de la más pura gratitud hacia vosotros, que, sin medir el grado de capacidad que para tan elevado destino se necesita, han puesto espontáneamente su voto en mi persona. Esta prueba de ilimitada confianza me hace aceptar un destino que, si no le ejerceré con la capacidad que para él se requiere, me esforzaré en corresponder dignamente a esa confianza que tanto me honra.

En la situación difícil que atravesamos se hace imposible todo programa; pero la observancia exacta de la Constitución y las leyes, la conservación del orden, el bienestar de todos mis conciudadanos y el respeto a nuestra sacrosanta religión y sus ministros serán el objeto de mis constantes desvelos; mi divisa la unión, y la unidad de la República mi única bandera. Concluyendo con los vivas de, ¡Viva la Representación Nacional! ¡Viva la Libertad! ¡Viva la Unión!.

A esto se siguieron repetidos vivas, y una salva de artillería, que resonó en los ámbitos de esta población, anunció que la Soberanía de los pueblos acababa de consumir su grande (*sic*).

Acto continuo, el Honorable Señor Presidente procedió al juramento del Vice-Presidente de la República Señor Benigno Filomeno de Rojas, el cual tuvo efecto con la misma solemnidad que se observó con el del Señor Presidente de la República. Seguidamente, el Honorable Señor PRESIDENTE DEL CONGRESO, dirigiéndose hacia el Vice-Presidente, se expresó en los términos siguientes:

Honorable Señor: El voto de los pueblos por el órgano de sus representantes os ha elevado al distinguido puesto de Vice-Presidente de la República. Sin duda, Honorable Señor, sabréis apreciar en su justo mérito tamaña confianza y, sin duda, sabréis corresponder a ella con el patriotismo que os caracteriza.

Cuando en la época que prescribe la Constitución os corresponda presidir la República, acordáos que en la formación del Pacto Fundamental, que debe servir de guía, ha-

héis cooperado como miembro del Congreso Constituyente. Vuestros colegas os han visto defender con tesón la soberanía del pueblo, sus derechos más sagrados. Mostráos, pues, fiel ejecutor de tan sabias disposiciones.

Vuestra ilustración, los destinos civiles que habéis desempeñado con tanto lucimiento, todo, todo, Señor, induce al Congreso a esperar que continuaréis trabajando con ardor y acierto por el triunfo de la causa dominicana y por la consecución de la felicidad a que el Pueblo aspira.

Quiera el cielo que se realicen tan lisonjeras esperanzas.

Trasladémonos al templo del Dios vivo para pedirle sus auxilios divinos en tan gran día, pero antes de hacerlo decid conmigo y con sinceridad: ¡Viva el Vice-Presidente! ¡Viva la Constitución! ¡Viva la Libertad!.

A este discurso el SEÑOR VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA contestó oralmente del modo siguiente:

Honorable Señor: Comprendo que el puesto a que me ha elevado el voto de mis conciudadanos tiene la misión especial de suplir la falta temporal o absoluta del Presidente de la República. En el primer lugar cuando, por algún accidente, tenga que desempeñar interinamente el Poder Ejecutivo, será mi deber seguir el mismo orden de cosas que el Presidente de la República haya trazado para la administración pública del país y, en cuanto a lo segundo, no quiero por un instante suponer que pueda acaecer, porque confío en que la Divina Providencia, que ha conducido la gloriosa revolución del 7 de Julio a un tan feliz término, conservará al digno ciudadano, que la Nación eleva a la Primera Magistratura, libre de todo accidente que pudiera privarle de sus eminentes servicios. Me veo, por estas razones, privado de poderles ofrecer un programa político o de iniciar los principios en que basaría mi conducta pública, siéndome sólo dado ofrecerlos que en el desempeño del destino a que me eleváis seguiré los mismos principios políticos que he observado en los doce años que he dedicado al servicio público de mi país, que cumpliré religiosamente la Constitución que

acabo de jurar y que no cesaré de defender la libertad del Pueblo dominicano.

El amor, Señor, que profeso a la libertad, no es la consecuencia de vanas teorías; es el efecto de un sentimiento profundo que se estampó indeleblemente en mi corazón cuando mis ojos se abrieron apenas a la luz de la razón, recibiendo por primera impresión en aquella edad el espectáculo de una numerosa familia que abandonaba sus hogares y de mi anciano padre a quien servía de báculo en su vejez, conduciéndolo por la mano en busca de un asilo en lejanas tierras contra la tiranía que invadía a nuestra cara patria.

Para conservar esa libertad considero de absoluta necesidad en el país la propagación de las luces y del establecimiento de cultura intelectual, porque sin ilustración, Señor, la conservación de la libertad es difícil, por no decir imposible. Este será, Señor, unos de mis principales deberes y cuando haya logrado contribuir a esparcir la instrucción pública y la ilustración en mi país, creeré haber correspondido cumplidamente a la confianza con que tanto me honran mis conciudadanos: ¡Vivan los Representantes! ¡Viva la Libertad! ¡Viva la Unión!.

Con lo cual se terminó la seremonia de ambos juramentos.

Se dispusieron por el orden del programa para dirigirse a la Santa Iglesia parroquial, donde les esperaba el Señor Cura Párroco para una solemne misa y *Tedéum* y se cerró la sesión.

José Ma. Morales. - Toribio L. Villanueva. - Cacimiro Pimentel. Juan E. Ureña. - J. Cn. Tabera. - Joaquín de Portes. - Fauleau, Secretario. - Pedro Bernal. - F. A. Limardo. - José Ma. Guzmán. - F. Ortíz. - Franco. de León. - J. N. Pérez. - Cristóbal José de Moya. - José María Rodríguez. - José Ro. Bernal.

SESION DEL DIA 2 DE MARZO DE 1858

*Presidencia del Honorable Toribio López Villanueva,
Vice-Presidente.*

Siendo las once de la mañana y en presencia de la mayoría, se declara abierta la sesión. No se dió lectura a las actas anteriores por haber expuesto uno de los Secretarios no estar preparadas. No estando presente el Honorable Secretario Fauleau, el Presidente nombró *ad hoc* al Honorable José de Brea, que ocupó su puesto.

El Honorable Presidente llamó la atención de los miembros y dió lectura a la orden del día la cual dice así: Discutir y sancionar las leyes y decretos recomendados por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, el Presidente dió lectura a la Ley Electoral presentada por el Honorable Valverde y, en seguida, consultó al Congreso si la ley referida se tomaba en consideración y fué tomada. En seguida interpelló al Congreso si se declaraba por urgente. Varios Honorables opinaron porque se declarase, acordándolo así la mayoría del Congreso. Púsose a discusión el Art. 1º de la ley y el Honorable Deetjen observó que se modificase el artículo y se disminuyese el término de quince días por el de ocho.

Varios Honorables opinaron en contra y habiendo sufrido una larga discusión, el Presidente puso a votación la referida opinión del Honorable Deetjen y quedó acogido el término de ocho días.

El Honorable Concha propuso que se dijera en el artículo: *que el Corregidor llene estas funciones y, a falta de éste, el Alcalde.* Esta proposición fué acogida por la mayoría del Congreso y quedó sancionado el artículo.

Art. 2.— Fué modificada su redacción a propuesta del Honorable Morales, quedando éste redactado en armonía con el texto de la Constitución.

Art. 3.— Los Honorables Morales y Limardo propusieron que se le agregase *que no pudiesen ser admitidos a votar los individuos de inconducta notoria, ni los prevenidos en materia correccional*. Esta proposición fué acogida por la mayoría del Congreso y fué sancionado el artículo con esta enmienda.

Los Arts. 4 y 5 fueron aprobados y sancionados.

Art. 6.— El Honorable Limardo propuso que se le adicionase *por el Corregidor o quien lo reemplace*; y, acogida por la mayoría, fué añadido al artículo y quedó sancionado.

Los Arts. 7, 8 y 9. Aprobados y sancionados.

Art. 10.— El Honorable Limardo propuso que se agregase *que justifique sus cualidades*, y no habiendo objeción alguna se puso a votación y fué acogida por la mayoría y con ella sancionado el artículo.

Art. 11.— Fué modificada su redacción a propuesta de la mayoría y, en su conformidad, fué sancionado.

Art. 12.— Propuso el Honorable Limardo cambiar su redacción por otra que se hiciese más comprensible y, admitida por la mayoría, fué redactado el artículo nuevamente y sancionado definitivamente.

Art. 13.— Sancionado y aprobado.

Art. 14. Los Honorables Limardo y Morales pidieron se modificase su redacción, lo que fué hecho, aprobado y sancionado por la mayoría.

Los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, aprobados y sancionados.

Art. 21. Se suscitó una larga discusión entre los Honorables Morales, Limardo, Concha y Moya, referente a la disposición de este artículo sobre la forma de escribir el voto en presencia del bufete o hecho por uno de los Secretarios.

La Mayoría se pronunció a favor de los Honorables Morales, Concha y Limardo, haciéndole una pequeña modificación sin desvirtuar su espíritu, con lo que fué sancionado.

El Honorable Dionisio Moya salvó su voto, porque establecer principio igual es coartar la libertad del ciudadano.

El Honorable Valverde pidió se le permitiese modificar este artículo que le fué concedido; hecho lo cual y puesto a discusión se aprobó y sancionó definitivamente. (*)

El Vice-Presidente, *Toribio L. Villanueva*.- *Fauleau*, Secretario.- *Joaquín de Portes*, Secretario.

SESION DEL 3 DE MARZO DE 1858

Presidencia del Vice-Presidente Honorable Toribio López Villanueva.

En presencia de la mayoría, se declaró abierta la sesión. Dióse lectura a la correspondencia y de ello quedó impuesto el Congreso.

El Presidente dió lectura a la orden del día, la cual trae la lectura y discusión de la Ley sobre División Territorial. Uno de los Secretarios dió lectura de ella en alta voz, y penetrados de sus artículos los Honorables miembros, el Honorable Presidente llamó la atención y consultó al Congreso si se tomaba en consideración la referida ley. A unanimidad se declaró tomada en consideración; pronuncióse la mayoría porque se declarase igualmente de urgencia. Así fué resuelto.

Dióse principio a su discusión.

Art. 1º. Aprobado y sancionado.

Art. 2º. Hubo larga discusión entre los Honorables *Limardo*, *Cordero* y otros, respecto a los límites que se acuerdan por esta ley al Departamento del *Seibo* y se trajo a la vista el mapa de la Isla, el que fué examinado por varios

(*) Véase apéndice N° 9.



Honorables y, en su consecuencia, fué sancionado el artículo por la mayoría del Congreso.

Art. 3º El HONORABLE CORDERO, al oír denominar las Comunes que pertenecen por esta ley al Seibo: No puedo menos que declarar lo poco satisfecha que queda mi conciencia, no encontrando justo que desde Pajarito para arriba pertenezca al Seibo ni menos las Comunes de Monte Plata, Bayaguana y Guerra, pues a mi modo de ver me parece una injusticia.

HONORABLE LIMARDO:— El Señor Cordero debe entender que nunca la República ha tenido límites fijados por una ley. Si los viera o me las presentara quedaría satisfecho. Hasta ahora no he visto más que un interés particular que ha impedido hacer la división de límites geográficamente. Creo que al denominarlas es de necesidad el hacerlas y en esto no veo otra cosa que es un beneficio para Santo Domingo, con el descanso que deben tener más tarde esa parte de habitantes y, además, que creo más extenso el Departamento de Santo Domingo que el del Seibo.

HONORABLE PUJOL:— Corroborando lo que dice el Honorable Cordero añadiré que regularmente en las divisiones territoriales se toma por base de límites aquéllos que la naturaleza presenta más a la vista o que son más estables, como los ríos, las montañas, las grandes quebradas etc., pero esto es geográficamente. Cuando se trata de división territorial en materia de jurisdicción gubernativa, se toma por base la población, a fin de que a cada jurisdicción le quepa un número más o menos igual de habitantes. En esta virtud, yo no hallo justo que hoy se le quiera alucinar a la Provincia de Santo Domingo con una grande extensión de terrenos para quitarle sus Comunes de Monte Plata, Bayaguana, Guerra, etc., cuando le han pertenecido eternamente.

Puede haber habido en esto una intención muy sabia de parte de los que han formulado el proyecto, pero yo no atino con las ventajas que esto le produce a la Provincia de Santo Domingo.

HONORABLE CARLOS ROJAS:— Creo que Santo Domingo no es hereditaria de esos pueblos, máxime que hasta ahora no han sido divididos legalmente. El objeto de la revolución es reparar lo perdido y arreglarlo del mejor modo posible y según convenga.

HONORABLE WENCESLAO CONCHA:— Los mismos escrúpulos del Señor Cordero son los míos en esta materia.

Hubo larga discusión entre varios Honorables y, suficientemente ilustrados, el Presidente puso a votación la aprobación del artículo y la mayoría se pronunció por su redacción quedando sancionado en todas sus partes.

Art. 4. Aprobado y sancionado.

Art. 5. Aprobado y sancionado.

Art. 6. Aprobado y sancionado.

Art. 7. El HONORABLE MOYA:— La división que existe entre La Vega y Santiago están fijadas desde muchos años y por consiguiente opino por que el artículo contenga esta enmienda: *Los límites fijados entre Santiago y La Vega quedan fijados y serán respetados.*

HONORABLE LIMARDO:— Opino en contra de esa enmienda, puesto que no trata de límites de Común sino de Departamento, y aludiendo a éstos nunca han sido fijados ni unos ni otros por ninguna ley.

El Honorable Ureña propuso que teniendo el lugar de Jánico un número suficiente de habitantes, le parecía justo se incorporase en la ley como aldea dependiente de San José de las Matas.

Fué tomada en consideración esta opinión y el Congreso acordó que la anexase a la ley con este título.

HONORABLE MOYA:— Soy de sentir que la enmienda que he propuesto se precise y se ponga a votación.

No tomando ningún miembro la palabra, el Presidente puso a votación la enmienda propuesta por el Honorable Moya y la mayoría se declaró en favor a la redacción del artículo, quedando solemnemente sancionado.

Art. 8. Fué aprobado y sancionado.

Art. 9. El Honorable Bernal opinó porque se disminuyese el número de diez mil almas que exige el proyecto para erigirse un lugar en Común, proponiendo que sólo fuesen necesario cinco mil almas para gozar de este derecho.

El Honorable Limardo se manifestó por la redacción y no tomando ningún miembro la palabra, el Presidente puso a votación la enmienda propuesta por el Honorable Bernal y la mayoría resolvió que sólo fuese necesario en lo adelante cinco mil almas para gozar del derecho de Común.

Los Arts. 10, 11 y 12 fueron sancionados, con lo cual, estando terminada la discusión y sanción de esta ley, el Presidente anunció que se procedía a dársele la sanción definitiva a todo el conjunto de ella, lo que fué unánimemente hecho según la fórmula de costumbre prescrita por el Reglamento. (*)

Seguidamente se dió lectura a la ley sobre el Régimen Interior de los Departamentos, Jefes Políticos y Corregidores, presentada por el Honorable Limardo como miembro de la Comisión de su redacción. Concluído lo cual el Congreso lo tomó en consideración declarando su urgencia, y siendo la hora avanzada se determinó su discusión para la discusión de mañana.

En consecuencia y siendo las seis de la tarde, se cerró la sesión.

El Vice-Presidente, *Toribio L. Villanueva*.- Los Secretarios: *Fauleau*.- *Joaquín de Portes*.

(*) Véase apéndice Nº 10.

SESION DEL 4 DE MARZO DE 1858.

*Presidencia del Honorable Toribio López Villanueva,
Vice-Presidente.*

Siendo las diez de la mañana, y estando presente la mayoría, se declara abierta la sesión. Dióse lectura a la correspondencia y de ella quedó impuesto el Congreso.

El Presidente dió lectura a la orden del día, la cual trae la lectura, discusión y sanción de la Ley sobre el régimen interior de Departamentos, Jefes Políticos, y Corregidores y todo lo demás que ocurra.

Uno de los Secretarios dió lectura al proyecto.

Art. 1º Fué sancionado y aprobado.

Art. 2º 1er. inciso o atribución. Fué aprobado.— 2º. Se suscitó por varios Honorables la cuestión sobre la palabra *lugar*, opinando los Honorables Bernal, Moya, Fauleau y Pujol, por que en lugar de éstas se pusiese *aldeas*, cuya proposición acogió el Congreso y fué aprobado el inciso con la enmienda propuesta.

Los incisos, 3, 4, 5, 6, y 7 fueron aprobados y sancionados.

El inciso 8 sufrió una modificación en la redacción y quedó aprobado.

El 9. El HONORABLE FAULEAU:— Opino en contra del artículo en cuanto a lo que hace referencia de que el Gobernador debe nombrar los mayordomos de fábricas e iglesias que pertenecen al Estado:

El HONORABLE LIMARDO:— Siendo las iglesias, cárceles y demás edificios fabricados por el Estado, creo que toca al Gobernador el nombramiento como autoridad superior de él.

HONORABLE MOYA:— Es uso antiguo que perteneciendo las fábricas y cárceles al Estado debe éste nombrar sus mayordomos.

El HONORABLE FAULEAU:— Yo soy de sentir que en ese caso se omita la palabra *Estado* y se deje lo demás de la redacción del inciso.

La mayoría acogió esta enmienda y fué sancionado omitiendo la palabra *Estado*.

El 11. El Honorable Vice-Presidente preguntó al Congreso que tratándose en este inciso de la atribución que tiene el Gobernador de mandar hacer puentes, anchar y limpiar caminos etc. ¿que recursos se le daban para ello?

HONORABLE LIMARDO:— Creo, que las rentas interiores de cada departamento son para este objeto y además que las autoridades municipales tienen el derecho de crear sus ramos y contribuciones para mejorar las conveniencias de sus Comunes y sus pueblos.

Estando agotada la discusión, fué sancionado.

Inciso 12. Aprobado y sancionado.

Inciso 13. A propuesta del Señor Fauleau se le añadió la palabra *las leyes*, con cuya adición fué sancionado y aprobado.

Los incisos 14 y 15 fueron sancionados sin observación.

El 16. El Honorable Bernal se opuso a que figurase en las atribuciones del Gobernador y de la ley, puesto que él autoriza la tolerancia de cultos, cuestión que fué suscitada en el Art. 28 de la Constitución y también se rehusó ese día por el Congreso, y que, por tanto, opinaba por que no se hiciese uso de la palabra, aunque hasta hoy habían sido discutidas y no protegidas como se quiere.

El HONORABLE LIMARDO:— Estoy por la redacción, pues hasta hoy no veo reinar más que la ignorancia y la profanación del culto católico y, además, creo que a ninguno se le debe coartar la voluntad de abrazar el culto que quiera.

El Honorable Fauleau propuso la enmienda del artículo omitiéndole las palabras *proteger la tolerancia de cultos*.

Los Honorables Moya y Cordero corroboraron la opinión del Honorable Bernal y la enmienda del Honorable Fau-

leau. El Congreso se pronunció a favor de la enmienda por veinte votos y el inciso se redactó nuevamente y quedó aprobado y sancionado.

Inciso 17. Hubo larga discusión entre los Honorables Fauleau, C. Moya y Cordero, y penetrado el Congreso de ellas, acordó se rayase el inciso.

Los incisos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 fueron aprobados y sancionados.

Inciso 26. A propuesta del Honorable Fauleau fué rayado por ser esto atribución de los Tribunales.

Los incisos 27, 28, 29 y 30 fueron aprobados y sancionados.

Art. 3º Sobre los Jefes Políticos.

HONORABLE FAULEAU:— Puesto que Puerto de Plata es un puerto habilitado y una Ciudad de las más importantes de la República, desearía que se le nombrase un Jefe Político.

HONORABLE LIMARDO:— Yo aplaudo la opinión del Honorable Fauleau, pero es imposible esta concesión por que la Constitución limita sólo este nombramiento a la cabeza de Provincia.

Y retirando el Honorable Fauleau su enmienda, quedó aprobado y sancionado el artículo conforme a su redacción.

Art. 4º El Honorable Fauleau pidió se suprimiese la parte del artículo en cuanto el Jefe Político se corresponda con el Gobierno, pues era de opinión que sólo pudiera hacerlo por el órgano del Gobernador del Departamento.

Esta opinión, no habiendo tenido réplica por ninguno de los Honorables, se puso a votación, y la mayoría se pronunció por la redacción del artículo, que quedó sancionado.

Los Arts. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, fueron aprobados y sancionados con algunas modificaciones.

Concluído lo cual, el Presidente anunció que se procedía a darle sanción definitiva al conjunto del proyecto de

ley discutida. Haciéndolo así la mayoría del Congreso, pronunció su solemne sanción. (*)

Seguidamente, el Honorable Presidente dió lectura al Decreto que convoca las Asambleas Electorales, y concluída ésta, manifestó al Congreso si se tomaba en consideración. El Congreso se pronunció por el acuerdo y además declaró que era de urgencia.

En consecuencia se procedió a su discusión.

Primero, segundo y tercero considerando. Fueron aprobados y sancionados.

Los Arts. 1, 2, 3 y 4 fueron sancionados con pequeñas modificaciones.

El Presidente anunció que, siendo la hora avanzada, y habiéndose agotado la orden del día declaraba cerrada la sesión.

El Vice-Presidente, *Toribio L. Villanueva*.- Los Secretarios: *Fauleau*.- *Joaquín de Portes*.

SESION DEL 5 DE MARZO DE 1858.

Presidencia del Honorable Toribio López Villanueva.

En presencia de la mayoría declaróse abierta la sesión. Dióse lectura a la correspondencia y de ella quedó impuesto el Congreso.

Dióse lectura por uno de los Secretarios a la Ley de Gastos Públicos para el corriente año, la que fué tomada en consideración y al mismo tiempo el Congreso la declaró como urgente.

Primeramente se dió lectura al presupuesto de ingresos ascendente a trescientos tres mil quinientos pesos fuertes.

Art. 1º Aprobado.

(*) Véase apéndice N° 11.

Se procedió al detalle de los sueldos asignados a los empleados dependientes del ramo de la Gobernación, y tocándose de la asignación de \$ 200 fuertes a un Ministro, el Señor Pujol dijo que no le parecía justo que un Senador ganase \$ 120 y un Ministro \$ 200, puesto que todos ellos eran altos funcionarios.

El Honorable Limardo hizo réplica al Honorable Pujol, manifestando que no se le pagaba por ejercer la dignidad, sólo por los trabajos que hacían.

El Honorable Batista opinó en favor del Honorable Pujol.

El Congreso se pronunció en favor de la asignación que indica el artículo. No estando asignados en la ley los sueldos de los Corregidores y sus Secretarios en aquellas Comunes donde no haya Jefes Políticos, se suscitó una larga discusión sobre esa materia, resolviéndose, por consecuencia, que se votase la suma de diez y ocho mil doscientos diez y seis pesos para estos empleados, a cargo de que el Ministro de la Gobernación le asignase a cada uno su sueldo en proporción y la categoría y clasificación de Comunes. Así fué resuelto a unanimidad.

El HONORABLE FAULEAU:— Puesto que se trata de mejorar la suerte de los empleados en general, soy de sentir que en el capítulo que se discute se aumenten las asignaciones eclesiásticas, puesto que la Iglesia Catedral tiene muy pocas rentas para atender sus necesidades, lo mismo que el Señor Arzobispo y demás empleados de este ramo.

Esta proposición fué acogida por la mayoría, aumentándosele los sueldos al Señor Arzobispo, Provisor y demás empleados de este ramo.

Las demás asignaciones a los empleados de la imprenta, Palacio de Gobierno, gastos diplomáticos y diversos de este ramo, no sufrieron alteración alguna.

Dióse lectura al capítulo que asigna los sueldos al ramo de justicia, a la cual el Congreso hallándolos bien retribuídos, aprobó la asignación con algunas pequeñas alte-

raciones a los sueldos de los empleados inferiores de este ramo.

El Honorable Bonilla observó que a los Jueces del Tribunal de Primera Instancia y demás empleados de este ramo se les detallase el sueldo que debe ganar cada uno y no votar la suma en conjunto.

El Honorable Fauleau dijo que el presupuesto debe votar la suma en conjunto y la Ley de Sueldos detallarlos.

Hubo larga discusión sobre esta materia, y en consecuencia se resolvió por el Congreso que se detallasen los sueldos y de este modo fué aprobado el capítulo.

Púsose a discusión el capítulo que remunera a los empleados de Instrucción Pública y fué aprobado sin observación.

Gastos diplomáticos. Fué aprobada la asignación de este ramo, aumentándosele al Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, en consideración a los trabajos que pesan sobre él.

Dióse lectura al capítulo que asigna los sueldos al ramo de Hacienda, suprimiéndose los guarda-almacenes secretarios, con algunas otras ligeras modificaciones y fué en consecuencia aprobado.

Las asignaciones a los empleados de los hospitales fueron modificadas proporcionalmente, quedando aprobadas.

Siguióse el capítulo que detalla las asignaciones del ramo de la Guerra y estando a la inteligencia del Congreso bien retribuídas, fué sancionado.

Arts. 2, 3 y 4. Fueron aprobados y sancionados.

Con lo cual, y siendo la hora muy avanzada, se cerró la sesión

El Vice-Presidente, *Toribio L. Villanueva*.- Los Secretarios: *Fauleau*.- *Joaquín de Portes*.

SESION DEL 6 DE MARZO DE 1858.

*Presidencia del Honorable Toribio López Villanueva,
Vice-Presidente.*

En presencia de la mayoría, se declaró abierta la sesión. Dióse lectura a la correspondencia y era un oficio del Poder Ejecutivo, fecha 5 de los corrientes, manifestando el inconveniente que presentaba la Constitución para el nombramiento de Jueces estando las Cámaras en receso, refiriéndose también a que siendo la Ciudad de Puerto Plata uno de los puestos más importantes de la República al comercio extranjero, juzgaba oportuno allí el nombramiento de un Jefe Político o que se crease Provincia y que gozase de estos fueros.

Penetrado el Soberano Congreso del contenido de dicho oficio, varios Honorables dieron su opinión sobre el particular resolviéndose, por consecuencia, que el texto de la Constitución impide al Congreso la consideración de tan justa conveniencia.

Dióse lectura a la Ley que establece el uso del Papel Sellado, presentada por el Honorable Fauleau, e impuesto el Soberano Congreso de su lectura, aprobó su redacción, siendo la misma que hoy se encuentra en vigor, y referente al valor de los sellos se les dió el siguiente:

Clases: Sello, Primero...	dos pesos fuertes
Sello segundo...	un peso fuerte
Sello tercero...	cincuenta cts. fuertes
Sello cuarto...	veinte y cinco cts. fuertes
Sello quinto...	diez cts. fuertes.

Dióse lectura a los Arts. 25, 26, 27 y 28, que se siguen a la referida ley, cuya redacción ha sido hecha de nuevo.



CONGRESO CONSTITUYENTE DE MOCA

E impuesto de ella, acordó el Congreso su aprobación y sanción, dándosele definitivamente al conjunto de la ley.
(*)

Seguidamente se le dió lectura al Decreto de Organización Judicial, poniendo en vigor la Ley del 2 de Mayo de 1857.

Hubo larga discusión sobre esta materia entre los Honorables, Pujol, Bonilla y Fauleau. Dilucidada la cuestión, el Congreso resolvió se adoptase la Ley de 2 de Mayo mientras otra cosa se determine.

Los Honorables Bonilla, Brea, y Pujol, siendo de opinión contraria, reservaron su voto en esta materia, declarándose en contra de la opinión de la mayoría.

Los Arts. 1º, 2º y 3º fueron aprobados y sancionados, determinándose al mismo tiempo que la Ley de 2 de Mayo debe ir reimpresa a continuación del decreto. En consecuencia, se dió solemne sanción al conjunto de ella. (**)

Dióse lectura a la Ley sobre Bagajes.

El Presidente manifestó que se procedía a su discusión.

HONORABLE LIMARDO:— Soy de opinión que la ley referida no tenga lugar pues, a mi modo de ver, es un ataque directo a la propiedad.

Los Honorables Cordero, Bernal y Reynoso, corroboraron la opinión del Honorable Limardo y, en consecuencia, el Honorable Presidente puso a votación si se acogía la opinión de los preopinantes y el Congreso opinó por mayoría que la ley quedase en receso.

Procedióse a la lectura y discusión de Ley sobre consolidación de la Deuda Interior del Estado, la cual había sido tomada ya en consideración y sufrido su primera lectura.

El Congreso, declarando de urgencia, procedió a la discusión y definición de ella.

(*) Véase apéndice N° 15.

(**) Véase apéndice N° 16.

Dióse lectura a los Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; fueron solemnemente aprobados y sancionados. (*)

Igualmente se puso a discusión el Decreto fijando el precio del Papel Moneda para el cobro y pago de los derechos y actas, etc.

Art. 1º Recibió la alteración de que el precio fuese fijado cada tres meses, cuya proposición fué hecha por el Honorable Limardo y acogida por la mayoría. En consecuencia, se sancionó el artículo.

Art. 2º Propuso el Honorable Molina que se le agregase a la Cámara de Cuentas un número de comerciantes que le acompañase a la operación del decreto.

HONORABLE RAMÓN GUZMÁN:— Apoyo la opinión.

Púsose a votación dicha proposición y fué desechada por el Congreso, prevaleciendo la redacción; con lo que quedó sancionado el artículo y solemnemente el todo. (**) Se le dió lectura al Decreto que pone en vigor la Ley de Ayuntamientos de 1847, el que fué sancionado por la mayoría del Congreso. (***)

Con lo cual, y siendo la hora demasiado avanzada, se suspendió la sesión.

El Vice-Presidente, *Toribio L. Villanueva*.— Los Secretarios: *Fauleau*.— *Joaquín de Portes*.

SESION DEL 10 DE MARZO DE 1858.

Presidencia del Honorable Toribio López Villanueva.

Reunida la mayoría, se abrió la sesión. Se dió principio a la orden del día con la lectura de la correspondencia, que consistía en una nota del Poder Ejecutivo comunicada a

(*) Véase apéndice Nº 13.

(**) Véase apéndice Nº 17.

(***) Véase apéndice Nº 14.

esta Honorable Corporación por el órgano del Señor Ministro de la Gobernación, de fecha 8 del que cursa, sobre la sustitución de los billetes finos de \$ 20 y 40 nacionales, como igualmente que por el decreto que diese el Congreso autorizar al Poder Ejecutivo a reponer los billetes de 1 y de 2 que se hallaban sumamente deteriorados, siendo muy necesarios para la población más necesitada.

Otra nota del mismo Ministerio, fecha 9, por la cual remite el Señor Ministro un estado del producido de la aduana de Puerto Plata durante el semestre del año vencido para servir de base a la Ley de Gastos Públicos.

El Señor Presidente declaró abierta la discusión sobre la primera nota.

El Honorable Cristóbal J. Moya pidió la palabra y opinó por el sentido de la nota del Poder Ejecutivo.

El Honorable Guzmán, haciendo la oposición, dijo que toda otra disposición sobre Papel Moneda sería la ruina total de la República.

El Honorable Fauleau expuso que cualquiera nueva emisión sería contraria al canon constitucional; que la Corporación, al tomar en consideración el proyecto de decreto sobre la sustitución de los billetes de \$ 10 y 20 emitidos por el Señor Báez, se vió en la necesidad de suspender las tareas de la Constitución para poder sancionar el citado decreto, a fin que tuviese efecto antes de la promulgación de la Constitución, porque de otro modo sería cometer la más grande violación al principio regenerador adoptado por la Nación. Que sin embargo de las razones expuestas por el Poder Ejecutivo, él consideraba que el Señor Báez estaba en la imposibilidad de emitir papeletas finas para retirar de la circulación las puestas por él después del 7 de Julio, vista la grandísima cantidad que ha emitido y lo costoso que han sido a la Nación dichos billetes finos; que las disposiciones que él haya manifestado tomar en Santo Domingo sobre el particular no deben considerarse sino como medidas para acallar los gritos que deben haberse oído en aquella Ciudad,

a la vista del decreto que esta Corporación dió el (*) de Febrero, medidas inaguantables y solamente consoladoras.

Los Honorables Bonó, Limardo y Lora fueron de la misma opinión.

El Honorable Presidente, estando la cuestión bien dilucidada, la puso a votación y la mayoría decidió por que no se diera el decreto.

Se procedió a la discusión de la segunda parte de la nota sobre los billetes de uno y dos pesos.

El Honorable C. de Moya opinó por que se autorizase al Gobierno, pues esos billetes eran de suma necesidad para los pobres y el pequeño detalle de la población en general.

El Honorable Casimiro Cordero fué de la misma opinión.

El Honorable Bonó fué también de la opinión.

El Honorable Macario de Lora dijo que no sólo apoyaba la opinión, sino que el estado en que se encuentran esos billetes están causando un grave perjuicio a la población, pues él sabe que hay personas que tienen cantidades de ellos y no saben que hacerse en razón a su estado y la Administración le niega a cambiarlos, so pretexto de no tener orden para ello.

Los Honorables Limardo y Fauleau fueron de opinión contraria, en razón que el valor que dichos billetes presentan hoy no puede apenas resarcir el costo de papel, tinta y trabajos de la prensa, y recordando el Honorable Fauleau quién había retirado de la circulación ni resarcido al público por los billetes que en años pasados se habían emitido de 2 y 4 reales.

Varios Honorables contestaron que aquellos billetes los había retirado el desuso.

Esta respuesta vino en apoyo de su opinión, con lo que se convenció el Congreso. Se puso la cuestión a votación y la mayoría decidió por que se rechazase la moción y que en

(*) Omitido en el original. Es de 10 de Febrero de 1858. Véase Col. de Leyes, Tomo III N° 524.

lo sucesivo no se tome ninguna disposición que tenga relación con papel moneda. Con lo cual quedó rechazado todo el contenido de la primera nota del Gobierno, avisándosele para que comunique a las Administraciones de recibir en pagos las papeletas de uno y dos pesos a fin de retirarlas paulatinamente de la circulación.

El Presidente puso a discusión el segundo oficio del Gobierno sobre la Ley de Gastos Públicos, ya sancionada, y a la cual se habían hecho posteriormente observaciones por algunos Honorables miembros, antes de estar firmada.

El Honorable Bonó, que aunque él fué el único que se opuso a la sanción de esta ley, hoy, habiendo oído la exposición del Señor Ministro de la Gobernación y aún al mismo Señor Presidente de la República, cerca del cual había sido comisionado por esta Corporación sobre la materia, opinaba por que se diese la ley ya sancionada.

El Honorable Limardo, que, a su modo de ver, la ley de que se trata no solamente es imposible en la situación actual, cuanto que es impolítica, por lo que opinaba que quede en receso.

El Honorable Fauleau, que opinaba por que se lleve a efecto la ley con la agregación de un artículo que señale los sueldos del Ejército del modo siguiente:

General de División	\$ 80
General de Brigada.	" 60
Coronel	" 45
Teniente Coronel	" 30
Capitán,	" 25
Teniente,	" 18
Alférez	" 12
Sargento primero	" 9
Sargento segundo	" 7
Cabo primero	" 6
Cabo segundo	" 5
Soldado,	" 4

El Honorable Limardo, que aprobaba muy bien las asignaciones que indicaba el Honorable Fauleau, pero que en el estado de guerra en que se hallaba el país y estando todos los dominicanos sobre las armas, todos tenían derecho como militares y, por consiguiente, la suma de \$ 163,000 no alcanzaría para un mes de sueldos, opinando que quedara en receso como había dicho, y por lo que toca a los sueldos en general, que se tomara por base de ellos las asignaciones de la Ley de Gastos Públicos del año 1856.

Hubo varias discusiones sobre este punto.

El Honorable Fauleau opinando sobre el particular dijo que en el decreto se dijese que los Representantes tendrían el mismo sueldo que los Senadores, como también los Gobernadores departamentales.

El Honorable Bonó, que para salvar el principio constitucional se redactase otro artículo disponiendo que los sueldos del Presidente y Vice-Presidente serían objeto de una ley; lo que fué aprobado por una mayoría. Puesto a votación, se sancionó, se redactó el decreto en los mismos términos, se leyó y discutió artículo por artículo y fué sancionado.

El Honorable Presidente consultó al Congreso si algún Honorable miembro tenía alguna moción que presentar, pues estaban agotadas todas las materias de que debía ocuparse el Soberano Congreso Constituyente. El silencio en la sala manifestó no haber nada más.

El Honorable Fauleau presentó el proyecto del decreto de clotura. Se le dió lectura, se puso a discusión y fué aprobado y sancionado sin observación alguna, con lo cual el Honorable Presidente, poniéndose de pie, como también los demás miembros de la Corporación, declaró cerrado el Congreso, terminando por ¡Viva la Libertad! ¡Viva la Constitución! ¡Viva el 7 de Julio!

Moca 10 de Marzo 1858, año 14 de la Patria y 1º de la Libertad.

El Presidente, *Toribio L. Villanueva*.— Los Secretarios: *Fauleau, Joaquín de Portes*.

APENDICE

DOCUMENTO NÚM. 1.

MANIFIESTO DE LOS PUEBLOS DEL CIBAO Y DE LAS CAUSAS QUE LOS HAN IMPULSADO A REASUMIR SUS DERECHOS.

(8 de Julio de 1857)

Congregados los hombres e instituídas las sociedades, cada ciudadano se desprendió de parte de los derechos que su calidad de hombre le proporcionaba, para depositarlos en manos de algunos pocos, a quienes denominó Gobierno. No fué otro el motivo de esta delegación que encargar a los depositarios de esta suma de derechos, de proporcionar la felicidad de todos en general, con la condición tácita de parte del pueblo, de retirarla cuando no fuese ésto el solo objeto del Gobierno.

Verdad es que nunca se justificarían en romper los lazos que los unen a los Gobiernos, si por leves causas los derrocaran; pero, cuando envueltos en una red de medidas arbitrarias, ven sus intereses más caros olvidados, tienen el derecho de poner coto y remedio a las vejaciones que sobre ellos recaen.

Los habitantes de las Provincias del Cibao, en el transcurso de catorce años, han dado pruebas de lo que puede soportar un pueblo. Una serie de administraciones y rapaces, han caído sobre la República y la han despojado de cuanto puede formar la dicha de una Nación, sin que ellos hayan pedido cuenta.

Las Constituciones de los años 44 y 54 no han sido más que los báculos del despotismo y de la rapiña. En la primera, el artículo 210 y en la segunda el 22 inciso del artículo 35, han sido el origen del luto y llanto de innumerables familias.

Los Gobiernos han violado la libertad individual, poniendo presos y juzgando arbitrariamente a los ciudadanos.

Han ahogado la libertad de imprenta. Se han apoderado de la libertad de la Nación pidiendo facultades omnímodas, y, para obtenerlas, han imaginado conspiraciones. Han puesto el terror en el pueblo, y han disuelto la Representación Nacional, con manejos insidiosos.

La presente Administración ha hecho más: No contenta con hacer lo que las otras hicieron, quita al pueblo el fruto de su sudor. En plena tranquilidad pública, mientras el aumento del trabajo del pueblo hacía rebosar las arcas nacionales de oro y plata, mientras disminuídos los gastos públicos, no por disposiciones del Gobierno, sino por circunstancias imprevistas, le dejaban la bella actitud de emplear los sobrantes en cosas útiles, ella dió en emitir más papel moneda.

Hizo más, emitió papel, y no contenta con sustraer por este medio e indirectamente parte de la riqueza pública, sustrajo directamente, y en gran cantidad, el resto del haber del pueblo. Fué maliciosa, invirtiendo las más claras leyes de la Economía política para alucinarlo; y, cual un enemigo, se aprovechó de las necesidades perentorias del comercio para cubrir a la Nación con una deuda pública de veinte millones más de papel moneda.

El pueblo deplora: la falta de buenos caminos; la falta de una defensa organizada contra el imperio de Haití, al cual ha vencido siempre con su patriotismo. Todo lo que hace la felicidad pública, lo ha olvidado el Gobierno, y se ha convertido en un animal dañino, a quien toda la Nación debe combatir.

Guiado por el sendero del despotismo, ha sumido a la Nación en la ignorancia, privándola de escuelas y colegios; temeroso de la naciente riqueza de una Provincia, la ha empobrecido, cuando debió emplear sus conatos en presentarla como modelo a las demás, a fin que todas fuesen ricas.

Estas razones, unidas al derecho que les asiste, han determinado a los pueblos de la República a sacudir el yugo del Gobierno del Señor Báez, al cual desconocen desde ahora y se declaran gobernados, (hasta que un Congreso, elegido por voto directo,

APENDICE



constituya nuevos poderes), por un Gobierno provisional, con su asiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros.

Santiago de los Caballeros 8 de Julio de 1857, año 1º de la Libertad.

Firmados: José D. Valverde. - Domingo Mallol. - J. Mº López. - Federico Peralta. - Pedro F. Bonó. - S. Valverde. - J. Curiel. - Silverio hijo. - J. E. Gil. - U. F. Espaillat. - B. F. de Rojas. - D. V. de Moya. - E. Dubocq. - J. Julia. - J. B. Curiel. - J. A. Alix. - Miguel Tabera. - D. D. Pichardo. - J. Rotestan. - Antonio Bonilla. - S. Pichardo. - M. de J. de Peña. - Fernando Fernandez. - Sgo. Pichardo. - Sgo. Amarante. - J. B. Polanco. - F. Javier Jiménez. - F. Nauman. - Andrés Tolentino. - F. García. - Estévan Díaz. - N. Roman. - Gil Cepeda. - N. A. Jiménez. - F. Mallol. - M. A. Rójas. - Andres Lozano - Ulpiano Córdova. - Manuel María Frómota. - M. Tejada. - Ramón Almonte. - R. F. Bidó. - Julio Weber. - F. Neri Cordero. - Ramon Diaz. - Ramon Pacheco. - Rafael Gómez. - L. Lasala. - J. M. Fernandez. - M. de la Cruz Raposo. - Ceára. - P. E. Guerrero. - F. J. Pérez. - A. Ceára. - J. Cartajena. - F. Viñals hijo. - J. L. Dominguez. - J. Ramirez. - A. Michel. - J. F. Fernandez. - J. F. Espallar. - D. Curiel. - Juan T. Cooper. - Manuel de J. Fernandez. - Pedro N. de Peña. - Sinencio Pichardo. - M. A. Roman. - J. V. Curiel. - E. Aybar. - I. Pacheco. - J. Silva. - F. Petiton. - R. Z. Ferreira. - S. Valdez. - Ricardo Curiel. - J. J. López. - V. Morel. - J. A. de Perozo. - A. Fernandez. - S. Calderon. - V. A. Reyes. - J. O. Viñas. - M. M. Espaillat. - J. L. F. Bidó. - Sully Arnnaud. - J. R. Cordero. - J. Gómez. - Pedro Batista. - I. Contrera. - Miguel A. Roman. - M. D. Gutiérrez. - J. J. Garrido. - Domingo A. Rodríguez, hijo. - J. Malagon. - J. D. Bermúdez. - Pedro E. Curiel. - M. L. R. Senior. - M. Chavero. - J. Bordas. - José M. Espaillat. - G. L. Hernandez. - P. A. Quiñones. - José Hungría. - Antonio Batista. - Francisco Antonio Salcedo. - W. Reyes. - B. Reyes. - Elias Campo. - J. M. Bidó. - Cárlos Rójas. - J. J. de Vargas. - J. Mallol. - E. Morel. - R. Fanía. - J. Tabares. - José Eugenio Villanueva. - Manuel María Abreu. - (Siguen las firmas).

Imprenta independiente del Cibao.

DOCUMENTO NÚM. 2

DECRETO DEL GOBIERNO PROVISIONAL CONVOCANDO
LAS ASAMBLEAS ELECTORALES PARA LA ELECCION
DE DIPUTADOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE.
SANTIAGO (*).

(25 Setiembre 1857)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

El Gobierno Provisional de la República, en virtud de las facultades que le han conferido los pueblos.

Considerando: Que los pueblos de la República se han adherido espontáneamente al Manifiesto del 7 de Julio, derrocando la Administración del Señor Buenaventura Báez, con la sola fuerza de la opinión pública.

Considerando: Que al reasumir los pueblos sus derechos deben darse instituciones que estén en armonía con sus ideas y con sus necesidades.

Considerando: Que al constituirse el país de nuevo es indispensable a la futura estabilidad de la República que las instituciones que se adopten sean la fiel expresión de la voluntad de los pueblos, emitida libremente por el voto directo. En nombre de la República,

(*) La Gaceta año 1º núm. 1º Santiago de los Caballeros 1º de Octubre de 1857.

Ha venido en Decretar y Decreta:

CAPÍTULO I

De las Asambleas Primarias

Art. 1º— Quedan convocadas las Asambleas Primarias en todo el territorio de la República, que se reunirán en sus respectivas poblaciones el día 26 del próximo mes de Octubre, con el fin de elegir Diputados al Soberano Congreso Constituyente.

§ 1º— Se compondrán éstas de todos los ciudadanos capacitados de votar.

§ 2º— Tendrán cualidad para votar: todos los dominicanos que tengan más de 21 años que gocen de los derechos civiles y políticos, que no estén encausados por crímenes o delitos sujetos a penas aflictivas o infamantes.

§ 3º— No podrán votar los individuos de conducta notoria, ni los que estén encausados o condenados, si no justifican antes haber sido rehabilitados.

§ 4º— Los que no tengan empleo, profesión, oficio o modo de vivir conocido.

§ 5º— Los interdictos.

Art. 2º— Cualquier ciudadano puede oponerse sea admitido otro a votar que no tenga las cualidades necesarias para poderlo hacer; en este caso el bufete que preside decidirá sumariamente y sin apelación.

CAPÍTULO II

Del bufete provisional

Art. 3º— Los Ayuntamientos, y donde no los haya los Alcaldes y Síndicos, en el momento de la recepción del presente decreto lo harán publicar, acompañado de un bando en que designen el día, local y hora en que se dará principio a las elecciones.

§ Este bando quedará fijado en cuatro de los lugares más públicos de sus respectivas poblaciones.

Art. 4º— Las Asambleas Primarias darán principio a sus trabajos electorales precisamente el día indicado por este decreto; debiendo quedar concluídos, a más tardar, el día 5 de No-

viembre próximo venidero, y sin poder en ningún caso prorrogarlos.

Art. 5º— Las autoridades ya mencionadas deberán presentarse en el local a la hora que hayan designado en su bando, y en el día fijado por este decreto presidirán provisionalmente la Asamblea Primaria hasta la instalación del bufete definitivo.

Art. 6º— Luego que se haya reunido número suficiente de votantes, la autoridad que presida provisionalmente escogerá, entre los presentes, dos Escrutadores y dos Secretarios. Estos recibirán las urnas, prepararán las boletas en blanco y el bufete para que se proceda a las elecciones.

§ El Presidente provisional anunciará a la Asamblea Primaria, en alta e inteligible voz, que se va a proceder a la elección del Presidente del bufete definitivo.

Art. 7º— A cada votante que se presente al bufete se le dará una boleta en blanco. Los Secretarios llevarán una nota de su nombre y apellido; el votante pondrá en la boleta el nombre del individuo que quiera elegir para Presidente del bufete definitivo. Si no sabe hacerlo, podrá hacer inscribir el nombre por persona de su confianza.

Art. 8º— A medida que cada votante entregue su voto al Presidente provisional, lo depositará en una urna destinada a este efecto que tendrá delante.

Art. 9º— Concluída la votación, el segundo Escrutador anotará los votos comparándolos con la totalidad de nombres inscritos; si resultaren exactos, los pasará al Presidente para que los deposite en una urna vacía que tendrá delante con este objeto, que deberá antes haber manifestado al público.

§ 1º— El primer Secretario verificará de nuevo el número de boletas para cerciorarse que es igual al número de votantes.

§ 2º— El segundo Escrutador sacará los votos uno por uno y los pasará al Presidente. Este leerá en alta voz el nombre inscrito, pasará la boleta en seguida al segundo Escrutador, que la depositará en una urna vacía.

§ 3º— Los dos Secretarios tomarán nota del resultado, que confrontarán uno con otro.

§ 4º— Si resultare haber habido empate, error u omisión, se principiará de nuevo la votación en la misma forma arriba expresada.

§ 5º Si la votación resultase exacta, el Presidente provisional llamará al electo y todos de pie, le exigirá el juramento que cumplirá fielmente con su encargo; será instalado y proclamado Presidente del bufete definitivo, destruyéndose en seguida todas las boletas que hayan servido para esta elección.

§ 6º— Toda elección para ser válida ha de constar por lo menos de la mayoría absoluta de los votos presentes, es decir, de la mitad y uno más.

CAPÍTULO III

Del bufete definitivo

Art. 10.— Llenadas las formalidades arriba expresadas, escogerá el Presidente definitivo, de los votantes presentes, dos para Secretarios y dos para Escrutadores; les exigirá el juramento que prescribe el artículo anterior. Con lo que quedará instalado el bufete definitivo.

Art. 11.— El Presidente anunciará a la Asamblea Primaria, en alta e inteligible voz, que se procederá a la elección de Diputado o Diputados (donde haya más de uno que elegir) para el Soberano Congreso Constituyente. Entre los días que deben durar las elecciones, fijará uno más para principiarlas y concluir las, dando tiempo suficiente a fin de que todos los habitantes puedan concurrir a ella.

CAPÍTULO IV

De las elecciones para Diputados

Art. 12.— Llegado el día fijo para las elecciones, se principiarán los trabajos a las ocho de la mañana, y la sesión será permanentemente hasta haber agotado la elección para cada Diputado.

Art. 13.— La elección para Diputado o Diputados deberá hacerse una a una. Se observarán en ella, bajo de nulidad, las formalidades para la votación que prescriben los Arts. 7, 8, 9 y sus respectivos párrafos.

Art. 14.— Para ser Diputado al Soberano Congreso Constituyente se necesita, además de las cualidades requeridas para ser Elector, la de ser dominicano, tener 25 años cumplidos, ser de conocido patriotismo, ser propietario de bienes raíces, urbanos o rurales, o ejercer alguna profesión, arte u oficio, saber leer y escribir y estar domiciliado en la Provincia.

§ único. Las funciones de Diputado al Soberano Congreso Constituyente no es incompatible con el ejercicio de otro empleo público.

Art. 15.— Concluídas las elecciones, el Presidente de cada Asamblea primaria dirigirá al Diputado (o Diputados) electo, copia del acta por la cual resulte electo, otra dirigirá al Presidente del Congreso Constituyente, y otra al Gobierno Provisional de la República, bajo un sobre en la forma siguiente: *Acta de elección de la Asamblea Primaria de etc. etc.*

§ único. Estas actas deberán ser enviadas a sus respectivos destinos al cerrarse las elecciones, o, a más tardar, inmediatamente después.

Art. 16.— Las Administraciones o Subdelegaciones de Hacienda suministrarán a las Asambleas primarias todos los enseres de escritorio para el debido cumplimiento de este decreto.

CAPÍTULO V

De los Diputados y del número que deberá nombrar cada Provincia y Común al Soberano Congreso Constituyente

Provincia de Santiago

Art. 17.— La Provincia de Santiago elegirá once Diputados en la forma siguiente:

Santiago de los Caballeros,	5
Puerto de Plata,	2
Monte Cristi,	1
San Lorenzo de Guayubín,	1
Sabaneta,	1
San José de las Matas	1

Total	11
-------	----

Provincia de La Vega

Art. 18.— La Provincia de La Vega elegirá diez Diputados en la forma siguiente:

Concepción de La Vega,	4
San Francisco de Macorís,	2
Moca,	2
Cotuí,	1
Jarabacoa,	1
Total	10

Provincia del Seibo

Art. 19.— La Provincia del Seibo elegirá ocho Diputados en la forma siguiente:

Santa Cruz del Seibo,	4
Higüey,	2
Hato Mayor,	1
Samaná o Sabana de la Mar,	1
Total	8

Provincia de Santo Domingo

Art. 20.— La Provincia de Santo Domingo elegirá doce Diputados en la forma siguiente:

Santo Domingo de Guzmán,	4
San Cristóbal,	2
Baní,	1
Bayaguana,	1
Guerra,	1
Los Llanos,	1
San José de Ocoa,	1
Monte Plata y Boyá,	1
Total	12

Provincia de Azua

Art. 21.— La Provincia de Azua elegirá siete Diputados en la forma siguiente:

Compostela de Azua,	3
Neiba,	1
San Juan,	1
Barahona,	1
Las Matas de Farfán,	1
Bánica,	"
Hincha,	"
San Rafael,	"
San Miguel,	"
Las Caobas,	"
Total	7

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Art. 22.— El Presidente del Ayuntamiento, el Alcalde o su Suplente y el Presidente del bufete definitivo, ejercerán, mientras presidan las Asambleas Primarias, el derecho de disciplina interior; podrán llamar al orden a cualquier individuo que se desmande o interrumpa los trabajos, siendo responsables de cualquier desorden que no impidan oportunamente; podrán hacer salir de la sala de elecciones a cualquier individuo que turbe la tranquilidad; en caso extremo podrán dar orden de detención por 24 horas.

Art. 23.— Ningún individuo podrá entrar en el lugar donde se hagan las elecciones con sombrero puesto, ni con armas, ni con insignias de ninguna clase, bastón ni paraguas. Ningún cuerpo de tropa podrá acercarse, bajo pretexto alguno, al lugar donde se estén haciendo las elecciones.

Art. 24.— El Presidente de la Asamblea primaria podrá, sólo en caso de tumulto o desorden, recurrir al auxilio de la fuerza pública, que pedirá a la respectiva autoridad local.

Art. 25.— Los individuos que hayan sido electos para Diputados del Soberano Congreso Constituyente y para formar el Pacto Fundamental de la República, se reunirán de pleno derecho a ejercer sus funciones el día 1º del mes de Diciembre próximo venidero, en la heroica Villa de Moca.

Dado en el Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros a los 25 días del mes de Setiembre del año de gracia de 1857, 14º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Vice-Presidente, *Domingo D. Pichardo*. - *Justiniano Curiel*. - *F. Javier Jimenez*. - *Silverio hijo*. - *P. Fco. Bonó*. - *Ulises F. Espaillat*. - *Antonio Hernandez*. - *Benigno F. de Rojas*. - *J. E. Gil*. - *F. A. Limardo*. - *Federico Salcedo*. - *V. Valzco*. - *Vicente Antonio Reyes*. - *P. E. Dubocq*. - *J. A. Lavandier*. - *J. Belisario Curiel*. - *G. Riva*. - *D. V. de Moya*. - *Juan Reynoso*. - *Juan Alvarez*. - *S. Valverde*. - *D. Mallo*. - *V. Morel*.



DOCUMENTO NÚM. 3

DECRETO DEL GOBIERNO PROVISIONAL AUTORIZANDO AL CONGRESO CONSTITUYENTE A NOMBRAR DIPUTADOS PARA REPRESENTAR AQUELLAS CIUDADES O PUEBLOS, DONDE NO HAYAN PODIDO REUNIRSE LAS ASAMBLEAS POPULARES Y DECLARANDO INVIOABLES A LOS MIEMBROS DE DICHO SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE. SANTIAGO, 27 NOVIEMBRE 1857 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

El Gobierno Provisional de la República, en virtud de las facultades que le han conferido los pueblos,

Considerando: Que el estado de guerra en que se encuentra la República ha impedido a algunos pueblos hacerse representar en el Soberano Congreso Constituyente por delegados elegidos por ellos.

Considerando: Que cumple al Gobierno dar a los miembros del Soberano Congreso Constituyente todas las garantías posibles de seguridad e inviolabilidad, para que puedan, con la franqueza que les es debida, emitir libremente sus opiniones;

Ha venido en Decretar y Decreta:

Art. 1º— El Soberano Congreso Constituyente nombrará Diputados para representar aquellas ciudades o pueblos en donde

(*) Colec. de L. D. y R... vol. III doc. 520.



no hayan podido reunirse las Asambleas Primarias, en conformidad al Decreto de convocatoria de fecha 25 de Setiembre del corriente año.

Art. 2º— Podrá también el Soberano Congreso Constituyente elegir Diputados para reemplazar a aquellos que dejen de asistir a su apertura o a sus sesiones, por causa de muerte, dimisión o cualquiera otro impedimento legítimo.

Art. 3º— Los miembros del Soberano Congreso Constituyente son inviolables en cuanto a las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones, desde el momento de su instalación; y no podrán ser requeridos, perseguidos, reconvenidos ni procesados en ningún tiempo por ellas. Gozan además sus personas de perfecta inmunidad durante las sesiones y hasta treinta días después de disuelto el Congreso.

Art. 4º— No podrán ser perseguidos ni procesados los miembros del Soberano Congreso Constituyente por delitos o crímenes cometidos por ellos durante las sesiones, si no han sido antes declarados en estado de acusación por el mismo Cuerpo a que pertenecen.

Dado en el Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, año 14º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente, *José D. Valverde*. - *Domingo D. Pichardo*. - *F. Peralta*. - *Antonio Hernandez*. - *Justiniano Curiel*. - *Silverio hijo*. - *Vicente Morel*. - *Juan A. Cartagena*. - *P. E. Dubocq*. - *Vicente A. Reyes*. - *J. E. Gil*.

DOCUMENTO NÚM. 4

DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE CONFIRMANDO AL GOBIERNO PROVISIONAL EN LOS PODERES QUE LE CONFIEREN LOS PUEBLOS. DICIEMBRE 21 DE 1857 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL CONGRESO SOBERANO

Considerando: que relacionada la República con naciones extranjeras, es indispensable en las actuales circunstancias revestir la autoridad administrativa que existe con las fórmulas requeridas por el derecho de gentes, para evitar toda clase de conflictos;

Ha venido en Decretar y Decreta:

Art. 1º—Queda confirmado el Gobierno Provisional de la República en los poderes que le han conferido los Pueblos, el que los seguirá ejerciendo en la misma forma que lo ha hecho ahora, y hasta que se establezca el Gobierno definitivo.

Art. 2º.—La Ciudad de Santiago de los Caballeros queda declarada interinamente asiento del Gobierno.

Art. 3º—El Gobierno Provisional de la República dará cuenta de su administración al Poder que designe la Constitución.

(*) Gaceta Oficial año 1º núm. 17. Santiago de los Caballeros. Diciembre 27, 1857.

Dado en la Sala de Sesiones del Soberano Congreso, en la heroica Villa de Moca, a los 21 días del mes de Diciembre de 1857, año 14 de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente, *Benigno F. de Rojas*. Los Secretarios, *P. F. Bonó*. - *J. Belisario Curiel*.

DOCUMENTO NÚM. 5

DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DESCONOCIENDO COMO DEUDA PUBLICA, EL PAPEL MONEDA, LOS VALES, OBLIGACIONES O PAGARES EMITIDOS POR EL GOBIERNO BAEZ, DESDE EL 7 DE JULIO DEL AÑO PASADO. 22 DE JUNIO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Considerando: que desde el momento en que la mayoría de la Nación se adhirió a la revolución del 7 de Julio y a los principios proclamados por ella, quedó despojado el Señor Báez de todo mando legal; y que sus actos en calidad de Presidente de la República, posteriormente a esta fecha, son radicalmente nulos y de ningún valor.

Considerando: que las obligaciones contraídas por el ex-Presidente Báez desde el 7 de Julio del año pasado, con la intención de gravar con deudas o compromisos el crédito de la Nación, ya sea con extranjeros o nacionales, o imponiendo contribuciones sobre la propiedad individual o nacional, directa o indirectamente, en la forma de papel-moneda, obligaciones, vales, o pagarés, sobre el crédito público, llevan nulidad radical de ser actos emanados de un funcionario público sin carácter legal y depuesto por la Nación.

(*) Gaceta Oficial, año 1º núm 22. Santiago de los Caballeros, 31 enero 1858.

Considerando: que la Nación entera, reasumiendo sus derechos, ha desconocido el poder del Señor Báez como Presidente de la República, desde el 7 de Julio del año próximo pasado, negándole los pueblos toda clase de delegación; y que los actos de éste no pueden ligar ni comprometer a una nación que le retiró su confianza y lo depuso del poder por idénticos abusos,

Decreta:

Art. 1º— Ninguna clase de papel-moneda, vales, obligaciones o pagarés emitidos por el Señor Báez o su Administración, sobre el crédito público a contar desde el 7 de Julio del año pasado, se reconocen ni serán reconocidos, considerados ni pagados como deuda pública de la Nación.

Art. 2º— Ni el Tesoro público, ni las demás oficinas de recaudación de la República podrán recibir, en pago de los derechos e impuestos debidos al Fisco, ninguna clase de papel-moneda, vales, obligaciones o pagarés que estén en la categoría del artículo anterior.

Art. 3º— El presente decreto deroga otra disposición que le sea contraria, y será enviado al Gobierno Provisional para su promulgación y ejecución.

Dado en la sala de sesiones del Soberano Congreso, en la heroica Villa de Moca, a los 22 días del mes de Enero de 1858, año 14º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente del Congreso, *Benigno F. de Rojas*. - *M. de Lora*. - *Pedro P. de Bonilla*, Secretarios.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, a los 30 días del mes de Enero de 1858, 14º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente, *José D. Valverde*. - *Justiniano Curiel*. - *Vicente Morel*, Secretarios.

DOCUMENTO NÚM. 6

DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE SOBRE EMISION DE PAPEL-MONEDA, PARA REEMPLAZAR LOS DE DIEZ Y VEINTE PESOS. 10 DE FEBRERO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

Considerando: que las continuas e ilegales emisiones de papel-moneda hechas por el ex-Presidente Báez, comprometerían gravemente el crédito de la Nación, si no se tomase una medida que proteja a los tenedores del papel-moneda legalmente emitido.

Considerando: que el ex-Presidente Báez, con el objeto de fomentar la guerra civil y de hostilizar la causa de la Nación, sigue emitiendo papel.

Considerando: que es de imperiosa necesidad precisar de una manera definitiva el montante del papel-moneda legalmente puesto en circulación, y el de la deuda flotante que pesa sobre el país, que hasta ahora no ha podido averiguarse.

Ha venido en decretar y decreta:

Art. 1º—Queda facultado el Gobierno para mandar retirar de la circulación y destruir los billetes de papel-moneda emitidos ilegalmente por las Administraciones pasadas, del tipo de diez y veinte pesos nacionales, impresos en papel común.

(*) Colec. L. D. y R... vol. III, doc. Núm. 524.

Art. 2º— Se autoriza igualmente al Gobierno para reemplazar los billetes que se retiren de la circulación, con otros del tipo de doscientos, de ciento cincuenta, de cuarenta, de veinte, de diez y de cinco pesos nacionales, que circularán en todo el territorio de la República por su valor.

Art. 3º— El cambio de billetes se efectuará por las respectivas Administraciones de hacienda, en el término de treinta días a más tardar, después de la publicación del presente decreto. Expirado este término, serán nulos y de ningún valor los billetes de estos tipos que se encuentren en circulación en la República, impresos en papel común.

Art. 4º— Los billetes puestos en circulación, en conformidad al presente decreto, serán garantizados por el Tesoro público por el valor que representan.

Art. 5º— La nueva circulación se hará imprimir en el mejor papel: para prepararla y firmarla, queda autorizado el Gobierno para nombrar comisiones compuestas de individuos del comercio; cuyos nombres deberán hacerse conocer al público por el órgano oficial.

Art. 6º— Estará una comisión especialmente encargada de dirigir y supervigilar todas las operaciones; las otras, de firmar y preparar la nueva circulación y de contar la vieja.

Art. 7º— Efectuados los cambios en las Administraciones particulares, estos remitirán el papel que hayan retirado de la circulación a la Administración central de Santiago. Las primeras serán responsables de todas las operaciones que se hagan por su conducto, a cuyo efecto deberá abrirle a cada una de ellas una cuenta de *cargo* y *data* en la Administración central, a fin que se pueda tomar razón fiel y exacta del papel que se retire, del que se sustituya y definitivamente de la suma total de la deuda flotante que quede en circulación.

Art. 8º— Luego que se haya reunido, en la Administración central de Santiago, el papel emitido por las Administraciones pasadas, cuya circulación se prohíbe por el presente decreto, u otros anteriores sobre la materia, se reunirán las comisiones designadas en él, en los días que designe el Gobierno y acompañadas

del encargado del Despacho de Hacienda, se procederá a la incineración del papel en un lugar público; y de cuyas operaciones se levantará acta.

Art. 9º.—Una o más de las comisiones designadas por el presente decreto, vigilarán la operación de contar el papel que se destruya diariamente; corresponderá al Ministro del ramo elegir las para ésta o cualesquiera otras de las operaciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 10.—Queda absolutamente prohibido poner en circulación, bajo ningún pretexto o motivo, mayor suma de valores que el montante numérico del papel destruido. El cambio y todas las operaciones necesarias al debido cumplimiento de este decreto, se limitarán, rígida y estrictamente, a la sustitución decretada por él.

Art. 11.—El presente decreto será puesto en ejecución inmediatamente después de su publicación, la que se hará en el momento que estén reunidos los materiales y elementos necesarios para llevarlo a debido efecto.

Dado en la sala de sesiones del Soberano Congreso, en la heroica Villa de Moca, a los diez días del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, 14º de la Patria y 1º de la Libertad. El Presidente del Congreso, *Benigno F. de Rojas*. - *P. Bernal* y *F. J. Fauleau*, Secretarios.



DOCUMENTO NÚM. 7

DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE QUE DETERMINA LA FORMA Y POMPA PARA LA PUBLICACION DE LA CONSTITUCION, 19 DE FEBRERO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

Considerando: que la Constitución política de los dominicanos como base fundamental que determina sus derechos y sus deberes; como contrato social que establece el Gobierno y constituye el país bajo una forma determinada y fija viene a ser la ley más solemne, de más veneración y acatamiento.

Considerando: que en vista de estos motivos, su promulgación no debe hacerse en la forma ordinaria de las demás leyes, y que, por el contrario, debe acompañarla toda la pompa que se pueda para que por ella la generalidad de los ciudadanos comprendan la importancia que se le debe dar, tanto en la forma como en la práctica.

Decreta:

Art. 1º—La víspera de la publicación de la Constitución se hará una salva de artillería en la Capital de la República y en todas las demás ciudades y pueblos.

Art. 2º—Al día siguiente, las autoridades civiles y militares, reunidas previamente en un lugar designado, se dirigirán a la Pla-

(*) Colec. L., D. y R... vol. III. doc. No. 525.

za de Armas, donde, en presencia del pueblo y de las tropas, será publicada y jurada la Constitución.

§ Unico.—El juramento de las autoridades se hará en la forma de costumbre.

Art. 3º—Concluída la lectura y juramento se celebrará una misa y *Tedeum* en acción de gracias, con toda solemnidad.

Art. 4º—Tanto al salir y ponerse el sol, el día del juramento de la Constitución, como en la misa y *Tedeum*, habrá salvas de artillería en los lugares donde las circunstancias lo permitan.

Art. 5º—La Constitución se remitirá al Gobierno Provisional, después del presente decreto, para que la haga promulgar en la forma que él dispone.

Dado en la sala de sesiones del Soberano Congreso Constituyente, en la heroica Villa de Moca a 16 de Febrero de 1858, año 14º de la Patria y 1º de la Libertad.

El Presidente del Congreso, *Benigno F. de Rojas*. - Los Secretarios, *Fauleau*. - *Pedro Bernal*.

DOCUMENTO NÚM. 8

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE A LOS PUEBLOS DE LA REPUBLICA. 19 DE FEBRERO DE 1858 (*).

Conciudadanos:

Los Representantes de la Nación, reunidos en Soberano Congreso Constituyente, a quienes encargastéis la gran misión de daros una Constitución que coronase la obra de la gloriosa revolución del 7 de Julio, ha terminado sus tareas.

La Constitución que os presentan hoy vuestros Diputados contiene todas las garantías sociales a que sois acreedores; ella establece en toda su plenitud vuestra soberanía, asegura vuestra libertad e independencia y establece la perfecta división de los Poderes.

Si por una parte se ha admitido y adoptado todo cuanto contenían de útil las Constituciones anteriores, por la otra se ha desechado todo lo que en ellas era opuesto a vuestra felicidad.

Vuestros Representantes se han dedicado con escrupulosidad a dar fuerza al enlace y armonía que deben reinar entre los Poderes; así es que se ha delegado al Cuerpo Legislativo la autoridad que le corresponde, como primer Poder del Estado. Y como verdadera expresión de la voluntad nacional, tiene la importante misión de daros leyes adecuadas a vuestras necesidades.

Con el objeto de que éstas sean mejor conocidas, y de que estéis más en aptitud de proteger vuestras libertades públicas, se ha ensanchado la esfera de la representación nacional, concedien-

(*) Impreso en Santiago de los Caballeros. 1858.

do a cada Común un representante, y dos Senadores a cada Provincia.

En cuanto a la administración de Justicia, nada han omitido vuestros encargados porque se organicen tribunales que correspondan dignamente a garantizar vuestro honor, vida e intereses, procurando evitar las trabas que antes entorpecían. Al efecto se ha dividido tan importante ramo de la administración pública en Distritos judiciales para lo civil, y en circuitos para lo criminal, al intento de que el reo sea juzgado donde cometa el delito y existan las pruebas de su culpabilidad.

Al Ejecutivo se le han trazado sus facultades. No tendrá otras que aquellas que le confiere la Constitución, no pudiendo el Congreso concedérselas extraordinarias para evitar los excesos a que conduce inevitablemente la concesión de poderes ilimitados y sin responsabilidad alguna, como lo hemos experimentado desgraciadamente en épocas pasadas.

Animados vuestros Representantes del espíritu de filantropía que distingue al siglo, han abolido la pena de muerte en materia política, convencidos como están de que cuando las leyes son justas y se observan y hacen cumplir con la debida religiosidad no hay pueblo que se lance a conspirar contra sus mandatarios.

La odiosa facultad de imponer contribuciones en forma de papel-moneda queda absolutamente prohibida, y ninguna autoridad podrá en lo sucesivo cercenar la fortuna pública y privada por un medio tan inmoral como ruinoso.

El voto directo y sufragio universal ha sido consagrado como base esencial del sistema republicano para que los pueblos, más directamente en contacto con los individuos que deban representarlos, hagan más acertada su elección.

En la forma de Gobierno se ha adoptado un término medio entre el sistema federal y el central, admitiendo del primero todo aquello que no es incompatible con la unidad de acción del Gobierno y que pueda contribuir a proporcionar nueva vida a la República en toda su extensión, y evitando del segundo todos los malos resultados que ha causado, establecido de un modo absoluto.

No se han perdido de vista los efectos benéficos del poder municipal; y con el fin de que los pueblos se acostumbren a gobernarse por sí mismos con el debido tino, se le ha dado el ensanche de que es susceptible esta sublime institución.

Con este objeto se ha dividido el territorio en tres Departamentos, éstos en Provincias y éstas en Comunes. Este Poder estará representado por los Ayuntamientos de sus respectivas Comunes y la ley determinará sus atribuciones. Su misión especial consistirá en ocuparse del progreso de sus localidades, de la felicidad de sus habitantes y de la propagación de las luces; fundar escuelas primarias y otros establecimientos de cultura intelectual, teniendo para llevar a cabo estas empresas la facultad de crearse rentas sin restricción alguna.

Representados así, en primer lugar, los intereses sociales, lo serán en segundo por las Juntas departamentales, en las que tomando parte vocales de cada Ayuntamiento, se encontrarán congregados en un solo lugar los intereses de cada Común, y se estrecharán más los vínculos de unión y fuerza entre los pueblos, las Comunes, las Provincias, los Departamentos, finalmente los de la República entera por medio de sus Cámaras y de su Gobierno.

Tal es, dominicanos, el resumen de los nuevos principios introducidos en el Pacto Fundamental que debe regiros en lo sucesivo. Si éste satisface cumplidamente vuestros deseos, los nobles sacrificios que habéis hecho con tanta heroicidad y abnegación por la causa de la Libertad, habrán recibido su debida compensación, y si vuestros Representantes llegaren a gozar la imponderable satisfacción de veros disfrutar de paz, reposo y bienestar, se gloriarán eternamente de haber contribuído con sus esfuerzos a proporcionaros tan apreciables bienes y a la Patria su felicidad y engrandecimiento.

Moca, Febrero 19 de 1858, año 14º de la Patria y 1º de la Libertad.

El Presidente del Congreso, *Benigno F. de Rojas*. - Los Secretarios, *Fauleau*. - *Pedro Bernal*.

DOCUMENTO NÚM. 9

LEY ELECTORAL. 2 DE MARZO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

en nombre de la Nación, declarada la urgencia, ha dado la siguiente ley:

TITULO I

SOBRE LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS ELECTORALES

Art. 1º— Ocho días después de la publicación de la presente ley, se abrirá la lista electoral de cada Común por el Corregidor, y en donde no lo haya por el Alcalde.

Art. 2º— Se inscribirán en ella todos los dominicanos que reunan las cualidades requeridas por el Art. 129 de la Constitución.

Art. 3º— No podrán votar los individuos de inconducta notoria ni los prevenidos en materia correccional.

Art. 4º— Todo ciudadano omitido en la lista podrá requerir su inscripción.

Art. 5º— Todo elector podrá requerir la radiación de cualquier individuo indebidamente inscrito.

(*) Colec. L. D. y R... vol. III. doc. núm. 532.

TITULO II

SOBRE LA REVISIÓN ANUAL DE LAS LISTAS ELECTORALES

Art. 6º.—Las listas electorales son permanentes. No. podrán ser modificadas sino en su revisión anual: esta revisión se opera conforme a la disposición siguiente: del 1º al 15 de Enero de cada año el Corregidor, o quien lo reemplace, inscribirá los ciudadanos que hayan adquirido las cualidades exigidas por la ley, y borrará los nombres de los individuos muertos, aquellos cuya radiación ha sido ordenada, los que hayan perdido las cualidades requeridas y los que han sido indebidamente inscritos aunque su inscripción no haya sido atacada.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

Art. 7º.—Las Asambleas Electorales se reúnen en la época fijada por el Art. 123 de la Constitución para ocuparse de las atribuciones que les confiere el Art. 124 de la misma Constitución.

Art. 8º.—Las Asambleas Electorales se abrirán por la mañana, a las ocho, y se cerrarán a las once; de tarde tendrán principio a las dos y concluirán a las cinco.

Art. 9º.—Ninguno puede ser admitido a votar si no está inscrito en la lista.

Art. 10.—Serán admitidos, sin embargo, aunque no estén inscritos, los ciudadanos portadores de una decisión del Alcalde que justifique sus cualidades.

Art. 11.—Ningún individuo podrá entrar en el local donde se hagan las elecciones con sombrero puesto, ni con armas, ni con insignias de ninguna clase, bastón ni paraguas. Ningún cuerpo de tropa podrá acercarse, bajo pretexto alguno, al lugar donde estén reunidas.

Art. 12.—El Presidente de la Asamblea Electoral podrá, sólo

en el caso de tumulto o desorden, requerir el auxilio de la fuerza pública que pedirá a la respectiva autoridad local.

Art. 13.— El Presidente del bufete tiene sólo la policía de la Asamblea.

Art. 14.— La presencia de cada elector será certificada por la lista que llevará uno de los Secretarios.

CAPÍTULO II

Del Bufete Provisional

Art. 15.— El Corregidor, o quien le represente, presidirá la Asamblea hasta la instalación del bufete definitivo.

Art. 16.— Luego que se haya reunido un número suficiente de votantes, la autoridad que presida provisionalmente escogerá entre los presentes dos Secretarios y dos Escrutadores.

Art. 17.— Los Escrutadores recibirán las urnas y tomarán asiento a los lados del Presidente.

Art. 18.— Los Secretarios tomarán asiento en mesas separadas, en las que habrá enseres de escribir y boletas en blanco.

Art. 19.— Cada elector será llamado sucesivamente por la lista nominal.

Art. 20.— El Presidente provisional anunciará a la Asamblea, en alta e inteligible voz, que se va a proceder a la elección del Presidente del bufete definitivo.

Art. 21.— A cada elector que se presente se le dará una boleta en blanco, en la que pondrá el nombre del ciudadano que quiere elegir para presidente del bufete definitivo, cuya operación se hará en presencia del bufete.

Art. 22.— Si el elector no supiere escribir, dará a uno de los Secretarios su boleta para que le inscriba el nombre que él le indique, llevando la boleta al otro Secretario para que se la lea en secreto, la que depositará el mismo elector en la urna.

Art. 23.— Cada votante depositará su boleta en la urna al efecto.

Art. 24.— El primer Escrutador examinará las boletas para cerciorarse de que su número es igual al de los votantes.

Art. 25.— El segundo Escrutador sacará y leerá los votos uno por uno, y después de leerlos en alta voz, los pasará al primero para que haga lo mismo, depositándolos en una urna vacía que manifestará al público.

Art. 26.— Los Secretarios tomarán nota del resultado del despojo de las urnas, que confrontarán.

Art. 27.— Si resultare haber habido empate, error u omisión, se comenzará de nuevo la votación en la misma forma.

Art. 28.— Si la votación resultare exacta, el Presidente provisional llamará al electo, y, todos de pie, le exigirá el juramento de cumplir fielmente con su encargo y le proclamará Presidente del Bufete definitivo.

Art. 29.— Todas las boletas que hayan servido para esta elección serán destruídas.

CAPÍTULO III

Del Bufete definitivo

Art. 30.— Llenadas las formalidades arriba expresadas, escogerá el Presidente definitivo, de entre los votantes, dos Secretarios y dos Escrutadores, y les exigirá el juramento que prescribe el artículo 28, con lo que quedará instalado el bufete definitivo.

Art. 31.— El Presidente anunciará a la Asamblea, en alta e inteligible voz, que se va a proceder a las elecciones en virtud del Art. 124 de la Constitución.

Art. 32.— Las elecciones serán individuales y no por escrutinio de listas: se llenarán las formalidades prescritas por los artículos 21 hasta el 28 de la presente ley, y los artículos 125, 126, 127 y 128 de la Constitución.

Art. 33.— Si la votación resultare exacta, el Presidente proclamará al que haya reunido mayoría de votos Diputado o miembro de la Junta Departamental.

En las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, anunciará solamente el resultado de la elección.

Art. 34.— Las actas de las Asambleas Electorales, y los demás actos y papeles de sus operaciones, se formarán y se extenderán

APENDICE



en un registro destinado al efecto que guardará el Ayuntamiento.

Art. 35.— Los bufetes de las Asambleas decidirán las contestaciones, oposiciones o dificultades que puedan sobrevenir en las elecciones.

Art. 36.— Una copia del acta que exprese haberse llenado todos los requisitos, se le dará al electo firmada por los miembros del bufete; otra, igualmente legalizada, será enviada al Ministerio de la Gobernación.

Art. 37.— La presente ley deroga toda otra disposición que le sea contraria, la cual será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Soberano Congreso Constituyente, en la heroica Villa de Moca, a 2 de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente del Congreso, *Toribio L. Villanueva*. - Los Secretarios: *Fauleau*. - *Pedro Bernal*.

Ejécútese y comuníquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, Capital de la República, a los nueve días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, año décimo quinto de la Patria y primero de la Libertad. - El Presidente, *José D. Valverde*. - Refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación, *Domingo D. Pichardo*.

DOCUMENTO NÚM. 10

LEY SOBRE DIVISION TERRITORIAL. 3.º DE MARZO DE 1858

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

Art. 1.º— El territorio de la República, en conformidad al artículo 2 de la Constitución, se divide en tres Departamentos, que son Seibo, Ozama y Cibao: se subdividen en cinco Provincias y éstas en Comunes.

Art. 2.º— El Departamento del Seibo comprenderá toda la parte oriental de la Isla, a partir de la boca del río Yuna, contigua a la costa de los Haitises, corriendo una línea que atraviese la Bahía de Samaná, por el centro, hasta llegar frente al cabo de San Rafael; de éste, siguiendo toda la costa, hasta la boca del río Ozama de aquélla, agua arriba, hasta donde tiene su origen en Sierra Prieta; de aquí, tirando una línea recta al Norte, que atraviese el Sillón de la Viuda, termine en las vertientes del río Payaso; siguiendo el curso de éste hasta desembocar en el Yuna, tomando las corrientes de este río hasta llegar a la boca contigua de los Haitises.

Las islas de la Catalina, la Saona y todas las demás que se encuentren en aquel litoral, dependen del Departamento del Seibo.

Art. 3.º— El Departamento del Seibo consta de una sola Provincia, y sus Comunes son: Higüey, Santa Cruz del Seibo, cabeza

de Departamento y Provincia, Hato Mayor, Los Llanos, Bayagua, Guerra, Monte Plata y Boyá.

Sus aldeas son: La Romana, dependiente de la Común del Seibo, Macorís y Sabana de la Mar, de la Común de Hato Mayor, y Pajarito de la Común de Guerra.

Art. 4º—El Departamento del Ozama se compone de los siguientes límites: desde la Sierra del Puerto, donde parten los de la República fijados por el Tratado de Aranjuez de 3 de Junio de 1777 con los de Haití, corriendo toda la cordillera del centro de la Isla donde tienen su origen las vertientes de los ríos que corren de Sur a Norte y de Norte a Sur, siguiendo rumbo al Este hasta llegar al Sillón de la Viuda, y tocar con los límites que dividen el Departamento del Seibo; siguiendo éstos hasta la boca del río Ozama, corriendo la costa abajo, hasta llegar a la boca del río Pedernales, y desde allí, siguiendo los límites que dividen el territorio de la República del de Haití, en conformidad del Tratado de Aranjuez, hasta morir en la Sierra del Puerto.

Las islas de la Beata, Alto-Velo y otras adyacentes, dependen de este Departamento, e inmediatamente de la Provincia de Azua.

Art. 5º—Este Departamento se divide en dos Provincias que son: Santo Domingo y Compostela de Azua, cuyos límites se fijarán definitivamente por una ley especial, después de oír el dictamen de su respectiva Junta Departamental: en el ínterin servirán de norma los que han existido hasta ahora. Sus Comunes son: Santo Domingo, cabeza de Departamento y de Provincia, San Cristóbal, Baní, San José de Ocoa, Compostela de Azua cabeza de Provincia, Barahona, Neiba, San Juan y las Matas de Farfán. También pertenecen a este Departamento y dependen de la Provincia de Azua: los pueblos de Bánica, Híncha, San Rafael, San Miguel de la Atalaya y las Caobas. Sus aldeas son: San Carlos, dependiente de la Común de Santo Domingo; Rincón y Petit-Trou, de la Común de Barahona; el Cercado y Sabana-Mula, de Las Matas de Farfán; las Damas, de Neiba.

Art. 6º—El Departamento del Cibao se compone de los siguientes límites: desde la Sierra del Puerto, corriendo los mis-

mos límites que dividen el Departamento del Ozama por el Norte hasta llegar al Sillón de la Viuda; de allí siguiendo rumbo al Norte por los límites que dividen el Departamento del Seibo y corriendo éstos por el centro de la Bahía de Samaná hasta llegar frente al cabo de la misma; corriendo hacia al poniente toda la costa del Norte hasta la bahía de Manzanillo, donde desemboca al río Masacre, siguiendo sus contravertientes, hasta tocar con los límites arriba enunciados, que dividen el territorio de la República del de Haití, hasta morir en la Sierra del Puerto en los mismos límites.

Art. 7º— Este Departamento se divide en dos Provincias que son: Santiago de los Caballeros y la Concepción de La Vega, cuyos límites se fijarán definitivamente por una ley especial, después de oír el dictamen de su respectiva Junta Departamental; y mientras tanto servirán de gobierno los que han existido hasta ahora. Sus Comunes son: Samaná, Cotuí, San Francisco de Macorís, Concepción de La Vega, cabeza de Provincia, Jarabacoa, Moca, Santiago de los Caballeros, cabeza de Departamento y de Provincia, San José de las Matas, Sabaneta, San Lorenzo de Guayubín, Monte Cristi y Puerto Plata. Sus aldeas son: Matanzas, dependiente de la Común de San Francisco de Macorís; Tres-Amarras, Rincón de Yásica, Isabela y Altamira, que dependen de la Común de Puerto Plata; el Bonao, de la Común de La Vega; y Jánico, de la de San José de las Matas.

Art. 8º— Los límites entre las Comunes y sus aldeas, así como su jurisdicción, será una de las primeras materias de que deberán ocuparse las Juntas Departamentales en su primera reunión ordinaria.

Art. 9º— No podrá erigirse en Común ningún lugar, si la población de éste no alcanza a cinco mil almas.

Art. 10.— Es atributivo a las Juntas Departamentales: el declarar lugares o aldeas aquellos puntos donde se encuentre reunido un número suficiente de vecinos para hacer necesaria la presencia de una autoridad civil o militar.

Art. 11.— Cuando el número de habitantes congregados en un punto alcance al suficiente para darle derecho a ser erigido

en lugar o aldea, si el interés de la población lo exige, el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Prelado, nombrará cura, quedando facultado para remunerarle del Erario público, si las obvenciones de su ministerio no fueren suficientes para mantenerse con decencia.

Art. 12.— En todos los casos en que los curas sean remunerados por el Erario público, se entenderá que deben dedicarse a la instrucción pública en sus respectivas feligresías.

Art. 13.— La presente ley deroga toda otra que le sea contraria, y que será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación dentro del término constitucional.

Dada en la sala de sesiones del Soberano Congreso Constituyente, en la heroica villa de Moca, a los 3 días del mes de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente del Congreso, *Toribio L. Villanueva*. - Los Secretarios: *Fauleau*. - *Pedro Bernal*.

Ejecútese, comuníquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, Capital de la República, a los 9 días del mes de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente, *José D. Valverde*. Refrendado por el Secretario de Estado del Despacho de la Gobernación, *Domingo D. Pichardo*.

DOCUMENTO NÚM. 11

LEY SOBRE EL REGIMEN INTERIOR DE LA REPUBLICA,
Y DE GOBERNACION DE DEPARTAMENTOS, PROVIN-
CIAS Y COMUNES. 4 DE MARZO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

declarada la urgencia, ha dado la siguiente ley:

CAPÍTULO I

Art. 1º— La Gobernación superior de cada Departamento reside, en conformidad al artículo 103 de la Constitución, en un Gobernador nombrado por el Poder Ejecutivo, de quien es agente inmediato constitucional, y con quien se entenderá por órgano del Despacho de la Gobernación.

Art. 2º— Además de las atribuciones que confiere a los Gobernadores el artículo 108 de la Constitución, tienen las siguientes:

1º— Velar y hacer ejecutar cumplidamente las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentaciones, ya sean de administración pública, o de las corporaciones legalmente constituidas.

2º— Velar sobre la conservación del orden y seguridad pública, mantener la tranquilidad de sus respectivos Departamentos, Provincias y Comunidades por sí, por medio de los Jefes Políticos, de los Corregidores o Alcaldes de lugar o aldeas, o por medio

(*) Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones etc. 1858.
Nº 530.

de cualesquiera otros de sus delegados u oficiales del servicio público.

3ª— Como agentes responsables de sus respectivos Departamentos, deberán comunicar con prontitud al Gobierno todo lo que tenga relación a la conservación del buen orden, tomando aquellas medidas de seguridad que las circunstancias exijan y que no estén en contradicción con las leyes en vigor.

4ª— Proteger constante y eficazmente las personas y bienes de los ciudadanos de sus respectivos Departamentos; promover el desarrollo de establecimiento de escuelas públicas, de artes y oficios, y de cualesquiera otros de cultura intelectual, sin distinción de Comunes.

5ª— Proteger las sociedades o establecimientos para el fomento y perfección de la agricultura.

6ª— Velar sobre la conservación de las propiedades del Estado, de los Departamentos o de las Comunes, ríos y cualquiera otra vía de comunicación y conducción.

7ª— Vigilar que los Ayuntamientos den cuenta exacta a las Juntas Departamentales de la administración de sus rentas, tomar aquellas medidas convenientes para que el pueblo esté al corriente del modo cómo se manejan los fondos y rentas municipales.

8ª— Determinar, de acuerdo con las Juntas Departamentales, la anchura y extensión de los caminos públicos, y cuidar constantemente de su limpieza y buen orden; el estado de las cuentas y de la remoción de los obstáculos que impidan el libre tránsito, a cuyo objeto están autorizados para dar las competentes órdenes a sus agentes subordinados.

9ª— Nombrar y remover los Alcaldes y guardianes de las cárceles públicas y casas de detención; los mayordomos de fábricas, de edificios públicos e iglesias parroquiales o comunales, cuando pertenezcan al Estado.

10ª— Vigilar la facilidad de las comunicaciones, por correos de a pie o de a caballo, o por embarcación, o de estafetas, de relevo, de postas y todo aquello que sea concerniente a este ramo.

11ª— Promover la utilización de los ríos, mejorando su cur-

so, removiendo obstáculos, canalizándolos, limpiándolos o aplicando sus aguas al riego donde obstruyan el paso de las comunicaciones, promoviendo la construcción de puentes o el establecimiento de barcas o canoas.

12ª— Decidir todas las cuestiones que puedan suscitarse con relación a caminos públicos, vecinales u otros, excepto cuando verse alguna cuestión de propiedad que pertenezca exclusivamente a los tribunales.

13ª— Conocer de todas las cuestiones que le atribuyen las leyes en vigor en materia administrativa, cuando esta atribución no esté en contradicción con la Constitución.

14ª— Vigilar sobre la recta y pronta administración de justicia, y requerir la ventilación y decisión de los jueces de policía, a fin de evitar que se hagan ilusorios los castigos que la ley impone y que los delitos y crímenes queden impunes.

15ª.— Vigilar sobre el exacto cumplimiento de los reglamentos de policía urbana y rural, directamente por sí, o por medio de sus delegados.

16ª— Velar e impedir que ningún individuo, sin el debido carácter, se ingiera en el ejercicio de funciones sacerdotales, cualesquiera que sea el culto religioso a que pertenezca.

17ª— Denunciar al Gobierno las contravenciones de todo género que puedan cometer los ministros del culto contra las leyes, decretos o reglamentos de la autoridad pública, como igualmente todo aquello que pueda perturbar la conciencia de los ciudadanos, la paz de las familias o degenerar en injurias contra ellos o en escándalo público.

18ª— Recibir, como representantes del Ejecutivo, el juramento por sí o por sus delegados, a todos los funcionarios públicos que deban ejercer algún destino en la jurisdicción de sus Departamentos, excepto en aquellos casos previstos por la Constitución o las leyes.

19ª— Mandar la guardia nacional y los cuerpos de policía urbana y rural, y vigilar la administración, organización y efectividad de estos cuerpos.

20^a— Estatuir, con anuencia de las Juntas Departamentales, sobre las materias contenciosas administrativas que no correspondan a los tribunales por la Constitución o la ley.

21^a— Dirigir y vigilar, en materia de expropiación forzada por causa de utilidad pública, las operaciones necesarias a la debida indemnización del propietario, y respecto a la propiedad sujeta a la dicha expropiación por utilidad común.

22^a— Dirigir y vigilar todas las operaciones relativas al reclutamiento del ejército.

23^a— Dirigir los arrendamientos de los bienes del Estado y la inversión del producto de las rentas aplicadas a la construcción de cárceles, hospitales, casas de beneficencia, y demás edificios públicos del Estado, de los Departamentos o de las Comunes; pero sin coartar en nada las prerrogativas y atribuciones de las Juntas Departamentales o de los Ayuntamientos.

24^a— Dirigir y vigilar, sobre la conservación, construcción y reparación de los presbiterios, iglesias, ermitas y demás edificios y establecimientos necesarios al servicio del culto.

25^a— Intentar en su nombre, como delegado del Poder Ejecutivo, todas las acciones principales e incidentes del Estado o de los Departamentos, y recibir las citaciones que se le hagan.

26^a— Promover e intervenir en la concesión de minas, salinas, canteras, y en toda clase de empresas que tengan por base propiedades del Estado y que sean de utilidad pública.

27^a— Pedir a las respectivas Juntas Departamentales la reforma de los reglamentos de policía municipal, cuando éstos sean contrarios a la Constitución o perjudiciales a la tranquilidad pública.

28^a— Como encargados en general de la policía de sus Departamentos, cuidarán que los Ayuntamientos repriman el ocio y la vagancia, promoviendo costumbres de moralidad y buen orden.

29^a— Vigilar que todos los empleados y agentes de recaudación de impuestos directos o indirectos y de otros ramos de rentas públicas, los administren con probidad y eficacia; y cuando tengan fundados motivos para hacerlo, exigir un tanteo y verificación de balance en caja, por él o por su delegado.

APENDICE



Art. 3º— Podrán los Gobernadores, obrando en el círculo de sus atribuciones, dar aquellas resoluciones y órdenes que sean necesarias para el debido cumplimiento de las leyes y de las órdenes superiores para la buena administración de sus Departamentos.

Art. 4º— Los Gobernadores no podrán ausentarse de sus respectivos Departamentos sin el expreso consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 5º— El Gobernador deberá visitar anualmente las Comunes de que se compone su Departamento, y dará cuenta al Ejecutivo, por medio del Ministerio correspondiente a la Junta Departamental, del estado de la agricultura, de los caminos, de los edificios públicos, del progreso de la educación, y, en general, de todo lo que concierna al fomento y bienestar de la población; de cuyo informe se dará conocimiento al público por medio de la prensa.

Art. 6º— Cuando los Gobernadores pasen visita a los pueblos de sus respectivos Departamentos, sus gastos de viaje deberán serles satisfechos por el Erario público.

Art. 7º— Para el orden administrativo y gobernación de sus Departamentos, los Gobernadores observarán el método siguiente: en las Provincias donde ellos residan, transmitirán sus órdenes a los Corregidores, y por órganos de éstos a los Alcaldes de los lugares o aldeas: en aquellas donde haya Jefe Político, indispensablemente, por el órgano de éste a los Corregidores y Alcaldes de lugares o aldeas de sus respectivas Provincias.

§ Toda comunicación oficial sobre el servicio público que se dirija al Gobernador, deberá seguir el mismo curso.

Art. 8º— Los Comandantes de Armas, los Generales de fronteras y demás autoridades militares o de Departamentos, corresponderán directamente con el Gobernador, a quien están subordinados.

Art. 9º— Los Gobernadores, cuando estén en el ejercicio de sus Provincias, gozarán de los honores debidos a los Generales de división. Los Gobernadores y sus representantes, merecen todo el respeto debido a su rango, y tienen la facultad de arrestar

por veinte y cuatro horas a los que les falten, remitiéndolos con la correspondiente sumaria a la autoridad competente.

CAPÍTULO II

De los Jefes Políticos.

Art. 10.— En cada cabeza de Provincia, donde no reside el Gobernador, habrá, en conformidad al artículo 107 de la Constitución, un Jefe Político, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 11.— Los Jefes Políticos, como representantes del Gobernador, están encargados de la administración de sus respectivas Provincias, obrarán bajo las órdenes de éste, y como su agente inmediato tienen por delegación las mismas atribuciones que el primero, en cuanto al gobierno interior de las Provincias, y al orden y tranquilidad pública; debiendo hacer cumplir y ejecutar las órdenes, leyes y decretos de las autoridades superiores, y en general sobre todo lo que concierna al ramo de policía urbana y rural.

Art. 12.— Los Jefes Políticos deben corresponder con el Gobierno, por el órgano del Gobernador; y con respecto a las Corregidores de su Provincia, deberán limitarse a ser los órganos intermediarios de éstos, y de la administración departamental.

Art. 13.— En casos particulares, en que la celeridad que requiere la expedición de los asuntos no permite esperar la decisión del Gobernador, puede resolver por sí, guiándose por los principios de una sabia administración; pero deberá dar cuenta inmediatamente al Gobernador de lo ocurrido, quien podrá aprobar o desaprobar la medida.

Art. 14º.— El Jefe Político no podrá ausentarse de su Provincia, sin una licencia expresa del Gobernador.

Art. 15.— Los Jefes Políticos durarán en sus funciones cuatro años; y mientras estén en el servicio que les confiere la Constitución o la ley, gozarán de los honores correspondientes a los Generales de brigada. Cuando hayan cumplido el período de los cuatro años, que les están señalados, podrán ser reelectos.

CAPÍTULO III

De los Corregidores

Art. 16.— En las Comunes donde no reside el Gobernador ni el Jefe Político, representará la primera autoridad civil el Corregidor quien, además de las funciones municipales que le corresponden, como órgano de la autoridad administrativa, tiene las siguientes:

1ª— La de la policía municipal y rural, y proveer a la ejecución de los actos emanados de la autoridad pública.

2ª— Velar sobre la conservación y administración de las propiedades de la Común, pudiendo hacer, en consecuencia, todos los actos de reserva y conservatorios en dicha materia.

3ª— Vigilar sobre la recaudación y administración de los fondos comunales.

4ª— Proponer el presupuesto de gastos municipales, pedir la aprobación a la Junta Departamental.

5ª— Dirigir los trabajos comunales, y ejercer las demás atribuciones que le confíen las leyes comunales.

Art. 17.— El Corregidor puede dar resoluciones al efecto de:

1º— Reglamentar sobre las materias confiadas por la ley a su vigilancia o autoridad.

2º— Publicar y hacer ejecutar las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades superiores, las leyes y reglamentos de policía, exigiendo de los ciudadanos su puntual cumplimiento.

3ª— En caso de desórdenes y tumultos en sus respectivas poblaciones, hacer cesar éstos y hacer prender a los perturbadores, requiriendo para ello la fuerza armada.

Art. 18.— Los Corregidores, en cuanto a sus atribuciones administrativas, en las Provincias donde haya Jefes Políticos, están subordinados a éstos; y donde no, dependen inmediatamente del Gobernador.

Art. 19.— Los Corregidores gozarán, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, de los mismos honores que los Jefes Políticos.

Art. 20.—Las declaraciones de residencia o domicilio, deben hacerse por ante los Corregidores.

Art. 21.—Los Corregidores suplirán la falta temporal o absoluta de los Gobernadores y Jefes Políticos; en los casos de muerte darán parte inmediatamente al Poder Ejecutivo.

Art. 22.—Los Gobernadores, Jefes Políticos y Corregidores nombrarán sus respectivos Secretarios, que serán retribuidos por la Caja pública.

CAPÍTULO IV

De los Alcaldes

Art. 23.—En los lugares donde no haya Corregidores, el Alcalde representará la primera autoridad civil; y en cuanto a sus funciones administrativas, estará subordinado al Corregidor de su respectiva Común.

Art. 24.—La presente ley deroga toda otra que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación y ejecución.

Dada en la sala de sesiones del Soberano Congreso Constituyente, en la heroica villa de Moca, a los 4 días del mes de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. El Presidente del Congreso, *Toribio L. Villanueva*. - Los Secretarios: *Fauleau*. - *Pedro Bernal*.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, Capital de la República, a los 8 días del mes de Marzo de 1858, 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente, *José D. Valverde*. - Refrendado por el Secretario de Estado del Despacho de la Gobernación, *Domingo D. Pichardo*.

DOCUMENTO NÚM. 12

DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE CONVOCANDO LAS ASAMBLEAS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES Y DE AYUNTAMIENTOS. 4 DE MARZO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

declarada la urgencia.

Considerando: Que publicada la Constitución del Estado, se hace necesario que los empleados públicos que ella establece sean elegidos en la forma que ella determina, y que entren a ejercer sus funciones a la mayor brevedad para que el orden social marche con toda regularidad.

Considerando: Que tocan exclusivamente a las Asambleas electorales las elecciones de los Representantes, de las Juntas Departamentales y Ayuntamientos de Comunes; y que ninguna otra autoridad que no sea el Congreso podrá convocarlas extraordinariamente en los casos no previstos por la Constitución, de donde resulta que habría que aguardar su reunión ordinaria del mes de Noviembre.

Considerando: Que el estado en que se encuentra el país puede exigir que el Poder Ejecutivo necesite convocar el Poder

(*) Colección de Leyes etc., 1858, Nº 534.

Legislativo, para cuyo caso debe estar éste último elegido y en disposición de reunirse;

Decreta:

Art. 1º—Quedan convocadas extraordinariamente las Asambleas electorales para el primero de Mayo próximo.

Art. 2º—El día indicado, y en conformidad a la Ley Electoral, las Asambleas procederán a elegir los Representantes, los miembros de las Juntas Departamentales, de los Ayuntamientos, y, donde no los haya, el Alcalde y Síndico del lugar que la Constitución o la ley le señale.

Art. 3º—Las Juntas Departamentales se reunirán, a más tardar, el 1º de Junio próximo venidero en la Capital de sus Departamentos, para nombrar los Senadores de sus respectivas Provincias en conformidad al artículo 42 de la Constitución.

Art. 4º—El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación y ejecución.

Dado en la sala de sesiones del Soberano Congreso, en la heroica Villa de Moca, a 4 de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente del Congreso, *Toribio L. Villanueva*. - Los Secretarios: *Fauleau*. - *Pedro Bernal*.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, Capital de la República, a los nueve días del mes de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente, *José D. Valverde*. - Refrendado por el Secretario de Estado del Despacho de la Gobernación, *Domingo D. Pichardo*.

DOCUMENTO NÚM. 13

LEY SOBRE CONSOLIDACION DE DEUDAS DEL ESTADO
SIN LIQUIDAR. 9 DE MARZO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE
en nombre de la Nación.

Considerando: que la prolongación de la guerra civil por el ex-Presidente Báez ha ocasionado a la Nación mayores gastos que aquellos que puede satisfacer inmediatamente el tesoro público.

Considerando: que es de justicia que los acreedores del Estado no se perjudiquen en el valor de las sumas que hayan avanzado para gastos de guerra, y que mientras no se les entreguen los capitales avanzados deben éstos ganar interés hasta su reembolso definitivo, declarada la urgencia, ha venido en decretar la siguiente ley:

Art. 1º— Se autoriza al Poder Ejecutivo para mandar abrir por el correspondiente Ministerio una deuda nacional interior, para consolidar en ella todos los vales, pagarés u obligaciones que se hayan emitido en los diferentes puntos de la República, por sumas avanzadas, suministros, servicios o valores prestados a la causa del 7 de Julio, y que consten de documentos fehacientes firmados o legalizados por autoridad competente.

(*) Gaceta Oficial de Santiago Nº 38, 27 de Junio 1858.

Art. 2º— Si las acreencias a que se refiere el artículo anterior constasen de cantidades en papel moneda, se reducirán éstas a dinero fuerte, al cambio o valor del papel que regía en la época en que el Estado contrajo la obligación.

Art. 3º— Se expedirán por la Contaduría General vales negociables a la orden, en dinero fuerte a cada acreedor, que ganarán un interés de seis por ciento al año pagadero cada seis meses.

Art. 4º— Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer figurar en los presupuestos anuales, como gastos indispensables a la Nación, las sumas necesarias para el pago (cada seis meses) de los intereses que devengue esta deuda a razón de seis por ciento al año sobre la suma consolidada.

Art. 5º— Los vales que se expidan a cada acreedor serán de cien pesos fuertes, o de mayor o menor cantidad; pero obligatoriamente siempre por escala decimal, se asentarán en los libros de Contaduría y serán numerados, fechados e inscritos por orden alfabético. El Ministro del Despacho de Hacienda queda, sin embargo, autorizado para adoptar cualquier otro método que juzgue más conveniente a la mayor claridad de esta operación.

Art. 6º— Del sobrante de las rentas públicas se destinará una parte para amortizar esta deuda. Este sobrante se sacará anualmente a remate, recibándose en pago de él los vales en circulación.

Art. 7º— El Ministro del Despacho de Hacienda queda autorizado para dar las disposiciones convenientes, a fin de que los vales que se emitan en conformidad a esta ley lleven todas las formalidades necesarias.

Art. 8º— El Poder Ejecutivo nombrará, por el órgano del Ministro de Hacienda, los empleados públicos, cuyas firmas deben aparecer al pie de los vales, y se dará a conocer al público por medio de la *Gaceta Oficial* los individuos que se nombren para esta operación, como igualmente los que los sustituyan en lo sucesivo.

Art. 9º— La presente Ley abroga toda otra disposición que le sea contraria.

Dada en el Palacio del Soberano Congreso, en la heroica Villa de Moca, a 6 de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente del Congreso, *Toribio L. Villanueva*. - Los Secretarios: *Fauleau*. - *Pedro Bernal*.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, Capital de la República, a los 9 días del mes de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. El Presidente, *José D. Valverde*. - Refrendado por el Secretario de Estado del Despacho de la Gobernación, encargado del de Hacienda, *Domingo D. Pichardo*.



DOCUMENTO NÚM. 14

DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE PONIENDO
EN SU FUERZA Y VIGOR LA LEY DE AYUNTAMIENTOS
DE 23 DE JUNIO DE 1847. 9 DE MARZO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

declara la urgencia.

Considerando: que la Ley de Ayuntamientos en vigor no está en armonía con el régimen económico y político que establece la Constitución,

Decreta:

Art. 1º—Queda en toda su fuerza y vigor la Ley de Ayuntamientos de 23 de Junio de 1847, en todo lo que no sea contrario a la Constitución.

Art. 2º—Los Ayuntamientos, en virtud de los artículos 120, 121, y 122 de la Constitución, nombrarán sus correspondientes Corregidores; y en las Comunes cabeza de Departamentos y de Provincias nombrarán dos Alcaldes, y en las demás Comunes, uno solamente.

Art. 3º—El presente decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria, y será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(*) Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones, año 1858, Nº 536.

Dado en la sala de sesiones del Soberano Congreso, en la heroica Villa de Moca a seis de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente del Congreso, *Toribio L. Villanueva*. - Los Secretarios: *Fauleau*. - *Pedro Bernal*.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, Capital de la República, a los nueve días del mes de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente, *José D. Valverde*. - Refrendado por el Secretario de Estado del Despacho de la Gobernación, *Domingo D. Pichardo*.

DOCUMENTO NÚM. 15

LEY QUE ESTABLECE EL USO DEL PAPEL SELLADO PARA
TODA CLASE DE ACTOS. 11 DE MARZO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

declarada la urgencia, ha dado la siguiente Ley:

CAPÍTULO I

Art. 1º— Se establece el papel sellado para todos los actos y documentos civiles, judiciales, extrajudiciales, entre partes y bajo firma privada, que se hicieren, según los tipos que se indicarán, siendo obligatorio su uso conforme al arancel anexo a la presente ley.

Art. 2º— Habrá cinco clase de papel, a saber:

Del sello primero con el valor cada pliego	\$2 Ftes.
Del sello segundo con el valor cada pliego de	1
Del sello tercero con el valor cada pliego de	50 cts.
Del sello cuarto con el valor cada pliego de	25 cts.
Del sello quinto con el valor cada pliego de	10 cts.

Art. 3º— Los sellos serán colocados a la cabeza y parte izquierda de cada pliego para las cinco clases.

(*) Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones, año 1858, N° 538.

Sobre el rótulo del valor, y al centro de los sellos antedichos, llevará cada foja uno del Ayuntamiento de esta Capital, el que llevará cuenta y razón del que se imprima de aquí en adelante.

Art. 4º— La condición obligatoria de la clase del sello, según la naturaleza del acto, es para el primer pliego, tanto para el original como para las copias; pues cuando la redacción requiera más larga extensión se empleará de este modo:

Si el primer pliego es del sello primero, el segundo pliego del sello segundo y los demás del sello tercero; si del segundo, del sello tercero y cuarto; si del tercero, del sello cuarto y quinto; pero si los actos exigen el sello quinto, deben extenderse por completo en el mismo sello.

Art. 5º— Los libros diarios de todo comerciante están sujetos a la formalidad del sello para que puedan hacer fe con arreglo a las leyes; al efecto los presentarán a los respectivos administradores de cada localidad para que, certificando la primera y última foja, perciban a razón de 10 centavos foja el correspondiente importe del derecho del sello de dicho diario.

Art. 6º— Todo documento privado, en igual que todo acto hecho en papel libre, debiendo haber sido hecho en papel sellado, no podrá ser presentado al registro ni a las autoridades sin que previamente haya sido satisfecho el valor del sello omitido, anejando en el acto el pliego competente barreteado.

Lo mismo se hará si el acto es hecho en papel sellado, sobre un sello inferior al que está ordenado según su naturaleza.

Art. 7º— El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda destinará el número de pliegos sellados que crea suficiente para el consumo del servicio público y de los particulares en toda la extensión de la República.

Art. 8º— Los actos del Cuerpo Legislativo, de administraciones públicas, del servicio de oficio en las causas criminales, la correspondencia entre las autoridades, la de los particulares, no están sujetas al papel sellado.

Art. 9º— El costo del papel sellado para todos los actos entre el Gobierno y los particulares es a cargo de éstos, ya sea que los den u otorguen, ya sea que los reciban.

Art. 10.— Se prohíbe a todo funcionario público, a los árbitros y expertos, de obrar; a los jueces y autoridades constituidas, de pronunciar y decretar sobre acto o documento en que no se haya observado la formalidad prescrita en el Art. 6º de la presente ley.

Art. 11.— El Secretario de Estado de Hacienda toda vez que se agote el papel sellado, pasará la correspondiente orden al Contador General, para que éste haga sellar el número de pliegos de los respectivos sellos. A este efecto el dicho Contador General dará la orden al director de la imprenta que se haga una cantidad suficiente de papel sellado, que sirva para tener en depósito y remitir a todas las Provincias y Comunes de la República, a lo menos para el corriente año.

El mismo director, con una constancia del número de pliegos y sumas a que asciendan, los pasará a la Contaduría General, quien hará contrasellar con tinta rosada cada pliego a la derecha y cabeza de él.

Art. 12.— El producto del papel sellado formará un capítulo en la Contaduría de Hacienda pública y el Contador General no solamente será responsable de su conservación y distribución, sino de los perjuicios que puedan experimentarse en el Fisco, y aun en el servicio público, si por su negligencia priva al uno de su producto y al otro de su beneficio.

Art. 13.— El Contador General remitirá a los administradores particulares bajo inventario, todo el papel sellado que crea necesario para el servicio público de sus respectivas Provincias; y éstos, haciéndose cargo de él, pondrán su recibo al pie de uno de los inventarios que servirá de documento en apoyo para comprobar esta partida a la administración a que se refiera.

Art. 14.— Los administradores particulares harán, en la misma forma expresada en el anterior artículo, los envíos de papel sellado a los subdelegados de Hacienda quienes, así como los administradores, son responsables de las faltas que puedan experimentarse en sus Comunes respectivas del papel sellado, cuando por su negligencia se haya experimentado esta falta.

Art. 15.— Cualquiera que falsificare los sellos destinados por la ley para autorizar el papel sellado del Gobierno al servicio público, será castigado con las penas establecidas por el Código penal en vigor.

CAPÍTULO II

Sobre la contabilidad

Art. 16.— Debiendo, en conformidad del Art. 12 de la presente ley, formar el ramo de papel sellado capítulo separado en las cuentas, su contabilidad se llevará en la forma siguiente.

Art. 17.— El Contador General inscribirá en un registro que tendrá al efecto, todo el papel sellado que se confeccione en virtud de la presente ley, clase por clase separadamente y abrirá cuenta corriente a cada una de las administraciones particulares con la mismas designaciones.

Art. 18.— Los administradores particulares tendrán igual registro del papel que reciban en la misma forma, y abrirán su cuenta a cada una de las subdelegaciones de sus jurisdicciones.

Art. 19.— El Contador General enviará a los administradores particulares todo el papel necesario para el consumo de sus respectivas Provincias, y éstos lo harán del depósito que reciban con los subdelegados que les están subordinados.

Art. 20.— Todos los meses, los encargados de la venta del papel sellado formarán un estado detallado del papel vendido y existente, con designación de sus clases, para cargarse de las cuentas de su producto, y otro que enviarán a los administradores particulares.

Art. 21.— Los administradores particulares centralizarán cada trimestre las cuentas del papel de sus Provincias respectivas, y formarán tres estados que enviarán, uno al Ministro de Hacienda, otro al Contador General con los estados parciales de cada mes, y otro a la Cámara de Cuentas.

Art. 22.— El estado de centralización manifestará con designación de tipos, el papel recibido en su depósito, el vendido y existente, el papel enviado a las Comunes, y el vendido y existente, en cada una de ellas.

Art. 23.— El Contador General, con los estados que reciba de los administradores particulares, hará la centralización general en la misma forma del artículo anterior, en doble expedición y remitirá un estado al Ministro de Hacienda y otro a la Cámara de Cuentas con todos los documentos al apoyo.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Art. 24.— El papel sellado se venderá por los administradores y subdelegados de Hacienda o aquellos a quienes éstos encarguen, a todas horas del día para que el pueblo no sufra, bajo la pena de los daños y perjuicios a que diere lugar una falta justificada; y se les acuerda por este trabajo una comisión de 5 por ciento sobre el producto de la venta, que rebajará en el estado mensual que hagan de ella.

Art. 25.— Ningún administrador, subdelegado o encargado de la venta del papel sellado podrá autorizar papel libre en lugar de sellado, bajo pena de 5 pesos fuertes de multa por cada pliego que autorice, cual que sea su valor.

Art. 26.— Las partes podrán servirse de papel libre, caso de falta de sellado, al cargo de reponerlo del modo dicho en el Art. 6º, tan pronto como lo haya o pasen de un lugar a otro donde lo encuentren, excepto en las administraciones de hacienda y aduanas; cuyos actos deberán extenderse en papel sellado, debiendo tomarse a falta de ello un tipo inmediatamente superior.

Art. 27.— Tanto el Contador General de Hacienda como los administradores y subdelegados, velarán por que el público no carezca jamás de papel sellado de ninguna clase.

Art. 28.— Tan pronto como se remita el papel sellado que dispone la presente ley a las administraciones subalternas de la República, éstas deberán remitir inmediatamente las cuentas de este ramo con devolución del antiguo papel que conserven en su poder.

Art. 29.— La presente ley abroga toda otra disposición que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Soberano Congreso, en la heroica Villa de Moca, a 6 de Marzo de 1858, 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente del Congreso, *Toribio L. Villanueva*. - Los Secretarios: *Fauleau*. - *A. Deetjen*.

ARANCEL DEL PAPEL SELLADO CORRESPONDIENTE A LOS DIVERSOS ACTOS Y DOCUMENTOS, PARA SER ANEXO A LA PRESENTE LEY

Actos Judiciales

Cédulas libradas por los Alcaldes, pedimentos, diligencias y notificaciones ante ellos, y todo otro acto no especificado, sello quinto, 10 centavos fuertes.

Sentencias de los Alcaldes, sello cuarto, 25 centavos fuertes.

Sentencias interlocutorias o preparatorias y definitivas de los tribunales Justicia Mayores, sello tercero, 50 centavos fuertes.

Pedimentos y otros actos preliminares de los oficiales ministeriales ante las Cortes de Apelación y la Suprema Corte de Justicia, sello tercero, 50 centavos fuertes.

Sentencias interlocutorias, preparatorias y definitivas de la Corte de Apelación, sello segundo, 1 peso fuerte.

Actos públicos ante escribanos, contratos que contengan estipulación de precios y valores y obligaciones que no excedan de cien pesos, sello quinto, 10 centavos fuertes.

De 101 a 500, sello cuarto, 25 centavos fuertes.

De 501 a 1000, sello tercero, 50 centavos fuertes.

De 1001 a 2000, sello segundo, 1 peso fuerte.

De 2000 para arriba, sello primero, 2 pesos fuertes.

Contratos matrimoniales, sello primero, 2 pesos fuertes.

Descargos, transacciones entre partes, sello tercero, 50 centavos fuertes.

Protestas, inventarios y otros no previstos en este arancel, sello cuarto, 25 centavos fuertes.

Actos de Comercio

Cada hoja de libros diarios, sello quinto, 10 centavos fuertes.

Patente con su recibo, sello quinto, 10 centavos fuertes.

Estado de derechos de importación o exportación, sello primero, 2 pesos fuertes.

Roles de buques que viajan al extranjero, sello primero, 2 pesos fuertes.

Roles de los que solo hacen el cabotaje, sello segundo, 1 peso fuerte.

Fianzas de cabotaje, sello tercero, 50 centavos fuertes.

Cuentas de venta ante los encantores públicos y manifiestos de cargamentos, en la misma proporción de valores indicada en los actos públicos ante escribanos.

Despachos de aduana para el extranjero, sello segundo, 1 peso fuerte.

Actos bajo firma privada, todo recibo o descargo de cualquiera cantidad, sello cuarto, 25 centavos fuertes.

Todo acto que no especifique valor, sello quinto, 10 centavos fuertes.

Obligaciones, vales y contratos, en la misma proporción de valores ya establecidos.

Otros actos diversos

Permisos de una Común a otra, sello quinto, 10 centavos fuertes.

Permisos de una Provincia a otra, sello cuarto, 25 centavos fuertes.

Pasaporte para extranjero, sello primero, 2 pesos fuertes.

Pedimentos y solicitudes a las autoridades, sello cuarto, 25 centavos fuertes.

Todo otro acto y documento no previsto por la presente ley, sello cuarto, 25 centavos fuertes.

Dada en la sala de sesiones del Soberano Congreso, en la heroica villa de Moca, a 6 de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente del Congreso, *Toribio L. Villanueva*. - Los Secretarios: *Fauleau*. - *A. Deetjen*.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, Capital de la República, a los 11 días del mes de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente, *José D. Valverde*. - Refrendado por el Secretario de Estado del Despacho de la Gobernación, encargado del de Hacienda, *Domingo D. Pichardo*.



DOCUMENTO NÚM. 16

DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE SOBRE ORGANIZACION JUDICIAL. 19 DE MARZO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE
en nombre de la Nación.

Usando de las facultades que le confiere la Constitución por su artículo 164 sobre las disposiciones transitorias, declarada la urgencia, ha dado el siguiente

Decreto:

Art. 1º—Hasta que otra cosa se determine, continuará en su fuerza y vigor la Ley Orgánica de Tribunales dada por el Senado Consultor el 24 de Mayo de 1857, la cual será reimpresa a continuación del presente decreto.

Art. 2º—El término para los recursos contra las sentencias pronunciadas en las causas civiles, correccionales y criminales por los Tribunales de primera instancia después del 7 de Julio de 1857, no empezarán a correr sino desde el día de la reinstalación de la Suprema Corte de Justicia; y para aquellos que a la fecha indicada estuvieren en el término, se considerarán como suspensos hasta la época fijada por el presente decreto.

Art. 3º—El presente decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria y será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación en el término constitucional.

(*) Gaceta Oficial de Santiago Nº 34, de 30 de Marzo 1858.

Dado en la sala de sesiones del Soberano Congreso, en la heroica Villa de Moca, a los 6 días del mes de Marzo de 1858, 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente del Congreso, *Toribio L. Villanueva*. - Los Secretarios: *Fauleau*. - *Pedro Bernal*.

Cúmplase, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, Capital de la República, a los 19 días del mes de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - *José D. Valverde*. - Refrendado por el Secretario de Estado del Despacho de Justicia, *Domingo D. Pichardo*.

DOCUMENTO NÚM. 17

DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE SOBRE CAMBIO DE PAPEL-MONEDA. 6 DE JUNIO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE
declarada la urgencia.

Considerando: que la manera establecida para fijar el cambio de papel moneda con relación al peso fuerte de cien centavos, presenta el inconveniente de no ser uniforme en toda la República.

Ha venido en Decretar y Decreta:

Art. 1º— El precio del cambio del papel-moneda se establecerá cada tres meses, tomándose por base el peso de cien centavos fuertes.

Art. 2º— Esta operación se hará por la Cámara de Cuentas, y el precio del cambio que se fije servirá de base en toda la República para el pago y cobro de las administraciones de hacienda y demás oficinas públicas.

Art. 3º— El presente decreto deroga toda disposición que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación y ejecución.

(*) Gaceta Oficial de Santiago, N° 35, 6 de Junio de 1858.

Dado en la sala de sesiones del Soberano Congreso Constituyente, en la heroica villa de Moca, a 6 de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente del Congreso, *Toribio L. Villanueva*. - Los Secretarios: *Fauleau*. - *Pedro Bernal*.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros, Capital de la República, a los 11 días del mes de Marzo de 1858, año 15º de la Patria y 1º de la Libertad. - El Presidente, *José D. Valverde*. - Refrendado por el Secretario de la Gobernación, encargado del de Hacienda, *Domingo D. Pichardo*.

DOCUMENTO NÚM. 18

MANIFIESTO NACIONAL EN QUE SE SOLICITA EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCION DE DICIEMBRE DE 1854. 27 DE JULIO DE 1858.

Abrazaron los hombres el estado social para asegurar y perpetuar su conservación, y desde que no saben cómo ni de qué manera se les pueda socorrer, ya no tienen salvaguardia, ni tampoco fundamento durable y legítimo.

Con estos principios por delante caminaron los pueblos el día 27 de Febrero de 1844, cuando unidos en masa se lanzaron para separarse de la República Haitiana y reivindicar sus sagrados derechos de libertad, propiedad e independencia, sacudiendo el yugo ominoso de la opresión y de la tiranía a que los había reducido una dominación de más de 20 años.

Inmediatamente se constituyeron en Nación libre, independiente y soberana y consagraron sus derechos y libertades en una Constitución, hecha por legítimos representantes; y con un valor heroico han justificado ante el mundo entero que son dignos de ocupar el rango de Nación en que se constituyeron. Comparado nuestro punto de partida con la situación en que se encontraba la República a fines del año 1846, habíamos hecho progresos políticos sorprendentes, habiéndola reconocido no sólo su metrópoli, sino las naciones más grandes de Europa, quedando así legitimados y sancionados sus derechos perfectos de Nación.

Cuando en 7 de Julio del año pasado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros se levantó el grito contra la tiranía del ex-Presidente Báez, por las medidas violentas y perjudiciales que

lanzó contra la generalidad de los dominicanos atacando sus derechos y propiedades con infinidad de actos que constituyen la más estrafalaria y escandalosa Administración, era de esperarse que la cuestión se limitase a derrocar el tirano, *pero no la Constitución y las Leyes que él tan audazmente había violado*, no debiendo en manera alguna quedar ajada la majestad del Pacto Fundamental, y principalmente en momentos en que Báez, desconociendo el principio democrático de la mayoría y la soberanía del Pueblo, sostenía temerariamente una lucha ensangrentada, desgarrando las entrañas de la Patria.

No podía presumirse que en medio del tumulto de las armas y de los combates, y cuando las notabilidades del país vagaban las unas en tierras extranjeras y las otras se encontraban al frente del enemigo, combatiendo por la libertad y por los principios; no podía presumirse, decimos, que en esos momentos se quisiese constituir una Nación que ya estaba constituida desde 1844, echando por tierra el Pacto Fundamental en medio también del torbellino de las pasiones; *porque resoluciones sacadas de lo incierto y de lo ideal no podían entrar en la realidad de las cosas ni encaminarse al bienestar común y a la unidad moral del pueblo, que es lo que constituye la verdadera soberanía.*

El dominio de lo ficticio siempre se aleja del de la realidad, y cuando un Estado no establece su Constitución adaptada a sus costumbres, a su genio, a su religión, a sus necesidades y a las localidades, entra en lo ridículo; porque los pueblos no se modelan por otros pueblos, y cada uno debe atender a su propia conservación, a su conveniencia, y a sus necesidades indispensables y locales.

La soberanía no puede ser legítima sino en tanto que se circunscriba al deber que se le ha impuesto. Fuera de esto, ya no es la potencia establecida para conservar, no es el soberano, no tiene misión ni tiene derecho; porque formado el Pacto Fundamental y divididos los Poderes, no puede salirse de los límites que la Constitución prescribe en cuanto al modo de ejercerlos.

En los primeros momentos de la revolución, por todas partes casi todos clamaron por el Excmo. Señor General Libertador,

que injustamente comía el pan del ostracismo, porque el tirano, atropellando los solemnes convenios celebrados y garantidos por los Cónsules de naciones amigas, las formas constitucionales, la verdad y la justicia, deseando sólo saciar innobles pasiones, le arrojó a tierras extrañas; y vueltas todas las miradas hacia su destierro, se le esperaba como al que tantas veces les había salvado, y salvado la Patria, a la que ha dado tantos días de gloria imperecedera; le mandaban llamar con instancias y a su nombre se pronunciaban los pueblos. Llegó por fin y su presencia aseguró el triunfo de la revolución; y todos los planes que inventar puede la malicia, la falacia y un tropel de mentiras y falsedades, con que se fascinaba a los incautos, cayeron por sí mismos, y el insigne malvado sucumbió, y se fué lejos de esta tierra, adonde no volverá jamás, dejando por donde quiera que guíe sus pasos, una huella de la sangre dominicana que tan inicuaemente hizo derramar, y llevando consigo la vergüenza y el oprobio, fruto que está reservado a cuantos se oponen al torrente irresistible de la opinión pública.

Es de notoriedad que los once meses de sitio que sufrió la Ciudad de Santo Domingo, el bombardeo y cañoneo espantoso que de ella se hacía de día y de noche, fué sostenido por algunas tropas del Cibao, de consuno con la mayor parte de los habitantes de estas Provincias; lo que es innegable soportaron más todo el peso de la guerra en sus personas e intereses, pues por ser este el teatro de los acontecimientos, desde un principio tuvieron que sufrir las fatigas, los trabajos de todo género, y las requisiciones para el sostenimiento del Ejército.

Y no obstante, ni a estos buenos patriotas, ni a sus Jefes, se les han dado siquiera las gracias; y, por el contrario la ventajosa y humanitaria capitulación celebrada por la generosa intervención de los Señores Cónsules de S. M. el Emperador de los Franceses, de S. M. Británica y de S. M. C., se ha reprobado de una manera inusitada en la *Gaceta Oficial*, dándose así una muestra de ingratitud al Excmo Sr. General Libertador, y desconociendo los eminentes servicios prestados esta vez más por él a la causa de la Patria y de la humanidad.

La nueva Constitución, sancionada el 19 de Febrero de este año, hace figurar el primer año de la libertad desde el día de su publicación, echando por tierra cuanto se hizo en los catorce años anteriores, violando los principios del derecho político y desconociendo que tanto el derecho de libertad, como el de la igualdad y propiedad, fueron siempre objetos muy solícitos de nuestros Legisladores, y de los diferentes Pactos Fundamentales con que se ha regido la República, y que jamás podían haberse alterado sino en la forma prescrita, pues, deslindado por el Pacto el poder soberano, sus derechos son justos y no se pueden traspasar los límites demarcados porque, si se traspasan, cesa el derecho que se deriva de la institución.

La Capital fué trasladada a la Ciudad de Santiago, cuando la de Santo Domingo siempre lo ha sido desde su fundación, porque es el centro donde se encuentra la Santa Iglesia Catedral, con el título de Primada de las Indias, los palacios de Gobierno, y porque de ella fácilmente se auxilia a las demás Provincias, como siempre se ha verificado y, además siendo la primera plaza fuerte de la República, en ella han existido y deben existir los armamentos y arsenales y el asiento del Gobierno, porque es la que presta la más completa seguridad.

El sistema departamental que establece la referida Constitución, no conviene ni es adaptable a las circunstancias del país, que carece de hombres suficientes para llenar el gran número de empleados a que debe proveerse. La administración de Justicia no presenta ninguna garantía; los pleitos se harán largos y dispendiosos, con detrimento de los verdaderos intereses de los asociados.

Nada equivale ni podía compararse con la sangre que se hubiera derramado en un asalto, que procuró eludir cuanto pudo el benemérito General en Jefe, Libertador de la Patria; ni con la catástrofe que hubiera dado por resultado el triunfo a fuego y sangre, acumulando males sobre males, ¿y sobre quién? sobre nuestros propios hermanos, sobre mujeres, niños, ancianos, y particularmente sobre los que no eran afectos a la Administración Báez. Este gran cúmulo de males evitó la capitulación reprobada

hoy por el Gobierno; y quizás se habría logrado más antes y se hubieran omitido muchos males, si el Gobierno Provisional hubiera sido más previsivo; y no hubiera cerrado las puertas a un acomodamiento que hubiera puesto término a una cuestión de hermanos, conciliando como se hizo al fin, los intereses de uno y otro partido.

En los papeles públicos y oficiales de Santiago parece que cierto número de personas se han propuesto zaherir constantemente las administraciones pasadas, confundiendo los buenos con los malos, los que han obrado bien con los que han obrado mal, despertando y provocando la división, sin advertir que sus prohombres han figurado en esas administraciones pasadas, que la calumnia y la difamación son un semillero de males en la sociedad; y que si errores pueden haberse cometido por unos y por otros, lo más acertado habría sido sepultarlos en el olvido y cubrirlos de un denso velo, sin declamaciones que deben lastimar la delicadeza y buena reputación de muchos patriotas beneméritos.

Por los motivos ya expresados y por otros que omitimos, convencidos plenamente los pueblos de estas Provincias de que la referida Constitución de 19 de Febrero no puede proveer a su seguridad y bienestar, ni a la marcha regular de los negocios públicos; que constituida la Nación no debió procederse a revisar el Pacto Fundamental, sino del modo y forma que prescribía el que estaba vigente, y fué promulgado en fecha 23 de Diciembre de 1854 y que para ello debieron esperarse circunstancias normales y que la revolución del 7 de Julio coronase su triunfo por el concurso de todos los pueblos, para que éstos hubieran podido ocuparse con madura reflexión y sensatez de tan importante materia: que los representantes dados a estas Provincias no expresaban la elección libre y legal de la generalidad de los ciudadanos. Atendiendo también a que, aunque quisiera recurrirse a una pronta revisión de Constitución, se necesitan tres años para que pueda ser admitida la proposición y los males que amenazan no dan lugar a esta espera; se declara que:

Mereciendo el Excmo. Señor Don Pedro Santana toda su confianza, por los eminentes y constantes servicios que ha hecho

a la Patria, se le confieren los más amplios poderes y facultades para que restablezca inmediatamente la Constitución del año de 1854, y un orden legal correspondiente que ofrezca garantías a los asociados, pudiendo hacer cuanto crea conveniente a la dignidad nacional, a la seguridad y estabilidad de la República, *bajo el sistema liberal y democrático que los pueblos desde el principio de su existencia política han proclamado*; bien entendido que si la referida Constitución requiere alguna reforma, nada impedirá que le sea hecha, revisándose en la manera y forma que ella establece. El referido Señor General Libertador sostendrá la seguridad y garantías dadas en la capitulación con que rindió esta plaza, como General en Jefe. Proveerá al mantenimiento del orden público y a la administración en general por cuantos medios lo juzgue conveniente, y se entenderá con el benemérito General don José D. Valverde, no sólo para los arreglos que hayan de hacerse, sino para darle la seguridad de nuestra entera confianza, tanto a él como a los demás miembros del Gobierno, contra quienes ninguna queja se articula, porque la presente no será cuestión de personas, sino de conveniencia y de principios, esperando que animados de un verdadero patriotismo, cooperarán a todas las reformas que convengan, para acumular sobre los pueblos la más grande suma de bien posible, la paz y la unidad, que deben existir entre los individuos de la gran familia dominicana.

Los habitantes de las Provincias del Sur hacen a sus hermanos los de las Provincias del Cibao un llamamiento cordial para que nos unamos y discutamos los intereses comunes de la Patria, sin ambiciones particulares y en medio de la calma que corresponde. Unida la República, puede ser fuerte y feliz, porque tenemos grandes elementos y recursos con que contar. Divididos, caminaremos a nuestra ruina y seremos el juguete de las pasiones y de la ambición de un corto número. Sólo la unión o instituciones sabias, que sean el fruto de la razón, de la imparcialidad, del interés general y del verdadero patriotismo, pueden salvarnos. Desconfiad mucho de los que empleen otro lenguaje. Los males se remedian donde quiera que se reconocen. La unión nos ha hecho fuertes; ella nos hará felices y nos proporcionará la paz

A P E N D I C E



y los frutos que nacen de ella. El hombre que ponemos provisionalmente a la cabeza y dirección de los negocios, es el que la Providencia ha elegido para la conservación y salvación de este pueblo; él merece vuestra confianza y la nuestra: él pesará en una justa balanza los intereses recíprocos, y, ayudado del benemérito General Valverde y de otros dignos patriotas, los intereses comunes pueden quedar arreglados satisfactoriamente, sin que se rompa la unidad social, ni se alteren los vínculos que para siempre deben existir entre nosotros.

El Excmo. Señor General Libertador ejercerá amplios poderes para todos los casos que ocurran, hasta que, establecido el Gobierno legítimo, dé cuenta a la Nación por medio de sus representantes.

Santo Domingo, Julio 27 de 1858.—*Tomas Bobadilla. - Francisco X. Abreu. - Juan N. Tejera. - Miguel Lavastida. - Abad Alfau. - Felipe Perdomo. - Pedro Valverde. - Mateo Velazquez. - J. M. Perdomo. - General José M^a Perez. - Telésforo Objío. - Benito A. Perez. - Pedro P. de Bonilla. - Do. de la Rocha. - Jacinto de Castro. - Fauleau. - José M. Perez. - Joaquín J. Delmonte. - Antonio D. Madrigal. - W. Guerrero. - Leonardo Delmonte. - Manuel M. Santamaría. - Manuel Heredia. - Pedro A. Delgado. - David Coén. - José Díez. - Apolinar de Castro. - J. Bta. Ramirez. - Juan Ciriaco Fafá. - Gregorio Martinez. - Jorge Mansfield. - Juan. N. Ravelo. - Jacinto de la Concha. - Juan Andres Gaton. - José de las Mercedes. - José Antonio Bonilla. - Pascual Ferrer. - Tomás Brea. - Juan Pablo de Castro. - G. Luna hijo. - Domingo Garcia. - A. Perdomo. - Isidoro Perez. - Carlos Moreno. - Luis J. Betances. - Nicolás Henriquez. - José Pantaleon Soler. - Manuel Rodriguez Urdanete. - T. Bobadilla hijo. - A. Sosa. - Manuel M. Cabral. - R. Abreu. - José M. Reynoso. - José M. Calero. - Agustin Calero. - Martin Puche. - Juan Fco. Demalliste. - Miguel Carmona. - Felix Sosa. - José Pichardo. - Felipe Calero. - T. Sanchez. - Ramón Fernandez. - Teofil E. Nerac. - Francisco R. Sanchez. - Julian Hernandez. - Juan R. Fiallo. - Joaquin A. Montolio. - Isidro Mejias, José Maria Leyba. - Victoriano Vicioso. - Juan Bta. Morel. - Eugenio Martinez. - Pablo A. Lajara. - Guillermo Penson. - Mi-*

guel Garrido. - Pedro P. Guerra. - José P. Guerra. - Miguel G. Galicia. - Manuel Rodriguez Objio. - Juan Bta. Saфра. - J. Lamarche. - J. Brenes. - Noel Henriquez. - Pedro Gautreau. - Luis Maria Caminero. - Manuel Henriquez. - Yldefonso Henriquez. - Marceliano Rodriguez. - Alejandro Roman. - Miguel Mendoza. - Manuel Guerrero. - Dujarric. - Juan Simon Llaverias. - Jacinto Gatón. - Bruno Diaz. - Pedro Martir. - F. Tavera. Juan B. Talabera. - J. M. Martinez. - Francisco Du Breil. - Marcos Rojas. - Angel Cueto. - Manuel de R. Altagracia. - Andres Ramos. - J. A. Fernandez. - R. Bauregard. - Juan Everts. - Dionicio Camarena. - Felix Mercenario. - M. Galvan. - Francisco Sanchez. - Joaquin Alfau. - Julian Mañon. - M. B. Garcia. - V. Zepulveda. - Francisco de Luna. - Mateo Mojica. - José Crescencio Medina. - Simeon Carbonell. B. Garcia. - J. R. Plata. - F. Moren. - Juan de Dios Pimentel. - Manuel de Luna. - Gregorio Altagracia. - Marcos Evangelista. - José Roman. - Juan Perez. - José García Fajardo. - Manuel Ramirez hijo. - José Ramirez. - G. Arredondo. - Gregorio Ramirez. - Demetrio Alvarez. - Ramon Hernandez. - Joubert. - José Salcedo y Mta. Francisco Ramirez. - Tomas Ferrer. - Manuel A. Marquez. - Felipe Calero hijo. - Jacinto Marcano. Esteban Suazo. - L. Polanco. - José Naar. - P. J. Guerrero. - Matias Noguera. - Manuel Durocher. - Marcos Evangelista Adon. - S. Pujol. - G. Parahoy. - J. Rodriguez. - P. T. Garrido. - Gregorio Magallanes. - Manuel Felix. - A. Volta. - B. Galván. - Ramón Gonzalez. - J. de Castro y Buitrago. - Fidel Rodriguez. - P. Miniel. - José Parahoy. - José Cruzado. - Bonetty. - M. J. Garcia. - Felipe Davila Castro. - M. de J. Galvan. Siguen más firmas.

Santo Domingo. — Imprenta Nacional. 1858.

DOCUMENTO NÚM. 19

OFICIO DEL GENERAL D. PEDRO SANTANA A S. E. EL
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. 29 DE JULIO 1858 (*).

Mi estimado y buen amigo: Vea Ud. lo que sucede hoy a nuestra Patria. Por los impresos adjuntos se impondrá de la novedad ocurrida en estas Provincias. La Ciudad de Santo Domingo se ha declarado ayer inconforme con las instituciones de Moca y proclama la rehabilitación del régimen constitucional de 1854 por cuyos trámites se provocarán todas las reformas legales que se estimen precisas y convenientes a las circunstancias del país. Este importante acontecimiento ha venido acompañado de otro incidente bastante comprometido para mí. Se ha querido que yo me ponga a la cabeza de los negocios públicos y el estado palpitante en que he observado la opinión me ha puesto en la necesidad de aceptar inmediatamente el mando. Haberme negado hubiera sido comprometer el orden y contrariar el torrente de la voluntad general.

Ya estaba resuelto en obsequio de mi reposo a realizar un viaje fuera del país, pero este acontecimiento me detiene, exige mi presencia porque de otro modo apareciera como indiferente a las calamidades de mi Patria por la que no he omitido ningún sacrificio desde que con resignación de buen cuidado ayudé a fundarla acompañado de tantos dominicanos que han consagrado asiduamente sus servicios por conservarla y encaminarla hacia la prosperidad y engrandecimiento de que es tan digna.

En esta ocasión solemne, en que únicamente por salvar a la

(*) Impreso Oficial de la época.

República he aceptado provisionalmente la autoridad omnímoda, he debido precisamente contar con la buena armonía que existe entre nosotros, he debido contar también con su honradez, abnegación y patriotismo y, más que todo, con la firme persuasión en que estoy de que Ud. hará por su parte cualquiera sacrificio para que no se rompa la unidad social y para evitar disturbios, acogiendo el pensamiento y la voluntad de los pueblos a quienes cuando reclama y piden con justicia se les ha de atender oportunamente, porque la autoridad no fué instituída sino para acumular sobre los asociados la mayor suma de bien posible y para asegurarle la paz a cuya sombra acrecen la agricultura, el comercio, las artes y las ciencias, que son los elementos o las palancas de la felicidad nacional.

Creo, mi buen amigo, que Ud. y yo estamos hoy llamados a salvar la crítica situación, a evitar grandes males y a hacerle a la Patria mucho bien. Hasta ahora el nombre de Ud. se conserva sin mancha y como Ud. verá no se articula contra Ud. ninguna queja personal, ninguna ofensa, ningún agravio y hasta puedo decirle que presiento que, al realizar el país la restauración de sus instituciones, los favores de la mayoría se inclinarán siempre de su parte y lo colocarán con más solidez en el elevado puesto que ha ocupado. La presente comunicación le será entregada por los Señores Don José María Silverio, Melitón Valverde y Comandante Gregorio Ramírez, quienes conferenciarán con Ud. y le harán a viva voz mis más sinceras manifestaciones, y espero de su parte y de la de los buenos ciudadanos que le acompañan una contestación que satisfaga los deseos del país para que marchemos unidos en solicitud del bien y de la felicidad de la República evitando toda especie de dificultades y alejando todo lo que pueda conducirnos a la desgracia.

Nada creo que alterará la cordialidad de mi buen afecto y los sentimientos de estimación y decidida amistad con que siempre tendré la satisfacción de suscribirme su servidor y compañero de armas.

Dios guarde a Ud. muchos años. Santo Domingo Julio 29 de 1858. *Santana*. - Excmo. Señor D. José D. Valverde. Santiago.

DOCUMENTO NÚM. 20

EL PRESIDENTE VALVERDE RESPONDE AL OFICIO DEL
GENERAL SANTANA, DE 29 DE JULIO DE 1858. 6 DE
AGOSTO DE 1858 (*).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

JOSE DESIDERIO VALVERDE,
Presidente de la República.

Señor General: Muy Señor mío: Paso a contestar la carta que con fecha 29 de Julio próximo pasado me ha dirigido Ud.

Poco importa que la Ciudad de Santo Domingo se haya declarado inconforme con la Constitución de Moca, cuando ésta ha sido la expresión de la voluntad nacional, libre y legalmente manifestada por delegados de todos los pueblos, aceptada por toda la República y por Ud. mismo, Señor General, cooperando con sus servicios hasta el 27 de Julio a sostener el Gobierno que de ella emanó.

Cierto es que hay situaciones en la vida en que un hombre público puede verse comprometido; pero cuando este hombre se llama Libertador de la Patria no hay razones ni compromisos posibles capaces de hacerlo desviarse de la línea de conducta que el honor y el deber le trazan: debe, sí, emplear constantemente su influencia para mantener el orden público y las instituciones legalmente establecidas.

(*) Impreso Oficial de la época. 1858.

Me dice que estaba resuelto, en obsequio de su reposo, a realizar un viaje fuera del país, pero que este acontecimiento lo detiene porque de otro modo aparecería como indiferente a las calamidades de su Patria. ¿Qué calamidades, Señor, amenazaban esta desgraciada Patria antes del 27 de Julio? ¿No gozaba todo el país de una perfecta tranquilidad? ¿No acababan todos los dominicanos de darse el fraternal abrazo de la concordia, de ahogar los resentimientos, de apagar las pasiones y los rencores civiles y políticos, de deponer las armas y de entregarse a sus pacíficas ocupaciones? ¿Y en dónde y cómo es que se enciende la tea de la discordia y de la guerra civil?

Lejos de salvar Ud. la Patria con el paso que ha dado poniéndose a la cabeza de algunos de los turbulentos habitantes de Santo Domingo, no ha hecho Ud. más que comprometerla gravemente prestando su influencia y apoyo a unos cuantos díscolos ansiosos de disturbios civiles y políticos para medrar a la sombra de ellos.

No entraré a recriminar a Ud. la manera y modo con que ha correspondido a las repetidas muestras de confianza y aprecio con que, tanto yo como mi Gabinete, le hemos distinguido, pues esto es ajeno de mi carácter y de mis principios. Entre otras cosas me dice Ud. en su citada carta que hasta ahora mi nombre se conserva sin mancha y que tampoco se articula queja alguna contra mi persona. Siento, General, no poderle decir a Ud. otro tanto. Ud., como los Señores firmados en el Manifiesto, se han colocado, respecto a las instituciones del país y respecto a mí, en una posición tan triste que no sé como calificarla.

Algunas líneas más abajo me dice Ud. que, visto que no hay ningún agravio contra mí, presiente que, al realizar el país la restauración de sus instituciones, los favores de la mayoría se inclinarán siempre de mi parte y me colocarán con más *solidez* en el elevado puesto que hoy ocupo. Jamás he ambicionado el Poder que ejerzo por a voluntad nacional, libre y legalmente expresada por los representantes del Pueblo y nunca lo hubiera aceptado, Señor, si hubiese sido debido a las indicaciones o recomendación de un solo individuo.

Elevado a la Primera Magistratura del Estado en virtud de una Constitución que emanó de la soberana voluntad del Pueblo, tendría a deshonor desertar el puesto en que fuí colocado sin ser relevado en la forma y modo que establece el Pacto Fundamental.

General: los hombres de honor deben cumplir con su deber y preferir la muerte antes que la deshonra: Entre estas dos alternativas Ud. debe suponer cual escogeré yo. Ud. debe comprender y estar convencido de que a hombres de mi temple no deben proponérseles acciones que los manchen.

La Comisión portadora de sus pliegos ha sido oída con benevolencia y los miembros que la componen están en completa libertad para volverse a esa Ciudad, si así lo estimaren conveniente.

Por uno de los impresos adjuntos se impondrá Ud. de lo mucho que se ha indignado esta pacífica y laboriosa población al saber lo que ha ocurrido en esa Ciudad el 27 de Julio y sólo tengo que añadirle que la mayor parte de los Comandantes de Armas de la República, a quienes se dirigió Ud. para hacerles faltar a sus deberes y traicionar al Gobierno que ellos sirven, han puesto en mis manos los oficios que recibieron de Ud. y los Pueblos, al saber las pretensiones de Ud. y de algunos habitantes de Santo Domingo, se han dirigido espontáneamente a mí asegurándome que mantendrán la Constitución y las autoridades legalmente constituidas.

El hecho de contestar a Ud. su citada carta, General, le probará cuan animado estoy del sincero deseo de evitar la efusión de la sangre dominicana. Esta podría conseguirse volviendo Ud. sobre sus pasos, pues todavía no es demasiado tarde para ello.

Dios guarde a Ud. muchos años. Santiago. 6 de Agosto de 1858.
José D. Valverde. - Señor Don Pedro Santana, General de División. Santo Domingo.

DOCUMENTO NÚM. 21

PROYECTO DE CONSTITUCION REDACTADO POR ALEJANDRO ANGULO GURIDI. SANTIAGO, 13 DE ENERO DE 1858 (*).

Como en estos momentos el asunto que más ocupa al público es la nueva Constitución que aguarda del Soberano Congreso establecido en Moca; y como conceptuamos que todo lo que, directa y aun indirectamente, se roce con tan importante materia debe ser de sumo interés para el país, insertamos en seguida el proyecto de Carta política que hicimos en este mes; y para que se comprenda el por qué lo damos a la luz en vez de recomendarlo al Congreso por medio de algunos amigos Representantes, vamos a referir las circunstancias con que se explica.

Cuando en nuestra calidad de Director de la Imprenta Nacional recibimos los tres primeros cuadernos del proyecto elaborado por el Congreso, leímos la primera página de cada uno y fueron tales y tan notables las faltas que hallamos, así en política como en lo relativo a la forma, que a varios amigos les dijimos que sería sensible el que se imprimiera el tal proyecto y circulase con ellas. Instados por el Representante Señor S. Pujol, quien todavía no había ido a prestar juramento, y por los Señores Caminero, Perezoso y Madrigal, escribimos a un Señor del Soberano Congreso en 31 de Diciembre último, señalándole algunas de aquellas faltas, y suplicándole que, por el honor a la

(*) Gaceta Oficial, año 1º núm. 22, Santiago de los Caballeros, 31 enero 1858.

Patria y del mismo Cuerpo constituyente, hiciera que se corrigiesen antes de imprimir el proyecto; y de paso le dijimos: "Veo que ella (la nueva Constitución) será un código político-civil como los anteriores y lo siento. Creía que íbamos a adelantar mucho en ese punto, y ya me voy desengañando". La persona aludida nos contestó el 2 del corriente en sentido tan amistoso como el empleado por nosotros en aquella carta y a la conclusión nos dijo: "Si Ud. tiene hecho o piensa hacer algún trabajo que desee recomendar, lo atenderemos como indicaciones de un buen patriota". A pesar de esta invitación, a pesar de ver por ello que aquel miembro del Congreso no es hombre que a su amor propio sacrifica el interés general sino que aceptaba ayuda hasta *extra-cámara*, no nos decidimos a escribir el proyecto que hoy publicamos. Porque, entre otras causas, había las de faltarnos tiempo para el caso y de hallarnos cansados con los trabajos de la *Gaceta*, de las *Observaciones sobre la Reorganización Política*, y a medias con el del *Almanaque*. Pero varias personas respetables a quienes apreciamos, nos instaron porque hiciéramos un proyecto lacónico, pues nosotros tachamos el del Congreso de ser también muy extenso, agregando que con la mitad de sus artículos podía hacerse una buena *Carta*, y el amigo Señor Madrigal se nos brindó para escribirla. Al fin nos decidimos y en ratos robados a nuestras otras ocupaciones, redactamos este conciso Pacto político.

Ocupados estábamos en ponerlo en limpio, después de haberlo leído a algunos Señores de esta Ciudad (entre ellos varios miembros del Gobierno Provisional, y un Representante), cuando vino a visitarnos el Señor Representante, *miembro de la Comisión* nombrada para redactar el proyecto de ellos, nos dijo que había oído del nuestro, y que deseaba leerlo. No titubeamos en leérselo: lo celebró mucho y *se lamentó* de que no lo hubiéramos escrito antes, pues le pareció ser *lo que le conviene al país*. Pero nos dijo, antes de oírlo leer, que algunos colegas suyos decían en Moca que nosotros estábamos escribiendo un proyecto *bajo el ala del Gobierno*. Tan mezquina idea nos indignó, y se lo manifestamos clara y enérgicamente, diciéndole que son unos inmorales todos los que, sin datos, juzgan mal a los hombres; que

APENDICE



los despreciamos, y que por miserias como esa hacía año y medio habíamos pensado no volver a mezclarnos en los asuntos públicos del país.

Siempre bajo aquella desagradable impresión, y aunque antes de separase de nosotros nos dijo el Representante a quien aludimos que estaba convencido de ser infundado aquel mal juicio, pues nuestro proyecto es muy liberal, así como que trabajaría por reunir la mayoría a su favor, decidimos no mandarlo a Moca, sino guardarlo como un recuerdo de una prueba de nuestro sincero deseo por el bien público.

Pero acabamos de saber que se ha presentado últimamente al Congreso un nuevo proyecto que llamaremos *número dos*, suscrita por la mayoría, y tenemos buenas razones para creer que contiene la trabazón del nuestro. Por eso, pues, el publicar éste: para, si es así, que nadie luzca como propio lo que realmente no ha concebido.

Este trabajo nuestro, como lo verá el público, es el más conciso, el más preciso, el más claro, y, sin embargo de su laconismo, el que más dice en punto a garantías sociales comparado con todas las Constituciones que se han dado a la República. En él está combinado, con toda la armonía apetecible, el elemento democrático de la ciencia con el elemento democrático de la práctica. Asegura a libertad del pueblo, la independencia de las Asambleas Populares, de los Colegios Electorales y del Poder Judicial, así como la de los Cuerpos Colegisladores. Reconoce a las Municipalidades como constituyentes de un cuarto Poder del Estado, y les acuerda atribuciones provinciales en tanto cuanto es compatible con la necesidad de dar fuerza al Poder Ejecutivo. Concede al Congreso el otorgar a éste la dilatación de sus facultades, pero enfrenándola con la designación de casos y otras garantías, sin lo cual la Presidencia de la República sería un cargo ridículo para quien lo desempeñase e inútil en ciertas circunstancias para el gran fin de salvar la sociedad. Da ocupación al Vice-Presidente de la República, imitando en eso la Constitución de los Estados Unidos; ensancha con ventajas el personal de la Suprema Corte de Justicia; hace un derecho perfecto la libertad

del pensamiento y la de reunión, con otras innovaciones liberales en todo lo que es racional y posible respecto del país. En suma, es una Constitución puramente *dominicana* y estableciendo más garantías que las anteriores, no tiene sino 74 artículos.

Júzguela el público, compárela con el proyecto voluminoso *número uno* que ha publicado el Congreso Constituyente, de cuyo examen crítico nos estamos ocupando *a la carrera*; y compárela también con el nuevo proyecto *número dos*, para que sepa que cuanto haya en éste parecido a nuestra obra, es tomado de ella por medio de una apelación a la amistad.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. — REPÚBLICA DOMINICANA.

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO, AUTOR Y
SUPREMO LEGISLADOR DEL UNIVERSO

Los diputados, etc.

TITULO I

DE LA NACIÓN Y DE SU TERRITORIO

Art. 1.º—La Nación se compone de la universalidad de los ciudadanos dominicanos.

Art. 2.º—La soberanía reside en ellos.

Art. 3.º—El territorio de la República Dominicana es el mismo que antiguamente se llamó parte española de la isla de Santo Domingo. Sus límites son los que en 1793 la dividían de lado de Occidente, conforme al Tratado que se firmó en Aranjuez el 3 de Junio de 1777.

Art. 4.º—El territorio de la República es inalienable. Se divide en Provincias y éstas se subdividen en Comunes, cuyo número se fijará por la ley. Las Provincias son:

1.ª—Del Ozama, antes de Santo Domingo.

2.ª—Del Yaque, antes de Santiago .

3.ª—Del Camú, antes de La Vega.

4.ª—Del Yuma, antes del Seibo.

5.ª—Del Ocoa, antes de Azua.

TITULO II

DEL GOBIERNO

Art. 5º— El Gobierno dominicano es esencialmente civil y demócrata republicano. El poder supremo se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Municipal; los cuales son independientes, responsables y temporales. Sus encargados no pueden delegarlos.

TITULO III

DE LOS DOMINICANOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 6º— Son dominicanos:

1º— Todos los que gocen de esa cualidad al publicarse esta Constitución.

2º— Los nacidos en el territorio de la República, hijos de padres dominicanos.

3º— Todos los oriundos del territorio dominicano, nacidos en países extranjeros, los hispano dominicanos y sus descendientes, y los emigrados por virtud de los cambios políticos, con tal que ni éstos ni aquéllos hayan hostilizado la República, que se establezcan en ella y acepten esa cualidad conforme a la ley.

4º— Los nacidos en el territorio hijos de extranjeros, si llegados a la mayor edad optan por la nacionalidad dominicana.

5º— Los que se naturalicen conforme a las leyes.

Art. 7º— El goce, suspensión y pérdida de los derechos de ciudadano, serán objeto de una ley.

Art. 8º— Los extranjeros no pertenecientes a una nación enemiga que fijen su domicilio en el territorio de la República, gozarán de los derechos civiles si profesan algún arte, ciencia e industria.

Art. 9º— La Constitución garantiza los derechos de libertad, igualdad, seguridad personal y la propiedad de los dominicanos:

1º— No pudiendo ellos ser perseguidos, encarcelados, ni arrestados sino en los casos previstos por las leyes comu-

nes, ni juzgados sino conforme a éstas, ni despojados de sus propiedades, sino en los casos previstos también por las leyes y por esta Constitución.

2º— Estando para siempre prohibida la esclavitud.

3º— Pudiendo los dominicanos emitir libremente su pensamiento, ya sea por medio de la prensa, ya en reuniones públicas o privadas, con sujeción a las leyes vigentes.

4º— No pudiendo ninguno ser perseguido por sus opiniones políticas, sino cuando tengan el carácter de sediciosas, cuya decisión corresponde a los tribunales.

5º— Pudiendo asociarse sin impetrar permiso, pero sin armas ni perjuicio de las leyes relativas al orden público.

6º— Pudiendo peticionar, pero sin que ningún individuo ni asociación particular pueda hacerlo a nombre del pueblo ni como tal pueblo, por ser esto del exclusivo resorte del Poder Legislativo.

7º— No pudiendo verificarse ninguna visita domiciliaria sino en los casos y con las formalidades indicadas por las leyes.

8º— Siendo inviolable el secreto de la correspondencia particular.

9º— Prohibiendo los cargos públicos vitalicios.

10.— Prohibiendo a todo ciudadano el admitir cruces y cualquiera otra clase de honores o distinciones de potencias extranjeras.

11.— Siendo todos admisibles a los cargos públicos según sus méritos y capacidad.

12.— No pudiendo haber privilegio ni exención en materia de impuestos.

13.— No pudiendo imponerse en ningún caso la pena de confiscación de bienes.

14.— Quedando para siempre abolida la pena de muerte por causas políticas.

15.— No pudiendo ninguna autoridad obligarles en lo político ni en lo civil a hacer lo que la ley no mande, ni impedirles que hagan lo que la ley no prive.

Art. 10.— Son deberes de los dominicanos:
por la ley y los acuerdos municipales.

1º— Servir a la Patria con su persona y, en caso de justificada utilidad pública, también con sus bienes, previa estimación e indemnización a juicio de peritos.

2º— Cumplir con las leyes.

3º— Acatar las legítimas autoridades.

4º— Pagar las contribuciones e impuestos establecidos

Art. 11.— La religión católica, apostólica, romana, es la religión de los dominicanos.

§ Unico.— En cuanto a los extranjeros, habrá, como hasta aquí, tolerancia de cultos.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES

Art. 12.— Las elecciones se harán por los Colegios Electorales nombrados por Asambleas Populares. Estas últimas nombrarán también los ciudadanos que hayan de componer las Municipalidades. Las leyes designarán el número de que deben constar la Asambleas Populares, los Colegios Electorales y las Municipalidades; así como sus atribuciones y época de reunirse unos y otras.

TITULO V

DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 13.— El Poder Legislativo se ejercerá por una Cámara de Representantes y otra de Senadores: ambas reunidas constituyen el Congreso Nacional en los casos que indicarán sus reglamentos interiores, y en los determinados por esta Constitución.

CAPÍTULO I

De la Cámara de Representantes

Art. 14.— La Cámara de Representantes se compondrá de quince miembros, tres por cada Provincia. Al tiempo de elegirse los Representantes se elegirá igual número de Suplentes para los casos de muerte, renuncia o destitución.

§ Unico.— Cuando en alguno de aquellos casos sea llamado un Suplente a reemplazar el titular, en la primera reunión del Colegio Ectoral de la Provincia a que pertenezca la vacante se nombrará un nuevo Suplente.

Art. 15.— Para ser Representante se requiere:

1º— Estar en el goce de los derechos de ciudadanía.

2º— Haber cumplido 25 años.

3º— Tener fijada su residencia en el territorio de la República.

§ Unico.— Los ciudadanos por naturalización no podrán ser elegidos Representantes sino tres años después de naturalizados.

Art. 16.— Los Representantes se eligen por cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 17.— La Cámara de Representantes se reunirá en la Capital de la República el día 1º de Octubre de cada año; sus sesiones durarán 90 días, pero en caso necesario podrán prorrogarse por treinta más, a juicio del Congreso o a petición del Poder Ejecutivo.

Art. 18.— Tiene la iniciativa de todas las leyes y exclusivamente votará las relativas a los impuestos generales, a las elecciones y a la responsabilidad de los Secretarios de Estado y demás agentes del Poder Ejecutivo.

Art. 19.— Además de las funciones legislativas de esta Cámara, será de su peculiar atribución:

1º— Examinar la cuenta anual sobre recaudación e inversión de los fondos públicos, que el Poder Ejecutivo deberá presentar al Congreso.

2º— Admitir, y, en caso de ser fundadas, remitir al Senado, las acusaciones que se le dirijan, con arreglo a los casos previstos por esta Constitución, contra el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, el Presidente y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Gobernadores y Comandantes de Armas de las Provincias, y, generalmente, contra cualquier empleado público por faltas cometidas en el desempeño de sus respectivos cargos.

3º— Presentar al Senado candidatos para Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia; y Jueces de los Tribunales civiles y de comercio, lo que deberá hacer por ternas para cada uno de los cargos judiciales, formándolas de las listas que al efecto le dirigirá la Municipalidad de cada Común.

4º— Denunciar ante el Senado al Presidente de la República, a los Secretarios de Estado, y al Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, por cualquier infracción de la Constitución o de las leyes comunes, por traición a la Patria, por malversación de fondos públicos, o por intervención en los actos del Poder Judicial por parte de los miembros del Poder Ejecutivo, y por ingerencia de éstos en las elecciones de las Asambleas Populares y Colegios Electorales, lo que podrá hacer de oficio o como órgano de las denuncias de los ciudadanos.

CAPÍTULO II

Del Senado

Art. 20.— La Cámara del Senado se compondrá de dos Senadores por cada una de las Provincias: se elegirán en la misma época que los Representantes, durarán en su destino cuatro años y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Art. 21.— Para ser Senador se requiere tener treinta años de edad, y las demás cualidades que para ser Representante.

§ Unico.— Los ciudadanos por naturalización no podrán ser Senadores sino cinco años después de haberse naturalizado.

Art. 22.— En caso de muerte, dimisión o destitución de algún Senador, la Cámara de Representantes, previa notificación al efecto hecha por el Senado, procederá inmediatamente a su reemplazo, eligiendo dentro de su seno un individuo que reuna las cualidades exigidas en el artículo anterior; y caso de no haber en ella quien tenga los treinta años de edad requeridos, los elegirá indistintamente de cualquier lugar de la República, bien entendido que el elegido desempeñará su encargo por un período completo.

Cuando el Presidente del Senado fuere llamado a ejercer la Presidencia de la República en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Constitución, el Senado nombrará de su seno un Presidente *pro tempore* que lo reemplace, y para llenar la vacante del elegido oficiará a la Cámara de Representantes con el fin expresado en el párrafo anterior.

Art. 23.— El Senado abrirá y cerrará sus sesiones los mismos días en que lo efectúe la Cámara de Representantes; pudiendo ser prorrogable a treinta días más a juicio de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo.

Art. 24.— Son atribuciones del Senado:

1ª.— Sancionar las leyes que tengan origen en él y en la Cámara de Representantes con la siguiente fórmula: *comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación y ejecución.*

2ª.— Negar su sanción a las leyes acordadas por la Cámara de Representantes, haciendo sobre ellas las observaciones que juzgue oportunas en los términos que se establecen en el artículo 32.

3ª.— Ratificar los tratados que el Presidente de la República celebre con naciones extranjeras o devolverlos con las observaciones que juzgue oportunas; observando para ratificarlos las mismas formalidades que se establezcan en su reglamento para la formación de cualquier ley.

4ª.— Declarar en estado de acusación al Presidente de la República, a los Secretarios de Estado, Presidentes y Ministros de la Suprema Corte de Justicia y demás empleados de que trata el párrafo 2º del artículo 19, en virtud de denuncia hecha o transmitida por la Cámara de Representantes, caso de hallarla fundada. Esta declaratoria producirá la suspensión del acusado en el ejercicio de sus funciones, desde el momento en que se le intime.

5ª.— Elegir el Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de los Tribunales inferiores, así civiles como de comercio, de entre los candidatos presentados por la Cámara de Representantes; pudiendo pedir por cada uno

de los jueces y presidentes que haya de nombrar, una terna a más de la propuesta; admitir las renunciaciones de esos empleados y juzgarlos en los casos previstos por esta Constitución.

6º— Decidir las cuestiones que puedan suscitar las Comunes, Provincias entre sí, o bien con los demás Poderes del Estado.

7º— Prestar o negar su consentimiento al ascenso de los oficiales superiores de los ejércitos de mar y tierra, desde coronel inclusive, cuando lo solicite el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art. 25.— La Capital de la República será el asiento del Senado y Cámara de Representantes. En circunstancias extraordinarias, el Congreso podrá designar por una ley transitoria otro lugar para las sesiones legislativas.

Art. 26.— Los miembros de ambos Cuerpos Colegisladores representan los intereses generales de la Nación, y no únicamente los de la Provincia que los ha elegido.

Art. 27.— Cada Cámara tiene exclusivamente la facultad de poner a sus miembros en estado de acusación, y de trazar su marcha interior por medio de reglamentos; como asimismo de hacer arrestar y conducir ante los Tribunales correccionales a cualquier persona que altere el orden dentro del recinto de sus sesiones, para cuyo efecto podrán sus respectivos Presidentes pedir auxilio a la fuerza armada; bien entendido que este poder no se extenderá a impedir que el público tribute aplausos a los oradores.

Art. 28.— No podrán ser Representantes ni Senadores:

1º— Los oficiales superiores desde Coronel inclusive.

2º— Ningún oficial de graduación inferior a aquéllos, sino después de transcurrido un año desde que dejó de servir en algún empleo al Poder Ejecutivo.

3º— Ningún particular que se halle dentro de los seis meses después de haber sido empleado del mismo Poder Ejecutivo.

4º— Ningún empleado del Presidente de la República.

Art. 29.— Son incompatibles los cargos de Senador y Representante con el ejercicio de la judicatura, de la abogacía, del fiscalato y generalmente con el de cualquier otro empleo judicial.

Art. 30.— Será justa causa de destitución de los cargos de Senador y Representante, el que a un tiempo los ejerzan y clandestinamente intervengan en los asuntos forenses.

Art. 31.— Las sesiones de ambas Cámaras serán públicas. Sin embargo, por grave razón de Estado podrán tenerse en secreto, previas las formalidades de los reglamentos interiores; pero siempre deberán publicarse cuando menos un extracto del objeto y resultado de la sesión.

Art. 32.— Todo proyecto de ley acordado por la Cámara de Representantes será remitido al Senado para su sanción; si éste no lo adopta lo devolverá dentro de los 3 días, con las objeciones, adiciones o modificaciones que estime acertadas, a aquel otro Cuerpo, el que las discutirá; si las desecha, volverá el proyecto al Senado, y en caso de persistir en sus observaciones, su Presidente convocará dentro de 24 horas el Congreso, y le someterá el decreto y resultado de sus discusiones y las de la Cámara de Representantes.

§ Unico.— Idénticas formalidades se observarán en la formación de cualquier ley que emane del Senado.

Art. 38.— Cuando el Presidente de la República devuelva algún proyecto de ley con las observaciones que por esta Constitución se le faculta a hacer, el Senado convocará el Congreso dentro de 24 horas con un plazo igual, y en él, con las observaciones a la vista, se debatirá nuevamente el proyecto. El resultado de este debate se remitirá al Poder Ejecutivo para que ponga en ejecución el proyecto y deberá hacerlo, bien se hayan atendido sus observaciones, o bien se hayan rechazado.

Art. 34.— Una y otra Cámara tienen el derecho de llamar a su seno a los Secretarios de Estado y pedirles cuantas noticias e-

APENDICE



informes juzguen necesarios, ya sobre peticiones, ya para resolver cualquier otro asunto público.

Art. 35.— Los miembros de ambos Cuerpos Colegisladores son absolutamente irresponsables de las opiniones y votos que den y emitan en el recinto de sus sesiones en el ejercicio de sus respectivos encargos; gozan de inmunidad personal durante el período legislativo, mientras van a constituirse en las Cámaras, y cuando vuelven a sus domicilios.

CAPÍTULO IV

Del Congreso

Art. 36.— El Presidente del Senado lo será del Congreso, y Vice-Presidente, el Presidente de la Cámara de Representantes.

§ Unico.— Al Presidente del Senado incumbe convocar el Congreso siempre que sea necesario, y por tanto a él deberá dirigirse el de la República o el de la Cámara de Representantes para que lo convoque con expresión del objeto de la convocatoria.

Art. 37.— Son atribuciones del Congreso:

1ª— Legislar en materia civil y criminal.

2ª— Examinar los actos de elección de Presidente y Vice-Presidente de la República, computar los votos, perfeccionar las elecciones de esos funcionarios en el caso de no haber mayoría absoluta en las actas remitidas por los Colegios Electorales, lo que hará de este modo: formando una terna con los candidatos que tengan mayor número de votos y eligiendo por votación secreta uno de entre ellos. Si el resultado no presenta mayoría absoluta, procederá a nueva votación sobre los dos candidatos que más votos sacaren en aquella operación; y en caso de empate decidirá por la suerte: todo lo que deberá efectuarse en una sesión permanente, a pena de nulidad.

3ª— Proclamar a los electos Presidente y Vice-Presidente de la República, recibirles juramento antes de entrar éstos en el ejercicio de sus mandatos y admitir sus renunciaciones y dimisiones.

4ª— Juzgar al Presidente de la República en los casos en que el Senado, conforme a las provisiones de esta carta, los haya declarado en estado de acusación.

5ª— Votar las sumas necesarias para los gastos públicos, en vista de los presupuestos que le presente el Poder Ejecutivo.

6ª— Declarar lo conveniente sobre la administración de los bienes nacionales, y disponer su enajenación en caso de reconocida necesidad o utilidad pública.

7ª— Contratar empréstitos sobre el crédito de la Nación.

8ª— Determinar y uniformar el valor, peso, tipo y ley de la moneda, sin que ésta pueda llevar el busto ni el nombre de persona alguna; y asimismo fijar el valor de la extranjera.

9ª— Establecer y regularizar el patrón de pesos y medidas.

10.— Señalar y aumentar o disminuir los sueldos de todos los empleos creados por esta Constitución.

11.— Crear y abolir los empleos públicos no establecidos por esta Constitución y que fueren necesarios, señalándoles y disminuyéndoles o aumentándoles los sueldos.

12.— Suspender, corregir y revocar las leyes e interpretarlas en caso de dudas u obscuridad.

13.— Declarar la guerra ofensiva cuando sean de apreciarse los motivos que le exponga el Poder Ejecutivo, y requerir a éste para que negocie la paz cuando fuere conveniente.

14.— Impartir o negar su aprobación a los tratados de amistad, comercio, navegación, alianza, neutralidad y extradición que celebre el Poder Ejecutivo. Ninguna convención ni tratado será válido sin que el Congreso lo apruebe.

15.— Crear, proteger y ensanchar el sistema de educación gratuita, las ciencias, las artes, la agricultura y cualquiera empresa de particulares o del Poder Ejecutivo que sea de utilidad pública.

16.— Conmutar, siempre que la sociedad no se perju-

dique, la pena de muerte en virtud de apelación hecha a su gracia, cuyo recurso trae aparejado el efecto suspensivo contra la sentencia.

17.— Conceder amnistía e indultos, pero nunca a favor de reos de crímenes atroces.

18.— Cuando lo crea conveniente, ensanchará, en bien de la seguridad del Estado, las atribuciones del Poder Ejecutivo por un plazo que no exceda de 60 días, si bien prorrogable y que nunca se extienda más allá de lo siguiente:

1º— En levantar fondos, ya acuñando monedas, ya contrayendo un empréstito sobre el crédito de la Nación.

2º— En disponer de los fondos nacionales para atenciones de urgente necesidad, no previstas en la ley anual sobre los gastos públicos.

3º— En declarar uno o más lugares de la República en estado de sitio, y cerrar al comercio extranjero los puertos en que convenga adoptar esta medida.

4º— En suspender el derecho de reunión.

5º— En destituir el empleado o los empleados públicos que a ello dieran justo motivo y cuyo nombramiento y deposición sean de resorte de los Cuerpos Legislativos, así como nombrar otros en su lugar; pudiendo igualmente exonerar de sus grados a los oficiales superiores cuyo despacho haya sido dado por el Congreso, y reemplazarlos con otros; pero tales destituciones, exoneraciones y ascensos, sólo podrán hacerse llevando esta cláusula: *con reserva de lo que el Congreso Nacional determine sobre el particular, con vista de las causas que a su tiempo le expondré*. En ningún caso podrá suspender las Asambleas Populares, los Colegios Electorales ni las Municipalidades.

6º— En trasladar el asiento del Gobierno a cualquier lugar que juzgue conveniente en circunstancias difíciles y apremiantes.

7º— En desarmar la Milicia Nacional por causa muy justa y bien comprobada.

8º.— En usar de las propiedades de los ciudadanos por causa de reconocida utilidad y necesidad, sin sujeción al previo justiprecio, pero dando a los dueños un documento que justifique la expropiación.

19.— Rever y dirimir las discordancias de opiniones del Senado y la Cámara de Representantes acerca de las leyes y las observaciones que haga el Poder Ejecutivo.

20.— Prorrogar o no, en sus casos, las sesiones legislativas.

21.— Decidir definitivamente las diferencias que nazcan entre las Municipalidades de unas y otras Provincias y entre el Gobierno y las Municipalidades.

22.— Legislar sobre el comercio extranjero, apertura de puertos y caminos; sobre división y deslinde de Provincias y Comunes entre sí, su creación o supresión, y acordar los títulos de Ciudad a las poblaciones que lo merezcan; como asimismo sobre la formación de la estadística general de la República para el uso privado de los Cuerpos Legislativos, de las Municipalidades y del Poder Ejecutivo.

23.— Legislar sobre inmigración, naturalización, y, generalmente, sobre las fórmulas que sean necesarias para la adquisición y pérdida de los derechos de ciudadanía.

24.— Conceder privilegios exclusivos por limitado tiempo a individuos aislados o compañías, indemnizaciones en caso de expropiación forzosa por reconocida y justificada utilidad pública; y premios y recompensas particulares a los que hayan hecho o hicieren emienetes servicios a la Patria; pero en ningún caso podrán crear órdenes de distinción.

25.— Crear y suprimir los Tribunales.

26.— Fijar en tiempo de paz la fuerza armada permanente.

27.— Crear la Milicia Nacional.

28.— Decretar honores públicos a los grandes servidores de la Nación.

29.— Proponer a la Santa Sede los Arzobispos y Obispos de la República.

30.— Conceder pensiones vitalicias o gratificaciones, en caso de evidente deber de la Patria.

TITULO VI

CAPÍTULO I

Del Poder Ejecutivo

Art. 38.— El Presidente de la República se elegirá por los Colegios Electorales y durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. La ley sobre elecciones dirá el modo de efectuar la suya.

Art. 39.— Para ser Presidente de la República, se requiere tener 35 años de edad, ser dominicano de origen y poseer las demás cualidades que para ser Senador.

Art. 40.— Para suplir al Presidente de la República en los casos de muerte, dimisión o acusación, habrá un Vice-Presidente que se nombrará también por los Colegios Electorales, y durará asimismo cuatro años en su empleo. Para obtener este cargo se requieren las mismas cualidades que para ser Presidente de la Republica. En los casos arriba expresados, tomará posesión de la Presidencia: en las dos primeras seguirá en el mando hasta que termine el período presidencial; en el tercero ejercerá el Poder Ejecutivo mientras dure el juicio de acusación en el Senado. Si de éste saliere absuelto el Presidente, volverá a entrar en el ejercicio de sus funciones. Si el Presidente enfermase, el Consejo de Ministros, previa justificación médica de aquella incapacidad, oficiará al Vice-Presidente para que tome posesión de la Presidencia.

Art. 41.— Podrá ser Presidente de la República un militar; pero el nombramiento de Vice-Presidente deberá recaer siempre en un ciudadano que no tenga ningún grado en la milicia.

Art. 42.— El Vice-Presidente de la República será el Vice-Presidente del Senado, el cual tendrá siempre voto consultivo, pero nunca deliberativo.

Art. 43.— En los casos de muerte, dimisión o acusación del Presidente de la República, el Consejo de Ministros oficiará al

Vice-Presidente dentro de 24 horas para que tome posesión del Poder Ejecutivo.

Art. 44.— El Presidente y Vice-Presidente de la República prestarán juramento el 16 de Octubre, cuyo día cesarán en el ejercicio de sus respectivas funciones el Presidente y Vice-Presidente que les hayan precedido. Este juramento será tomado por el Presidente del Congreso, y consistirá en la fórmula siguiente: *Juro por Dios y los Santos Evangelios, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes del Pueblo Dominicano y mantener la independencia nacional.*

Art. 45.— Para ser elegido Presidente de la República, después de haber ejercido este cargo, es preciso que transcurra un período completo. El Vice-Presidente que, en los casos señalados en el artículo 40 de esta Constitución, desempeñare el Poder Ejecutivo, podrá ser elegido Presidente para el inmediato período.

Art. 46.— Son atribuciones del Presidente de la República:

1ª— Conmutar la pena de muerte en los mismos términos y con la misma restricción que se ha establecido en la atribución 16ª del artículo 37; pero sólo en el interregno de las Cámaras Legislativas.

2ª— Conceder amnistías generales y particulares.

3ª— Hacer ejecutar las leyes y decretos de los Cuerpos Colegisladores, estampado en unos y otras el sello del Gobierno; en caso de ocurrírsele alguna o algunas observaciones relativas a dichos decretos y leyes, deberá hacerlas dentro de 3 días. Fuera de este caso, deberá promulgarlos en el término de 24 horas con la siguiente fórmula: *Ejecútese, comunicándose previamente por el Ministerio N. Publíquese y circúlese en todo el territorio de la República para su exacto cumplimiento.* Siempre que la naturaleza de las leyes o decretos lo hicieren necesario, el Presidente podrá, por medio de decretos, hacer los reglamentos más acomodados. Cuando la ley o el decreto que se le remita para su promulgación, fuere de los declarados por urgencia, deberá hacer las observaciones que se le ocurran en el término de 24 horas.

4^a— Admitir las renunciaciones que los Jueces hagan de sus respectivos cargos durante el interregno de una a otra sesión legislativa.

5^a— Proveer las vacantes que en los casos dichos en la atribución anterior quedaren en los Tribunales inferiores o en la Corte Suprema de Justicia: bien entendido que los Jueces nombrados por él serán interinos, mientras el Senado confirme sus nombramientos o los conceda a otros.

6^a— Ejercer, así como las dos Cámaras, la iniciativa en las leyes que no sean del exclusivo resorte de la de Representantes.

7^a— Nombrar y destituir libremente los empleados de la administración general; los Gobernadores Políticos de las listas que le presentarán oportunamente las Municipalidades; los Comandantes de Armas; los Ministros Públicos, Cónsules y demás agentes diplomáticos; los Fiscales, los Jueces de sumaria, antes llamados de instrucción; y todos los empleados públicos cuyos nombramientos no confiera esta Constitución a otro Poder.

8^a— Conferir los grados de los Ejércitos de mar y tierra, con la excepción establecida en la atribución 7^a del artículo 24; y encomendar el mando de las fuerzas navales y terrestres, pudiendo remover a su arbitrio a todos aquellos a quienes lo confiera.

9^a— Supervigilar a todos los empleados públicos y, cuando falten a sus deberes, mandarlos acusar por el ministerio fiscal ante la autoridad judicial competente según esta Constitución, para que se les juzgue con arreglo a las leyes comunes, siendo esta facultad extensiva contra todo funcionario público de nombramiento independiente de su poder; sin perjuicio del derecho de acusarlos, consignado en esta Carta.

10.— Pedir al Cuerpo Legislativo la prórroga de sus sesiones ordinarias hasta por 30 días.

11.— Convocar extraordinariamente al Cuerpo Legislativo en caso de necesidad, expresándola en el decreto de convocatoria.

12.—Recibir los Ministros Públicos extranjeros.

13.—Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrando tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad, comercio, navegación y extradición, con la reserva de la atribución 14ª del artículo 37.

14.—Disponer de las fuerzas de mar y tierra para la defensa del Estado.

15.—En caso de conmoción a mano armada o de invasión extranjera, usar la extensión de facultades que le conceda el Congreso, debiendo convocarlo inmediatamente y a breve plazo.

16.—Conceder licencia y retiros a los militares.

17.—Expedir patentes de navegación y comercio.

18.—Conceder cartas de naturalización, conforme a la ley o leyes de la materia.

19.—Dirigir las operaciones militares por mar y tierra; pero sin poder ponerse al frente de las tropas.

20.—Disponer la milicia nacional para la seguridad interior de las Provincias y, con el expreso consentimiento del Congreso podrá movilizarla al lugar que convenga en casos extremos.

21.—Conceder el pase a los cánones conciliares y bulas pontificias, o negarlo, si de algún modo tienden a disminuir o embarazar los poderes del Estado.

Art. 47.—Y son sus deberes:

1º—Presentar al Congreso, tan luego como éste se instale, un mensaje en que refiera todos los actos de su administración durante el año fiscal expirado, y la situación interior y exterior del Estado en sus diversos ramos.

2º—Someter a la consideración de los Cuerpos Colegisladores cuanto juzgue conducente al bien del Estado.

3º—Promover el fomento de la instrucción pública en todos los ramos primarios y en los superiores requeridos por las necesidades del país.

4º—Conceder a los inventores o introductores de cualquier máquina, aparato o descubrimiento científico por un

tiempo limitado, prorrogable hasta quince años, el provecho exclusivo de su trabajo o la indemnización de sus gastos.

Si aconteciere que algún individuo solicite patente por el descubrimiento de un instrumento o aparato, cuyo uso lo repugnen las costumbres internacionales, el Presidente de la República, previa estimación hecha por personas entendidas en la materia, comprará al inventor el secreto para impedir su aplicación.

5º—Cuidar de la exacta, fiel y legal recaudación en inversión de las rentas públicas.

6º—Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y que las sentencias se ejecuten, valiéndose en esta inspección de sus Fiscales o dirigiéndose a la Suprema Corte de Justicia.

7º—Someter a la deliberación del Consejo de Ministros todas las disposiciones gubernativas que desee adoptar.

8º—Celar y castigar, conforme a esta Constitución y a las leyes, todos los abusos de autoridad y excesos de poder, de los cuales será responsable si, probado que llegaron a su conocimiento, no hizo perseguir a los autores.

9º—Hacer refrendar cualquier decreto, reglamento, orden o providencia que adoptare, diere o redactare por el Ministro a cuyo ramo corresponda, sin cuyo requisito carecerán de validez esos documentos y no serán por lo tanto obligatorios; salvo los decretos de nombramiento y remoción de los Secretarios de Estado.

10.—Dar cuenta al Congreso, con los correspondientes documentos, del uso que hubiere hecho de la extensión de facultades que aquél le acuerde, tan luego como se reúna.

CAPÍTULO II

De los Secretarios de Estado

Art. 48.—Habrán cuatro Ministros Secretarios de Estado para el despacho de los negocios de la administración, a saber:

1º—De Relaciones Exteriores.

2º—Del Interior y Justicia.

3º— De Hacienda.

4º— De Guerra y Marina.

Art. 49.— Para ser Secretario de Estado se requieren las mismas cualidades que para ser Senador.

Art. 50.— Los Secretarios de Estado deberán reunirse en Consejo de Ministros los días que el Presidente de la República determine; proveer como órganos del Poder Ejecutivo lo conducente a la ejecución de las leyes y providencias gubernativas; cuidar de que todos los empleados subalternos de sus respectivos departamentos cumplan estrictamente con sus deberes; refrendar todos los actos de que habla el párrafo 9º del artículo 47, sin que, en ningún caso, la disposición verbal o escrita del Presidente de la República pueda sustraerles de la responsabilidad personal. Además, deberán presentar a las Cámaras Legislativas proyectos de leyes sobre los diferentes ramos del servicio público a su cargo; y, siempre que lo juzguen necesario, comparecerán ante los Cuerpos Colegisladores, previa participación a ellos, bien para sostener y explicar los proyectos de leyes de que se habla en el artículo 51 de esta Constitución, bien para dilucidar cualquier otro asunto de importancia; en cuyas entrevistas podrán opinar, pero nunca votar.

Art. 51.— Es obligatorio a los Secretarios de Estado el presentar a los Cuerpos Colegisladores proyectos de leyes sobre las necesidades que notaren en la marcha de los asuntos pertenecientes a sus respectivos departamentos.

Art. 52.— Los Secretarios de Estado serán responsables de los actos del Poder Ejecutivo que lleven su refrenda, y de la inexecución e infracción de la Constitución y las leyes, así como de la malversación de los fondos públicos en sus respectivos Ministerios. Lo son también, solidariamente, de las providencias gubernativas emanadas del Consejo de Ministros y de las omisiones en que incurran separada o conjuntamente en la administración del Estado.

§ Unico.— La Ley sobre responsabilidad de los Secretarios de Estado dirá las penas a que en sus casos se hagan acreedores.



APENDICE

TITULO VII

DEL PODER JUDICIAL

Art. 53.— La potestad de aplicar las leyes civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales. Esta facultad es puramente pasiva; en ningún caso arbitral.

Art. 54.— Las sesiones de los Tribunales serán siempre públicas, a menos que la moral o el orden público exijan lo contrario. La ley dirá lo relativo a esta excepción, pero sin hacerla extensiva a las causas políticas ni a las de abuso de la prensa.

Art. 55.— Ningún Tribunal deberá pronunciar sentencias no motivadas y sin citar las leyes en que las apoye; como tampoco sin expresar que las dan *En nombre de la República*; ni aplicar ley alguna contraria a la Constitución, ni tampoco decretos o reglamentos de la administración general sino en tanto en cuanto sean conformes a las leyes en vigor; y deberán terminar sus sentencias con el mandato de ejecución, todo a pena de nulidad. Los actos notariales y de los alguaciles de los Tribunales que sean relativos a ejecuciones de sentencias o de contratos y obligaciones, expresarán bajo la misma pena ser pasados *En Nombre de la República Dominicana*.

Art. 56.— Los jueces serán inamovibles, salvo no obstante el caso de reconocida ineptitud a juicio del Senado. No podrán ser suspensos de sus funciones sino una vez declarados en estado de acusación; ni depuestos de sus destinos sino en virtud de sentencia consentida o no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, con la excepción dicha al principio de este artículo.

CAPÍTULO I

De la Suprema Corte de Justicia

Art. 57.— El Tribunal de término del Estado es la Suprema Corte de Justicia. Constará de un Presidente, seis Ministros y un Fiscal. También tendrá dos Relatores y dos Secretarios, cuyo nombramiento y remoción serán del exclusivo resorte del Presidente del mismo Tribunal Supremo.

Para ser Presidente, Fiscal y Ministros de la Suprema Corte de Justicia se requieren las mismas cualidades que para ser Senador.

Para ser Relatores y Secretarios se necesita tener 25 años cumplidos y haber sido Juez, Secretario de otros Tribunales o Defensor público, con cinco años de práctica en cualquiera de esas funciones forenses.

Art. 58.—Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, fuera de las que respecto de las causas comunes, civiles y criminales le asignará la ley como Tribunal de Apelación:

1ª—Conocer de las causas formales contra el Presidente de la República, los Senadores y Representantes, los Secretarios de Estado, los Jefes Políticos y los Comandantes de Armas por delitos comunes, previa acusación fiscal o de los ciudadanos; de las causas que contra los mismos funcionarios públicos se establecieren por los crímenes de Estado señalados por el artículo 19, previa acusación conforme a lo dispuesto en esta Carta; de las de responsabilidad personal de los Secretarios de Estado y agentes diplomáticos de la República, por inconstitucionalidades y violaciones de las leyes comunes en el ejercicio de sus respectivos cargos.

2ª—Consultar al Congreso sobre el espíritu de las leyes oscuras o de contradictoria inteligencia; pero sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4º del Código Civil.

3ª—Conocer asimismo de las causas de presas marítimas, como Corte de Almirantazgo.

4ª—Conocer, como Suprema Corte Marcial, de las apelaciones en los juicios militares.

5ª—Dirimir los conflictos de competencia entre los Tribunales de Primera Instancia, y entre éstos, los de Comercio y las Cortes militares.

6ª—Oír y fallar como *Supremo Tribunal de Residencia* las demandas que contra el Presidente de la República y sus Secretarios de Estado instauren los ciudadanos por injusticias que aquéllos les hayan hecho y en cuya virtud haya

lugar a indemnizaciones pecuniarias o reparación de su honor y crédito

§ Unico.— Los Tribunales de Primera Instancia conocerán de las causas que hayan de establecerse contra el Presidente y demás miembros de la Suprema Corte de Justicia por delitos comunes.

CAPÍTULO II

De los Tribunales de Primera Instancia y privativos de Comercio

Art. 60.— Habrá un Tribunal de Primera Instancia, así llamado, en cada Común cabeza de Provincia. La ley designará el número de miembros de que hayan de constar.

§ Unico.— Para ser Juez de Primera Instancia se requieren las mismas cualidades que para ser Representantes, y, además, haber pertenecido a la judicatura, o ser defensor público que haya ejercido su profesión por cinco años a lo menos.

Para el conocimiento de las causas privativas de comercio, la ley establecerá Tribunales de esta clase en los lugares indicados por las necesidades comerciales del país.

TITULO VIII

DEL PODER MUNICIPAL

Art. 61.— Habrá una Municipalidad en cada Común en que se subdivide el territorio y en las que de nuevo se crearen. Sus vocales se llamarán Regidores, serán nombrados por las Asambleas Populares y ellos mismos elegirán de su seno un Presidente. Los Regidores durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos y no pudiendo, en ningún caso, ser suspendidos colectiva ni individualmente en el ejercicio de sus funciones sino por el Congreso de la Nación. Son atribuciones de las Municipalidades de las Comunes cabezas de Provincia:

1ª— Nombrar, a más del Presidente, un Tesorero que centralizará bajo su responsabilidad todos los fondos principales y llevará la contabilidad de ellos con absoluta independencia de los empleados de la administración.

2ª— Votar por medio de ordenanzas todas las contribuciones directas que juzguen útiles y necesarias para el adelanto moral y material de sus respectivas Provincias.

3ª— Cuidar de que los pesos y medidas sean legales.

4ª— Adoptar las disposiciones que sean necesarias relativamente a la higiene pública.

5ª— Adoptar igualmente las resoluciones que juzguen más apropiadas para la represión del ocio y la vagancia.

6ª— Ensanchar el sistema de educación pública.

7ª— Cuidar del ornato público, de los caminos, puentes y calzadas, y de los bosques, en toda la extensión de la Provincia.

8ª— Vigilar la conducta del Jefe Político y Comandante de Armas y, en sus casos, acusarlos ante la Cámara de Representantes o pedir su remoción al Presidente de la República, pasándola en forma. Esta facultad será extensiva contra todos los demás empleados públicos.

9ª— Nombrar dos Alcaldes con las denominaciones de *primera y segunda elección*, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Para desempeñar este empleo se requieren las mismas cualidades que para ser Representantes.

Art. 62.— Son atribuciones de las Municipalidades de las demás Comunes:

1ª— Informar a las Municipalidades de las cabezas de Provincia sobre las necesidades que se sientan en el lugar de sus funciones y, generalmente, sobre todo lo que juzguen de alguna utilidad y cuya provisión sea del resorte de aquélla.

2ª— Nombrar cada dos años un Alcalde, para cuyo cargo se requieren las cualidades dichas en la atribución 9ª del Art. 61.

3ª— Cuidar de que sean legales los pesos y medidas.

4ª— Atender al aseo y salubridad de las Comunes.

5.— Vigilar la conducta de los Comandantes de Armas y Gobernadores Políticos y, en sus casos, acusarlos ante la Cámara de Representantes, o pedir su remoción al Presi-

dente de la República basándola en forma; cuya facultad podrán ejercer contra todos los demás empleados de la administración.

Disposiciones comunes a unas y otras Municipalidades

Art. 63.— Los fondos de las cajas provinciales se compondrán de las rentas de los ejidos, derechos de remates de las plazas de mercado y demás que actualmente son de su resorte: como asimismo del producto de las derramas o contribuciones provinciales que impongan las Municipalidades cabezas de Provincia, en virtud de las facultades y de cuya recaudación y remisión a ellas encargarán a las demás Municipalidades de sus respectivas Comunes.

Ningún Poder del Estado podrá disponer de los fondos provinciales.

Art. 64.— Todas las Municipalidades presentarán al Presidente de la República, tan pronto cómo éste entre a ejercer sus funciones, listas de candidatos para la Gobernación Política de las Provincias para que se proponen, no debiendo ninguno pertenecer al Ejército. Y asimismo presentarán oportunamente a la Cámara de Representantes listas de las personas que juzguen hábiles para desempeñar todos los empleos de la jerarquía judicial.

TITULO IX

DEL GOBIERNOS POLÍTICO DE LAS PROVINCIAS

Art. 65.— El Gobierno de las Provincias se encomendará a Gobernadores Políticos, para cuyo cargo se requieren las cualidades que para ser Senador. En todo lo relativo al régimen, orden y seguridad de las Provincias y a su administración política y económica, relativamente a las rentas generales del Estado, les estarán subordinados todos los funcionarios públicos de cualquier clase que residan dentro de las Provincias. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Es de su atribución hacer promulgar las ordenanzas que en uso de sus atribuciones acordaren las Municipalidades cabezas

de Provincias; usando para ello de la siguiente fórmula: *Publíquese, circúlese y ejecútese en el territorio de esta Provincia.* La ley arreglará lo relativo a sus demás atribuciones.

Art. 66.— Los Gobernadores Políticos serán elegidos por el Presidente de la República de las listas de que trata el artículo 61 de esta Constitución.

TITULO X

DEL GOBIERNO MILITAR DE LAS PROVINCIAS

Art. 67.— El Gobierno militar de las Provincias estará encomendado a Comandantes de Armas nombrados por el Presidente de la República, a quien representarán en todo lo relativo al servicio del Ejército y de la Milicia Nacional, en sus casos. La ley distinguirá señaladamente sus atribuciones de las conferidas a los Gobernadores Políticos.

TITULO XI

DE LA HACIENDA PÚBLICA

Art. 68.— La Hacienda pública consta de las propiedades urbanas y rurales del Estado y de todos los fondos que, por impuestos o contribuciones directas o indirectas, se recauden en virtud de leyes generales. Las contribuciones directas en favor del Erario público, se establecerán o prorrogarán anualmente.

§ Unico.— Nadie podrá distraer suma alguna del Erario público sino en los casos y para los fines expresados por esta Constitución.

Art. 69.— Para la contabilidad de los fondos de la República se fija el año fiscal de 1º de Julio a 30 de Junio; y la centralización de las cuentas generales deberá quedar efectuada, a más tardar, el 31 de Agosto, cuya operación se imprimirá y circulará bajo la responsabilidad del Ministro de Hacienda.

Art. 70.— Habrá un *Tribunal de Cuentas* permanente nombrado por el Senado, cuyas atribuciones serán las de examinar, aprobar o reprobado anualmente las cuentas generales de la República

y hacer de ellas una relación al Poder Legislativo con las observaciones motivadas que juzgue oportunas.

La ley determinará el número de personal, el modo de ejercer sus atribuciones y los sueldos del Tribunal de Cuentas.

TITULO XII

DE LA FUERZA ARMADA

Art. 71.— La fuerza armada consta de los Ejércitos de mar y tierra y de la Milicia Nacional: es obediente y pasiva y cualquier petición que eleven colectivamente los miembros que la componen, hallándose en activo servicio, se castigará como rebelión a mano armada. En ella no podrán crearse cuerpos privilegiados; y en cuanto a su organización, ascensos, derechos y obligaciones, la ley determinará la conveniente.

La Milicia Nacional de cada Provincia estará bajo las inmediatas órdenes del Gobernador Político, cuyas funciones desempeñará el Comandante de Armas en las pequeñas Comunidades en que no se crease aquel empleo.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72.— 1º. Ni el Presidente de la República, ni los Secretarios de Estado, podrán ausentarse del país antes de expirar un año a contar desde que cesen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

2º— El pabellón nacional mercante, el de guerra y el escudo de armas de la República, seguirán siendo los mismos que hasta ahora se han usado.

3º— Habrá dos grandes fiestas nacionales, el 27 de Febrero y el 7 de Julio, las cuales se celebrarán anualmente.

4º— Todo empleado público, civil o militar o eclesiástico, deberá prestar juramento, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a la ley o a esta Constitución.

5ª.— En ningún caso podrá suspenderse la ejecución del todo ni de un solo canon de esta Carta ni deberá darse ninguna ley contraria ni a la letra ni al espíritu de ella; y, si tal sucediere, ningún Tribunal o autoridad de otra especie podrá aplicarla, so pena de nulidad del juicio u orden en que se aplique, y de responsabilidad personal conforme a esta Constitución.

6ª.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para solicitar de la Santa Sede Apostólica la celebración de un concordato para el arreglo de los asuntos de la Iglesia, impetrando al mismo tiempo la confirmación del patronato.

7ª.— La Ciudad de Santiago de los Caballeros es la Capital de la República y, por tanto, el asiento de los Cuerpos Colegisla-dores, del Gobierno y de la Suprema Corte de Justicia.

8ª.— El Presidente de la República no tendrá más tratamiento que el de Señor Presidente.

TITULO XIV

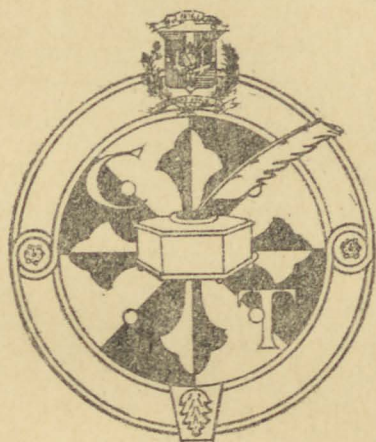
DE LA REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 73.— Esta Constitución no podrá revisarse sino cuando lo pidan al Congreso Nacional las Municipalidades con una mayoría absoluta de votos de sus miembros, y con señalamiento de los artículos que deban revisarse. Si el Congreso encontrare esa mayoría en los pliegos que, previo acuerdo entre unas y otras, le remitan las Municipalidades, decretará la revisión, pudiendo aumentar en el decreto que al efecto expida, otros artículos susceptibles de enmienda a más de lo que aquéllas indicaren.

Art. 74.— El Congreso deberá señalar, para la revisión de esta Carta, una época posterior a la expiración del período administrativo dentro del cual acoja la solicitud de las Municipalidades, indicada en el artículo anterior.

Santiago de los Caballeros, Enero 13 de 1858.

A. Angulo Guridi.



ESTE LIBRO FVE IMPRESO
en la ciudad de Santiago de los Caballeros
por industria de la Editorial El Diario.
Se acabó de imprimir en febrero de
MCMXLIV









